El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL

Director: Gerardo Barraza Soto
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 4 de marzo de 2006 AÑO XXIII - Nº 9394 Pág. 313823

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 28679.- Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la realización de la Franja Electoral para las Elecciones Generales del Año 2006 **313826**

PODER EJECUTIVO

P C M

R.S. Nº 066-2006-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Canadá y encargan su despacho al Ministro de Educación **313826**
R.M. Nº 064-2006-PCM.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales por presunto perjuicio económico ocasionado al INDECI **313827**

AGRICULTURA

D.S. Nº 010-2006-AG.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT **313827**
D.S. Nº 011-2006-AG.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA **313838**
R.D. Nº 029-2006-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de enero de 2006 **313841**

MINCETUR

R.M. Nº 078-2006-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante de PROMPEX a España para participar en la Feria Alimentaria Barcelona 2006 **313843**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. Nº 010-2006-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que incluye a SIDERPERU en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el D. Leg. Nº 674 **313843**
R.M. Nº 127-2006-EF/10.- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN para participar en la Cuarta Ronda de Negociación del TLC con Chile **313844**
R.M. Nº 128-2006-EF/10.- Renuevan designación de representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo encargado de asistir y asesorar a la Unidad de Inteligencia Financiera **313844**
R.M. Nº 130-2006-EF/10.- Designan representantes del Ministro de Economía y Finanzas en la renegociación del Convenio Bilateral para evitar doble imposición y prevenir evasión fiscal con el Reino de Suecia **313845**
R.VM. Nº 005-2006-EF/15.- Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos **313845**

EDUCACIÓN

R.S. Nº 003-2006-ED.- Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para conformar la exposición "Nasca: Los artífices de las Líneas de Nasca", a realizarse en Japón **313845**
R.M. Nº 0089-2006-ED.- Aceptan donación efectuada por Editorial Santillana a favor del Ministerio, consistente en libros entregados a estudiantes que ocuparon primeros puestos en concursos de redacción y argumentación **313850**
Res. Nº 0116-2006-ED.- Aprueban Directiva Nº 025-2006-ME/SG, "Procedimiento para la Entrega de Cargo de la sede central del Ministerio de Educación" **313850**

ENERGÍA Y MINAS

Fe de Erratas R.M. Nº 078-2006-MEM/DM **313854**

INTERIOR

R.M. Nº 0788-2006-IN/1101.- Adjudican inmueble ubicado en el distrito de Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, a favor del Ministerio del Interior **313854**
R.M. Nº 0798-2006-IN/1300.- Sancionan con destitución a servidora de la Oficina de Procesos de Personal de la Oficina de Personal **313855**
R.M. Nº 0800-2006-IN-0501.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006 - PNP **313856**
R.M. Nº 0802-2006-IN-0501.- Aceptan renuncia de Subprefecto de la provincia de Yungay, departamento de Ancash **313858**

JUSTICIA

D.S. Nº 007-2006-JUS.- Actualizan Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal **313858**
R.M. Nº 085-2006-JUS.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en audiencias públicas y reuniones de trabajo de la CIDH sobre casos que atañen al Estado Peruano **313860**

MIMDES

R.M. Nº 130-2006-MIMDES.- Dan por concluida designación de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote **313860**
R.M. Nº 131-2006-MIMDES.- Encargan puesto de Directora de la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMDES **313860**
Fe de Erratas R.M. Nº 117-2006-MIMDES **313861**

PRODUCE

R.M. N1 058-2006-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo **313861**

SALUD

R.M. Nº 198-2006/MINSA.- Autorizan viaje de profesional para participar en reunión del grupo de trabajo de la Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica **313862**

R.M. Nº 212-2006/MINSA.- Designan Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unánue" **313862**

R.M. Nº 213-2006/MINSA.- Designan profesionales a diversos cargos en la Dirección de Salud II Lima Sur **313862**

R.M. Nº 220-2006/MINSA.- Autorizan viaje de funcionarios y profesional del Ministerio a EE.UU. para participar en reunión de trabajo relativa a la situación de contaminación ambiental en la ciudad de La Oroya **313863**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 175-2006-MTC/02.- Incorporan Carretera Wawico - Nuevo Siasme - Saramiriza a la Red Vial Nacional **313863**

R.M. Nº 177-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **313864**

R.D. Nº 023-2006-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación general - privado a persona natural **313865**

R.D. Nº 024-2006-MTC/12.- Modifican la R.D. Nº 019-2004-MTC/12, mediante la cual se otorgó permiso de operación de aviación comercial a AEREO SERVICIOS SANTOS S.A. **313866**

VIVIENDA

RR.MM. Nºs. 047 y 048-2006-VIVIENDA.- Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales La Libertad e Ica para la ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado **313867**

R.M. Nº 049-2006-VIVIENDA.- Facultan a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a suscribir convenios para abastecer con aguas servidas tratadas a potenciales usuarios **313868**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. Nº 015, 016, 018 y 019-2006-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en Centros Poblados de los Distritos Judiciales de Huancavelica, Junín, Amazonas y Apurímac **313868**

Res. Adm. Nº 017-2006-CE-PJ.- Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Libertad de Huaricancha, Distrito Judicial de Huánuco **313870**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 088-2006-P-CSJLI-PJ.- Conforman salas especializadas en lo contencioso administrativo, laborales y civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrados en diversos juzgados **313871**

Res. Adm. Nº 089-2006-P-CSJLI-PJ.- Designan Juez Provisional del Sétimo Juzgado Especializado de Familia de Lima y Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador **313872**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 007-2006-BCRP.- Autorizan viaje de representante a Argentina para participar en las "Reuniones del Comité de Alternos y del Comité de Auditoría del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)" **313873**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. Nº 061-2006-CG.- Modifican denominación de la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de Personal por la de Gerencia de Desarrollo de Personal **313873**

Res. Nº 062-2006-CG.- Fusionan el Departamento de Control Descentralizado al Departamento de Evaluación de Denuncias de la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana **313873**

RR. Nºs. 063, 067 y 068-2006-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a las Municipalidades Provincial de Ayabaca y Distrital de Nuevo Chimbote **313874**

Res. Nº 064-2006-CG.- Autorizan al Congreso de la República realizar proceso de selección para contratar sociedad de auditoría que examine estados financieros del Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE **313875**

Res. Nº 065-2006-CG.- Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de La Brea - Negritos **313876**

Res. Nº 066-2006-CG.- Delegan facultades al Gerente General de la Contraloría para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el ejercicio 2006 **313877**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. Nº 0011-2006/DP.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de emisión de cuñas radiales para la campaña de supervisión electoral 2006 **313877**

J N E

Res. Nº 080-2006-JNE.- Declaran infundada impugnación interpuesta por alcalde vacado del Concejo Distrital de Chongoyape contra la Res. Nº 329-2005-JNE **313878**

Res. Nº 210-2006-JNE.- Confirman resolución mediante la cual se le comunica al Presidente del Gobierno Regional de Piura que se abstenga de difundir material calificado como publicidad estatal **313879**

Res. Nº 221-2006-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 132-2006-JNE referente a la improcedencia de la inscripción de candidata al Congreso de la República del Partido "Perú Posible" **313879**

Res. Nº 222-2006-JNE.- Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Cusco en cuanto a la denegatoria de inscripción de candidatas al Congreso del partido político Perú Posible **313880**

Res. Nº 226-2006-JNE.- Declaran infundada apelación contra la Res. Nº 050-2006-JEE-CP que excluyó a candidata al Congreso de la República de la Alianza Electoral Fuerza Democrática **313881**

Fe de Erratas Res. Nº 209-2006-JNE **313882**

Fe de Erratas Res. Nº 075-2006-JEE/LC **313882**

Fe de Erratas Res. Nº 0101-2006-JEE/LC **313882**

Fe de Erratas Res. Nº 0104-2006-JEE/LC **313882**

Fe de Erratas Res. Nº 0105-2006-JEE/LC **313882**

Fe de Erratas Res. Nº 0106-2006-JEE/LC **313882**

Fe de Erratas Res. Nº 0113-2006-JEE/LC **313883**

Fe de Erratas Res. Nº 0114-2006-JEE/LC **313883**

Fe de Erratas Res. Nº 0116-2006-JEE/LC **313883**

Fe de Erratas Res. Nº 0117-2006-JEE/LC **313883**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 114-2006-JEF/RENIEC.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC **313883**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 254-2006-MP-FN.- Autorizan participación de representantes del Ministerio Público en el curso Mujer, Igualdad y Derecho, a realizarse en España **313902**

Res. Nº 261-2006-MP-FN.- Disponen cese por fallecimiento de Fiscal Superior Provisional Decano, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios **313903**

RR. Nºs. 262 y 263-2006-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en el Distrito Judicial de Madre de Dios **313903**
Res. Nº 264-2006-MP-FN.- Designan magistrados en el Pool de Fiscales de Lima y en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual - Sede Lima **313904**
Res. Nº 265-2006-MP-FN.- Nombran Fiscales en despachos de Fiscalías Provinciales de los Distritos Judiciales de Lima y Del Santa **313904**
Res. Nº 266-2006-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali **313904**
Res. Nº 267-2006-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash **313905**

S B S

Res. SBS Nº 280-2006.- Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio para prestar servicios de consultoría a fin de implementar Reglamento sobre transparencia de información y contratación con usuarios del Sistema financiero **313905**
Circ. Nº S-617-2006.- Establecen disposiciones para la aplicación del factor de ajuste en las tasas de actualización a que se refiere la Circular Nº S-601-2003, AFP-032-2003 **313906**
Circ. Nº B-2153-2006.- Establecen disposiciones para la aplicación de límites operativos a que se refieren los artículos 201º al 212º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros **313906**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. Nº 009-2006-EF/94.10.- Aprueban Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión **313907**

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

R.J. Nº 022-2006-JEFATURA/ONP.- Designan Gerente de Desarrollo de la ONP **313916**

PROINVERSIÓN

Res. Nº 015-2006.- Delegan facultades al Director Ejecutivo Adjunto para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático **313916**

SUNAT

Res. Nº 041-2006/SUNAT.- Modifican lugar de cumplimiento de obligaciones para Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Junín comprendidos en Anexo Nº 20 de la Res. Nº 129-2005/SUNAT **313917**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 868.- Precisan alcances del Sistema Vial Metropolitano en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades **313917**
Acuerdo Nº 071.- Aprueban 109 derechos correspondientes a 88 procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja **313918**
Res. Nº 020-2006-MML/IMPL/PE.- Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima a Brasil, en comisión de servicios **313921**
Res. Nº 001-2006-MML/IMPL/GG.- Autorizan viaje de funcionarios de PROTRANSPORTE a Brasil, en comisión de servicios **313920**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza Nº 251-MDB.- Prorrogan plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios del año 2006 **313921**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

D.A. Nº 02-2006-MDI.- Aprueban celebración del "I Matrimonio Civil Comunitario del Año 2006" **313922**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Acuerdo Nº 020-2006-MDSB.- Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de Leche Evaporada para el Programa del Vaso de Leche **313922**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza Nº 366-MSB.- Prorrogan plazo para pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2006 **313923**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. Nº 000014-2006/MDSJM.- Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **313923**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. Nº 005-2006-ALC/MDSA.- Prorrogan plazo para el pago de deudas tributarias por arbitrios de los ejercicios 2004 y 2005 a que se refiere la Ordenanza Nº 021-MDSA **313924**
D.A. Nº 006-2006-ALC/MDSA.- Prorrogan plazo para el pago de arbitrios municipales del mes de febrero del año 2006 **313924**
D.A. Nº 007-2006-ALC/MDSA.- Prorrogan plazo de pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2006 **313925**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 000005.- Modifican TUPA de la Municipalidad en lo referente al órgano de recepción de solicitudes de diversos procedimientos **313925**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLÍ

R.A. Nº 001-2006-MDO/PL/R.AMAZONAS.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2006 **313926**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHIPASBAMBA

R.A. Nº 006-2006-MDSH/PB/R.AMAZONAS.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2006 **313926**

SEPARATA ESPECIAL

ONPE

R.J. Nº 055-2006-J/ONPE.- "Relación de los ciudadanos seleccionados mediante concurso público para el cargo de Coordinador de Local de Votación y sus Accesitarios, pertenecientes a las diversas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a nivel nacional, quienes se constituirán para las Elecciones Generales para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República, y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2006 para efectos de la interposición de las tachas respectivas, conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución" **313751**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28679

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES LA REALIZACIÓN DE LA FRANJA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2006

Artículo 1º.- Objeto de la Ley
Facúltase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales a efectuar las acciones necesarias para la contratación de los espacios para la difusión de la Franja Electoral de las Elecciones Generales del año 2006, en medios de radiodifusión sonora y por televisión, de propiedad privada y del Estado, dentro de los treinta (30) días hasta los dos (2) días previos a la realización de Elecciones Generales. Los partidos políticos tienen acceso gratuito a dicha franja.

Artículo 2º.- Financiamiento
La Oficina Nacional de Procesos Electorales destinará para el financiamiento de la Franja Electoral, con cargo a su presupuesto institucional, la suma de S/.20 000 000,00 de los recursos autorizados mediante Decreto Supremo Nº 175-2005-EF para las actividades previas del Proceso de Elecciones Generales del año 2006, sin perjuicio de la compensación prevista por el artículo 37º de la Ley Nº 28094 - Ley de Partidos Políticos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

04104

PODER EJECUTIVO

P C M

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Canadá y encargan su despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 066-2006-PCM

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, del 5 al 8 de marzo de 2006 se llevará a cabo en la ciudad de Toronto, Canadá, el evento anual denominado "PDAC 2006: International Convention, Trade Show & Investors Exchange", el cual, desde su inicio en 1932, reúne expositores e inversionistas de nivel mundial relacionados con la exploración y desarrollo minero, siendo actualmente el evento internacional más representativo en su género, congregando a más de 9,000 participantes y 2,000 expositores;

Que, el mencionado evento es de suma importancia para el sector minero ya que permite al Perú una vitrina para atraer inversiones, mostrar la importancia y compromiso del país con la actividad minera y afianzar vínculos comerciales con los participantes del evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Ministro de Energía y Minas, del 4 al 10 de marzo de 2006, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

Que, así mismo, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas en tanto dure la ausencia del Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Glodomiro Sánchez Mejía, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 4 al 10 de marzo de 2006, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

El Peruano DIARIO OFICIAL
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US$	815,78
Viáticos ($ 220 x 7 días)	US$	1 540,00
Tarifa Corpac	US$	30,25

Artículo 3º.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al señor Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, a partir del 4 de marzo de 2006, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Estado, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

04108

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales por presunto perjuicio económico ocasionado al INDECI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 064-2006-PCM

Lima, 2 de marzo de 2006

Visto, el Oficio Nº 1107-2006-INDECI/1.0, del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nº 004-2006-02-3376 - "Examen Especial a la Dirección Nacional de Logística Enero 2003 - Julio 2004", del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, precisa que se deben iniciar e impulsar las acciones legales que correspondan contra la empresa Corporación Industrial del Perú SAC - CORPERU SAC, por no haber renovado la Carta Fianza Nº 0011-0165-9800000632-84 (garantía de fiel cumplimiento) del Contrato S/Nº de fecha 16 de diciembre de 2002, derivada de la AMC Nº 437-2002-INDECI/DNL/12.0 para recuperar el perjuicio económico causado al INDECI por S/. 79 481,80;

Que, estando a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución del Sistema emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyen prueba preconstituida para el inicio de acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos Informes;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que puede motivarse un acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, resulta pertinente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17357, Ley que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley Nº 17667, Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para que, en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra la empresa Corporación Industrial del Perú SAC - CORPERU SAC, de conformidad con el Informe Nº 004-2006-02-3376 - "Examen Especial a la Dirección Nacional de Logística Enero 2003 - Julio 2004", que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

03903

AGRICULTURA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30º, concordante con el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la obligatoriedad de cada entidad de señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2005-AG, se aprobó el Texto Único Ordenado - TUPA del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, a fin de brindar una adecuada atención a los administrados y coadyuvar a un eficiente funcionamiento y cumplimiento de las metas institucionales, se ha visto por conveniente modificar el TUPA del PETT incluyendo nuevos procedimientos y servicios, y estableciendo, en cuanto a los existentes, mecanismos administrativos que permitan su simplificación, la reducción de tiempos y la definición de los derechos de tramitación en función del costo real, derivado de las actividades que realiza el PETT para atender las solicitudes que le formulan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37º y 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General precitada;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, del Ministerio de Agricultura, que consta de 3 Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, que consta de los Anexos I, II y III, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos del PETT, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2005-AG.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

PROYECTO ESPECIAL TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ANEXO I
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Nº de Orden	Denominación del procedimiento	Requisitos de Admisibilidad Ver Nota (1)	Pago por Derecho de Tramitación (% UIT) (**)	Calificación			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
				Automático	Con evaluación previa			
					Silencio positivo	Silencio negativo		
Oficinas y Sedes PETT de Ejecución Regional								
1	Evaluación de Contratos de Otorgamiento de Tierras Eriazas (Caducidad Total, Parcial y Levantamiento de Reserva o cancelación de carga) Ver Nota (3) **Base Legal :** - D. Leg. Nº 653 (Pub.01-08-01) - D.S. Nº 048-91-AG (Pub.11-11-91) - R.M. Nº 435-97-AG (Pub 05-11-97) - Art. 18º del D.S. Nº 011 - 97- AG (Pub.13-06-97) - D.S. Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00)	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de identidad del solicitante - Copia simple del contrato - Copia literal de la partida registral, en caso el contrato se encontrase inscrito - Copia del plano perimérico del título archivado de los Registros Públicos correspondiente del predio	1.00			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Ministerio de Agricultura
2	Verificación de tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado. **Base Legal :** - R.M. Nº 518-97-AG (Pub.27-12-97) - Art. 29º lit l) del ROF del PETT aprobado por D.S. Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00)	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de Identidad del solicitante - Plano perimétrico y memoria descriptiva suscrito por ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala 1/25,000 o mayor - Copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe el plano - Certificado de búsqueda catastral - Constancia de zonificación expedida por la Municipalidad Provincial correspondiente.	1.01			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Poder Ejecutivo, mediante Resolución Suprema
3	Adjudicación en venta directa de tierras eriazas destinadas integramente a la actividad agropecuaria. Ver Nota (3) y (12) **Base Legal :** - Art. 17º del 011-97-AG (Pub.13-06-97), que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 26505 - D.S. Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00)	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de Identidad del solicitante - Plano de ubicación de acuerdo a la base cartográfica del PETT - Plano perimétrico y memoria descriptiva suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*) - Copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe el plano - Documentos que acrediten la posesión y explotación del predio para fines agropecuarios, antes del 18 de julio de 1995 - Certificado de búsqueda catastral, copia literal de la partida registral y copia del título archivado si el predio se encontrase inscrito a favor del Ministerio de Agricultura - Constancia de zonificación expedida por la Municipalidad Provincial correspondiente - Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos.	3.56			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional o Dirección Regional Agraria	- Ministerio de Agricultura (solo inmatriculación) o - Director Ejecutivo del PETT (solo Lima y Callao) o - Director Regional de Agricultura (a nivel nacional excepto Lima y Callao); según corresponda
4	Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura. Ver Nota (3) **Base Legal :** - D.S. N º 026-2003-AG Titulo I (Pub.11-07-03) Observación: En el caso de otros departamentos el procesamiento de verificación de documentos, plazo de subsanación, constatación de libre disponibilidad, inspección ocular,evaluación de estudio de factibilidad	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de Identidad del solicitante - Plano de ubicación de acuedo a la base cartográfica del PETT - Plano perimétrico y memoria descriptiva suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técncos a escala (*) - Copia simple o autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe el plano - Certificado de Búsqueda Catastral del predio solicitado - Constancia Negativo de Expansión Urbana expedida por la Municipalidad	3.56			30 días hábiles (11)	Direcciones Regionales Agrarias y OPER-Lima Callao (Sólo departamento de Lima).	- Dirección Regional de Agricultura - Dirección Ejecutiva del PETT en el caso de la OPER Lima - Callao Ver Nota (4)

Nº de Orden	Denominación del procedimiento	Requisitos de Admisibilidad Ver Nota (1)	Pago por Derecho de Tramitación (% UIT) (**)	Calificación			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
				Automático	Con evaluación previa			
					Silencio positivo	Silencio negativo		
	e informe Técnico y Legal, está a cargo de las OPER correspondiente; debiendo adjuntar la copia del cargo de la solicitud presentada ante la Dirección Regional Agraria	Provincial correspondiente - Estudio de factibilidad técnico económico - Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos (***)						
5	Adjudicación en venta de tierras eriazas incorporados informalmente a la actividad agropecuaria al 28/07/01 y con solicitud presentada al 26 de agosto del 2003. Ver Nota (3) **Base Legal :** - D.S. N º 026-2003-AG, Título II (Pub.11-07-03) Observación: En el caso de otros departamentos el procesamiento de verificación de documentos, plazo de subsanación, constatación de libre disponibilidad, inspección ocular,evaluación de estudio de factibilidad e Informe Técnico y Legal, está a cargo de las OPER correspondiente; debiendo adjuntar la copia del cargo de la solicitud presentada ante la Dirección Regional Agraria	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de Identidad del solicitante - Plano de ubicación de acuedo a la base cartográfica del PETT - Plano perimétrico y memoria descriptiva suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técncos a escala (*) - Copia simple o autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe el plano - Certificado de Búsqueda Catastral del predio solicitado - Constancia Negativo de Expansión Urbana expedida por la Municipalidad Provincial correspondiente - Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos	3.56			30 días hábiles (11)	Direcciones Regionales Agrarias y OPER-Lima Callao (Sólo departamento de Lima).	- Dirección Regional de Agricultura - Dirección Ejecutiva del PETT en el caso de la OPER Lima - Callao Ver Nota (4)
6	Otorgamiento o Adjudicación de tierras eriazas denunciadas con anterioridad a la Ley Nº 26505 Ver Nota (3) **Base Legal :** - D. Ley Nº 653 (Pub.01-08-91) - D. S. Nº 048-91-AG (Pub.11-11-91) - D. S. Nº 010-97-AG (Pub.10-06-97)	- Solicitud según nota (2) - R.D.E. de Procedencia de trámite del PETT - Certificado de Búsqueda Catastral del predio solicitado. - Constancia de zonificación expedida por la Municipalidad correspondiente. - Certificado de Inexistencia de restos arqueológico (CIRA) (****)	2.44				Oficinas /Sedes PETT de Ejecución Regional	- Director Ejecutivo del PETT. - Direccion Regional Agraria. Ver Nota 13
7	Elaboración de planos y memoria descriptiva para la adjudicación de tierras de Comunidades Campesinas de la Costa a favor de comuneros poseedores y terceros poseedores sin relación contractual por parte de la Comunidad Campesina. Ver Nota (3) y (5) **Base Legal :** - Art. 6º y 8º de la Ley Nº 26845 (Pub.26-07-97) - D.S. Nº 038-99-AG (Pub.07-10-99) - D.S. Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00)	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de Identidad del solicitante - Acta de Acuerdo de Adjudicación de la Asamblea General de la Comunidad Campesina, debidamente inscrita en la Oficina Registral correspondiente - Plano perimétrico y memoria descriptiva del predio materia de adjudicación a comuneros o terceros posesionarios, suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, sobre la base cartográfica del PETT en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*) - Plano perimétrico y memoria descriptiva del área remanente suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*) - Copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe los planos - Certificado de Búsqueda Catastral del predio materia de adjudicación - Copia literal de la partida registral donde se encuentra inscrito el predio a favor de la Comunidad Campesina	3.75 Por cada predio levantado			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Director Ejecutivo del PETT
8	Determinación, conversión o rectificación de áreas de predios en zonas catastradas. Ver Nota (3) **Base Legal :** - Art. 2º de la Ley Nº 27161 (Pub.05-08-99), que modifica los artículos 36º y 37º del D. Leg. 667 (Pub.13-09-91)	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de Identidad del solicitante - Documentos que acreditan la condición de propietario o posesionario - Plano perimétrico y memoria descriptiva suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*) - Copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP	3.44			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13

Nº de Orden	Denominación del procedimiento	Requisitos de Admisibilidad Ver Nota (1)	Pago por Derecho de Tramitación (% UIT) (**)	Calificación			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
				Automático	Con evaluación previa			
					Silencio positivo	Silencio negativo		
	- Decreto Supremo Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00)	a favor del ingeniero que suscribe el plano. De encontrarse inscrito el predio: - Copia literal de la partida registral donde se encuentra inscrito el predio y copia del plano que obra en el título archivado						
9	Cambio de titular en el padrón catastral. Ver Nota (3) en el caso de posesión **Base Legal :** - Ley Nº 26505 (Pub.18-07-95) - D.S. Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00)	- Solicitud según Nota (2), indicando el código catastral del predio - Copia del documento de Identidad del solicitante - Documentos que acreditan la condición de propietario o posesionario De encontrarse inscrito el predio: - Copia literal actualizada de la partida registral donde se encuentra inscrito el predio	1.40			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13
10	Asignación de código o unidad catastral y/o aprobación de plano con el otorgamiento de certificado catastral a predios rurales en áreas catastradas, donde se ha concluido el saneamiento físico y/o legal, para su inscripción o modificación (desmenbración , acumulaciones o parcelaciones). Ver Nota (3) , (6) y (9) **Base Legal :** - Decreto Supremo Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00) - D.Leg. Nº 667, art.22º, (Pub.13-09-91). Ley Nº 26838 (Pub.10-07-97), que modifica los Art. 31º y 32º del D. Leg. Nº 667, y modificatorias	- Solicitud según Nota (2) - Copia de documento de identidad del solicitante - Documentos que acrediten la condición de propietario y/o poseedor - Un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital del PETT en coordenadas UTM, del predio suscrito por Ingeniero colegiado habilitado y de ser el caso, del terreno a desmembrar, parcelar o acumular a la escala correspondiente según el tamaño del predio - Copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe los planos - Certificado de búsqueda catastral De encontrarse inscrito el predio: - Copia Literal actualizada de la partida registral donde se encuentra inscrito el predio - Plano del título archivado	1.4			30 días hábiles (11)	Oficinas /Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas /Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT (LIMA) - Director Regional de Agricultura Ver Ver Nota Nº 13
11	Visación de planos y memoria descriptiva y/o asignación de código catastral a predios rurales en áreas catastradas, para su inscripción o modificación (desmenbración, acumulaciones o parcelaciones). Ver Notas (3), (6) y (9) **Base Legal :** - D.S. Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00) - D. Leg. Nº 667, art. 22º (Pub.13-09-91). Ley Nº 26838 (Pub.10-07-97), que modifica los Art. 31º y 32º del D. Leg. Nº 667 y modificatorias	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de Identidad del solicitante - Documentos que creditan la condición de propietario o poseedor - Tres (03) planos perimétricos y memorias descriptivas del predio y del terreno a desmembrar, parcelar o acumular, suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*) - Copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe los planos - Certificado de búsqueda catastral De encontrarse inscrito el predio: - Copia literal actualizada de la partida registral donde se encuentra inscrito el predio - Plano perimétrico y memorias descriptivas del título archivado del área de desmenbración, acumulaciones o parcelaciones	1.40			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13
12	Visación de planos y memoria descriptiva y/o asignación de código catastral a predios rurales en áreas no catastradas, Ver Nota (3) y (6) **Base Legal :** - Art. 33ª y 34 ª del D. Leg. Nº 667 (Pub.13-09-91), modificados por la Ley Nº26838 - D. S. Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00)	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de Identidad del solicitante - Documentos que creditan la condición de propietario o poseedor - Tres (03) planos perimétricos sobre la base cartográfica del PETT que contenga el plano de ubicación y tres (03) Memorias Descriptivas suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*) - Copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe los planos - Certificado de búsqueda catastral	2.51			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT (LIMA) - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13

Nº de Orden	Denominación del procedimiento	Requisitos de Admisibilidad Ver Nota (1)	Pago por Derecho de Tramitación (% UIT) (**)	Calificación			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
				Automático	Con evaluación previa			
					Silencio positivo	Silencio negativo		
		De encontrarse inscrito el predio: - Copia literal actualizada de la partida registral donde se encuentra inscrito el predio - Plano del título archivado de las áreas materia de acumulación o independización						
13	Asignación de código o unidad catastral y visación de plano de terrenos transferidos por las Comunidades Campesinas a favor de terceros, para su inscripción en Registros Públicos Ver Nota (3) y (9) **Base Legal :** - Ley Nº 26505, art. 11º (Pub.18-07-95) - Ley Nº 24656 (Pub.14-04-87) - Ley Nº 26845 Art. 9º (Pub.26-07-97) - D.S. Nº 038-99-AG (Pub.07-10-99)	- Solicitud según Nota (2) - Copia de la credencial y del documento de identidad del solicitante - Copia del Acta de Asamblea General de aprobación de transferencia (2/3 de comuneros) y otorgamiento de facultades al presidente de la directiva comunal para suscribir la escritura pública de transferencia. - Copia literal de la partida registral del territorio de la Comunidad Campesina y del plano de conjunto del titulo archivado - Copia simple de la escritura pública de transferencia. - Tres (03) planos perimétricos y memorias descriptivas autorizado por el ingeniero colegiado habilitado del predio materia de transferencia, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*) - Tres (03) planos del área remanente y memorias descriptivas autorizado por ingeniero colegiado habilitado,en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*) - Copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe los planos	3.55			30 días hábiles (11) Ejecución	Oficinas / Sedes PETT de Ver Nota (4) Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional - Director Ejecutivo del PETT - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13
14	Visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales Ver Nota (3) **Base Legal :** - Art. 504º y 505º del C.P.C. (Pub.04-03-92)	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de identidad del solicitante - Dos (02) planos de ubicación en base cartográfica del PETT - Dos (02) planos perimétricos y memorias descriptivas suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*) - Copia autenticada de la boleta de habilidad profesional emitida por el CIP a favor del ingeniero que suscribe los planos	1.43			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13
15	Visación de planos y memoria descriptiva por mandato judicial Ver Nota (03) **Base Legal:** - Art. 4 del D. Leg. Nº 767 - Ley Organica del Poder judicial (Pub.04-12-91)	- Oficio cursado por el Juez competente - Copia certificada de la resolución consentida o ejecutoriada - Copia certificada del plano perimétrico y memoria descriptiva	1.43			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13
16	Otorgamiento de certificado catastral en áreas con catastro Ver Nota (3), (6) y (10) **Base Legal :** - D. Leg. Nº 667 (Pub.13-09-91) y modificatorias - D.S. Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00)	- Solicitud según Nota (2) - Copia del documento de identidad del solicitante - Documentos que acrediten la condición de propietario o poseedor - Certificado de búsqueda catastral registral de no estar inscrito De encontrarse inscrito el predio: - Plano y memoria descriptiva del título archivado - Copia literal actualizada de la partida registral donde se encuentra inscrita el predio	1.19			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13
17	Certificación de código catastral **Base Legal :** - D. Leg. Nº 667 (Pub.13-09-91) y modificatorias	- Solicitud según Nota (2) con indicación de número del código catastral, distrito, provincia y departamento donde se ubica el predio - Copia del documento de identidad del solicitante	1.12			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13

Nº de Orden	Denominación del procedimiento	Requisitos de Admisibilidad Ver Nota (1)	Pago por Derecho de Tramitación (% UIT) (**)	Calificación			Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
				Automático	Con evaluación previa			
					Silencio positivo	Silencio negativo		
18	Constancia de empadronamiento según formato **Base Legal :** - Ley Nº 26505 (Pub.18-07-95) - D.S. Nº 064-2000-AG (Pub.12-12-00)	- Solicitud según Nota (2), indicando el código catastral del predio - Copia del documento de Identidad del solicitante	1.27			30 días hábiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	- Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional Ver Nota (4) - Director Ejecutivo del PETT - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13
19	Acceso a la información pública que posee la Sede Central del PETT o las Oficinas y Sedes PETT de Ejecución Regional, excepto las referidas en otros procedimientos y las excepciones indicadas en el Art. 15º de la Ley Nº 27927 (expresamente clasificada como secreta, reservada o confidencial) Ver Nota (7) **Base Legal :** - D.S. 043-2003-PCM (Pub.24-04-03) - D.S. 072-2003-PCM (Pub.07-08-03) - R.D.E. Nº 023-2004-AG-PETT-DE (Emitido 19-02-04)	- Solicitud según Nota (2) (en caso de solicitudes de información de la Sede Central del PETT el trámite estará a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica, en los otros casos la OPER correspondiente)	0.24			07 días útiles y prórroga excepcional de 05 días útiles adicionales	Trámite Documentario	- Dirección de Asesoria Jurídica - Oficinas/Sedes PETT de Ejecución Regional - Director Regional de Agricultura
20	Certificado de área de uso agricola del predio Ver Nota (3) **Base Legal :** - D. Leg. Nº 653 (Pub.01-08-91), Septima Disposición Complementaria	- Solucitud según Nota (2) - Documentos que acrediten la condición de propietario - Plano de Ubicación sobre la base cartográfica del PETT - Plano perimétrico y memoria descriptiva del predio suscrito por el ingeniero colegiado habilitado, en coordenadas UTM con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala (*)	0.78			30 días habiles (11)	Oficinas / Sedes PETT de Ejecución Regional	Oficinas/Sedes PETT de Ejecución Regional - Ver Nota (4) - Director Regional de Agricultura Ver Nota Nº 13

NOTAS :

(1) La copia del comprobante de pago por derecho de trámite entregada por la Oficina o Sede PETT de Ejecución Regional; deberá acompañarse a los requisitos establecidos por cada uno de los procedimientos, los que deberán presentarse al inicio del trámite o consignar en la Solicitud, el día el pago y el número de la constacia de pago.

(2) Debe indicarse los datos de identificación, domicilio fiscal o legal y/o poderes, asi como el procedimiento y los documentos requisitos que acompaña a su solicitud.
Los poderes podrán constar en instrumento privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de :

a. Personas Naturales : la firma deberá ser legalizada por un Notario Público
b. Personas Jurídicas : el documento deberá contener las facultades otorgadas al Representante y la Representación con la que actúa el poderdante y su firma deberá ser autenticada por un Notario Público.

(3) De requerirse, se efectuará una inspección ocular cuyo costo será el indicado en la Guía de Servicios, salvo las de Oficio cuyo costo es asumido por el PETT

(4) En caso de aprobación

(5) Excepto territorios de la Comunidad que son utilizados habitualmente por los comuneros (Ley Nº 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas)

(6) Procede cuando se cuenta con el catastro digital concluido e inscrito

(7) Se indicará el detalle de la información requerida, la entrega de información expresamente excluida por Ley, será denegada

(8) El solicitante abonará el importe de 0,0033% de la UIT por cada hoja (A-4) de la información impresa en blanco y negro, asi como en caso de información digital, el costo del diskete o CD

(9) Se efectuará el pago del derecho de trámite fijado para este procedimiento por cada visación de planos y memoria descriptiva, y/o código catastral que se solicitará dentro de una misma petición

(10) En caso de posesionario se aplicará exclusivamente para trámites en el marco del Decreto Legislativo Nº 667

(11) El cómputo de este plazo no incluye el tiempo utilizado por otras entidades o por el administrado, para remitir información requerida por el PETT

(12) En los lugares donde el PETT ha asumido competencia

(13) En todas las OPERs excepto Lima - Callao, la autoridad competente es el Director Regional de Agricultura

(*) Los planos perimétricos se presentaran a escalas manejables según la extensión del predio.

(**) El pago del Derecho de Tramitación cubre el costo de todo el procedimiento, excepto la inspección ocular cuando el procedimiento lo requiera (art. 44º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General)

(***) El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos se solicitará en el caso que no hubiera.

(****) El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, se solicitará despúes que la libre disponibilidad del terreno haya sido demostrada.

ANEXO II

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Número	Tipo de Recurso	Plazo de Presentación	Requisitos	Tasa por Derecho de Trámite % UIT	Calificación con evaluación previa		Autoridad que aprueba o desaprueba el trámite
					Positivo	Negativo	
1	Recurso de Reconsideración Art 113º, 207º y 208º de la Ley Nº27444 (Pub.11-04-01)	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución	- Recurso presentado con firma de abogado colegiado - Señalar acto del que se recurre - Cumplir requisitos del Art. 113 Ley Nº 27444	3.50		30 días hábiles	- Director Ejecutivo - Director Regional de Agricultura (sólo en el caso del procedimiento 3 del anexo I)
2	Recurso de Apelación Art 113º, 207º y 209º de la Ley Nº27444 (Pub.11-04-01)	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución	- Recurso presentado con firma de abogado - Señalar acto del que se recurre - Cumplir requisitos del Art. 113 Ley Nº 27444	5.00		30 días hábiles	- Ministerio de Agricultura
3	Recurso de Apelación derivado de procesos de selección Art. 54º del D.S. Nº 083-2004-PCM (Pub.29-11-04) y Art. 151º y ss del D.S. Nº 084-2004-PCM (Pub.29-11-04)	Dentro de los 05 días siguientes de haber tomado conocimiento del acto que se desea impugnar	Los establecidos en el Art. 168º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM	5.00		- Hasta 10 días hábiles Ver Nota (13) - 05 días hábiles Ver Nota (14)	- Director Ejecutivo

Nota:

(13) Cuando la impugnación recaiga sobre el otorgamiento de la Buena Pro

(14) En las impugnaciones distintas al otorgamiento de la Buena Pro

ANEXO III

GUIA DE SERVICIOS DEL PROYECTO ESPECIAL TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	REQUISITOS	Derecho de Tramitación % UIT (a)	Unidad de Medida	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el Trámite	Duración del Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
1	Compendio de Normas Legales sobre titulación de predios rurales	- Factura o boleta de venta cancelada	1.84	ejemplar	contado	Trámite Documentario del PETT Central	Automático	- Oficina de Administración del PETT
2	Copia autenticada del documento contenido en el expediente (Resoluciones Directorales Ejecutivas-PETT, Títulos, Contratos, otros; excepto planos) Ver Nota (b)	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Director Ejecutivo del PETT o al Jefe de la OPER Ver Nota (c)	0.14	hoja	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	02 días útiles	- Dirección de Titulación y Saneamiento Legal - Oficina PETT de Ejecución Regional
3	Copia simple de documento contenido en el expediente (Resoluciones Directorales Ejecutivas-PETT, Títulos, Contratos, otros; excepto planos) Ver Nota (b)	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Director Ejecutivo del PETT o al Jefe de la OPER Ver Nota (c)	0.11	hoja	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	02 días útiles	- Dirección de Titulación y Saneamiento Legal - Oficina PETT de Ejecución Regional
4	Copia autenticada de plano contenido en el expediente	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Director Ejecutivo del PETT o al Jefe de la OPER Ver Nota (c)	0.34	plano	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	02 días útiles	- Dirección de Titulación y Saneamiento Legal - Oficina PETT de Ejecución Regional
5	Copia simple de plano contenido en el expediente	- Factura o boleta de venta cancelada	0.28	plano	contado	Trámite Documentario del PETT	02 días útiles	- Dirección de Titulación y

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	REQUISITOS	Derecho de Tramitación % UIT (a)	Unidad de Medida	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el Trámite	Duración del Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
		- Solicitud simple dirigida al Director Ejecutivo del PETT o al Jefe de la OPER Ver Nota (c)				Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional		Saneamiento Legal - Oficina PETT de Ejecución Regional
6	Directorio de Comunidades Nativas	- Factura o boleta de venta cancelada	1.33	ejemplar	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	Automático	Dirección de Titulación y Saneamiento Legal / Oficina de Ejecución Regional (c)
7	Directorio de Comunidades Campesinas	- Factura o boleta de venta cancelada	1.96	ejemplar	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	Automático	Dirección de Titulación y Saneamiento Legal / Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
8	Guía para Elecciones de las Directivas Comunales en las Comunidades Campesinas	- Factura o boleta de venta cancelada	0.16	ejemplar	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	Automático	Dirección de Titulación y Saneamiento Legal / Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
9	Copia heliográfica de plano topográfico y/o catastral (a escala 1:5.000; 1:10.000; 1:25.000)	- Factura o boleta de venta cancelada	0.52	lámina	contado	Dirección de Catastro u Oficinas PETT de Ejecución Regional	Automático	Dirección de Catastro / Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
10	Copias de plano catastral impreso en papal bond a escala 1:2.500; 1:5.000; 1:10.000	- Factura o boleta de venta cancelada	0.66	lámina	contado	Dirección de Catastro u Oficinas PETT de Ejecución Regional	Automático	Dirección de Catastro / Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
11	Copia de plano topográfico impreso en papel bond a escala 1:25.000	- Factura o boleta de venta cancelada	0.73	lámina	contado	Dirección de Catastro u Oficinas PETT de Ejecución Regional	Automático	Dirección de Catastro / Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
12	Copia informativa del plano catastral en formato A4	- Factura o boleta de venta cancelada	0.36	hoja	contado	Dirección de Catastro u Oficinas PETT de Ejecución Regional	Automático	Dirección de Catastro / Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
13	Copia de planos de conjunto de Comunidades Campesinas tituladas, en papel bond a escala 1:25.000 - a colores - a blanco y negro	 - Factura o boleta de venta cancelada - Factura o boleta de venta cancelada	 1,41 1.24	copia de plano	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	02 días útiles	Dirección de Titulación y Saneamiento Legal / Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
14	Copia de plano digitalizado de terrenos eriazos de libre disponibilidad - a colores - a blanco y negro	 - Factura o boleta de venta cancelada - Factura o boleta de venta cancelada	 1,10 0.92	copia de plano	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	02 días útiles	Dirección de Titulación y Saneamiento Legal / Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
15	Copia de foto índice (tamaño A3)	- Factura o boleta de venta cancelada	0.36	lámina	contado	Dirección de Catastro Rural (Lima)	Automático	Dirección de Catastro Rural (Lima)
16	Reproducción mediante scaner de plano catastral anterior a 1990 con resolución 300 dpi (a escala 1:5.000; 1:10.000; 1:25.000), incluye CD	- Factura o boleta de venta cancelada	0.53	lámina	contado	Dirección de Catastro Rural (Lima)	Automático	Dirección de Catastro Rural (Lima)
17	Digitalización de plano topográfico por lámina a petición de parte, a escala : 1: 5.000 1:10.000 1:25.000	 - Factura o boleta de venta cancelada - Factura o boleta de venta cancelada - Factura o boleta de venta cancelada	 2,96 5,55 16.59	lámina	contado	Dirección de Catastro u Oficinas PETT de Ejecución Regional	10 días útiles	Dirección de Catastro Rural (Lima)
18	Copia impresa de ortofoto digital en formato 50 x 50 cm, en papel fotográfico o coated a escala 1:5.000	- Factura o boleta de venta cancelada	1,20	lámina	contado	Dirección de Catastro / Oficinas PETT de Ejecución Regional Ver Nota (c)	Automático	Dirección de Catastro Rural / Oficina PETT de Ejecución Regional
19	Copia impresa de ortofoto digital en formato 50 x 50 cm, en papel bond 90 gr.	- Factura o boleta de venta cancelada	0.79	lámina	contado	Dirección de Catastro / Oficinas PETT de Ejecución Regional Ver Nota (c)	Automático	Dirección de Catastro Rural / Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
20	Copia impresa del Padrón Catastral en formato A4 (hoja = 40 registros)	- Factura o boleta de venta cancelada	0.40	hoja	contado	Oficinas PETT de Ejecución	02 días útiles	Dirección de Catastro Rural /

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	REQUISITOS	Derecho de Tramitación % UIT (a)	Unidad de Medida	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el Trámite	Duración del Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
						Regional Ver Nota (c)		Oficina PETT de Ejecución Regional (c)
21	Copia del Gráfico de vuelos por proyecto e índice de hojas de planos catastrales	- Factura o boleta de venta cancelada	0.39	lámina	contado	Dirección de Catastro Rural (Lima)	Automático	Dirección de Catastro Rural (Lima)
22	Copia del Gráfico del Plan de Vuelos a nivel nacional	- Factura o boleta de venta cancelada	0.51	lámina	contado	Dirección de Catastro Rural (Lima)	Automático	Dirección de Catastro Rural (Lima)
23	Copia de archivo de Ortofoto digital a escala 1:5.000 en formato 50 x 50 cm	- Factura o boleta de venta cancelada	2,31	lámina	contado	Dirección de Catastro / Oficina PETT de Ejecución Regional Ver Nota (c)	Automático	Dirección de Catastro Rural / Oficina PETT de Ejecución Regional
24	Copia de archivo de Plano Catastral digital a escala 1:5.000 en formato 50 x 50 cm	- Factura o boleta de venta cancelada	1,62	lámina	contado	Dirección de Catastro / Oficina PETT de Ejecución Regional Ver Nota (c)	Automático	Dirección de Catastro Rural / Oficina PETT de Ejecución Regional
25	Copia de archivo de Plano Topográfico a escala 1:25.000 en formato 50 x 50 cm	- Factura o boleta de venta cancelada	4,23	lámina	contado	Dirección de Catastro / Oficina PETT de Ejecución Regional Ver Nota (c)	Automático	Dirección de Catastro Rural / Oficina PETT de Ejecución Regional
26	Copia de archivo del Padrón Catastral digital en formato A4 (hoja = 40 registros)	- Factura o boleta de venta cancelada	0.48	hoja	contado	Oficinas PETT de Ejecución Regional Ver Nota (c)	02 días útiles	Oficina PETT de Ejecución Regional
27	Punto de Control Fotográmetrico	- Factura o boleta de venta cancelada. El solicitante presentará diapositivas del área solicitada y fotoindice del área a escala 1:15.000 0 1:30.000	0.81	punto	contado	Dirección de Catastro Rural (Lima)	02 días útiles	Dirección de Catastro Rural (Lima)
28	Autorización para adquisición de fotos contacto, diapositivas y ampliaciones fotográficas de propiedad del PETT obtenidas después de 1997	- Factura o boleta de venta cancelada	1.19	oficio de autorización	contado	Dirección de Catastro Rural (Lima)	Automático	Dirección de Catastro Rural (Lima)
29	Restitución Fotogramétrica	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Jefe del OPER Ver Nota (c)	Variable Ver Nota (d)	punto	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	Variable	Dirección de Catastro Rural (Lima)
30	Elaboración de Ortofoto digital	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Jefe del OPER Ver Nota (c)	Variable Ver Nota (d)	modelo	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	Variable	Dirección de Catastro Rural (Lima)
31	Establecimiento de puntos de control terrestre mediante Geodesia Satelital - GPS	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Jefe del OPER Ver Nota (c)	Variable Ver Nota (d)	punto	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	Variable	Dirección de Catastro Rural / Oficina PETT de Ejecución Regional
32	Valores de Control Terrestre existentes	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Jefe del OPER Ver Nota (c)	1.52	punto	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	02 días útiles	Dirección de Catastro Rural / Oficina PETT de Ejecución Regional
33	Asesoramiento técnico especializado en cartografía y catastro	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida a la Dirección Ejecutiva o al Jefe del OPER Ver Nota (c)	Variable Ver Nota (d)	asesoría	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	Variable	Dirección de Catastro Rural / Oficina PETT de Ejecución Regional
34	Mapa departamental que consigne la ubicación geográfica a nivel de distrito de las Comunidades Campesinas y Nativas; formato A4	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Jefe del OPER Ver Nota (c)	1.45	lámina	contado	Trámite Documentario del PETT Central o de la Oficina PETT de Ejecución Regional	02 días útiles	Dirección de Titulación y Saneamiento Legal / Oficina PETT de Ejecución Regional
35	Copia autenticada del certificado catastral de predios incritos	- Factura o boleta de venta cancelada	0.25	certificado	contado	Oficina PETT de Ejecución	02 días útiles	Oficina PETT de Ejecución

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	REQUISITOS	Derecho de Tramitación % UIT (a)	Unidad de Medida	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el Trámite	Duración del Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
	Ver Nota (e)	- Solicitud simple dirigida al Jefe del OPER Ver Nota (c)				Regional		Regional
36	Inspección ocular	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional		predio	contado	Dirección de Catastro Rural, Dirección de Titulación y Saneamiento Legal, Oficina / Sede PETT de Ejecución Regional	Variable	Dirección de Catastro Rural, Dirección de Titulación y Saneamiento Legal, Oficina / Sede PETT de Ejecución Regional
	El solicitante pagará la inspección ocular por cada predio, el monto es variable (d) y depende de la extensión y ubicación del predio, de la cantidad y especialidad del personal participante en la inspección y del uso de GPS.							
	El costo está conformado por la suma de los siguientes componentes:							
	I. Por Extensión y distancia							
	I.1) Tasa Mínima:							
	Hasta 05 ha y 10 Km. De distancia (20 Km de recorrido)							
	I.2) Por cada hectárea (ha) de extensión adicional:		1.33					
	RANGO							
	Desde 06 hasta 192 ha.		0.080					
	Desde 193 hasta 576 ha.		0.060					
	Desde 577 hasta 1,728 ha.		0.040					
	Desde 1,729 a MÁS		0.020					
	I.3) Por cada Km adicional a recorrer desde la OPER (c) hasta el predio y viceversa.		0.009					
	Para cálculo del costo por ha, partir de la tasa mínima, se aplicará el porcentaje de UIT propuesto para el rango, solo para la diferencia del área a partir de las 5 ha, hacia adelante, y así sucesivamente por cada rango de extensión de los predios. Cada fracción de 1 ha, se considera como 1 ha.							
	El costo adicional, por distancia se establecerá por cada Km. de recorrido a partir de los 10 Km. de distancia (20 recorrido) hacia adelante.							
	En caso de predios cercanos entre si cuya extensión en conjunto equivale a una jornada de trabajo, el costo de transporte resultante será pagado por los solicitantes en proporción al tamaño del respectivo predio.							
	II. Cuando participe un abogado de la OPER(c) y por el uso de Global Positioning System (GPS), el predio por ha se incrementará en:							
	II.1) Tasa Mínima: Predios menores de 5 hectáreas							
	Por participación de abogado de la OPER (c):		0.40					
	Por el uso Global Positioning System (GPS):		0.30					
	II.2) Por cada hectárea (ha) de extensión adicional a las 5 ha:							
	RANGO							
	Desde 06 hasta 192 ha.							
	Por participación de Abogado		0.036					
	Por uso de GPS		0.027					
	Desde 193 hasta 576 ha.							
	Por participación de Abogado		0.027					
	Por uso de GPS		0.020					
	Desde 577 hasta 1,728 ha.							
	Por participación de Abogado		0.018					
	Por uso de GPS		0.014					
	Desde 1,729 a MÁS							
	Por participación de Abogado		0.009					
	Por uso de GPS		0.007					

Nº de Orden	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO O PRODUCTO	REQUISITOS	Derecho de Tramitación % UIT (a)	Unidad de Medida	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el Trámite	Duración del Trámite	Dependencia donde culmina el Trámite
	Para el cálculo del monto a cobrar a partír de la tasa mínima, igualmente se aplicará el porcentaje de la UIT de acuerdo a los rangos siguientes, siguiendo el mismo procedimiento para el caso de los costos de inspección por extensión. II.3) El costo de los viáticos del personal de acuerdo a la escala del PETT variable. En todos los casos en donde la diligencia de inspección ocular programada requiera ejecutarse en más de 1 día, se considerará como adicional, el costo de los viáticos. El pago de los viáticos será compartido proporcionalmente por los solicitantes cuyos predios por su cercanía están comprendidos en la misma jornada de inspección ocular.		Variable Ver Nota (d)					
37	Linderación con fines de levantamiento perimétrico de predios rústicos; Alternativas : I.1 - Para predios rústicos hasta 30 ha/día y el transporte a cargo del PETT (Ver 1,2,3 y 4) I.2 - Para predios rústicos hasta 64 ha/día y el transporte a cargo del PETT (Ver 1,2,3 y 4) II.1 - Para predios rústicos hasta 30 ha/día y el transporte a cargo del solicitante (Ver 1,2 y 3) II.2 - Para predios rústicos hasta 64 ha/día y el transporte a cargo del PETT (Ver 1,2 y 3) (1) Si el trabajo dura más de un día, el interesado asumirá los costos adicionales por mano de obra directa e indirecta, viáticos, alquiler de vehículo y de GPS por día (2) El costo es para predios distantes a 50 km (100 km de recorrido ida y vuelta) (3) El predio debe tener sus linderos identificables (cerco, trocha, etc) bajo responsabilidad del solicitante (4) Los costos de combustible, lubricantes y pasajes fluviales son variables y no están considerados en el Derecho de Tramitación, los que serán determinados por la respectiva OPER, teniendo en cuenta las vias de acceso, las condiciones climáticas, etc. e incluidos adicionalmente	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional	Variable Ver Nota (d)	predio	contado	Oficina / Sede PETT de Ejecución Regional	Variable	Oficina / Sede PETT de Ejecución Regional
38	Ficha Técnica- Descripción de la Estación Base	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional	1.82	Ficha	Contado	Dirección de Catastro Rural, Oficina / Sede PETT de Ejecución Regional	Automático	Dirección de Catastro Rural, Oficina / Sede PETT de Ejecución Regional
39	Registro de datos GPS- Est. Referencia por 12 horas	- Factura o boleta de venta cancelada - Solicitud simple dirigida al Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional	6.47	Archivo	contado	Dirección de Catastro Rural, Oficina / Sede PETT de Ejecución Regional	1 día util	Dirección de Catastro Rural, Oficina / Sede PETT de Ejecución Regional
40	Escaneo de fotografía aerea, incluye CD.	- Factura o boleta de venta cancelada	0.45	Archivo	contado	Dirección de Catastro Rural.	Automático	Dirección de Catastro Rural.
41	Copia Laser de Fotografía Aérea (tamaño de papel A3)	- Factura o boleta de venta cancelada	0.15	Archivo	contado	Dirección de Catastro Rural.	Automático	Dirección de Catastro Rural.

Notas :

(a) El monto del derecho de tramitación incluye el IGV
(b) Se considera hasta 10 hojas por documento, por cada hoja adicional autenticada el precio se incrementará en 0,014% de la UIT (s/,0,45) y en caso de copia simple en 0,004% de la UIT (S/, 0,10)
(c) Las siglas"OPER" significan Oficina PETT de Ejecución Regional
(d) Los servicios de costo "variable" se cotizan de acuerdo a requerimientos técnicos; los mismos que serán presupuestados a solicitud del cliente y son atendidos luego de la aceptación correspondiente
(e) Comprendidos en el último catastro y emitidas en las Oficinas PETT de Ejecución Regional

03940

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA

DECRETO SUPREMO
Nº 011-2006-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio ciudadano;

Que, el artículo 30º, concordante con el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la obligatoriedad de cada entidad de señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, que presta servicios que califican como procedimientos administrativos y conforme lo establece el artículo 30º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cada entidad señala sus procedimientos administrativos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA siguiendo los criterios establecidos para su elaboración en la norma indicada;

Que, es necesario aprobar el nuevo TUPA del INIEA, estableciendo, entre otros, los procedimientos y servicios que permitan realizar una apropiada implementación de los nuevos dispositivos legales en lo que se refiere a recursos genéticos y biotecnología, competencia institucional, hecho que permitirá garantizar su apropiada aplicación a través de una mejor orientación y atención al público usuario;

Que, en mérito a lo expuesto y a lo preceptuado por el numeral 38.2 del artículo 38º de la Ley Nº 27444, resulta pertinente gestionar la aprobación de un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del INIEA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Ley Nº 25902, Ley Nº 27806 y Nº 27927, Decretos Supremos Nº 017-2001-AG, Nº 031-2005-AG, Nº 018-2001-PCM, Nº 043-2003-PCM, Nº 072-2003-PCM; Ley Nº 28076, y el Artículo 38º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA, que en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional de Investigación Agraria, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2002-AG.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

El Peruano DIARIO OFICIAL
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.

2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.

3.- Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.

4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***

5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) 2005
Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria - INIEA

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRÁMITE (%UIT)	CALIFICACIÓN				DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	DURACIÓN DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN	OBSERVACIONES
				EVALUACIÓN PREVIA								
				APROB. AUTO-MÁTICA	POSI-TIVO	NEGA-TIVO	NO REGU-LADO					
1	Documentación y Georreferenciación de Colecciones Base **Base Legal:** RJ. Nº 043-2000-INIA, publicada el 31.03.2000 DS. Nº 031-2005-AG, publicado el 13.07.2005	Solicitud según Formato del INIEA Comprobante de Pago	21.21% de la UIT	X				Trámite Documentario	En función al número de registros	Subdirector de RR.GG	No Amerita	Sede Central para 100 registros. Los resultados en formato digital . La impresión tendrá un costo Adicional
2	Genotipificación de Kapa Caseina en Bovinos **Base Legal:** RJ. Nº 043-2000-INIA, publicada el 31.03.2000 DS. Nº 031-2005-AG, publicado el 13.07.2005	Solicitud según Formato del INIEA Comprobante de Pago	2,12% de la UIT	X				Trámite Documentario	En función al número de muestras	Subdirector de RR.GG	No Amerita	El Costo es por Muestra
3	Validación del Examen de Distinguibilidad, Homogeneidad y Estabilidad (DHE) realizado por el obtentor (2)(3) **Base Legal:** DS. Nº 008-96-ITINCI, Art. 4º, publicada 03-05-1996 RJ. Nº 043-2000-INIA, publicada el 31.03.2000 RJ. Nº 047-2000-INIA, Art. 3º, publicada el 06.04.2000 DS. Nº 031-2005-AG, publicado el 13.07.2005	Solicitud según Formato del INIEA Copia de notificación que otorga la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías - OINT del INDECOPI o adjuntar muestra viva(Cuando no se hubiera presentado a INDECOPI) Comprobante de pago	70% de la UIT				X	Trámite Documentario	6 meses despues de concluidas las verificaciones	Subdirector de RR.GG	No Amerita	Sede Central
4	Homologación de examen practicado en el extranjero para acreditar los requisitos de Distinguibilidad , Homogeneidad y Estabilidad DHE **Base Legal:** DS. Nº 008-96-ITINCI, Art. 4º, publicada 03-05-1996 RJ. Nº 043-2000-INIA, publicada el 31.03.2000 RJ. Nº 047-2000-INIA, Art. 3º, publicada el 06.04.2000 DS. Nº 031-2005-AG, publicado el 13.07.2005	Solicitud según Formato del INIEA Copia de notificación que otorga la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías - OINT del INDECOPI o adjuntar muestra viva (cuando no se hubiera presentado a INDECOPI) Comprobante de pago	50% de la UIT				X	Trámite Documentario	6 meses	Subdirector de RR.GG	No Amerita	Sede Central
5	Validación del Depósito de Muestra Viva en el campo de Obtentor (3) **Base Legal:** DS. Nº 008-96-ITINCI, Art. 4º, publicada 03-05-1996 RJ. Nº 043-2000-INIA, Art. 6º inciso K y Art. 11º Publicada el 31.03.2000 RJ. Nº 046-2000-INIA, Art. 2º, publicada el 06.04.2000 DS. Nº 031-2005-AG, publicado el 13.07.2005	Solicitud según Formato del INIEA Copia de notificación que otorga la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías - OINT del INDECOPI o adjuntar muestra viva (Cuando no se hubiera presentado a INDECOPI) Comprobante de pago	50% de la UIT				X	Trámite Documentario	1 mes	Subdirector de RR.GG	No Amerita	Sede Central
6	Validación del depósito de Muestra Viva en una Institución Cientifica Nacional o Extranjera (3) **Base Legal:** DS. Nº 008-96-ITINCI, Art. 4º, publicada 03-05-1996 RJ. Nº 043-2000-INIA, publicada el 31.03.2000 RJ. Nº 046-2000-INIA, Art. 2º, publicada el 06.04.2000 DS. Nº 031-2005-AG, publicado el 13.07.2005	Solicitud según Formato del INIEA Copia de notificación que otorga la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías - OINT del INDECOPI o adjuntar muestra viva (Cuando no se hubiera presentado a INDECOPI) Comprobante de pago	50% de la UIT				X	Trámite Documentario	1 mes	Subdirector de RR.GG	No Amerita	
7	Depósito y Mantenimiento de Muestra Viva **Base Legal:** DS. Nº 008-96-ITINCI, Art. 4º, publicada 05.05,1996 RJ. Nº 043-2000-INIA, publicada el 31.03.2000 RJ. Nº 046-2000-INIA, Art. 2º, publicada el 06.04.2000 DS. Nº 031-2005-AG, publicado el 13.07.2005	Solicitud según Formato del INIEA Copia de notificación que otorga la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías - OINT del INDECOPI o adjuntar muestra viva (Cuando no se hubiera presentado a INDECOPI) Comprobante de pago	80% de la UIT				X	Trámite Documentario	5 años	Subdirector de RR.GG	No Amerita	El pago es para un período de años

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRÁMITE (%UIT)	CALIFICACIÓN EVALUACIÓN PREVIA				DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	DURACIÓN DEL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN	OBSERVACIONES
				APROB. AUTO-MÁTICA	POSI-TIVO	NEGA-TIVO	NO REGU-LADO					
8	Inscripción en el Registro de Proveedores de Asistencia Técnica y /o Extensión Agraria **Base Legal:** RJ. Nº 043-2000-INIA, publicada el 31.03.2000 DS. Nº 031-2005-AG, publicado el 13.07.2005	Solicitud Según Formato INIEA Persona Jurídica: Copia simple de Estatutos e Inscripción en Registros públicos. Persona Natural: Copia del DNI Comprobante de pago						Trámite Documentario	10 días hábiles	Director de Extensión Agraria y de la Estación Experimental	Jefe del INIEA	Sede Central
9	Certificado de Inscripción en el Registro de PAT **Base Legal:** RJ. Nº 043-2000-INIA, publicada el 31.03.2000 DS. Nº 031-2005-AG, publicado el 13.07.2005		0,3 % de la UIT					Trámite Documentario	4 días hábiles	Director de Extensión Agraria y de la Estación Experimental	Jefe del INIEA	Sede Central
10	Acceso a la Información por parte del público a diferentes actividades, programas y planes que realizan los órganos del nivel central y los órganos desconcentrados del INIEA **- Por Folio** **- Por Diskette** **- Por CD** **Base Legal:** DS.Nº 018-2001-PCM, publicado 27.02.2001 Ley Nº 27806, publicada el 03.08.2002	Solicitud Dirigida al Titular del Pliego indicando sus datos generales y el tipo de información que solicita de acuerdo al formato establecido - Recibo cancelado	0,37% de la UIT 0,03% de la UIT 0,50% de la UIT 1,00 % de la UIT					Trámite Documentario	12 Días	Director General de Administración	Jefe del INIEA	Sede Central
11	Recurso de Apelación en proceso de selección **Base Legal:** Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado DS.Nº 083-2004-PCM DS.Nº 084-2004-PCM publicadas el 28,12,2004 Licitaciones y concursos públicos Adjudicaciones directas públicas y selectivas Adjudicaciones de menor cuantía	Recurso con el siguiente detalle: Estar dirigido al órgano que emite el acto impugnado* Identificación del impugnante indicando su nombre y el número de su documento oficial de identidad o su denominación o razon social en caso de actuación mediante representante se acompañará la documentación que acredite al representante , Tratandose de consorcios el representante comun debe interponer el recurso a nombre de todos los en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas siempre que la defensa sea cautiva.	*50.00 *25.00 *12.5% de la UIT					Trámite Documentario	08 días	Director General de Administración	Jefe del INIEA	Sede Central
(1)	El tiempo de evaluación según especie bimensual, anual, según temporada de siembra y según la etapa de evaluación técnica . Veáse Art. 25º de la norma para la evaluación de nuevas variedades vegetales											
(2)	El monto de estos servicios serán reajustados según el modo de reproducción de la especie y el tipo de caracteristica distintiva a ser evaluada , considerando que la evaluación de algunas características demandarán el uso de tecnologías y pruebas de laboratorio de alto costo											
(3)	Los gastos por actuación de medios probatorios que demanden las supervisiones e Inspecciones como pasajes y viáticos entre otros, que puede ser el caso de infracciones y otros derivados del proceso de evaluación técnica respectiva estará a cargo del solicitante o demandante.											

04105

Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de enero de 2006

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 029-2006-AG-SENASA-DIAIA

Lima, 27 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de éstos insumos;

Que, el Artículo 14º del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación de productos de uso veterinario y alimentos para animales registrado en el mes anterior;

Que, con Memorándum Nº 310-2006-AG-SENASA-DIAIA-SDIP, de fecha 7 de febrero de 2006, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos Veterinarios registrados durante el mes de enero de 2006, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 015-98-AG;

De conformidad con la Resolución Jefatural Nº 044-2006-AG-SENASA; el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 015-98-AG, y el Artículo 18º del Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de Uso Veterinario, registrados en el mes de enero de 2006 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

Nº	Nº Registro	nombre comercial	elaborador	procedencia	importador	F. de reg.
1	A0608N0111	SUPER PRAWN 100	AGRICOLA BARRANCA S.A.	PERU	AGRICOLA BARRANCA S. A.	30/01/2006
2	A0111N1212	ALIMENTO BALANCEADO PARA ALLPAKAS MANTENIMIENTO	ALIMENTOS PROCESADOS S.A.	PERU	ALIMENTOS PROCESADOS SA	13/01/2006
3	A0708I0022	AP-20 HIDROLIZADO DE MENUDENCIAS AVIARES	SPF ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	ALICORP S.A.A.	11/01/2006
4	A0116I1217	AQUAXCEL MARINE STARTER 5014	CARGILL ANIMAL NUTRITION	USA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	30/01/2006
5	A0116I1215	AQUAXCEL SHRIMP STARTER 4509	CARGILL ANIMAL NUTRITION	USA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	30/01/2006
6	A0116I1214	AQUAXCEL STARTER CW 4420	CARGILL ANIMAL NUTRITION	USA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	30/01/2006
7	A0116I1216	AQUAXCEL STARTER CW 4816	CARGILL ANIMAL NUTRITION	USA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	30/01/2006
8	A0116I1219	AQUAXCEL STARTER CW 5016	CARGILL ANIMAL NUTRITION	USA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	30/01/2006
9	A0116I1218	AQUAXCEL STARTER WW 4008	CARGILL ANIMAL NUTRITION	USA		30/01/2006
10	A0116I1213	AQUAXCEL STARTER WW 4510	CARGILL ANIMAL NUTRITION	USA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	30/01/2006
11	A0116I1220	AQUAXCEL STARTER WW 4512	CARGILL ANIMAL NUTRITION	USA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	30/01/2006
12	A0116I1221	AQUAXCEL STARTER WW 5010	CARGILL ANIMAL NUTRITION	USA	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. - LIMA	30/01/2006
13	A0707I0021	MYCOTOX NG	CEVA SANTE ANIMALE	FRANCIA	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	05/01/2006
14	A0307N0236	SALES MINERALES PASTISAL	LABORATORIOS INDUGAN	PERU	LABORATORIOS INDUGAN	13/01/2006
15	A0304N0237	TM-EQUINOS	JUAN ERNESTO TORRES LOERO	PERU	JUAN ERNESTO TORRES LOERO	30/01/2006
16	B01401N0809	COLERA VAC	FARVET E.I.R.L.	PERU	FARVET E.I.R.L.	23/01/2006
17	B01801N0811	FAR IBD	FARVET E.I.R.L.	PERU	FARVET E.I.R.L.	23/01/2006
18	B01203I301	FEL - O - VAX PCT	FORT DODGE ANIMAL HEALTH	USA	MONTANA S A	23/01/2006
19	B01201N0810	LIPOVAC GUMBORO	FARVET E.I.R.L.	PERU	FARVET E.I.R.L.	23/01/2006
20	B01801N0813	NEWPHARM LPA	LIOFILIZADORA PERU AMAZONICO S.A.	PERU	LIOFILIZADORA PERU AMAZONICO S.A.	25/01/2006
21	B01801I0807	POULVAC NDW	FORT DODGE SAUDE ANIMAL LTDA.	BRASIL	MONTANA S A	05/01/2006
22	B01801I0808	POULVAC OVOLINE HVT	FORT DODGE SAUDE ANIMAL LTDA.	BRASIL	MONTANA S A	11/01/2006
23	B01801N0812	TRIPLEPHARM LPA	LIOFILIZADORA PERU AMAZONICO S.A.	PERU	LIOFILIZADORA PERU AMAZONICO S.A.	25/01/2006
24	F0102N0611	ACTIFLORA	LABORATORIOS PROVET S.A.C.	PERU	LABORATORIOS PROVET S.A.C.	11/01/2006
25	F0802I0538	ALBENDAVEM	LABORATORIOS "V.M" VITAMINAS Y MINERALES PARA GANADERIA	COLOMBIA	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS EIR LTDA	11/01/2006
26	F1008I0204	ALLCIDE-F	VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	05/01/2006
27	F0305I1010	ANTIBIOTICO DE SECADO WEIZUR	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	13/01/2006
28	F2401N0022	ANTIPAPILOMA TONG	BIO TONG S.A.	PERU	BIO TONG S.A.	11/01/2006
29	F0101N0613	ASCORBITONG	BIO TONG S.A.	PERU	BIO TONG S.A.	11/01/2006
30	F0708I0338	ASUNTOL LIQUIDO 20%	BAYER S.A. BRASIL	BRASIL	BAYER S.A.	05/01/2006
31	F0313I1009	ATHLON	MERIAL MEXICO, S.A. DE C.V.	MEXICO	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	11/01/2006
32	F0710N0339	ATOMIL PLUS P.S.	AGROINDUSTRIA NORPERUANA S.A.	PERU	AGROINDUSTRIA NORPERUANA SA	11/01/2006
33	F1008I0202	BIODES NF	VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	05/01/2006
34	F0301I1017	BIOFLOR	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	30/01/2006
35	F0102I0610	BONAVIT SUSPENSION	COMPANIA CALIFORNIA S.A.	COLOMBIA	DISTRIBUIDORES VETERINARIOS S.A.	05/01/2006
36	F0802I0536	BOVEX 25 COBALTO SUSPENSION	COMPANIA CALIFORNIA S.A.	COLOMBIA	DISTRIBUIDORES VETERINARIOS S.A.	05/01/2006
37	F0301I1011	CEFALUR	VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	13/01/2006
38	F0301I1015	CEFTIOFUR WEIZUR	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	30/01/2006
39	F0708N0340	CIPROTONG	BIO TONG S.A.	PERU	BIO TONG S.A.	11/01/2006
40	F1008N063	CKM - DESIN	CKM SALUD ANIMAL S.A.C.	PERU	CKM SALUD ANIMAL S.A.C.	11/01/2006
41	F0802N0537	COMBATONG FORTE 15%	BIO TONG S.A.	PERU	BIO TONG S.A.	11/01/2006

Nº	Nº Registro	nombre comercial	elaborador	procedencia	importador	F. de reg.
42	F0101I0614	COMPLEJO B INYECTABLE V. M.	LABORATORIOS "V.M." VITAMINAS Y MINERALES PARA GANADERIA	COLOMBIA	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS EIR LTDA	11/01/2006
43	F0101I0615	COMPLEJO VITAMINICO ADE WEIZUR	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	30/01/2006
44	F1008I0203	DETERQUIM 400-S	VETERQUIMICA LTDA.	CHILE	VETERQUIMICA PERU S.A.C.	05/01/2006
45	F0305I1005	DRYCLOX DC	BOMAC LABORATORIES LIMITED	NUEVA ZELANDIA	INVERSIONES LA ROSA Y SAEZ S.A.C.	05/01/2006
46	F0302N1007	ENRO TONG SOLUCION ORAL 10%	BIO TONG S.A.	PERU	BIO TONG S.A.	11/01/2006
47	F0311I1019	ENROXINA	BROUWER S.A.	ARGENTINA	LAPROVET E I R L	30/01/2006
48	F0603I0134	EQUIGEL	LABORATORIOS "V.M." VITAMINAS Y MINERALES PARA GANADERIA	COLOMBIA	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS EIR LTDA	11/01/2006
49	F0601N0136	FENBUTA 200	AGROVET MARKET S.A.	PERU	AGROVET MARKET S.A	30/01/2006
50	F0703N0345	FIPROPLUS PARA PERROS DE 26 A 45 KG	GERARDO MAGINO SUYON S.R.L.	PERU	GERARDO MAGINO SUYON SRLTDA.	16/01/2006
51	F0703N0344	FIPROPLUS PARA PERROS DE 1 A 10 KG	GERARDO MAGINO SUYON S.R.L.	PERU	GERARDO MAGINO SUYON SRLTDA.	16/01/2006
52	F0703N0343	FIPROPLUS PARA PERROS DE 11 A 25 KG	GERARDO MAGINO SUYON S.R.L.	PERU	GERARDO MAGINO SUYON SRLTDA.	16/01/2006
53	F0703N0342	FIPROPLUS SPRAY	GERARDO MAGINO SUYON S.R.L.	PERU	GERARDO MAGINO SUYON SRLTDA.	16/01/2006
54	F0708I0341	FLEEGARD	BAYER S.A. BRASIL	BRASIL	BAYER S.A.	11/01/2006
55	F1008I0205	FUCONAZOL SPRAY	VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	11/01/2006
56	F0101N0612	GLUCOTONG	BIO TONG S.A.	PERU	BIO TONG S.A.	11/01/2006
57	F1008I0209	IODO POVIDONA 10% WEIZUR (POVIZUR 10)	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	30/01/2006
58	F0901N0170	IVERMITONG	BIO TONG S.A.	PERU	BIO TONG S.A.	11/01/2006
59	F0901I0171	IVERVEM	LABORATORIOS "V.M." VITAMINAS Y MINERALES PARA GANADERIA	COLOMBIA	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS EIR LTDA	11/01/2006
60	F0901I0172	IVERZUR	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	13/01/2006
61	F0301I1018	KETOXILEN	VETANCO S.A.	ARGENTINA	PHARTEC S.A.C.	30/01/2006
62	F3204N0012	KILLER CAMPEON CEBO RATICIDA GRANULADO	AGRO VETERINARIO SANTA ROSA S.A.	PERU	AGRO VETERINARIO SANTA ROSA S.A.	25/01/2006
63	F3204N0009	KILLER CAMPEON RATICIDA	AGROVETERINARIO SANTA ROSA S.A.	PERU	AGRO VETERINARIO SANTA ROSA S.A.	06/01/2006
64	F1003I0206	LACTACID	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	13/01/2006
65	F1704I0005	LAXAVET	BROUWER S.A.	ARGENTINA	LAPROVET E I R L	30/01/2006
66	F0826I0535	LEVANTEL 5%	VETERQUMICA LTDA.	CHILE	VETERQUIMICA PERU S.A.C.	05/01/2006
67	F0801N0539	LEVASOL FORTE 15%	LABORATORIOS BIOMONT S.A.	PERU	LABORATORIOS BIOMONT S A	30/01/2006
68	F0305I1012	MASTITIS CLINICA WEIZUR	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	23/01/2006
69	F0708I103	MATABICHERAS FORT DODGE	FORT DODGE SAUDE ANIMAL HEALTH LTDA.	BRASIL	MONTANA S A	11/01/2006
70	F3302N003	MICOPROP AL 25 %	LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.	PERU	LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA	11/01/2006
71	F3302N002	MICOPROP AL 50 %	LABORATORIOS VETIPHARM S.R.LTDA.	PERU	LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA	11/01/2006
72	F0302I1013	MICROFLUD F SOLUCION	VETANCO S.A.	ARGENTINA	PHARTEC S.A.C.	23/01/2006
73	F1601I0113	OVARELIN	CEVA SANTE ANIMALE	FRANCIA	CEVA SALUD ANIMAL S.A.C.	11/01/2006
74	F0301I1016	OXITETRACICLINA LA. WEIZUR	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	30/01/2006
75	F0601I0135	PANTEX-BUTAZONE 200	PANTEX HOLLAND B.V.	PAISES BAJOS (HOLANDA)	INVERSIONES LA ROSA Y SAEZ S.A.C.	13/01/2006
76	F0801N160	PROLEVAN 15 % INYECTABLE	MONTANA S.A.	PERU	MONTANA S A	11/01/2006
77	F3204N0010	RATRIX CEBO RATICIDA	CIA. INDUSTRIAL ALTIPLANO S.A.	PERU	CIA INDUSTRIAL ALTIPLANO S.A.	06/01/2006
78	F3204N0011	RATRIX CEBO RATICIDA GRANULADO	CIA. INDUSTRIAL ALTIPLANO S.A.	PERU	CIA INDUSTRIAL ALTIPLANO S.A.	25/01/2006
79	F5228I0001	SALMOBAN LIQUIDO	INVESTIGACIONES QUIMICAS Y FARMACEUTICAS S.A.	ESPAÑA	DIPROINSA S.R.L.	05/01/2006
80	F0320I1014	STAFAC 500	PHIBRO SAUDE ANIMAL INTERNATIONAL LTDA.	BRASIL	PBAH PERUANA S.A.C.	23/01/2006
81	F0320I1006	TIAMULIN PREMIX	VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA S.C.A CARVAL DE COLOMBIA	COLOMBIA	CARVAL DEL PERU S.R.L.	11/01/2006
82	F0301I1008	TRIMEDIAZINA INYECTABLE	LABORATORIOS "V.M." VITAMINAS Y MINERALES PARA GANADERIA	COLOMBIA	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS EIR LTDA	11/01/2006
83	F1003I0207	U-20	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	13/01/2006
84	F1003I0208	U-20 ALOE	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	ARGENTINA	WEILENMANN & CIA. S.A.C.	23/01/2006

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

MINCETUR

Autorizan viaje de representante de PROMPEX a España para participar en la Feria Alimentaria Barcelona 2006

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 078-2006-MINCETUR/DM

Lima, 3 de marzo de 2006

Visto el Oficio Nº 139-2006-PROMPEX/DE del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX, de conformidad con el artículo 4º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, tiene como finalidad promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo a su posicionamiento en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Misiones Empresariales, Ruedas de Negocios y Ferias Especializadas Internacionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10) del artículo 5º de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, del 6 al 10 de marzo del 2006, en la ciudad de Barcelona, Reino de España, se realizará la Feria Alimentaria Barcelona 2006, organizada por Alimentaria Exhibitions S.A., feria bianual en la que participarán aproximadamente 70 países y cerca de 5,000 empresas líderes en la fabricación y distribución de alimentos y bebidas;

Que, PROMPEX participará en dicha Feria con el fin de promocionar, posicionar y difundir los productos alimenticios peruanos; identificar potenciales compradores para dichos productos y consolidar la participación, en el mercado europeo, de productos como páprika, alcachofa, espárragos en conserva, entre otros;

Que, por ser de interés institucional, el Director Ejecutivo de PROMPEX solicita que se autorice el viaje de un profesional a la ciudad de Barcelona, Reino de España, para que en representación de la Entidad, participe en la Feria antes mencionada;

Que, el literal c) del artículo 6º de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece que PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27790 y 27619, Ley Nº 28652, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Mónica Geraldine Dávila Escudero, profesional de la Gerencia de Agro y Agroindustrias de PROMPEX, a la ciudad de Barcelona - Reino de España, del 3 al 12 de marzo de 2006, para que en representación de PROMPEX participe en la Feria Alimentaria Barcelona 2006, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, Subprograma 0110 Promoción Externa del Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US$ 130,00 x 8 días)	:	US$	1 040,00
- Pasajes	:	US$	1 487,00
- Tarifa Córpac	:	US$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la representante de PROMPEX, autorizada mediante el Artículo 1º de la presente resolución, presentará al Titular de la Entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

04010

ECONOMÍA Y FINANZAS

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que incluye a SIDERPERU en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el D. Leg. Nº 674

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 010-2006-EF

Lima, 4 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 1) del Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) establecer las empresas conformantes de la Actividad Empresarial del Estado en las que se aplicará alguna de las modalidades de promoción de la inversión privada a que se refiere el Artículo 2º del mismo Decreto Legislativo;

Que, el día viernes 3 de marzo de 2006 se realizó a través de la Bolsa de Valores de Lima, la "Oferta Pública de Venta en Rueda de Bolsa de 554 530 346 Acciones Comunes con Derecho a Voto emitidas por la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. y prendadas a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN", oferta que se realizó como consecuencia de la ejecución de la prenda de acciones existente como garantía del pago del saldo de precio por la compra del paquete accionario de la mencionada empresa en el año 1996 en el marco del proceso de promoción de la inversión privada de tal empresa, en la cual PROINVERSIÓN adquirió en pago 553 329 546 acciones;

Que, en el supuesto que PROINVERSIÓN adquiriese en pago las acciones ofertadas, o una parte de ellas, en la sesión del Concejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 2 de marzo de 2006 se acordó incluir a la mencionada empresa en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, bajo las modalidades contenidas en los literales a, b y c del Artículo 2º del mismo Decreto Legislativo;

Que, conforme a la parte final del señalado Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674, este acuerdo de PROINVERSIÓN debe ser ratificado por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratifíquese el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), conforme al cual se incluye a la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A. - SIDERPERU en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, bajo las modalidades establecidas en los literales a, b y c del Artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674.

Artículo 2º.- Encargar el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el artículo precedente al Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de la Producción

04109

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN para participar en la Cuarta Ronda de Negociación del TLC con Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 127-2006-EF/10

Lima, 2 de marzo de 2006

Visto el Oficio Nº 060/2006/DEA-LEG/PROINVERSIÓN del Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 6 al 8 de marzo de 2006, se desarrollará en la ciudad de Santiago, República de Chile, la "Cuarta Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio (TLC) con Chile";

Que, corresponde a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN-, proponer y ejecutar la política nacional de tratamiento en materia de inversiones privadas, así como coordinar y negociar los convenios internacionales de inversión;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país es necesario autorizar por excepción el viaje de la señorita Ana Asunción Ampuero Miranda y del señor Carlos Alberto Herrera Perret, funcionarios de PROINVERSIÓN, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, modificado por Decreto de Urgencia Nº 002-2006 , el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial Nº 090-2006-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señorita Ana Asunción Ampuero Miranda y del señor Carlos Alberto Herrera Perret, funcionarios de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSION-, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 5 al 9 de marzo de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, del Pliego 055 Agencia de Promoción de la Inversión, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Ana Asunción Ampuero Miranda

Pasajes	: US$	816,32
Viáticos	: US$	800,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US$	30,25

Señor Carlos Alberto Herrera Perret

Pasajes	: US$	816,32
Viáticos	: US$	800,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

04013

Renuevan designación de representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo encargado de asistir y asesorar a la Unidad de Inteligencia Financiera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 128-2006-EF/10

Lima, 2 de marzo de 2006

Vista la Nota Nº 069-2006-EF/65.16 de fecha 24 de febrero de 2006 de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, sobre renovación de representación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 163-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, Ley Nº 27693;

Que, en el artículo 4º de dicho Reglamento se establece que la Unidad de Inteligencia Financiera para el adecuado desempeño de sus funciones cuenta con la asistencia y asesoría de un Consejo Consultivo integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, el que ejercería su cargo por un período de tres (3) años, renovable por un período más;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 558-2002-EF/10 del 26 de diciembre de 2002 se designó al señor José Rodríguez Portocarrero, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Consultivo al que se refiere el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 163-2002-EF;

Que, dada la labor desempeñada por el citado representante se ha considerado conveniente la renovación de dicha representación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 163-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar la designación del señor José Rodríguez Portocarrero, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Consultivo al que se refiere el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 163-2002-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

04014

Designan representantes del Ministro de Economía y Finanzas en la renegociación del Convenio Bilateral para evitar doble imposición y prevenir evasión fiscal con el Reino de Suecia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 130-2006-EF/10

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno fomentar el empleo a través de la atracción de inversión, nacional y extranjera, evitando al inversionista sobre costos como el de la doble tributación;

Que a la fecha se encuentran ratificados por el Congreso de la República los Convenios para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Tributaria celebrados con los Gobiernos de la República de Chile y de Canadá;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2005 el Reino de Suecia solicita la renegociación del Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal, suscrito entre la República de Perú y el Reino de Suecia en el año 1966, fijándose como fecha de inicio para la primera ronda de negociaciones el 13 de marzo de 2006;

Que el Decreto Ley Nº 25883 de 26 de noviembre de 1992, autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a negociar y suscribir con terceros países, en representación del Gobierno Peruano, convenios bilaterales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria;

Que al amparo de la norma citada, es necesario designar a los representantes del Ministro de Economía y Finanzas a efecto que intervengan en dichas negociaciones;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25883;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministro de Economía y Finanzas a efecto de intervenir en la renegociación del Convenio Bilateral para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con el Reino de Suecia, a las siguientes personas:

- Mónica Lucía Byrne Santa María.
- Jorge Luis Chávez Yamunaqué.
- Renée Antonieta Villagra Cayamana.
- Domingo Neyra López.
- Carlos Martín Ramirez Rodríguez

Regístrese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

04002

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y lácteos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 005-2006-EF/15

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo Nº 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo Nº 074-2005-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 001-2002-EF y la Tabla Aduanera del Azúcar a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2006;

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2006-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo Nº 153-2002-EF y se dispuso que tendrá vigencia hasta el 30 de junio del 2006;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 28 de febrero de 2006;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo Nº 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO Nº 115-2001-EF)
US$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/2/2006 al 28/2/2006	129	471	343	2 348

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ABUGATTÁS FATULE
Viceministro de Economía

04043

EDUCACIÓN

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para conformar la exposición "Nasca: Los artífices de las Líneas de Nasca", a realizarse en Japón

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2006-ED

Lima, 3 de marzo de 2006

Visto, el Oficio Nº 199-2006-INC/DN cursado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Nº 8244-05/INC, el señor Ichiro Nobukuni, Senior Manager of Project Development - Head Office of Project Development de la empresa Tokyo Broadcasting System, Inc., solicitó autorización para la salida temporal del país de ciento noventa (190) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (117 piezas), Museo Regional de Ica (69 piezas) y Museo del Banco Central de Reserva del Perú (4 piezas), a fin que conformen la exposición denominada «Nasca: Los Artífices de las Líneas de Nasca», que se llevará a cabo en Japón en el Museo Nacional de Ciencia de Tokio del 18 de marzo al 18 de junio de 2006, Centro de Archivo de la Prefectura de Kagoshima del 26 de julio al 3 de septiembre de 2006, Museo de Arte de la Prefectura de Shizuoka del 12 de septiembre al 30 de octubre de 2006 y en el Museo de Arte de la Prefectura de Oita del 10 de diciembre de 2006 al 10 de febrero de 2007;

Que, la Embajada del Japón en Perú, con Carta Nº 0-2/317/05 del 21 de julio de 2005, comunicó el apoyo de dicha representación diplomática para la realización de la exposición a que se refiere el considerando precedente;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita, detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, están cubiertos contra todo riesgo en la modalidad de «clavo a clavo», en mérito a la Póliza Nº 72-50000432 emitida por la empresa Tokio Marine & Nichido Fire Insurance Co., Ltd.;

Que, mediante Informe Nº 003-2006-INC/SDRMC-DRI-INCR, el Departamento de Registro e Inventario de la Subdirección de Registro y Manejo de Colecciones del Instituto Nacional de Cultura opinó favorablemente por la salida temporal del país de los ciento noventa (190) bienes culturales detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la exposición señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales; la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar el préstamo temporal de los bienes a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560; Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510; y Ley Nº 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la salida temporal del país de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, a fin que conformen la Exposición denominada «Nasca: Los Artífices de las Líneas de Nasca», que se llevará a cabo en Japón en el Museo Nacional de Ciencia de Tokio del 18 de marzo al 18 de junio de 2006, Centro de Archivo de la Prefectura de Kagoshima del 26 de julio al 3 de septiembre de 2006, Museo de Arte de la Prefectura de Shizuoka del 12 de septiembre al 30 de octubre de 2006 y en el Museo de Arte de la Prefectura de Oita del 10 de diciembre de 2006 al 10 de febrero de 2007.

Artículo 2º.- El Instituto Nacional de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

Artículo 3º.- Designar comisario de los bienes culturales cuya salida temporal se autoriza, a don Johny Augusto Isla Cuadrado, quien cumplirá la labor de verificación del estado de conservación, embalaje, traslados, desembalaje, montaje, desmontaje y retorno de los mencionados bienes; debiendo informar sobre tales acciones a la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

Los gastos de transporte, alojamiento, viáticos, póliza de seguro, impuestos de aeropuerto, movilidad local, tanto en el país como en el extranjero, y visa del comisario designado serán íntegramente asumidos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 4º.- Los gastos que se deriven del embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución, serán íntegramente cubiertos por la entidad organizadora de la exposición.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

ANEXO

Exposición: " NASCA: LOS ARTÍFICES DE LAS LÍNEAS DE NASCA"
Lista de bienes culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú

Nº	Registro Nacional del INC	Descripción	Nº de Inventario	Cod. Interno	Estilo	Material
1	80972	Cántaro	MNAAHP-681/INC-04	C-13448	Nasca	Cerámica
2	80973	Botella	MNAAHP-682/INC-04	C-04714	Nasca	Cerámica
3	80974	Cántaro	MNAAHP-683/INC-04	C-04914	Nasca	Cerámica
4	80975	Botella	MNAAHP-684/INC-04	C-59690	Nasca	Cerámica
5	80976	Botella	MNAAHP-685/INC-04	C-09476	Nasca	Cerámica
6	80977	Botella	MNAAHP-686/INC-04	C-09745	Nasca	Cerámica
7	80978	Botella	MNAAHP-687/INC-04	C-10127	Nasca	Cerámica
8	80979	Botella	MNAAHP-688/INC-04	C-09981	Nasca	Cerámica
9	80980	Botella	MNAAHP-689/INC-04	C-10014	Nasca	Cerámica
10	80981	Botella	MNAAHP-690/INC-04	C-04801	Nasca	Cerámica
11	80982	Botella	MNAAHP-691/INC-04	C-54274	Nasca	Cerámica
12	80983	Botella	MNAAHP-692/INC-04	C-59857	Nasca	Cerámica
13	80984	Botella	MNAAHP-693/INC-04	C-59806	Nasca	Cerámica
14	80985	Plato	MNAAHP-694/INC-04	C-07739	Nasca	Cerámica
15	80986	Botella	MNAAHP-695/INC-04	C-54160	Nasca	Cerámica
16	80987	Plato	MNAAHP-696/INC-04	C-54270	Nasca	Cerámica
17	80988	Botella	MNAAHP-697/INC-04	C-09711	Nasca	Cerámica
18	80989	Botella	MNAAHP-698/INC-04	C-60042	Nasca	Cerámica
19	80998	Botella	MNAAHP-707/INC-04	C-60038	Nasca	Cerámica
20	80999	Botella	MNAAHP-708/INC-04	C-61729	Nasca	Cerámica
21	86254	Botella	MNAAHP-1006/INC-05	C-04716	Nasca	Cerámica
22	86255	Botella	MNAAHP-1007/INC-05	C-04657	Nasca	Cerámica
23	86256	Botella	MNAAHP-1008/INC-05	C-04685	Nasca	Cerámica
24	76081	Vasija c/dibujo de danzantes (Vaso)	MNAAHP-506/INC-04	C-60349	Nasca	Cerámica
25	86257	Vaso	MNAAHP-1009/INC-05	C-35639	Nasca	Cerámica
26	86258	Escultura	MNAAHP-1010/INC-05	C-21060	Nasca	Cerámica
27	86259	Botella	MNAAHP-1011/INC-05	C-54225	Nasca	Cerámica
28	86260	Vaso	MNAAHP-1012/INC-05	C-06916	Nasca	Cerámica
29	86261	Cántaro	MNAAHP-1013/INC-05	C-34732	Nasca	Cerámica

Nº	Registro Nacional del INC	Descripción	Nº de Inventario	Cod. Interno	Estilo	Material
30	86262	Botella	MNAAHP-1014/INC-05	C-04547	Nasca	Cerámica
31	86263	Botella	MNAAHP-1015/INC-05	C-04555	Nasca	Cerámica
32	86264	Botella	MNAAHP-1016/INC-05	C-66315	Nasca	Cerámica
33	86265	Botella	MNAAHP-1017/INC-05	C-04559	Nasca	Cerámica
34	86266	Botella	MNAAHP-1018/INC-05	C-54305	Nasca	Cerámica
35	86267	Botella	MNAAHP-1019/INC-05	C-54303	Nasca	Cerámica
36	86268	Vaso	MNAAHP-1020/INC-05	C-35821	Nasca	Cerámica
37	86269	Cántaro	MNAAHP-1021/INC-05	C-11254	Nasca	Cerámica
38	86270	Cántaro	MNAAHP-1022/INC-05	C-04855	Nasca	Cerámica
39	86271	Vaso	MNAAHP-1023/INC-05	C-10353	Nasca	Cerámica
40	86272	Botella	MNAAHP-1024/INC-05	C-55295	Nasca	Cerámica
41	86273	Instrumento Musical (trompeta)	MNAAHP-1025/INC-05	C-55247	Nasca	Cerámica
42	76080	Taza	MNAAHP-505/INC-04	C-11829	Nasca	Cerámica
43	86274	Cántaro	MNAAHP-1026/INC-05	C-04700	Nasca	Cerámica
44	86275	Botella	MNAAHP-1027/INC-05	C-05033	Nasca	Cerámica
45	86276	Botella	MNAAHP-1028/INC-05	C-12624	Nasca	Cerámica
46	86277	Botella	MNAAHP-1029/INC-05	C-09511	Nasca	Cerámica
47	86278	Botella	MNAAHP-1030/INC-05	C-09890	Nasca	Cerámica
48	86279	Botella	MNAAHP-1031/INC-05	C-09714	Nasca	Cerámica
49	86280	Plato	MNAAHP-1032/INC-05	C-61877	Nasca	Cerámica
50	86281	Botella	MNAAHP-1033/INC-05	C-59830	Nasca	Cerámica
51	86282	Vaso	MNAAHP-1034/INC-05	C-10948	Nasca	Cerámica
52	56451	Cántaro	MNAAHP-103/INC-03	C-54220	Nasca	Cerámica
53	86283	Botella	MNAAHP-1035/INC-05	C-09506	Nasca	Cerámica
54	86284	Vaso	MNAAHP-1036/INC-05	C-11507	Nasca	Cerámica
55	86285	Botella	MNAAHP-1037/INC-05	C-54241	Nasca	Cerámica
56	86286	Botella	MNAAHP-1038/INC-05	C-09825	Nasca	Cerámica
57	86287	Botella	MNAAHP-1039/INC-05	C-09532	Nasca	Cerámica
58	86288	Botella	MNAAHP-1040/INC-05	C-60561	Nasca	Cerámica
59	86289	Botella	MNAAHP-1041/INC-05	C-09415	Nasca	Cerámica
60	86290	Botella	MNAAHP-1042/INC-05	C-54336	Nasca	Cerámica
61	86291	Botella	MNAAHP-1043/INC-05	C-10104	Nasca	Cerámica
62	86292	Botella	MNAAHP-1044/INC-05	C-65296	Nasca	Cerámica
63	86293	Cántaro	MNAAHP-1045/INC-05	C-04819	Nasca	Cerámica
64	82701	Tambor	MNAAHP-787/INC-05	C-54371	Nasca	Cerámica
65	86294	Vaso	MNAAHP-1046/INC-05	C-10486	Nasca	Cerámica
66	86295	Botella	MNAAHP-1047/INC-05	C-04746	Nasca	Cerámica
67	86296	Botella	MNAAHP-1048/INC-05	C-10118	Nasca	Cerámica
68	86297	Vaso	MNAAHP-1049/INC-05	C-10516	Nasca	Cerámica
69	86298	Botella	MNAAHP-1050/INC-05	C-66894	Nasca	Cerámica
70	86299	Botella	MNAAHP-1051/INC-05	C-54290	Nasca	Cerámica
71	86300	Botella	MNAAHP-1052/INC-05	C-11141	Nasca	Cerámica
72	86301	Cántaro	MNAAHP-1053/INC-05	C-04941	Nasca	Cerámica
73	86302	Botella	MNAAHP-1054/INC-05	C-13466	Nasca	Cerámica
74	56444	Tambor	MNAAHP-97/INC-03	C-55307	Nasca	Cerámica
75	56442	Olla	MNAAHP-95/INC-03	C-64878	Nasca	Cerámica
76	86303	Vaso	MNAAHP-1055/INC-05	C-10593	Nasca	Cerámica
77	56445	Vaso	MNAAHP-98/INC-03	C-01747	Nasca	Cerámica
78	86304	Botella	MNAAHP-1056/INC-05	C.54228	Nasca	Cerámica
79	76041	Figurina femenina	MNAAHP-466/INC-04	C-54139	Nasca	Cerámica
80	86305	Plato	MNAAHP-1057/INC-05	C-60735	Nasca	Cerámica
81	86306	Plato	MNAAHP-1058/INC-05	C-60225	Nasca	Cerámica
82	86307	Botella	MNAAHP-1059/INC-05	C-09990	Nasca	Cerámica
83	86308	Botella	MNAAHP-1060/INC-05	C-60015	Nasca	Cerámica
84	86309	Botella	MNAAHP-1061/INC-05	C-59840	Nasca	Cerámica
85	86310	Escultura masculina	MNAAHP-1062/INC-05	C-54318	Nasca	Cerámica
86	86311	Cuchillo de obsidiana	MNAAHP-1063/INC-05	L-8342	Costa Sur/	Lítico
87	86312	Vaso lítico	MNAAHP-1064/INC-05	L-8782	Nasca	Lítico
88	86326	Cráneo trofeo sin mandíbula	MNAAHP-1078/INC-05	P-538-18	Nasca	Óseo Humano
89	86327	Cráneo con mandíbula	MNAAHP-1079/INC-05	AF-1115(3),	Nasca	Óseo Humano

Nº	Registro Nacional del INC	Descripción	Nº de Inventario	Cod. Interno	Estilo	Material
90	86328	Cráneo deformado	MNAAHP-1080/INC-05	AF-7248,	Nasca	Óseo Humano
91	86329	Cráneo con mandíbula	MNAAHP-1081/INC-05	AF-6846	Paracas	Óseo Humano
92	86330	Cráneo sin mandíbula	MNAAHP-1082/INC-05	AF-1779	Paracas	Óseo Humano
93	86331	Cráneo sin mandíbula	MNAAHP-1083/INC-05	AF-6900	Paracas	Óseo Humano
94	86332	Cráneo con mandíbula	MNAAHP-1084/INC-05	13-601	Paracas	Óseo Humano
95	86333	Cuerpo momificado de joven	MNAAHP-1085/INC-05	MNAA-22-INC-75	Paracas	Óseo Humano
96	86334	Cuerpo momificado de niño	MNAAHP-1086/INC-05	1/556	Nasca	Óseo Humano
97	86335	Cráneo trofeo.	MNAAHP-1087/INC-05	MNAA-019/INC-75; 2/2687	Nasca	Óseo Humano
98	56479	Tocado laminado en oro	MNAAHP-132/INC-03	M-8931	Nasca	Oro
99	86338	Nariguera	MNAHP-1090/INC-05	M-6592	Paracas	Oro
100	86339	Nariguera	MNAAHP-1091/INC-05	M-2907	Paracas	Oro
101	86340	Disco	MNAAHP-1092/INC-05	M-3390	Nasca	Oro
102	86313	Manto Paracas	MNAAHP-1065/INC-05	RT-2017 (451-6)	Paracas	Textil
103	86314	Manto Paracas	MNAAHP-1066/INC-05	RT-1657 (451-4)	Paracas	Textil
104	76046	Manto Paracas	MNAAHP-471/INC-04	RT-1661 (451-8)	Paracas	Textil
105	86315	Piel de zorro	MNAAHP-1067/INC-05	RT-3830 (254-3)	Nasca	Piel
106	86316	Cinta tridimensional	MNAAHP-1068/INC-05	RT-2878 (12/8958)	Nasca	Textil
107	86317	Muñeca Nasca	MNAAHP-1069/INC-05	RT-1810 (S/N)	Nasca	Textil
108	86318	Bolsa	MNAAHP-1070/INC-05	RT-00192 (1/1502)	Nasca	Textil
109	86319	Tejido trenzado	MNAAHP-1071/INC-05	RT-25538 (RC-62297)	Nasca	Textil
110	86320	Paño de flores	MNAAHP-1072/INC-05	RT-1231 (382-3)	Paracas	Textil
111	86321	Tejido tridimensional	MNAAHP-1073/INC-05	RT-1899 ("U", s/n)	Nasca	Textil
112	86322	Tejido tridimensional	MNAAHP-1074/INC-05	RT-3196 (s/n.)	Paracas	Textil
113	86323	Turbante	MNAAHP-1075/INC-05	RT-25832 R.C.62320	Nasca	Textil
114	86324	Unku	MNAAHP-1076/INC-05	RT-3628 (T.0038,1/43)	Nasca	Textil
115	86325	Cinta tridimensional	MNAAHP-1077/INC-05	RT-2939 (T/1298)	Nasca	Textil
116	86336	Quena	MNAAHP-1088/INC-05	MO.10411	Costa Sur	Óseo Animal
117	86337	Estólica	MNAAHP-1089/INC-05	MO.2848(0948)"U"	Costa Sur	Madera, Hueso, concha, algodón

Lista de bienes culturales del Museo Regional de ICA

Nº	Registro Nacional del INC	Descripción	Códigos	Estilo	Material
01	54103	Cántaro doble cara	MRI-04639-01	Paracas	Cerámica
02	53484	Cántaro representativo antropomorfo	MRI-03980-01	Paracas	Cerámica
03	00419	Botella semiescultórica	MRI-00043-01	Nasca	Cerámica
04	51287	Botella doble pico	MRI-01769-01	Nasca	Cerámica
05	00416	Botella escultórica	MRI-04644-01	Nasca	Cerámica
06	53590	Botella escultórica zoomorfa	MRI-04086-01	Nasca	Cerámica
07	51274	Botella doble pico	MRI-01754-01	Nasca	Cerámica
08	49811	Cántaro	MRI-00136-01	Nasca	Cerámica
09	51276	Botella representativa zoomorfa	MRI-01756-01	Nasca	Cerámica
10	51265	Vaso	MRI-01745-01	Nasca	Cerámica
11	49686	Azada (instrumento agrícola)	0307/y13.351.91	Nasca	Orgánico
12	49687	Contenedor de agujas	0413/y13.370C.91	Nasca	Orgánico
13	49688	Punzón	0413/y13.370C.91	Nasca	Orgánico
14	49689	Contenedor de agujas	0413/y13.370B.91	Nasca	Orgánico
15	49691	Contenedor de aguja	0413/y13.370D.91	Nasca	Orgánico
16	49692	Huso	0413/y13.437.91	Nasca	Orgánico
17	49693	Huso	0413/y13.437.91	Nasca	Orgánico
18	50276	Vasija	MRI-00607-05	Nasca	Orgánico
19	49694	Pulidor	0311/y10.2.88	Nasca	Lítico
20	49695	Pulidor	0311/y10.2.88	Nasca	Lítico
21	49696	Artefacto (pincel)	0311/y1.109c86	Nasca	Orgánico
22	49697	Hisopo	0311/y1.135.86	Nasca	Orgánico
23	49698	Hisopo	0311/y2.358.88	Nasca	Orgánico
24	49699	Hisopo	0311/y1.128A.86	Nasca	Orgánico
25	49700	Choro con pintura	0311/y1.230.88	Nasca	Malacológico

Nº	Registro Nacional del INC	Descripción	Códigos	Estilo	Material
26	49701	Choro con pintura	0311/y1.131.88	Nasca	Malacológico
27	49702	Punta de proyectil	0307/y10.67.88	Nasca	Lítico
28	49703	Raedera	0307/y13.9.91.1	Nasca	Lítico
29	49705	Pulidor	0307/y1.1127.95	Nasca	Lítico
30	49706	Sandalia izquierda	0308/y1.147.87	Nasca	Orgánico
31	49738	Vasija escultórica	MRI-00062-01	Nasca	Cerámica
32	49748	Tambor	MRI-00072-01	Nasca	Cerámica
33	49737	Antara	0412/y13.cj54.95.7	Nasca	Cerámica
34	49707	Antara	MRI-00061-01	Nasca	Cerámica
35	49708	Silbato escultórico zoomorfo	0412/y1.498.97	Nasca	Cerámica
36	49709	Silbato antropomorfo	0412/y1.501.97	Nasca	Cerámica
37	49810	Silbato escultórico ornitomorfo	0412/usa89.200	Nasca	Cerámica
38	54092	Vasija escultórica	MRI-000134-01	Nasca	Cerámica
39	49817	Vaso	MRI-04588-01	Nasca	Cerámica
40	54116	Tambor semiescultórico	MRI-000142-01	Nasca	Cerámica
41	00462	Taza	MRI-54116-01	Nasca	Orgánico
42	54093	Diadema	MRI-04589-06	Nasca	Metal
43	49729	Máscara	MRI-04590-06	Nasca	Metal
44	52167	Botella	MRI-00053-01	Nasca	Cerámica
45	49727	Plato	MRI-02651-01	Nasca	Cerámica
46	49727-A	Cántaro	MRI-00051-01	Nasca	Cerámica
47	49710	Cabeza trofeo femenina	0205/y11.cj4.91	Nasca	Óseo Humano
48	49711	Cabeza trofeo	0205/y13.73.94	Nasca	Barro
49	49819	Escultura	MRI-00143-01	Nasca	Cerámica
50	51273	Botella	MRI-01753-01	Nasca	Cerámica
51	53510	Plato	MRI-04006-01	Nasca	Cerámica
52	53944	Botella	MRI-04448-01	Nasca	Cerámica
53	53948	Taza	MRI-04452-01	Nasca	Cerámica
54	53949	Taza	MRI-04453-01	Nasca	Cerámica
55	53952	Taza	MRI-04456-01	Nasca	Cerámica
56	53947	Plato	MRI-04451-01	Nasca	Cerámica
57	53951	Tazón	MRI-04455-01	Nasca	Cerámica
58	53950	Taza	MRI-04454-01	Nasca	Cerámica
59	53946	Taza	MRI-04450-01	Nasca	Cerámica
60	53953	Antara	MRI-04457-01	Nasca	Cerámica
61	53954	Taza	MRI-04458-01	Nasca	Cerámica
62	53955	Vaso	MRI-04459-01	Nasca	Cerámica
63	53945	Taza	MRI-04449-01	Nasca	Cerámica
64	53968	Artefacto de spondylus	MRI-04466-08	Nasca	Malacológico
65	53963	Valva de spondylus	MRI-04467-08	Nasca	Malacológico
66	53964	Valva de spondylus	MRI-04468-08	Nasca	Malacológico
67	53961	Collar de cuentas	MRI-04460-01	Nasca	Lítico, metal y malacológico
68	53956	Punta de proyectil	MRI-04460-01	Nasca	Lítico
69	53957	Punta de proyectil	MRI-04461-07	Nasca	Lítico

Lista de bienes culturales del Museo del Banco Central de Reserva del Perú

Nº	Registro Nacional del INC	Descripción	Nº de Inventario	Códigos del BCRP	Estilo	Material
01	21723	Tambor	BCRP-1117/INC-82	ACE-978	Nasca	Cerámica
02	21724	Botella “Mujer Niño”	BCRP-1118/INC-82	ACE-1304	Nasca	Cerámica
03	21675	Vasija “Mono”	BCRP-1069/INC-82	ACE-1298	Nasca	Cerámica
04	25341	Cántaro “Shaman”	BCRP-181/INC-85	ACE-3041	Nasca	Cerámica

Aceptan donación efectuada por Editorial Santillana a favor del Ministerio, consistente en libros entregados a estudiantes que ocuparon primeros puestos en concursos de redacción y argumentación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0089-2006-ED

Lima, 21 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, ha programado en el Plan Operativo Anual, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0018-2005-ED, el II Concurso Nacional de Redacción "El Quijote de mi Localidad" y el I Concurso Nacional de Argumentación "Acéptame como soy", con la finalidad de apoyar la generalización de la reforma curricular de Educación Secundaria, para lo cual se ha establecido estrategias pedagógicas que permiten vincular el proceso de desarrollo de las capacidades comunicativas en el aula;

Que, mediante la Directiva Nº 083-2005-DINESST se norma la organización y desarrollo del I Concurso Nacional de Argumentación "Acéptame como soy", la cual ha sido aprobada por Resolución Directoral Nº 143-2005-ED; y a través de la Directiva Nº 084-2005-DINESST se norma la organización y desarrollo del II Concurso Nacional de Redacción "El Quijote de mi Localidad", la cual ha sido aprobada por Resolución Directoral Nº 144-2005-ED;

Que, en mérito a lo establecido en la normatividad antes mencionada, se cumplieron las cuatro etapas de los concursos, en cuya ceremonia de premiación, se otorgaron obras literarias a los estudiantes que ocuparon los primeros puestos como parte de los premios, bienes que fueron donadas por la Editorial Santillana;

Estando a lo solicitado por la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica mediante Memorándum Nº 3589-2005-DINESST/UDCREES;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510; y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, en vía de regularización, la donación efectuada por la Editorial Santillana, a favor del Ministerio de Educación; consistente en ciento sesenta y nueve (169) obras literarias que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución; bienes nuevos valorizados en S/. 2,377.70 (Dos Mil Trescientos Setenta y Siete y 70/1000 Nuevos Soles); y que fueron entregados a los estudiantes que ocuparon los primeros puestos en el II Concurso Nacional de Redacción "El Quijote de mi Localidad" y en el I Concurso Nacional de Argumentación "Acéptame como soy".

Artículo 2º.- Compréndase la donación mencionada en el artículo anterior, dentro de los alcances del literal k) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Agradecer a la Editorial Santillana por las donaciones efectuadas.

Artículo 4º.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

CUADRO ANEXO

CÓDIGO	TÍTULOS	CANT.	VALOR UNIT.	% DSCTO.	VALOR TOTAL
AGLFCL00109	PEREGRINAJE POR LA PAZ-J. PEREZ DE CUELLAR	13	14.40	0.00	187.98
AGLFCL00212	HIJO DE MIS PADRES PADRE DE MIS HIJOS / ROBERTO	13	10.95	0.00	142.35
AGFCL00213	HIJO DE MIS PADRES, PADRE DE MIS HIJOS II/ROBERTO	13	7.54	0.00	98.02
ALFEXT90003	RINCON DE HAIKUS - M. BENEDETTI	13	15.40	0.00	200.20
ALFLIT90033	TINTA ROJA - ALBERTO FUGUET	3	18.73	0.00	56.19
ALFLIT90121	SON DE MAR- MANUEL VICENT	8	23.43	0.00	187.44
ALFLIT 90148	LA BALSA DE PIEDRA-JOSE SARAMAGO	13	21.47	0.00	279.11
ALFLIT90163	BABILONIA LA GRANDE-OSCAR UGARTECHE	5	7.67	0.00	38.35
ALFLIT90172	EL MAESTRO DE ESGRIMA	5	8.23	0.00	41.15
ALFLIT90185	LA MUERTE DE ARTEMIO CRUZ- CARLOS FUENTES	3	14.98	0.00	44.96
INFSRO90018	BOY, RELATOS DE INFANCIA- ROALD DAHL	5	8.06	0.00	40.30
INFSRO90035	TERMINEMOS EL CUENTO 2- VARIOS AUTORES	13	5.52	0.00	71.76
INFSRO90015	LA FLOR MAS GRANDE DEL MUNDO/SARAMAGO	5	14.76	0.00	73.80
JUVHDS90010	LA LLAMADA DE LA NATURALEZA- JACK LONDON	5	9.42	0.00	47.10
SMLPLS90003	FELICIDAD CONYUGAL- LEON TOLSTOI	10	2.28	0.00	22.80
TAUBOL90018	EL ESPEJO ENTERRADO-CARLOS FUENTES	13	22.76	0.00	295.88
ALFLIT90083	CUANDO FUI MORTAL- JAVIER MARIAS	3	19.59	0.00	58.77
	TOTAL	**169**	**UNIDADES**		**S/. 2,377,70**

Son: Dos mil Trescientos Setenta y Siete con 70/100 Nuevos Soles.

03914

Aprueban Directiva Nº 025-2006-ME/SG, "Procedimiento para la Entrega de Cargo de la sede central del Ministerio de Educación"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 0116-2006-ED

Lima, 21 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público - NTC 700.07, sobre la entrega personal del cargo, es necesario que los funcionarios y autoridades de la sede central del Ministerio de Educación conduzcan, en sus respectivas unidades orgánicas, procesos de entrega de cargos ordenados, eficaces y documentados para que las nuevas autoridades comprendan suficientemente la situación operativa y financiera de la entidad, garantizando la continuidad del servicio;

Que, en tal sentido, es necesario establecer el procedimiento a seguir para la entrega de cargo en la sede central del Ministerio de Educación, que será de aplicación y observancia por los servidores, funcionarios y autoridades entrantes y saliente, en la sede central del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley

Nº 26510, Decretos Supremos Nºs. 051-95-ED y 002-96-ED y la Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público - NTC 700.07;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 025-2006-ME/SG, "Procedimiento para la Entrega de Cargo de la sede central del Ministerio de Educación", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a las dependencias comprendidas dentro del alcance de la Directiva que se aprueba en el artículo precedente para su conocimiento y debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO PATRON BEDOYA
Secretario General

DIRECTIVA Nº 025-2006-ME/SG

DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE CARGO DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

I. OBJETIVO

1.1 Establecer normas y procedimientos para la entrega - recepción de cargo del personal que labora en el Ministerio de Educación.

1.2 Orientar a los trabajadores, cualquiera sea el nivel jerárquico, las acciones que deben realizar respecto a la entrega de cargo, cuando éstos se ausenten temporalmente o definitivamente de la Institución y al asumir sus funciones en caso de desplazamiento.

II. FINALIDAD

2.1 Garantizar el funcionamiento y la continuidad de las actividades del Ministerio de Educación, para así salvaguardar el patrimonio y acervo documentario de la Institución.

III. BASE LEGAL

3.1 Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

3.2 Decreto Supremo Nº 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, Artículo 245º por reasignación y Artículo 248º por permuta.

3.3 Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, Artículo 191º.

3.4 Resolución Directoral Nº 001-78-INAP/DNP-UN, de 06 de marzo de 1978, aprueba el Manual Normativo Nº 55-78-INAP "Entrega de Cargo".

3.5 Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

3.6 Decreto Supremo Nº 032-72-PCM Artículo 1º inciso b) de fecha 18 de diciembre de 1972.

3.7 Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

3.8 Resolución de Contraloría Nº 123-2001-CG, modifica la Resolución de Contraloría Nº 072-98-CG.

IV. ALCANCE

4.1 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, son de aplicación al personal designado, nombrado y contratado por servicios personales que labora en los diferentes órganos del Ministerio de Educación.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo a través del cual un trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico (Director Nacional, Director General, Jefe de Oficina, Asesores, Jefes de Unidad, servidor profesional, Técnico o Auxiliar) y condición de trabajo (designado, nombrado, contratado por servicios personales, destacado, etc.) hace entrega de bienes y acervo documentario asignados por la institución a su Jefe inmediato o persona designada, dando su conformidad ambas partes.

5.2 La entrega y recepción se realizará en los casos siguientes:

a. Término del vínculo laboral (renuncia, cese, jubilación, destitución, incapacidad (invalidez) permanente, rescisión de contrato, resolución o vencimiento de contrato)

b. Desplazamiento (Reasignación, permuta, rotación, destaque, designación, encargo de puesto o de funciones (cuando excedan de 30 días) y comisión de servicios (cuando excedan de 30 días)

c. Vacaciones cuando es por los 30 días.

d. Licencias que sean superiores a 30 días.

e. Suspensión en el cargo por medida disciplinaria sin goce de remuneraciones mayor de 15 días.

5.3 Al término del vínculo laboral, los Directores Nacionales, Jefes de Oficina y Jefes de Unidades, así como aquellos trabajadores que manejan fondos, adicionarán al documento "Acta de Entrega - Recepción de Cargo" copia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas que formulan conforme a la Ley Nº 27482 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2002-PCM.

5.4 El trabajador hará entrega del cargo el último día de permanencia en el puesto de trabajo mediante "Acta Entrega - Recepción de Cargo" (Anexo Nº 01) la misma que deberá ser elaborada con la debida anticipación a fin de permitir la verificación de la información correspondiente.

5.5 El trabajador que deje de prestar servicios a la Institución adjuntará el Acta Entrega - Recepción del Cargo su Carnét de Identidad y la Solapera de Identificación.

5.6 En caso que por fuerza mayor no fuere posible suscribir el Acta de Entrega - Recepción de Cargo, el Jefe Inmediato designará un trabajador para que conjuntamente con el Personal de Control Patrimonial, tomen el respectivo inventario de los documentos, archivos, material y equipo de oficina asignado.

5.7 La Unidad de Control Patrimonial y la Unidad de Personal mantendrán un archivo ordenado alfabéticamente de las Actas de Entrega - Recepción de Cargo.

5.8 La entrega y recepción de cargo se realizará con la presencia física del trabajador que entrega y del Jefe Inmediato, Jefe de Unidad o de Oficina que recibe.

5.9 En el caso de rotación (desplazamiento interno) dentro de la sede del MED, el trabajador deberá de hacer la Entrega de Cargo y remitir una copia del documento a la Unidad de Personal.

5.10 El "Acta Entrega - Recepción de Cargo", incluirá un Estado situacional de la gestión a la fecha de entrega de cargo.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

La secuencia de acciones a ejecutarse para la entrega y recepción de cargo será el siguiente:

6.1 La Unidad de Personal al tener conocimiento del término del vínculo laboral del funcionario, directivo o servidor, comunicará al Jefe Inmediato o Jefe Superior y al trabajador para que en forma oportuna realice la entrega de cargo.

6.2 El trabajador al tomar conocimiento del requerimiento, elaborará el documento "Acta de Entrega - Recepción de Cargo" (Anexo Nº 1) en original y cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, procediendo a tramitar la visación de dicho documento ante la Unidad de Fiscalización y Control Previo y las Áreas de Tesorería y de Control Patrimonial.

6.3 El trabajador gestionará ante la Unidad de Fiscalización y Control Previo la visación del documento "Acta de Entrega - Recepción de Cargo".

6.4 La Unidad de Fiscalización y Control Previo de la Oficina de Administración, verificará si el interesado tiene viáticos o resolución de encargos por todo concepto pendiente de rendición; en cuyo caso se pueden presentar dos situaciones:

- Si los tuviere, se coordinará con el trabajador para que regularice la rendición de viáticos y los encargos pendiente de rendición.
- Si no tuviere, visará el documento "Acta de Entrega - Recepción de Cargo", devolviéndola al interesado y adjuntándole el reporte de no tener viáticos o resolución de encargos pendientes de rendición.

6.5 El trabajador, con el documento "Acta de Entrega - Recepción de Cargo" visada, se apersonará ante el Área de Tesorería, para gestionar la visación correspondiente.

6.6 El Área de Tesorería de la Unidad de Administración Financiera verificará si el interesado tiene adeudos con cargo al fondo para pagos en efectivo u otros; en este caso se puede presentar dos hechos:

- Si los tuviere, coordinará con el trabajador para que regularice dichas deudas pendientes de rendición.
- Si no tuviere visará el documento "Acta de Entrega - Recepción de Cargo", devolviéndolo al interesado y adjuntándole el reporte de no tener adeudos pendientes de rendición.

6.7 El trabajador, con el documento "Acta de Entrega - Recepción de Cargo" visada, se apersonará al Área de Control Patrimonial para gestionar la visación correspondiente.

6.8 El Área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimientos verificará el registro de asignación de bienes patrimoniales; en este caso se puede presentar dos hechos:

- Si detecta que tiene bienes pendientes que entregar, coordinará con el interesado su regularización.
- Si lo encuentra conforme, visará el documento "Acta de Entrega - Recepción de Cargo", devolviéndolo al interesado y adjuntándole el reporte de no tener bienes pendientes de entrega.

6.9 El Jefe Inmediato o el trabajador que éste designe, verificará la situación de los trabajos pendientes, documentación en trámite dando la conformidad y observándola según el caso.

6.10 Efectuada la verificación, el trabajador que recepciona firmará el Acta y entregará una copia al trabajador saliente; de encontrar algún faltante, hará la anotación correspondiente en el rubro de observaciones.

6.11 El documento "Acta de Entrega - Recepción de Cargo" en original y cuatro (4) copias serán distribuidas de la siguiente manera:

Original para el funcionario, directivo o servidor que recibe el cargo o el Jefe de la Oficina en caso no exista el trabajador que ha de reemplazarlo.

01 copia para el funcionario, directivo o servidor que entrega el cargo.
01 copia para la Unidad de Personal (Área de Escalafón)
01 copia para la Oficina de Abastecimiento (Unidad de Control Patrimonial)
01 copia para el Órgano de Control Institucional.

VII. INFORMACIÓN ADICIONAL A SER ENTREGADA EN LA TRANSFERENCIA DE CARGO

La entrega personal del cargo incluirá, en lo que corresponda, lo siguiente:

7.1 Información sobre el personal nombrado (asignación, rotación, destaque, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia) y contratado por locación de servicios (servicios no personales y consultoría).

7.2 Corte documentario

7.3 Arqueo de caja.

7.4 Información sobre los principales factores internos y externos que afectaron adversamente la gestión, para el logro de los objetivos y metas institucionales a su cargo.

7.5 Información sobre el plan operativo que incluya los principales proyectos en ejecución y de aquellos cuyo inicio hubiese sido previsto en corto plazo, estado de las operaciones a su cargo y comisiones encargadas.

7.6 Información sobre la administración financiera que incluya obligaciones de orden financiero o técnico (rendiciones de cuenta y/o vales provisionales), sentencias judiciales sobre pagos pendientes de atender.

7.7 Información relacionada con aspectos legales tales como procedimientos administrativos, cobranzas coactivas, etc.

7.8 Información relacionada con acciones de control, relación de los informes de control recibidos del Sistema Nacional de Control durante su gestión, y el grado alcanzado en la implantación de recomendaciones, incluyendo acciones judiciales que se hubieren generado.

7.9 Información consolidada sobre el desempeño y resultados obtenidos durante la gestión.

VIII. RESPONSABILIDAD

8.1 El Jefe Inmediato y los trabajadores que intervienen en la suscripción de "Acta de Entrega - Recepción de Cargo", son responsables del cumplimiento de lo estipulado en la presente Directiva, quedando su omisión comprendida dentro de los alcances del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

8.2 La Unidad de Personal queda prohibida de emitir y/o tramitar documento alguno (derecho o beneficio) de aquellos ex trabajadores que no hubieran cumplido con lo dispuesto en la presente Directiva.

8.3 El Órgano de Control Institucional, dentro de su plan de trabajo anual deberá efectuar acciones de control sobre el cumplimiento de la presente Directiva, debiendo señalar las medidas correctivas y determinar la responsabilidad administrativa en los casos que fuere necesario.

San Borja, febrero de 2006.

ANEXO 01

ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DE CARGO

1. Lugar, fecha y hora: .....

2. Datos de la Dependencia:

Dirección u Oficina :
Unidad :
Área :

3. Datos del Cargo:

Código Modular :
Denominación :
Cargo :
Grupo Ocupacional :
Nivel :
Función :

4. Datos del Trabajador que entrega el Cargo:

....
Apellido paterno Apellido materno Nombres

5. Situación de los Trabajos Encomendados

ÍTEM	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	ESTADO		
				EN PROCESO	CONCLUIDO	NO INICIADO
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						

6. Relación de Expedientes y/o documentos a su cargo

ÍTEM	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	ESTADO		
				EN PROCESO	CONCLUIDO	NO INICIADO
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						

7. Relación de útiles de escritorio

ÍTEM	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	ESTADO		
				BUENO	REGULAR	MALO
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						

8. Relación de mobiliarios, enseres y equipo de oficina

ÍTEM	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	ESTADO		
				BUENO	REGULAR	MALO
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						

9. Planes, Objetivos y Metas Propuestas:

.....
.....
.....

10. Logros Obtenidos:

.....
.....
.....
.....

11. Datos del trabajador que recibe el cargo:

.....	.....	.....
Apellido paterno	**Apellido materno**	**Nombres**

12. Observaciones:

Del trabajador que entrega el cargo:
.....
.....
.....
.....

Del trabajador que recibe el cargo:
.....
.....
.....
.....

.....	.....
Firma del trabajador que entrega el cargo	**Firma del trabajador que recibe el cargo**

Nota. Incluir inventario físico de bienes patrimoniales asignados, verificado por Control Patrimonial.
Adjuntar copia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
En caso de renuncia, adjuntar Carnet de Identificación, la solapera de Identificación y Constancia de no tener deuda.

03919

ENERGÍA Y MINAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 078-2006-MEM/DM

Mediante Oficio Nº 200-2005-EM/SG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 078-2006-MEM/DM, publicada en la edición del 28 de febrero de 2006.

En el Anexo de la Resolución

DICE:

"...

01	ALTA DIRECCIÓN	CANADA - MEXICO - BOLIVIA	12,501.00	9,635.00	22,136.00

..."

DEBE DECIR:

"...

01	ALTA DIRECCIÓN	CANADA - MEXICO - BOLIVIA	52,501.00	9,635.00	62,136.00

..."

03974

INTERIOR

Adjudican inmueble ubicado en el distrito de Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, a favor del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0788-2006-IN/1101

Lima, 1 de marzo de 2006

Visto, el Oficio Nº 002-2005-IN/1506 de 3ENE2006, mediante el cual el Director General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior solicita la adjudicación de inmueble incautado por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jirón Paruro Nº 399 UPIOS, Primero de Mayo del distrito de Leonardo Ortiz - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque fue incautado en el proceso seguido a Gilberto SOLANO MONTENEGRO por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado y asignado con Oficio Nº 324-96-IN/011100040200-F de 23ENE96 a la Prefectura de Chiclayo para uso del servicio oficial;

Que, el referido inmueble se encuentra incautado a favor del Estado a mérito de la Sentencia de fecha 20OCT1992 expedida por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y Resolución de fecha 18JUL2000 emitido por el Juzgado Penal Especializado en delitos de TID, medida que se encuentra inscrita en el Asiento Nº 003 de la Ficha Nº P10024202 del Registro Predial Urbano Zonal Lambayeque siendo pertinente adjudicarlo a favor de la entidad asignataria para que continúe en uso del servicio oficial;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD) y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70º del D.L. Nº 22095 modificado por el Art.7º del D.L. Nº 22926, D.S. Nº 039-94-JUS modificado por D.S. Nº 043-94-JUS y Art. 19º del D.S. Nº 154-2001-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ADJUDICAR a favor del Ministerio del Interior - Dirección General de Gobierno Interior - Prefectura del departamento de Lambayeque el inmueble ubicado en el Jirón Paruro Nº 399 UPIOS, Primero de Mayo del distrito de Leonardo Ortiz - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque por plazo indeterminado y a condición que continúe en uso del servicio oficial.

Artículo 2º.- La entidad adjudicataria procederá a la inscripción del citado bien inmueble en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) del Ministerio de Economía y Finanzas adjuntando para tal efecto, copia de los Planos de Ubicación y Perimétricos, Memoria Descriptiva y Ficha Registral y/o Partida Electrónica.

Artículo 3º.- Por mérito de la presente Resolución Ministerial, la entidad adjudicataria efectuará la transferencia de propiedad del mencionado inmueble, en la Oficina Registral y Municipalidad Distrital correspondiente.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Gobierno Interior del

Ministerio del Interior, a la Prefectura del departamento de Lambayeque, a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior y a la Superintendencia de Bienes Nacionales para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

03897

Sancionan con destitución a servidora de la Oficina de Procesos de Personal de la Oficina de Personal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0798-2006-IN-1300

Lima, 2 de marzo del 2006

VISTO:

El Acta Nº 009-2006-IN-1300 de 21 de febrero de 2006, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, designada por Resolución Ministerial Nº 1104-2005-IN de 3 de mayo de 2005, en la que emite su pronunciamiento final en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a la servidora María Angela CHAVEZ HUAMAN, Asistente Administrativo II, nivel SPE, de la Oficina de Procesos de Personal de la Oficina de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0009-2006-IN/1300 de 5 de enero de 2006, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a la servidora María Angela CHAVEZ HUAMAN, por cuanto habría incurrido en falta disciplinaria señalada en los incisos d) y e) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y haber inobservado el principio de la función pública señalado en el numeral 2. del artículo 6º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, con fecha 17 de enero de 2006, se notificó por conducto notarial a la servidora procesada María Angela CHAVEZ HUAMAN, de la aprobación de la Resolución Ministerial antes señalada; solicitando mediante documento de fecha 23 de enero de 2006; la prórroga del plazo para presentar su descargo escrito;

Que, la Comisión Permanente mediante Oficio Nº 026-2006-IN-1300 de 24 de enero de 2006, concede la prórroga solicitada, de conformidad a lo señalado en el artículo 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y en el artículo 49º del Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, aprobado por R. M. Nº 2179-2005-IN, solicitando al Director de la Oficina de Personal notifique la aceptación de su pedido a la servidora procesada;

Que, con fecha 25 de enero de 2006, la servidora María Angela CHAVEZ HUAMAN es notificada de la prórroga solicitada, presentando su descargo escrito el 31 de enero de 2006, solicitando asimismo la prescripción del proceso;

Que, sobre la objeción que formula la servidora referida a la participación del Lic. Norberto SIFUENTES ARANDA, Director General de la Oficina de Personal, en el proceso que se le ha instaurado, debe señalarse que de conformidad al artículo 27º del Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior aprobado por R.M. Nº 2179-2005-IN, el Director General de la Oficina de Personal, tiene la condición de miembro nato de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, asimismo la Oficina General de Asesoría Jurídica por Informe Nº 8071-2005-IN/0201 de 6 de diciembre de 2005, ha emitido opinión legal relacionada a los alcances de las causales de abstención del numeral 5 del artículo 88º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el caso de encontrarse procesados administrativamente ante dicho órgano colegiado, empleados públicos que dependen funcionalmente del Director General de Personal, precisando que "la potestad sancionadora a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo General se refiere a aquellos procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones a los administrados no al personal", por lo que no le sería aplicable dicho supuesto al Director General de Personal en su condición de miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, si bien es cierto existió una Comisión Especial que llevó a cabo el Concurso de Méritos en el Sector Interior en el año 1992, la misma no estaba encargada de verificar la veracidad o falsedad de la documentación que cada servidor presentó, acción que recién se encaminó en virtud del oficio Nº 3646-2005-IN/0903 de 7 de octubre de 2005, remitido por el Director de la Oficina de Personal al Rector de la Universidad Ricardo Palma, siendo este último quien señaló que según el padrón general de alumnos de la Universidad no figura ningún estudiante con el nombre de María Angela CHAVEZ HUAMAN; consecuentemente, de conformidad al artículo 173º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, norma específica aplicable en el presente caso, "el proceso administrativo deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria", plazo que ha sido computado por la Comisión Permanente teniendo en cuenta la fecha de la información remitida por la Universidad Ricardo Palma mediante los oficios Nº 936-2005-URP-R de 7 octubre de 2005 y Nº 0982-2005-URP/R de 20 de octubre de 2005;

Que, adicionalmente debe precisarse que en aplicación del Inc. a) del artículo 9º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "el grupo profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria", requisito que es evidente que no cumple la servidora, habiendo obtenido por tanto un beneficio indebido al encontrarse comprendida en un grupo ocupacional para el que no está calificada, debiendo añadirse que al bajársele de nivel SPC a SPE no se le ha aplicado ninguna sanción, por cuanto se le ha mantenido hasta la fecha dentro del Grupo Ocupacional PROFESIONAL;

Que, la servidora María Angela CHAVEZ HUAMAN, en su descargo escrito no ha desvirtuado los cargos que se le han imputado en la Resolución Ministerial de instauración, ni ha presentado prueba documental que demuestre que tiene la condición de Bachiller en Psicología de la Universidad Ricardo Palma, a fin de corroborar la Declaración Jurada que suscribió en el año 1991 con motivo del concurso de méritos en el MININTER;

Que, examinados todos los actuados, cumplidas todas las etapas y procedimientos establecidos dentro de un proceso regular y habiendo la servidora procesado ejercido su derecho a la defensa, no se han desvirtuado los cargos materia del presente Proceso Administrativo Disciplinario, que es la de haber suscrito una Declaración Jurada presentada con motivo del Concurso de Méritos del año 1992 en el Ministerio del Interior, en la que señala ser Bachiller en Sicología de la Universidad Ricardo Palma, encontrándose comprendida por este hecho en el Grupo Ocupacional Profesional, sin ostentar tal condición acto que configura falta administrativa disciplinaria grave;

Que, habiendo existido efectivamente dentro del Legajo Personal de la servidora procesada el Diploma o Constancia de Bachiller en Sicología de la Universidad Ricardo Palma, documento que debió ser valorado en su momento por los miembros de la Comisión evaluadora del año 1992, la Comisión Permanente recomienda que por intermedio de la Oficina de Personal se amplíen las investigaciones para determinar la responsabilidad del funcionario que evaluó y aprobó que la servidora procesada reunía los requisitos para ocupar el nivel ocupacional que ostenta actualmente, dando conformidad a la información consignada en la Declaración Jurada que obra a folios 08 del rubro "Otros" del Legajo Personal de la servidora María Angela CHAVEZ HUAMAN;

Que, estos actos dañan la imagen institucional del Ministerio del Interior, atentando contra la disciplina laboral, por cuanto los funcionarios y servidores públicos deben conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus funciones así como con decoro y honradez en su vida social;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, a lo dispuesto por el inciso m) del artículo 28º y los incisos d) y e) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

Público, así como el numeral 2. del artículo 6º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y los artículos 150º, 152º, 153º, 154º, 155º, 170º y 159º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, así como el numeral 9.3 del artículo 9º del Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial Nº 2179-2005-IN y el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar con la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN a la servidora María Angela CHAVEZ HUAMAN, Asistente Administrativo II, nivel SPE, de la Oficina de Procesos de Personal de la Oficina de Personal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose notificar de la presente Resolución Ministerial a la citada servidora.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Personal del Ministerio del Interior inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la servidora.

Artículo 3º.- Disponer que por intermedio de la Oficina de Personal, se efectúen las investigaciones con miras a determinar la responsabilidad del funcionario que evaluó y aprobó que la servidora procesada reunía los requisitos para ocupar el nivel ocupacional que ostenta actualmente, dando conformidad a la información consignada en la Declaración Jurada que obra a folios 08 del rubro "Otros" del Legajo Personal de la servidora María Angela CHAVEZ HUAMAN.

Artículo 4º.- Disponer se remita copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de que se inscriba en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

04069

Exoneran de procesos de selección la adquisición de bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006 - PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0800-2006-IN-0501

Lima, 3 de marzo del 2006

VISTO:

El Informe Técnico Nº 012-2006-IN/0506 de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la OGA, mediante el cual se da cuenta del desarrollo de las compras por emergencia para el "Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP", por el importe total de S/. 23´013,158.78 (Veintitrés millones trece mil ciento cincuenta y ocho con 78/100 Nuevos Soles), efectuadas en cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 0363-2006-IN del 2 de febrero del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otras causales, por situación de emergencia;

Que, el artículo 20º de la norma en comentario establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo dicha facultad indelegable;

Que, en todos los casos de exoneración, la contratación y la ejecución de los contratos se regulan por la Ley en comentario, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que la situación de emergencia es aquella en la cual la Entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes; precisándose que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyéndose el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, el Art. 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Arts. 142º y 146º del Reglamento, establecen que la Resolución que aprueba la exoneración de un proceso, requiere obligatoriamente de un informe técnico-legal previo que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, los cuales deberán remitirse tanto a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 012-2006-IN/0506 del 28 de febrero del 2006, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del MININTER, da cuenta del desarrollo de las compras por emergencia efectuadas mediante los procedimientos de Exoneración Nº 002-2006-IN/OGA, Nº 003-2006-IN/OGA Nº 004-2006-IN/OGA, Nº 005-2006-IN/OGA y Nº 006-2006-IN/OGA, según encargo conferido mediante Resolución Ministerial Nº 0363-2006-IN del 2 de febrero del 2006 que aprueba el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP y conforme a las Especificaciones Técnicas elaboradas por la Dirección de Logística de la PNP, sustentadas en los Informes Nº 12-2006-DIRLOG-PNP de la Dirección de Logística de la PNP, Nº 001-06-DIREJADMPNP/DIRTEL-DIVTEL-SEC de la Dirección de Telemática de la PNP, Nº 001-2006-DIREOP-PNP/ADM-U1 del Jefe de Administración de la Dirección Ejecutiva de Operaciones Policiales, Nº 001-2006-DIRSEPUB-PNP/DINOES-UPIA del Jefe de la DINOES PNP, Nº 001-DIRCOTE-PNP de la Dirección contra el Terrorismo y Nº 001-01-2006-DIRANDRO-PNP/EEH de la Dirección de Antidrogas de la PNP, en los cuales las unidades usuarias señalan sus necesidades reales al tipo de operaciones a desarrollar en el Frente Policial Huallaga;

Cabe agregar, además que de acuerdo al Informe Técnico antes indicado el procedimiento de Exoneración Nº 006-2006-IN-OGA para la adquisición de "Equipamiento considerado en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP", se efectuó contando con la declaración de viabilidad de la Oficina de Programación e Inversiones (Formato SNIP 03) en virtud a la delegación expresa de facultades otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 092-2006-EF-15 que aprueba el Proyecto de Inversión Pública de la Adquisición de Equipamiento y Aeronaves para la atención del Plan de Emergencia, a implementarse en el marco del Decreto Supremo Nº 098-2005-PCM;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por situación de emergencia, resulta procedente aprobar la exoneración para la "Adquisición de los bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP", bajo la causal de situación de emergencia por la suma de S/. 23´013,158.78 (Veintitrés millones trece mil ciento cincuenta y ocho con 78/100 Nuevos Soles);

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN, lo establecido en el Artículo 5º

del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370-Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN; así como, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados mediante Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y Nº 084-2004-PCM, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio del Interior AF-2006 los siguientes procesos de selección para la "Adquisición de bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP, por el valor total de S/. 23´013,158.78 (Veintitrés millones trece mil ciento cincuenta y ocho con 78/100 Nuevos Soles):

- Adquisición de "Vestuario considerado en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP" por el monto estimado de S/. 1´996,749.50 (Un millón novecientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y nueve con 50/100 Nuevos Soles).
- Adquisición de "Alimentos para persona considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP" por el monto estimado de S/. 356,983.01 (Trescientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y tres con 01/100 Nuevos Soles).
- Adquisición de "Enseres considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP" por el monto estimado de S/. 1´218,528.00 (Un millón doscientos dieciocho mil quinientos veintiocho con 00/100 Nuevos Soles).
- Adquisición de "Bienes de Consumo considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP" por el monto estimado de S/. 7´889,509.87 (Siete millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos nueve con 87/100 Nuevos Soles).
- Adquisición de "Equipamiento considerado en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP" por el monto estimado de S/. 11´551,388.40 (Once millones quinientos cincuentiún mil trescientos ochenta y ocho con 40/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- Aprobar la exoneración de los procesos de selección para la "Adquisición de los bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP" por la causal de situación de emergencia, por el valor total de S/. 23´013,158.78 (Veintitrés millones trece mil ciento cincuenta y ocho con 78/100 Nuevos Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, conforme al "Anexo 01" el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración a efectuar las gestiones necesarias para la contratación de los bienes considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP, según el procedimiento establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y el artículo 142º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE); así como, comunicar el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

- ANEXO 01 -

Exoneración Nº 002-2006-IN/OGA para la adquisición de "Vestuario considerado en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP"

Ítem	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
01	Uniforme de Faena PNP	3,000	138.50	415,500.00	Premil del Perú EIRL.
02	Uniforme de Camuflado para jungla americano	2,810	230.00	646,300.00	Comercializadora y Confecciones Famma E.I.R.L.
03	Borseguíes de lona para jungla americano	2,962	72.00	213,264.00	Wellco Peruana S.A.
04	Botas de Jebe	330	61.00	20,130.00	Marona Mercantil E.I.R.L.
05	Polo negro (Dinoes)	10,000	12.00	120,000.00	Inversiones Dustin E.I.R.L
06	Boínas de paño negro modelo americano	1,500	39.90	59,850.00	Creaciones Valmad E.I.R.L.
07	Correajes de lona verde para jungla americana	2,500	46.00	115,000.00	Comercializadora y Confecciones Famma E.I.R.L.
08	Calsetines de algodón para Borseguíes	10,001	5.50	55,005.50	Comercializadora y Confecciones Famma E.I.R.L.
09	Capotín Verde Azulino PNP	2,000.00	108.00	216,000.00	Premil del Perú EIRL
10	Capotín Camuflado americano	500	230.00	115,000.00	Comercializadora y Confecciones Famma E.I.R.L.
11	Guantes de Cuerdo Acolchado	230	90.00	20,700.00	Creaciones Valmad E.I.R.L.
				1,996,749.50	

Exoneración Nº 003-2006-IN/OGA para la adquisición de "Alimentos para personas considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP".

Ítem	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
Único	Rancho Fijo	21,000	16.99	356,983.01	Corporación Industrial del Perú S.A.C.
				356,983.01	

Exoneración Nº 004-2006-IN/OGA para la adquisición de "Enseres considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP".

Ítem	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
1	Frazada de lana	2,500	26.00	65,000.00	Premil del Perú EIRL
2	Colchas blancas	2,618	30.00	78,540.00	JWK Representaciones Generales SAC.
3	Sábanas Blancas	2,616	46.00	120,336.00	Proyectos Sarosca S.A.
4	Colchón de 01 plaza	3,000	157.00	471,000.00	Productos Paraíso SAC
5	Catre Bipersonal de una plaza	1,500	298.00	447,000.00	Premil del Perú EIRL
16	Almohadas	2,618	14.00	36,652.00	Productos Paraíso SAC
				1´218,528.00	

Exoneración Nº 005-2006-IN/OGA para la adquisición de "Bienes de Consumo considerados en el Plan de Emergencia Huallaga 2006-PNP".

Ítem	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
01	Bolsa de Dormir	2,810	74.90	210,469.00	Creaciones Valmad EIRL
02	Bolsa de Viaje modelo americano	2,810	115.00	323,150.00	Comercializadora y Confecciones Famma E.I.R.L.
03	Mochila de Campaña tipo americano	2,810	121.31	340,883.97	United Military Industry
04	Mosquitero con malla delgada	2,810	94.52	265,601.20	Military & Audoor Productos SRL Confecciones y
05	Ponchos Impermeables	2810	35.00	98,350.00	Representaciones Militares E.I.R.L (16/2/06)
07	Desensor (8) americano	1600	160.00	256,000.00	Military & Autdoor Product S.R.L.
08	Cuerdas de Descenso Rápido	10	13,500.00	135,000.00	Tecnin del Perú Military & Autdoor
09	Cuerdas Dinámicas Rollo	80	721.38	57,710.40	Product S.R.L
10	Cuerdas Estáticas de 2 para puentes rollo	80	541.20	43,296.00	Military & Autdoor Product S.R.L

Ítem	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
11	Guantes de Descenso de Repel (Pares)	500	238.68	119,340.00	Military & Autdoor Product S.R.L
12	Pintura para camuflaje Mil	15	19.18	287.70	Military & Autdoor Product S.R.L
13	Linterna Tacticasen L 100 M (USA) de 2 Pilas c/u	1000	70.00	70,000.00	Comercializadora y Confecciones Famma E.I.R.L.
14	Puñales	2000	87.36	174,720.00	Regal Internacional Servicios Generales E.I.R.L.
15	Chaleco Táctico de Nylon negro selva	2000	716.18	1,432,368.00	United Military Industry
16	Sniples o Mosqueton negro	200	93.00	18,600.00	JWK Representaciones Generales S.A.C.
17	Cascos Antimotines	1500	295.00	442,500.00	International Security Defense Systems del Perú S.A.C.
18	Chaleco Antimotines	1500	138.00	207,000.00	Comercializadora y Confecciones Famma E.I.R.L.
19	Escudos Antimotines	1500	340.00	510,000.00	International Security Defense Systems del Perú S.A.C.
20	Machetes para abrir trocha	500	45.00	22,500.00	Comercializadora Guoverd SCRL
23	Varas de Ley de Goma	1504	25.00	37,600.00	Comercializadora y Confecciones Famma E.I.R.L.
24	Llantas Vehículo ABIR	100	1,929.31	192,931.20	United Military Industry
25	Casco de Kevlar Antibalas Nivel III A	500	1,754.46	877,230.00	Tecnin del Perú
26	Baterias para vehículos Abir (12V 23 Placas)	40	1,729.56	69,182.40	United Military Industry
27	Funda de Nylon para pistola	1500	338.91	508,365.00	Military & Autdoor Products S.R.L.
28	Chaleco Antibalas Nivel III A	500	2,311.00	1,155,500.00	International Security Defense Systems del Perú S.A.C.
29	Arnes para Ascenso y Descenso	250	305.00	76,250.00	JWK Representaciones Generales S.A.C.
30	Kit Gamela conTazón y Taza	1810	80.00	144,800.00	Regal International Servicios Generales E.I.R.L.
32	Brújula de Combate	120	493.00	59,160.00	Proyectos Sarosca S.A.
33	Equipo de primeros auxilios	273	70.00	19,110.00	Regal International Servicios Generales E.I.R.L.
35	Pilas para linterna Táctica L (2 por cada linterna)	4000	5.40	21,600.00	Comercializadora y Confecciones Famma E.I.R.L.
				7'889,509.87	

Exoneración Nº 006-2006-IN/OGA para la adquisición de "Equipamiento considerado en el Plan de Emergencia Huallaga 2006.PNP"

Ítem	Descripción	Unid.	Valor Unitario Ofertado S/.	Importe Total Adjudicado en S/.	Postor Adjudicado
01	Camionetas 4x4 Equipo Operaciones Especiales	50	105,800.00	6'040,000.00	Nissan Maquinarias S.A.
02	Motocicleta XL-250 CC	30	17,160.00	514,800.00	Desert Sport Racing S.A.C.
03	Visores Nocturnos	15	17,400.00	261,000.00	Aeroconsult S.A.
04	Monovisor	50	16,500.00	825,000.00	Aeroconsult S.A.
07	Designadores lasericos	40	4,550.00	182,000.00	Aeroconsult S.A.
08	Equipo de radio HF Base (125W)	2	155,927.25	311,854.50	Ditel Corporation
08	Equipo de Radio HF Base (20W)	12	80,993.93	971,927.20	Ditel Corporation
08	Equipo de Radio HF Portatil (20W)	27	53,213.40	1,436,761.80	Ditel Corporation
08	Cargador Individual para bateria portatil HF (20W)	21	9,756.90	204,894.90	Ditel Corporation
09	Equipo de Radio UHF PRR/0.5W	65	4,650.00	302,250.00	Cavifeld S.A.C.
10	Equipo de radio VHF Am 5W	27	15,900.00	429,300.00	Consorcio EFM S.A.C.
11	Equipo Portatil VHF	80	895.00	71,600.00	Consorcio EFM S.A.C.
				11'551,388.40	

04070

Aceptan renuncia de Subprefecto de la provincia de Yungay, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0802-2006-IN-1501

Lima, 3 de marzo de 2006

Vista la Carta del 2 de marzo del 2006, mediante el cual don Enrique Marino FIGUEROA CHAVEZ, formula renuncia al cargo de Subprefecto de la provincia de Yungay del departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0030-2002-IN-1501 de fecha 11 de enero del 2002 se designó a don Enrique Marino FIGUEROA CHAVEZ, en el cargo público de confianza de Subprefecto de la provincia de Yungay del departamento de Ancash;

De conformidad con el artículo 3º, de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5º y 24º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22JUL2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia de don Enrique Marino FIGUEROA CHAVEZ al cargo de Subprefecto de la provincia de Yungay del departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

04071

JUSTICIA

Actualizan Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

DECRETO SUPREMO
Nº 007-2006-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957, del 28 de julio de 2004, se promulgó el nuevo Código Procesal Penal;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 958, del 28 de julio de 2004, se creó la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal penal integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia, quien la preside;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Legislativo antes mencionado, son atribuciones de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal formular las políticas y objetivos para la adecuada implementación progresiva del Código Procesal Penal, diseñar la propuesta específica del Plan de Implementación, así como elaborar el calendario oficial de aplicación progresiva del referido Código;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2005-JUS, publicado el 8 de octubre de 2005, se aprobó el Plan de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y el Calendario Oficial de Implementación;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 28671, publicada el 31 de enero de 2006, se estableció que el Código Procesal Penal entrará en vigencia el 1 de julio de 2006 en el Distrito Judicial designado por la Comisión

Especial de Implementación creada por el Decreto Legislativo Nº 958;

Que, según lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 28671, la Comisión Especial de Implementación deberá actualizar el Calendario Oficial de Implementación Progresiva dentro de los quince días de su publicación; el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo dentro de los treinta días de la fecha de entrada en vigencia de la ley;

Que, en sesión de fecha 6 de febrero de 2006, la Comisión Especial de Implementación discutió y aprobó por unanimidad la actualización del Calendario Oficial de Implementación Progresiva del Código Procesal Penal y diversas normas reglamentarias para el fortalecimiento del proceso;

Que, conforme al artículo 2º de la Ley Nº 28671, es obligación de las instituciones involucradas en el proceso de implementación del Código Procesal Penal conformar Equipos Técnicos Institucionales de Implementación;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4º, numeral 4.2) de la Ley Nº 28671, es necesario regular las funciones de las Comisiones Distritales de Implementación, los mecanismos de designación de sus miembros y los plazos de instalación, entre otros aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento;

Que, conforme al artículo 8º de la Ley Nº 28671, la Comisión Especial de Implementación elaborará las normas reglamentarias para fortalecer el proceso de implementación del Código Procesal Penal, que serán aprobadas mediante Decreto Supremo;

Que, en atención a la documentación presentada por la Comisión Especial de Implementación del Código procesal Penal, es necesario aprobar la propuesta de actualización del Calendario Oficial y demás normas reglamentarias;

De conformidad con el artículo 118º numeral 24) de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, la Ley Nº 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Decreto Legislativo Nº 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- Actualización del Calendario Oficial de la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

Apruébase la Actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, formulado por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, que consta del siguiente cronograma anual:

Año 2006 : Distrito Judicial de Huaura.
Año 2007 : Distritos Judiciales de Callao, La Libertad, Moquegua y Tacna.
Año 2008 : Distritos Judiciales de Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, Piura y Tumbes.
Año 2009 : Distritos Judiciales de Apurímac, Ayacucho, Cañete, Cusco, Huancavelica e Ica.
Año 2010 : Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco, Junín, Pasco, Santa y Ucayali.
Año 2011 : Distritos Judiciales de Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín.
Año 2012 : Distrito Judicial de Lima.

Artículo 2º.- Inicio del Proceso de Implementación en julio de 2006. Secuencia y cronograma del año 2007

La implementación del Código Procesal Penal se iniciará en el Distrito Judicial de Huaura el 1 de julio de 2006.

En el año 2007 el Código entrará en vigencia en el Distrito Judicial de La Libertad el 1 de abril; y en los Distritos Judiciales de Callao, Moquegua y Tacna, el 1 de septiembre.

La fecha de entrada en vigencia del Código en los demás distritos judiciales será aprobada mediante Decreto Supremo.

Artículo 3º.- De las Modificaciones en el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

La Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, de acuerdo con la evaluación y resultados obtenidos de la implementación, podrá proponer, si lo estima necesario, modificaciones en el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Artículo 4º.- Conformación de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación

En el plazo de cinco días de publicado el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y la Academia de la Magistratura conformarán sus respectivos Equipos Técnicos Institucionales de Implementación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 28671.

Dentro del plazo de cinco días de producida la conformación de estos Equipos Técnicos, se deberá informar a la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.

Cada institución deberá proveer los recursos necesarios para el funcionamiento de su Equipo Técnico Institucional de Implementación.

Artículo 5º.- Designación de los Miembros de las Comisiones Distritales de Implementación

Las Comisiones Distritales de Implementación estarán presididas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva e integradas por un representante del Ministerio Público, un representante de la Defensoría de Oficio y un representante de la Policía Nacional del Perú, quienes serán designados por sus instituciones conforme a sus propios procedimientos.

Artículo 6º.- Plazo de instalación y duración de las Comisiones Distritales de Implementación

En el Distrito Judicial de Huaura, la Comisión Distrital de Implementación deberá instalarse dentro de los cinco días de publicada la presente norma.

En los demás Distritos Judiciales, las Comisiones Distritales deberán instalarse doce meses antes de la fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los respectivos Distritos. La instalación se realizará a convocatoria del Presidente de la Corte Superior de Justicia respectiva.

Las Comisiones Distritales de Implementación culminarán sus funciones en la fecha en que la Comisión Especial de Implementación finalice sus actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 958.

Artículo 7º.- Funciones de las Comisiones Distritales de Implementación

Las Comisiones Distritales de Implementación tendrán las siguientes funciones:

a) Participar y coadyuvar, conforme a los lineamientos de la Comisión Especial de Implementación, a una oportuna y eficiente ejecución del Plan de Implementación del Código Procesal Penal.

b) Proporcionar la información requerida por la Comisión Especial de Implementación para la elaboración de los estudios de preinversión, plan operativo y otros documentos técnicos propios del proceso de implementación en el distrito judicial.

c) Promover el apoyo de los gobiernos locales y regionales, así como de las organizaciones de la sociedad y de los colegios profesionales para el fortalecimiento de la implementación del Código Procesal Penal.

d) Contribuir a la organización y ejecución de actividades de difusión conforme a los lineamientos institucionales y del Plan de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

e) Participar activamente en el seguimiento y supervisión del proceso de implementación en el Distrito Judicial conforme a los lineamientos institucionales y de la Comisión Especial de Implementación.

f) Las demás funciones que le encargue la Comisión Especial de Implementación.

Artículo 8º.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia, Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Justicia

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

04106

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en audiencias públicas y reuniones de trabajo de la CIDH sobre casos que atañen al Estado Peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 085-2006-JUS

Lima, 2 de marzo de 2006

Vistos: el Oficio Nº 195-2006-CNDH-SE del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos, y el Informe Nº 033-2006-JUS/OGED de la Oficina General de Economía y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa Nº 043-2006-JUS/CNDH-SE, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos informa que la Cancillería ha transmitido, con fecha 8 de febrero de 2006, copia de las comunicaciones remitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dando a conocer la agenda y fecha de las Audiencias Públicas y Reuniones de Trabajo sobre los casos que atañen al Estado Peruano, en el marco de su 124º Periodo Ordinario de Sesiones, a efectuarse en la sede de la Organización de los Estados Americanos, ubicado en la ciudad de Washington D.C.- Estados Unidos de América, del 8 al 10 de marzo de 2006;

Que, el Despacho Ministerial ha considerado pertinente la participación de los señores abogados José Antonio Burneo Labrín, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, y Antonio Maldonado Paredes, Procurador Público Ad Hoc, como integrantes de la Delegación del Perú, que acompañará al señor Viceministro de Justicia en las Audiencias Públicas y Reuniones de Trabajo, por lo que es conveniente autorizar el viaje de los referidos funcionarios, así como los gastos que dicho viaje irrogue;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto de Urgencia Nº 002-2006, y la Resolución Ministerial Nº 060-2006-JUS, que aprueba el Plan Anual de Viajes del Sector Justicia para el año fiscal 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase el viaje del señor abogado JOSE ANTONIO BURNEO LABRIN, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, del 6 al 11 de marzo de 2006; y del señor abogado ANTONIO MALDONADO PAREDES, Procurador Público Ad Hoc, del 8 al 11 de marzo de 2006, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y con cargo a los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en el marco del Proyecto PER/02/003 "Procuraduría Anticorrupción Ad - Hoc", de acuerdo al siguiente detalle:

Recursos Ordinarios:

Señor abogado: JOSE ANTONIO BURNEO LABRIN

Pasajes	US$	1 004,08
Viáticos	US$	1 320,00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US$	30,25

Donaciones y Transferencias:

Proyecto PER/02/003 "Procuraduría Anticorrupción Ad-Hoc - PNUD:

Señor abogado: ANTONIO MALDONADO PAREDES

Pasajes	US$	881,51
Viáticos	US$	831,00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US$	30,25

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento
Encargado de la Cartera de Justicia

04044

MIMDES

Dan por concluida designación de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 130-2006-MIMDES

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial Nº 801-2004-MIMDES, de fecha 23 de diciembre de 2004, se designó a la Lic. ANGELICA MABEL MALPICA LOPEZ, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793, en la Ley Nº 26918, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y en el Decreto Supremo Nº 002-97-PROMUDEH modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la Lic. ANGELICA MABEL MALPICA LOPEZ como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

04026

Encargan puesto de Directora de la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 131-2006-MIMDES

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 725-2005-MIMDES de fecha 3 de noviembre de 2005, se encargó a partir del 1 de noviembre de 2005 a la Mag. DORIS IRENE DIONISIO ASTUHUAMAN, servidora del Ministerio de Salud, destacada para prestar servicios en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Directora de la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMDES;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece en su artículo 82º que el encargo es temporal y que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en consecuencia es necesario dar por concluida con efectividad al 31 de diciembre de 2005, la encargatura del puesto de Directora de la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMDES, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 725-2005-MIMDES, así como encargar con efectividad al 1 de enero de 2006, el citado puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida al 31 de diciembre de 2005 la encargatura del puesto de Directora de la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 725-2005-MIMDES, dándosele las gracias a la Mag. DORIS IRENE DIONISIO ASTUHUAMAN, por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar con efectividad al 1 de enero de 2006, a la Mag. DORIS IRENE DIONISIO ASTUHUAMAN, servidora del Ministerio de Salud, destacada para prestar servicios en el MIMDES, el puesto de Directora de la Dirección de Personas Adultas Mayores del MIMDES, mientras se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

04008

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 117-2006-MIMDES

Mediante Oficio Nº 576-2006-MIMDES/SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 117-2006-MIMDES, publicada en la edición del día 21 de febrero de 2006.

DICE:

"Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora MARIA ELIZABETH QUEROL CAMPOS DE ARANA, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 26 de febrero al 1 de marzo de 2006, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución"

DEBE DECIR:

"Art. 1º.- Autorizar el viaje de la señora MARIA ELIZABETH QUEROL CAMPOS DE ARANA, Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 26 de febrero al 2 de marzo de 2006, para el fin expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución"

04001

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 058-2006-PRODUCE

Lima, 3 de marzo del 2006

Visto el Informe Nº 067-2006-PRODUCE/DNEPP-Chi, del 3 de marzo de 2006 de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9º de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 331-2005-PRODUCE, del 30 de noviembre de 2005, se estableció la veda por cumplimiento de la cuota de captura del recurso anchoveta *Engraulis ringens* correspondiente al stock norte-centro, suspendiéndose las actividades extractivas y de procesamiento de los recursos anchoveta y anchoveta blanca, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 16°00' L.S., a partir de las 00:00 horas del día 3 de diciembre de 2005; por lo que en la actualidad sólo puede realizarse actividad extractiva del recurso anchoveta a partir de los 16°00' L.S. hasta el extremo sur del dominio marítimo del Perú;

Que por Resolución Ministerial Nº 051-2006-PRODUCE, del 17 de febrero de 2006, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día 19 de febrero por un período de 10 días calendario, en el área que comprende las 10 primeras millas de la costa entre los grados 16°00'01" y 18º10'00'' Latitud Sur, adoptándose dicha medida preventiva de protección de los ejemplares juveniles de anchoveta en la región sur;

Que de acuerdo al seguimiento de los reportes diarios de la pesquería de anchoveta, sardina y especies acompañantes elaborados por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 067-2006-PRODUCE/DNEPP-Chi, señala que entre los días 28 de febrero al 1 de marzo de 2006, se capturó 10,400 toneladas de anchoveta en la región sur, observándose una alta incidencia de juveniles de anchoveta, en porcentajes superiores a los permitidos, por lo que recomienda se adopten las medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en la región sur;

Que mediante Resolución Suprema Nº 062-2006-PCM del 24 de febrero de 2006, se autorizó el viaje del ingeniero David Lemor Bezdín, Ministro de la Producción, del 26 de febrero al 4 de marzo de 2006, encargándose la Cartera de la Producción al señor Javier Sota Nadal, Ministro de Educación, mientras dure la ausencia del Titular;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27789;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta *Engraulis ringens*, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación por un período de 15 días calendario, en el área que comprende las 10 primeras millas de la costa entre los grados 16°00'01" y 18º10'00" Latitud Sur.

Artículo 2º.- Los armadores y titulares de establecimientos industriales que incumplan las normas contenidas en la presente resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y el Reglamento de Inspección y del Procedimiento Sancionador de las Actividades Pesqueras y Acuícola, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE y sus normas ampliatorias y modificatorias.

Artículo 3º.- Las Direcciones Nacionales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Medio Ambiente del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán

por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de la Producción

04006

SALUD

Autorizan viaje de profesional para participar en reunión del grupo de trabajo de la Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 198-2006/MINSA

Lima, 28 de febrero de 2006

Visto el Expediente Nº 06-013108-001 e Informe Nº 070-2006-OCN-ODRH-OGGRH/MINSA, sobre Autorización de Viaje de la Q.F. Amanda Isabel MARTÍNEZ ROJO de ROMANÍ;

CONSIDERANDO:

Que, en Washington DC, Estados Unidos, del 9 al 11 de marzo de 2006, se llevará a cabo la Reunión del Grupo de Trabajo de Registro de Medicamentos, de la Red Panamericana para la Armonización de la Reglamentación Farmacéutica, para lo cual se ha considerado pertinente autorizar el viaje de una (1) profesional del Ministerio de Salud, que será financiado por el Pliego 011 - Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de doña Amanda Isabel MARTÍNEZ ROJO de ROMANÍ, Químico Farmacéutica, Nivel V, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Ministerio de Salud, del 9 al 11 de marzo de 2006, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, por la profesional, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA, del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes	US$	1333.21
- Viáticos	US$	660.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto	US$	30.25
TOTAL	**US$**	**2,023.46**

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días de concluido el viaje, la profesional cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o derecho aduanero cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

03916

Designan Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 212-2006/MINSA

Lima, 1 de marzo de 2006

Visto el Oficio Nº 196-2006-HNHU-DG y el Memorándum Nº 051-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 636-2002-SA/DM, de fecha 4 de abril de 2002, se designó a doña Gladys Huaytaya Ramos, en el cargo de Directora de la Unidad de Economía del Hospital Nacional "Hipólito Unánue" de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que con Resolución Ministerial Nº 849-2003-SA/DM, de fecha 21 de julio de 2003, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Hipólito Unánue" de la Dirección de Salud IV Lima Este, en el que está consignado el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de doña Gladys HUAYTAYA RAMOS, en el cargo de Directora de la Unidad de Economía, Nivel F-3, del Hospital Nacional "Hipólito Unánue" de la Dirección de Salud IV Lima Este, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al contador público José Santos VARGAS CHANCARA, en el cargo de Director de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Hospital Nacional "Hipólito Unánue" de la Dirección de Salud IV Lima Este.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

03917

Designan profesionales a diversos cargos en la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 213-2006/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2006

Visto los Oficios Nºs. 087, 088, 090 y 091-2006-DG-DISA-II-LS y el Memorándum Nº 050-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 546-2004/MINSA, de fecha 27 de mayo de 2004, se designó al médico cirujano Augusto Wilfredo Díaz Falcón, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que por Resolución Ministerial Nº 241-2005/MINSA, de fecha 22 de marzo de 2005, se designó al médico cirujano Alberto Jesús Huacoto Delgado, en el cargo de Director de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que con Resolución Ministerial Nº 847-2004/MINSA, de fecha 31 de agosto de 2004, se designó al médico cirujano Jaime Mariano Cárdenas Landaburu, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud

Barranco - Chorrillos - Surco de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1012-2004/MINSA, de fecha 10 de octubre de 2004, se designó al médico cirujano Julio Eduardo Portella Mendoza, en el cargo de Subdirector Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que resulta conveniente dar término a las designaciones antes citadas y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de los funcionarios de la Dirección de Salud II Lima Sur, que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Augusto Wilfredo DÍAZ FALCÓN	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4
Alberto Jesús HUACOTO DELGADO	Director de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Jaime Mariano CÁRDENAS LANDABURU	Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco	F-4
Julio Eduardo PORTELLA MENDOZA	Subdirector Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco	F-3

Artículo 2º.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur, a los médicos cirujanos que se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Alberto Jesús HUACOTO DELGADO	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4
Roy Johnny SALCEDO BERMUDEZ	Director de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Luis Martín BOTTON ESTRADA	Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco	F-4
Yolanda Tomasa OROZCO MORI	Subdirectora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco - Chorrillos - Surco	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

03918

Autorizan viaje de funcionarios y profesional del Ministerio a EE.UU. para participar en reunión de trabajo relativa a la situación de contaminación ambiental en la ciudad de La Oroya

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 220-2006/MINSA

Lima, 3 de marzo del 2006

Visto los Expedientes Nºs. 06-015025-001 y 06-017083-001 e Informe Nº 075-2006-OCN-ODRH-OGGRH/MINSA, sobre Autorización de Viaje del Dr. Carlos Eduardo SANTILLÁN RAMIREZ, del Ing. Jorge Alberto ALBINAGORTA JARAMILLO y de la Dra. Rocío Juana Maria ESPINOZA LAIN;

CONSIDERANDO:

Que, en Washington DC, Estados Unidos, el 8 de marzo de 2006, se llevará a cabo una Reunión de Trabajo relativa a la solicitud de "Medidas Cautelares - Rosa Noemí Amaro y otros" sobre la situación de contaminación ambiental existente en la ciudad de La Oroya, para lo cual se ha considerado pertinente autorizar el viaje de dos (2) funcionarios y una (1) profesional, del Ministerio de Salud, que será financiado por el Pliego 011- Ministerio de Salud;

Que de acuerdo al pedido de servicio Nº 00880 del Despacho Ministerial, se ha considerado pertinente otorgar Autorización de Viaje a partir del 6 al 9 de marzo del 2006, para efectos de desplazamiento;

Que Mediante Oficio Nº 1380-2006/DG/DIGESA, el Director General de Salud Ambiental, propone se encargue las funciones de Director General, al Ing. José Alberto TELLO MOLINA, Asesor de la Dirección General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657- Ley del Ministerio de Salud; artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y Resolución Ministerial Nº 529-2001-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Dr. Carlos Eduardo SANTILLAN RAMIREZ, Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección, del Ing. Jorge Alberto ALBINAGORTA JARAMILLO, Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Salud Ambiental y de la Dra. Rocío Juana María ESPINOZA LAIN, Médico, Nivel 3, de la Dirección General de Salud Ambiental, del Ministerio de Salud, del 6 al 9 de marzo de 2006, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, por las personas cuyo viaje se autoriza, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - MINSA, del Pliego 011 - Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes	US$	1254.00
- Viáticos	US$	880.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto	US$	30.25
TOTAL	**US$**	**2,164.25 c/u.**

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días de concluido el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o derecho aduanero cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- Encargar las funciones de Director General de Salud Ambiental, al Ing. José Alberto TELLO MOLINA, Asesor de la Dirección General, en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04027

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Incorporan Carretera Wawico - Nuevo Siasme - Saramiriza a la Red Vial Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 175-2006 MTC/02

Lima, 28 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la Ley Nº 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, corresponde al Sector, diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Decreto Supremo Nº 09-95-MTC, se aprobó el Clasificador de Rutas del País, señalando que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actualizará dicho clasificador mediante Resolución Ministerial;

Que, a fin de adecuar los Tramos de las Rutas de la Red Vial del País, de acuerdo a sus características técnicas es conveniente actualizar la denominación de algunas rutas existentes con el objeto de integrarlas a la Red Vial Nacional;

Que, es necesario incorporar la Carretera Wawico - Nuevo Síasme - Saramiriza, que, al formar parte de los ejes viales Nº 4A y 4B e integrarse con la Ruta 5N (Carretera Fernando Belaúnde Terry) y que se inicia en el Cruce de Olmos (km 861 de la Carretera Panamericana Norte), formará un gran eje vial transversal entre la C osta, la Sierra y la Selva en la zona norte del Perú, teniendo salida al Océano Atlántico, vía fluvial desde Saramiriza;

Que, mediante Informe Nº 019-2006-MTC/14.03, la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señala que la incorporación de la carretera antes mencionada en la Red Vial Nacional se realiza en función a los estudios de Preinversión efectuados, remitida por la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional;

Que, en el mencionado Informe se señala que de acuerdo al Decreto Supremo Nº 09-95-MTC el Tramo vial entre el Puente. Wawico y Saramiriza, discurre como ruta paralela al Oleoducto Nor Peruano, pues la carretera aprovecha el camino que se hizo para el citado oleoducto. Asimismo, conforme al citado Informe, la incorporación del tramo Wawico-Saramiriza a la Red Vial Nacional reviste importancia de índole territorial, productivo, comercial, regional y socioeconómico, estando registrado como Ruta Departamental de Amazonas Nº 102.

Que, en tal sentido, recomienda que se incorpore a la Red Vial Nacional la siguiente carretera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	LONG-KM	UBICACIÓN		
			DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Tramo: Wawico-Nuevo Siasme-Saramiriza, Ruta 004D	132.769	Santa María de Nieva	Condorcanqui	Amazonas

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado y la opinión técnica favorable del órgano competente, resulta necesario incorporar en la Red Vial Nacional la mencionada carretera;

De conformidad con la Ley Nº 27791, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el Decreto Supremo Nº 09-95-MTC;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Incorporar a la Red Vial Nacional la carretera que a continuación se indica, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	LONG-KM	UBICACIÓN		
			DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Tramo: Wawico-Nuevo Siasme-Saramiriza, Ruta 004D	132.769	Santa María de Nieva	Condorcanqui	Amazonas

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03913

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 177-2006-MTC/02

Lima, 28 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley Nº 27619, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, con Carta S/N, del 7 de febrero de 2006, en el marco de los Procedimientos Nºs. 11, 13 y 18 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Aeronaves, Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación e Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilitaciones), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar las inspecciones técnicas por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad a la aeronave Cessna 560XL de matrícula OB-1824 de número de serie 560-5605 y de la estación de la empresa Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, así como efectuar la inspección técnica del Taller de Mantenimiento Aeronáutico Cessna Aircraft Co., en la ciudad de Wichita, Kansas, durante los días 6 al 10 de marzo de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 3885, 3886, 3887, 3889 y 3900, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección Nºs. 246-2006-MTC/12.04-SDA y 247-2006-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Luis Eduardo Gonzales Alva y Patrik Alberto Frykberg Peralta, respectivamente, para realizar las inspecciones técnicas por expedición de Certificado de Aeronavegabilidad a la aeronave Cessna 560XL de matrícula OB-1824 de número de serie 560-5605 y de la estación de la empresa Southern

Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, así como efectuar la inspección técnica del Taller de Mantenimiento Aeronáutico Cessna Aircraft Co., en la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, durante los días 6 al 10 de marzo de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior de los Inspectores mencionados, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8º de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16º del Decreto de Urgencia Nº 002-2006, establece que "mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad";

Que, con Resolución Ministerial Nº 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, puedan realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección Nºs. 246-2006-MTC/12.04-SDA y 247-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 28652, el Decreto de Urgencia Nº 002-2006, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial Nº 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Luis Eduardo Gonzales Alva y Patrik Alberto Frykberg Peralta, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, durante los días 6 al 10 de marzo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú a través de los Recibos de Acotación Nºs. 3885, 3886, 3887, 3889 y 3900, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos Inspectores)	US$	2,200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos Inspectores)	US$	60.50

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03857

Otorgan permiso de operación de aviación general - privado a persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 023-2006-MTC/12

Lima, 14 de febrero del 2006

Vista la solicitud del señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA, sobre Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado / Instrucción;

CONSIDERANDO:

Que, según los términos del Memorando Nº 127-2006-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando Nº 0110-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA, Permiso de Operación de Aviación General - Privado / Instrucción, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:
- Aviación General – Servicio Privado / Instrucción.

ÁMBITO DEL SERVICIO:
- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:
- Cessna 152

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: LIMA
- Collique, Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi-Metropolitano, Profesional Air – Chilca, Paramonga.

DEPARTAMENTO: ANCASH
- Chimbote.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA
- Arequipa, Atico

DEPARTAMENTO: ICA
- Las Dunas, Las Palmeras, Nasca, Pisco.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
- Pacasmayo, Trujillo.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE
- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA
- Ilo, Moquegua.

DEPARTAMENTO: PIURA
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: TACNA
- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES
- Tumbes.

BASE DE OPERACIONES:
- Aeródromo de Collique.

SUBBASE DE OPERACIONES:
- Aeródromo de Pisco.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- El señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- El señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- El señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- El señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 7º.- Las aeronaves del señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas y longitudes de pista estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico-financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- El señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 11º.- El señor JOSE AMADEO VIGIL FERREYRA deberá acogerse a lo señalado en la RAP 141 o realizar un convenio con una escuela o centro de instrucción debidamente certificada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de poder brindar servicio de instrucción.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley Nº 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PEREZ
Director General de Aeronáutica Civil

03454

Modifican la R.D. Nº 019-2004-MTC/12, mediante la cual se otorgó permiso de operación de aviación comercial a AEREO SERVICIOS SANTOS S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 024-2006-MTC/12

Lima, 15 de febrero del 2006

Vista la solicitud de AEREO SERVICIOS SANTOS S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Especial: Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 019-2004-MTC/12 del 13 de febrero del 2004 se otorgó a AEREO SERVICIOS SANTOS S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Especial: Turístico, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del 18 de marzo del 2004;

Que, en el presente trámite de Modificación de Permiso de Operación, AEREO SERVICIOS SANTOS S.A. solicita incrementar el material aeronáutico al ya autorizado;

Que, según los términos del Memorando Nº 076-2006-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal; Memorando N° 0300-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar en la parte pertinente, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 019-2004-MTC/12 del 13 de febrero del 2004 que otorgó a AEREO SERVICIOS SANTOS S.A. Permiso de Operación de Aviación Comercial – Servicio de Transporte Aéreo Especial: Turístico, de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONAUTICO:
- Cessna 172.
- Cessna 206.
- Cessna 402.
- Cessna 208.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 019-2004-MTC/12 del 13 de febrero del 2004, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
Director General de Aeronáutica Civil

03467

VIVIENDA

Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales La Libertad e Ica para la ejecución de proyectos de agua potable y alcantarillado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 047-2006-VIVIENDA

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano , entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales-EPS;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, la OPI de la Región La Libertad declaró la viabilidad del proyecto "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado sector El Porvenir-Pacasmayo" cuyo costo asciende a la suma de S/.1 999 475,00, el mismo que tiene Código de SNIP 4507;

Que, mediante Informe Técnico Nº 003-2006/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor del Gobierno Regional La Libertad , para la ejecución del proyecto a que se refiere el considerando anterior por un monto total de S/. 400 000,00;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652; así como en la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional La Libertad, para la ejecución del Proyecto "Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sector El Porvenir-Pacasmayo".

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad 1 00060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Co-financiamiento de Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional La Libertad, con intervención de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

Artículo 4º.- Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Otto Juan Norberto Eléspuru Nesanovich a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

04003

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 048-2006-VIVIENDA

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley Nº 28652, sólo se aprueban por resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano , entre otras, las Transferencias Financieras que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión de saneamiento, incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales-EPS;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º de la Ley Nº 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es función de dicho Ministerio, entre otras, la de ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a ley. Asimismo, de conformidad con el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, se establece como una de sus funciones generales, la de generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, la OPI de la Región Ica declaró la viabilidad del proyecto "Mejoramiento del Abastecimiento del Agua Potable en los Distritos de Nasca y Vista Alegre-Nasca" cuyo costo asciende a la suma de S/.3 985 121,00, el mismo que tiene Código de SNIP 16581;

Que, mediante Informe Técnico Nº 006-2006-MVCS/VMCS-DNS, la Dirección Nacional de Saneamiento ha emitido opinión favorable a la transferencia financiera a efectuarse a favor del Gobierno Regional Ica, para la ejecución del proyecto a que se refiere el considerando anterior por un monto total de S/. 1 234 581,00;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley Nº 28652; así como en la Directiva Nº 001-2006-EF/76.01, Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006 aprobada con Resolución Directoral Nº 052-2005-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera por un monto de S/. 1 234 581,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO y 00/100 NUEVOS SOLES) en la fuente Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional Ica, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Abastecimiento del Agua Potable en los Distritos de Nasca y Vista Alegre-Nasca"

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado del presente año fiscal 2006 de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actividad

1 00060 Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas, en la fuente Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el calendario de compromisos correspondiente.

Artículo 3º.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio Específico de Co-financiamiento de Proyecto de Inversión a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Ica , con intervención de la Municipalidad Provincial de Nasca .

Artículo 4º.- Autorizar al Viceministro de Construcción y Saneamiento, Sr. Otto Juan Norberto Eléspuru Nesanovich a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 5º.- La Dirección Nacional de Saneamiento y el Jefe de la Unidad Ejecutora 003 Construcción y Saneamiento, serán responsables del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

04004

Facultan a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento a suscribir convenios para abastecer con aguas servidas tratadas a potenciales usuarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 049-2006-VIVIENDA

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley General de Aguas, aprobada por Decreto Ley Nº 17752, las aguas sin excepción alguna son de propiedad del Estado en las cuales están comprendidas las aguas servidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de dicha norma;

Que, la Ley General de Servicios Saneamiento, Ley Nº 26338, establece en su artículo 2º que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía funcional y administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, establece en el literal a) del artículo 55º que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento tienen entre sus funciones la producción, distribución y comercialización de agua potable, así como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, recolección de las aguas pluviales y disposición sanitaria de excretas;

Que, en este contexto las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden adoptar las medidas para la mejor disposición de las aguas servidas tratadas, a través de la suscripción de convenios con potenciales usuarios;

De conformidad con la Ley Nº 27792 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, en ejercicio de autonomía funcional y administrativa, pueden suscribir convenios para abastecer con aguas servidas tratadas a potenciales usuarios. Previamente, los potenciales usuarios deberán obtener los permisos y licencias ante las autoridades que correspondan, así como la factibilidad técnica otorgada por la respectiva Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

04005

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en Centros Poblados de los Distritos Judiciales de Huancavelica, Junín, Amazonas y Apurímac

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 015-2006-CE-PJ

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 386-2005-P-CSJHU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y el Informe Nº 108-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Soccllabamba, distrito de Lircay, provincia de Angaráes, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica, presentada por el Alcalde de dicho centro poblado;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 790 habitantes, conjuntamente con las Comunidades Campesinas de Soccllabamba, Pulpería, Pimienta y Corirumi; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra a 15 kilómetros de distancia, transitados a pie por camino de herradura; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 108-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Soccllabamba, distrito de Lircay, provincia de Angaráes, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiará el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, de familia y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Soccllabamba, con competencia además en las Comunidades Campesinas de Pulpería, Pimienta y

Corirumi; distrito de Lircay, provincia de Angaráes, departamento y Distrito Judicial de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

04020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 016-2006-CE-PJ

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 287-2005-P-CSJJU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Informe Nº 143-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Rosa Río Amarillo, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento y Distrito Judicial de Junín, presentado por el Alcalde de dicho centro poblado;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 1,325 habitantes, conjuntamente con los Anexos Alto San Juan, Miricharo, Naciente Pukisani, San Juan de Kimarini, San Miguel de Buenos Aires, Santa Rosa de Río Amarillo, Unión Vista Alegre, Centro Pumpuriani, Libertad Toterani, Peña Blanca, Shivitar, Unión Progreso, Unión Pucasani, Palmapampa y Pumpuriani; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra en la localidad de San Juan de Kimarini, situada aproximadamente a 05 kilómetros de distancia; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 143-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Centro Poblado Santa Rosa Río Amarillo, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento y Distrito Judicial de Junín;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiará el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, de familia y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Santa Rosa Río Amarillo, con competencia además en los Anexos Alto San Juan, Miricharo, Naciente Pukisani, San Juan de Kimarini, San Miguel de Buenos Aires, Santa Rosa de Río Amarillo, Unión Vista Alegre, Centro Pumpuriani, Libertad Toterani, Peña Blanca, Shivitar, Unión Progreso, Unión Pucasani, Palmapampa y Pumpuriani; distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento y Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

04021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 018-2006-CE-PJ

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 0833-2005-P-CSJAM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y el Informe Nº 137-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Pona Alta, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento y Distrito Judicial de Amazonas, presentado por el Alcalde del mencionado centro poblado;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 2,797 habitantes, conjuntamente con los Caseríos de Nuevo Jerusalén, Nuevo Edén, La Palma, Nuevo Jordán, Nuevo Chugmar y Sachapoyas; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los órganos jurisdiccionales más cercanos se encuentran en las localidades de Miraflores y Bagua Grande, a una distancia de 7 y 30 kilómetros, respectivamente; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 137-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Pona Alta, distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento y Distrito Judicial de Amazonas;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiará el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, de familia y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Pona Alta, con competencia además en los Caseríos de Nuevo Jerusalén, Nuevo Edén, La Palma, Nuevo Jordán, Nuevo Chugmar y Sachapoyas; distrito de

Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento y Distrito Judicial de Amazonas,

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

04023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 019-2006-CE-PJ

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 396-2005-P-CSJAP/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y el Informe Nº 201-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Sotccomayo, distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, departamento y Distrito Judicial de Apurímac, presentado por el Alcalde del mencionado centro poblado;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 517 habitantes, conjuntamente con los Caseríos de Poccancca, Llactabamba, Chorrillos, Erapata, Mesapata, Oyocchuacho y Providencia "A"; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra en la localidad de Matapuquio a 14 kilómetros de distancia; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 201-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Sotccomayo, distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, departamento y Distrito Judicial de Apurímac;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiará el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, de familia, y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Sotccomayo, con competencia además en los Caseríos Poccancca, Llacctabamba, Chorrillos, Erapata, Mesapata, Oyocchuacho y Providencia "A"; distrito de Kishuará, provincia de Andahuaylas, departamento y Distrito Judicial de Apurímac.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

04024

Crean Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Libertad de Huaricancha, Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 017-2006-CE-PJ

Lima, 1 de febrero del 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 0584-2005-P-CSJHP/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y el Informe Nº 178-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Libertad de Huaricancha, distrito de Churubamba, provincia, departamento y Distrito Judicial de Huánuco, presentado por el Presidente de dicha comunidad;

Que, la petición se fundamenta en tener población aproximada de 1,098 habitantes, conjuntamente con los Anexos Riscupa, Huaricancha, Sapán, De repente, Ututo, Común Corral, Layao, Magra y Taulli Huricocha; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que los Juzgados de Paz más cercanos se encuentran de 14 a 34 kilómetros de distancia aproximadamente, empleando de 5 horas a 13 horas en transporte vehicular o a pie; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe Nº 178-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Libertad de Huaricancha, distrito de Churubamba, provincia, departamento y Distrito Judicial de Huánuco;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiará el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, de familia y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Libertad de Huaricancha, con competencia además en sus Anexos Riscupa, Huaricancha, Sapán, De repente, Ututo, Común Corral, Layao, Magra y Taulli Huaricocha; distrito de Churubamba, provincia, departamento y Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Transcríbase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

04022

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman salas especializadas en lo contencioso administrativo, laborales y civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrados en diversos juzgados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 088-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 3 de marzo del 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 009-2006- CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha veintiséis de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 009 - 2006 - CE - PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resuelve crear con carácter permanente y transitorio, diversos órganos jurisdiccionales en varios distritos judiciales del país;

Que, el artículo segundo de la citada Resolución, dispone la creación con carácter transitorio de órganos jurisdiccionales que allí se detallan, correspondiendo para el Distrito Judicial de Lima la creación de la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo así como el Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo;

Que, según lo dispuesto en el artículo tercero numerales 1) y 3) de la resolución de vista, las Salas Superiores y Juzgados que se crean con carácter transitorio serán exclusivamente para descarga procesal, en consecuencia, no podrán asumir competencia sobre nuevos procesos, asimismo la vigencia de la transitoriedad es de un (1) año para las Salas Superiores y de seis (6) meses para los Juzgados Especializados o Mixtos, pudiendo ser prorrogado o convertido su carácter de funcionamiento, según decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Que, asimismo, tal como lo establece el artículo cuarto de la referida resolución, se faculta a esta Presidencia, para que se adopten las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimento de lo dispuesto en la resolución de vista; por lo que deberá establecerse los lineamientos pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales creados mediante resolución de vista a fin de brindar un mejor servicio a los justiciables;

Que, mediante recurso de fecha 15 de febrero del año en curso, este Despacho solicita ante el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se reconsidere el número de Juzgados y Salas creadas mediante Resolución Administrativa Nº 009-2006-CE-PJ, pidiendo se disponga la creación de 06 juzgados y una Sala Contencioso Administrativo adicionales a las ya creadas; es el caso que por motivos de proporción entre los órganos jurisdiccionales ya creados, este Despacho ve conveniente implementar transitoriamente, dos Juzgados Contenciosos Administrativos y dos Salas Superiores de la referida Especialidad;

Que, teniendo en cuenta que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, es necesario designar a los magistrados que conformaran dichas Salas y Juzgados, teniendo en cuenta para la designación y promoción de magistrados, la participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos, desarrollo profesional y la calidad de servicio que, como trabajador, viene prestando a este poder del Estado;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación de dos (2) Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo en la Corte Superior de Justicia de Lima, de conformidad con lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 009-2006- CE-PJ.

Artículo Segundo.- Las Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, se encontrarán conformados de la siguiente manera:

Primera Sala en lo Contenciosos Administrativo:

Dr. Héctor Enrique Lama More	Presidente
Dr. David Percy Quispe Salsavilca	(T)
Dr. Julio Martínez Asurza	(P)

Segunda Sala en lo Contenciosos Administrativo:

Dr. Pedro Abel Betancour Bossio	Presidente
Dr. Antonio Odria Odria	(T)
Dr. María Cabello Arce	(P)

Primera Sala Transitoria en lo Contenciosos Administrativo:

Dr. Nestor Edmundo Morales Gonzales	Presidente
Dr. Amelia Barreda Mazuelos	(P)
Dr. Esperanza Pasapera Seminario	(P)

Segunda Sala Transitoria en lo Contencioso Administrativo:

Dr. Oswaldo Ordoñez Alcántara	Presidente
Dr. Elena Jáuregui Basombrio	(P)
Dr. Emilio Mendoza Rodríguez	(P)

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor FERNANDO MONTES MINAYA en su calidad de Vocal Titular a la Primera Sala Laboral, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Laboral de Lima:

Dr. Fernando Montes Minaya	Presidente
Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio	(P)
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre.	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora DORA MARIA RUNZER CARRION como Vocal Provisional de la Segunda Sala Laboral.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor SERGIO ALBERTO Venero MONZON como Vocal Provisional de la Segunda Sala Laboral; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral de Lima:

Dr. Elina Chumpitaz Rivera	Presidente
Dr. Sergio Alberto Venero Monzon	(P)
Dr. Dora María Runzer Carrión.	(P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor FERNANDO ZALVIDEA QUEIROLO como Vocal Provisional de la Primera Sala Civil; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Pedro Horacio Ortiz Portilla	Presidente
Dr. Emilia Bustamante Oyague	(T)
Dr. Fernando Zalvidea Queirolo	(P)

Artículo Sétimo.- DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS como Vocal Provisional de la Tercera Sala Civil; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil de Lima:

Dr. Ana María Aranda Rodríguez	Presidente
Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte	(T)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)

Artículo Octavo.- DISPONER el funcionamiento de dos Juzgados Transitorios Especializados en lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 009-2006-CE-PJ.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora JULIA LUISA PEÑA SANCHEZ como Juez Suplente del Primer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora CARMEN AMELIA CASTAÑEDA PACHECO como Juez Suplente del Segundo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR al doctor AURELIO EDILBERTO CAMARA TINOCO como Juez Provisional del Sétimo Juzgado Especializado en lo Civil, por promoción del titular.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor ALEJANDRO ABEL JIMENEZ BURGA como Juez Provisional del Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, por promoción del titular.

Artículo Décimo Tercero.- REASIGNAR a la doctora MARIA ELIZABETH RABANAL CACHO como Juez Suplente del Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil, por promoción del titular.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor VLADIMIR IVAN MENDOZA BENAVIDES como Juez Suplente del Octavo Juzgado Laboral, por promoción de la titular.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ERIKA RAFAELA SAAVEDRA VERGARA como Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado Laboral, por promoción del titular.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR al doctor MARIO SOTA ALVAREZ como Juez Provisional del Décimo Primero Juzgado Especializado en lo Civil, por promoción del titular.

Artículo Décimo Sétimo.- DESIGNAR a la doctora ESTELA ELIZABETH AVALOS ZAVALETA como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Familia con competencia Penal.

Artículo Décimo Octavo.- DESIGNAR a la doctora MARLENE BETZABETH MALQUI FALCON como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo, por promoción del titular.

Artículo Décimo Noveno.- DESIGNAR al doctor MILKO ALBERTO RUIZ ESPINOZA, Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, por promoción del titular.

Artículo Vigésimo.- DESIGNAR a la doctora SHEYLA JACQUELINE GAMBOA PAREDES como Juez Suplente del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima, por promoción del titular.

Artículo Vigésimo Primero.- DESIGNAR a la doctora ALICIA DOLORES SALINAS LARRIVIERE como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, por promoción del titular.

Artículo Vigésimo Segundo.- DISPONER la conformación de una Comisión encargada en la distribución de expedientes que serán de competencia de los Órganos Jurisdiccionales Transitorios Especializados en lo Contencioso Administrativo.

Artículo Vigésimo Tercero.- La Comisión a la que se hace referencia en el artículo precedente, estará conformada por los siguientes Magistrados:

Dr. Pedro Abel Betancourt Bossio - Vocal Superior Titular.
Dr. Nestor Edmundo Morales Gonzales - Vocal Superior Titular
Dr. Hector Lama More - Vocal Superior Titular.
Dr. Oswaldo Ordoñez Alcantara - Vocal Superior Titular.
Dr. María del Pilar Tupiño Salinas - Juez Titular
Dr. Isabel Sofia Castañeda Balbín - Juez Provisional.
Dra. Julia Luisa Peña Sánchez - Juez Suplente

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Comisión contará con el apoyo técnico del Área de Desarrollo de la Presidencia, debiendo de emitir el informe correspondiente el día de 15 marzo del año en curso.

Artículo Vigésimo Quinto.- DISPONER el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales Transitorios de la Especialidad Contencioso Administrativo y el desplazamiento de los señores Magistrados a los Despachos que se hacen referencia en la presente Resolución, a partir del 20 de marzo del año en curso.

Artículo Vigésimo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital coordine con la Gerencia General del Poder Judicial, para la asignación de personal y recursos logísticos para el funcionamiento de los citados órganos jurisdiccionales.

Artículo Vigésimo Sétimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, y de los magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

04009

Designan Juez Provisional del Sétimo Juzgado Especializado de Familia de Lima y Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 089-2006-P-CSJLI-PJ

Lima, 3 de marzo del 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, teniendo en cuenta que este Despacho tiende a tomar en consideración para la designación y promoción de Magistrados, entre otros méritos, la carrera judicial, la hoja de servicios personales, medidas disciplinarias, participación en actividades académicas y méritos de carácter jurídicos;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora FLOR DE ADA ACOSTA MIRAVAL, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, como Juez Provisional del Sétimo Juzgado Especializado de Familia de Lima, en reemplazo de la doctora Dissetta Ada De Vettori Flores, a quien se le da las gracias por los servicios prestados en esta institución, debiendo ponerse a disposición de la Oficina de Personal para su reubicación correspondiente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RAUL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRIGUEZ, como Juez

Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, por promoción de la titular.

Artículo Tercero.- DISPONER que la efectividad de la presente Resolución se entenderá a partir del día 6 de marzo del 2006.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, y de los magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

04007

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representante a Argentina para participar en las "Reuniones del Comité de Alternos y del Comité de Auditoría del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 007-2006-BCRP

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria;

Que para el cumplimiento del anterior considerando la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la entidad en las *"Reuniones del Comité de Alternos y del Comité de Auditoría del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA)"*, del 6 al 7 de marzo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 16 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Pereyra Plasencia, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 6 al 8 de marzo de 2006, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	: US$	630,05
Viáticos	: US$	600,00
Tarifa Única de Aeropuerto	: US$	30,25
TOTAL	**: US$**	**1 260,30**

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

04025

CONTRALORÍA GENERAL

Modifican denominación de la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de Personal por la de Gerencia de Desarrollo de Personal

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 061-2006-CG

Lima, 27 de febrero de 2006

Visto: la Hoja de Recomendación Nº 07-2006-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control, que propone la modificación de la denominación de la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de Personal y del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 020-2005-CG se creó la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de Personal, asignándosele funciones por la Resolución de Contraloría Nº 139-2005-CG que modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, a través del documento del visto la Gerencia de Planeamiento y Control, luego de evaluar la solicitud de cambio de denominación de la Gerencia descrita en el considerando precedente, opina favorablemente en relación al citado cambio, en razón de que la capacitación es una de las modalidades que propician el desarrollo de personal; por lo que propone la modificación de los artículos 8º, 51º y 59º A del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, asimismo, con el fin de afianzar las funciones de desarrollo de personal a nivel institucional, se debe asignar las funciones contenidas en los literales i) y k) del artículo 42º a la citada Gerencia, para lo cual resulta necesario realizar las modificaciones correspondientes en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar, a partir de la fecha, la denominación de la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de Personal por la de Gerencia de Desarrollo de Personal.

Artículo Segundo.- Modificar los artículos 8º, 51º y 59ºA e incorporar los literales r) y s) en el artículo 59º B del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, conforme al texto del anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Eliminar los literales i) y k) del artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Control para que en un plazo de 30 días calendario de aprobada la presente Resolución, proponga la actualización de los instrumentos de gestión que correspondan.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información publique en la página Web de la institución, las modificaciones realizadas al Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03872

Fusionan el Departamento de Control Descentralizado al Departamento de Evaluación de Denuncias de la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 062-2006-CG

Lima, 27 de febrero de 2006

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 14-2006-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 001-2004-CG se aprobó la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, la cual entre otros, estableció que la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana, está conformada por el Departamento de Evaluación de Denuncias, el Departamento de Acciones Rápidas y el Departamento de Control Descentralizado;

Que, asimismo, mediante Resolución de Contraloría Nº 340-2004-CG, se sustituyó, los literales b), c) y d) del artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, referidos a las funciones de promoción de procesos de cooperación técnica y seguimiento de Convenios, limitando su ámbito a los de cooperación técnica no reembolsable;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Control mediante el documento del visto, manifiesta que el Departamento de Control Descentralizado fue creado con el objeto de sentar las bases para mejorar el proceso de atención de denuncias a nivel nacional, siendo que actualmente las oficinas regionales de control han adquirido la experiencia necesaria para atender y verificar las denuncias presentadas; por lo que al haberse logrado el propósito de su creación y en el marco del proceso de racionalización organizativa, propone que el Departamento de Control Descentralizado sea absorbido por el Departamento de Evaluación de Denuncias, en su condición de órgano especializado; para lo cual corresponde la modificación de los artículos 90º y 92º y la eliminación de los artículos 95º y 96º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, mediante el documento del visto se manifiesta que debido a que la Contraloría General de la República, actualmente viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública "Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control"; resulta necesario que se le asigne a la Gerencia de Cooperación Técnica la función de efectuar el seguimiento de los proyectos y convenios de cooperación financiera suscritos, con el objeto de cautelar el cumplimiento de los plazos y compromisos contenidos en estos documentos; proponiendo modificar los literales b) y c) del artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas en los literales a) y l) del artículo 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fusionar por absorción el Departamento de Control Descentralizado al Departamento de Evaluación de Denuncias de la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana, modificándose la estructura orgánica de la Contraloría General de la República aprobada por Resolución de Contraloría Nº 001-2004-CG y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Modificar los literales b) y c) del artículo 27º, el artículo 90º e incorporar los literales j), k) y l) en el artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Eliminar los artículos 95º y 96º del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Control para que en un plazo de 30 días calendario de aprobada la presente Resolución, proponga la actualización de los instrumentos de gestión que correspondan.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General, la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana y la Gerencia de Cooperación Técnica, adopten las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información publique en la página Web de la Institución, las modificaciones realizadas al Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03873

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a las Municipalidades Provincial de Ayabaca y Distrital de Nuevo Chimbote

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 063-2006-CG

Lima, 28 de febrero de 2006

VISTO; el Informe Especial Nº 013-2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Región Piura, por el período de enero 2002 a diciembre 2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, efectuó un Examen Especial a la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Región Piura, orientado a determinar si los recursos municipales se utilizaron conforme a la normativa aplicable;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que en la ejecución de la obra "Rehabilitación de Vía de Evitamiento y Reacondicionamiento de Vías Urbanas Contiguas", se ha efectuado la construcción del "Muro provisional de contención", sin utilizar el material que correspondía, en base a un Expediente Técnico deficiente, carente de los estudios básicos de ingeniería, que no contó con la aprobación del órgano técnico, ni de la autoridad edil; omitiéndose implementar las recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos posteriormente efectuado, lo que derivó en que colapse la obra; por lo que el gasto incurrido en su ejecución ascendente a S/. 49 185, 88, constituye un perjuicio económico irrogado a la Entidad, que debe ser resarcido de conformidad con lo establecido en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03874

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 067-2006-CG

Lima, 2 de marzo de 2006

VISTO, el Informe Especial Nº 014-2006-CG/ZC, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - Ancash, período enero 2003 - diciembre 2004, considerando operaciones anteriores y posteriores, relacionadas con los objetivos del citado Examen Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso la ejecución de una acción de control en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - Ancash, cuyo objetivo fue evaluar si la ejecución de las obras públicas realizadas bajo las distintas modalidades, se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable, así como evaluar el grado de consistencia de las denuncias relacionadas con presuntas irregularidades en las obras ejecutadas en los Asentamientos Humanos del distrito de Nuevo Chimbote;

Que, como consecuencia de la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha evidenciado que en la ejecución de las obras "Recuperación de la Carpeta Asfáltica de la Avenida Argentina" y "Recuperación de la Carpeta Asfáltica de la Avenida Anchoveta", se cargó horas - hombre en exceso, originando que la administración pague por dichos servicios, sin advertir que éstas excedían a las horas - hombre necesarias establecidas en el Expediente Técnico, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, ascendente a S/. 13 140,97 y S/. 31 490,93, respectivamente, que debe ser resarcido, conforme a lo previsto en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndosele para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03878

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 068-2006-CG

Lima, 2 de marzo de 2006

Visto, el Informe Especial Nº 015-2006-CG/ZC, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - Ancash, período enero 2003 - diciembre 2004, considerando operaciones anteriores y posteriores, relacionadas con los objetivos del citado Examen Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del Plan Anual de Control de la Gerencia Zonal Centro, este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dispuso una acción de control en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, provincia del Santa - Ancash, cuyo objetivo fue evaluar si la ejecución de las obras públicas realizadas bajo las distintas modalidades, se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable, así como evaluar el grado de consistencia de las denuncias relacionadas con la sobrevaloración de las obras ejecutadas en los Asentamientos Humanos del distrito de Nuevo Chimbote;

Que, como consecuencia de la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha evidenciado irregularidades en la ejecución de la obra "Construcción de Veredas, Sardineles y Bancas en P.J. Tres de Octubre Sector Urbano Mz. X y W y Primero de Mayo Sector Uno Mz. B", al haberse pagado por trabajos no ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la Municipalidad por la suma de S/. 18 053,68, que debe ser resarcido conforme a lo establecido en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, asimismo, se ha establecido que la Administración Municipal ha efectuado la cancelación de honorarios profesionales por S/. 11 200,00 por la elaboración del Expediente Técnico para la obra "Construcción de Veredas, Sardineles, Bancas e Iluminación en P.J. 1º de Mayo y P.J. Villa María 2da. Etapa"; el cual no fue utilizado en la ejecución de la citada obra, utilizándose otro Expediente Técnico elaborado por una gerencia de la entidad; ocasionando que el pago realizado de S/. 11 200,00 derive en un gasto innecesario en perjuicio de la Municipalidad, el cual debe ser resarcido conforme a lo establecido en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el Artículo 22º inciso d) de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03879

Autorizan al Congreso de la República realizar proceso de selección para contratar sociedad de auditoría que examine estados financieros del Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 064-2006-CG

Lima, 28 de febrero de 2006

Visto; la Hoja de Recomendación Nº 009-2006-CG/SOA de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre autorización al Congreso de la República, para conducir el proceso de selección de una sociedad de auditoría que realice el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE, por los ejercicios 2004 al 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) celebraron el Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE para cooperar en la ejecución de un "Programa de Fortalecimiento Institucional del Congreso de la República", con el fin de consolidar su función representativa; mejorar su capacidad para la preparación, análisis y aprobación de proyectos de ley, fortalecer su rol controlador y fiscalizador, designándose como Organismo Ejecutor al Congreso de la República;

Que, con los Oficios Nº 050-2005-UAP/CR y 036-2006-DGA/CR el Congreso de la República solicitó a la Contraloría General autorización para conducir directamente el proceso de selección de una sociedad de auditoría que realice el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE, por los ejercicios 2005 a 2008, indicando que se incluya la información financiera del año 2004 como parte del examen correspondiente al ejercicio 2005, remitiendo: a) copia de los formatos AF-200 (Documento de Licitación de Auditorías Externas Financiadas por el BID) y AF-400 (Términos de Referencia); b) copia de la comunicación Nº 4822/2005 por la cual el BID comunica su No Objeción a las Bases del Concurso y Términos de Referencia; c) compromiso de entrega de información; d) constancia de disponibilidad presupuestal y e) copia del Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE del cual se deriva que los honorarios de la auditoría serán pagados con recursos del financiamiento;

Que, el Documento de Licitación de Auditorías Externas - AF-200 emitido por el BID establece un procedimiento específico para la designación de una sociedad de auditoría que se aplica cuando los servicios de auditoría externa son financiados con los recursos del Banco y en el contrato se estipula que la auditoría debe ser efectuada por auditores independientes, condiciones que se verifican en el Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE;

Que, el literal c) del artículo 6º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG, establece que tratándose de préstamos y/o donaciones efectuadas por organismos internacionales, la solicitud de designación puede extenderse hasta todo el período del financiamiento, siempre que ello sea exigible por el convenio internacional respectivo y/o en las normas del organismo internacional que corresponda;

Que, asimismo, el artículo 49º del Reglamento señala que cuando las disposiciones de un convenio y/o las normas del organismo internacional establecen un procedimiento específico para la designación de una sociedad de auditoría, la Contraloría General de la República autoriza a la Entidad la conducción del proceso de selección correspondiente;

Que, en el documento de visto, se concluye y recomienda que debe autorizarse al Congreso de la República, la conducción del proceso de selección para la contratación de una sociedad de auditoría que realice el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE, por los ejercicios 2004 a 2008;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22º y 32º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49º del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Congreso de la República la realización del proceso de selección para la contratación de una sociedad de auditoría que realice el examen a los estados financieros del Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE, por los ejercicios 2004 a 2008.

Artículo Segundo.- La sociedad de auditoría designada deberá encontrarse inscrita y hábil en el Registro de la Contraloría General de la República. El Congreso de la República informará a la Contraloría General sobre la ejecución y resultados del proceso de selección.

Artículo Tercero.- La sociedad de auditoría designada y el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo Nº 1458/OC-PE, y demás disposiciones contenidas en el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 140-2003-CG, en lo que resulta aplicable.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03875

Autorizan a procurador impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de La Brea - Negritos

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 065-2006-CG

Lima, 28 de febrero de 2006

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 008-2006-CG/GDPC de 3.FEB.2006, los Oficios Nºs. 308-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OFII y 082-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR de 21.DIC.2005 y 12.ENE.2006, respectivamente y el Atestado Nº 120-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OFII de 19.DIC.2005, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Distrital de La Brea - Negritos - provincia de Talara - Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, dispuso se efectúe una Verificación de Denuncia en torno a presuntas irregularidades cometidas en la Municipalidad Distrital de La Brea - Negritos - provincia de Talara - Piura, designando para el caso una Comisión a efectos de realizar la mencionada verificación;

Que, como resultado de dicha actividad, se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias Nº 006-2005-CG/GDPC, en el cual se ha evidenciado irregularidades en la elaboración del expediente técnico de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2004-MDLB de la obra "Construcción del Muelle Artesanal Negritos - II Etapa", en razón a la carencia del respectivo Estudio de Suelos que permita la viabilidad técnica de la obra; y en la contratación del ingeniero encargado de la elaboración del citado expediente técnico, toda vez que se realizó en forma directa, sin mediar el correspondiente proceso de selección de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; asimismo, se advierte que los Términos de Referencia para la contratación de dicho ingeniero fueron redactados en forma genérica, sin precisar la especialidad y experiencia mínima que debía poseer el profesional a contratar; por otro lado, se advierte que la fecha de elaboración de los planos del proyecto observado, no concuerda con el período comprendido entre la fecha de suscripción del contrato y la entrega del expediente técnico a la Municipalidad;

Que, la mencionada Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional Adscrita a la Contraloría General, conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3º, 7º numeral 2) y 8º numeral 6) de la Ley Nº 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que fue remitido por dicha Unidad Técnica con Oficio Nº 308-2005-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR-OFII de 21.DIC.2005 a la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Talara, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Omisión y Demora de Actos Funcionales y Negociación Incompatible con el Cargo, ilícitos previstos y

sancionados por los artículos 376º, 377º y 399º del Código Penal vigente, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste, por lo que resulta conveniente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersone e impulse las acciones legales correspondientes e interponga los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersone ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndosele para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03876

Delegan facultades al Gerente General de la Contraloría para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el ejercicio 2006

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 066-2006-CG

Lima, 2 de marzo de 2006

Visto: la Hoja de Recomendación Nº 005-2006-CG/FI de la Gerencia de Finanzas de la Gerencia General de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 28411, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando así lo haya establecido expresamente dicho cuerpo normativo, así como las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley Nº 28411, prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo indicado en el documento del visto, a fin de permitir una gestión presupuestaria más fluida en el Pliego 019 Contraloría General, es conveniente delegar en el Gerente General la facultad señalada en el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y de conformidad con lo establecido en los artículos 7º y 40º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Gerente General de la Contraloría General de la República, la facultad del Titular del Pliego 019: Contraloría General, para aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático durante el ejercicio presupuestario 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

03877

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de emisión de cuñas radiales para la campaña de supervisión electoral 2006

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 0011-2006/DP

Lima, 27 de febrero de 2006

Visto; el Memorando Nº 100-2006-DP/OAF y sus anexos el Memorando Nº 032-2006-DP/OPCT, el Informe Nº 018-2006-DP/OAF-LOG y el Informe Nº 007-2006-DP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 161º de la Constitución Política del Estado se dio la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante la Resolución Defensorial Nº 0018-2005/DP, su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Defensoría del Pueblo y la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI) suscribieron un Acuerdo de Contribución, de fecha 27 de mayo del 2003, con la finalidad de ejecutar el Proyecto: "Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo del Perú", en adelante el Proyecto;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 007-2006/DP-PA se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Defensoría del Pueblo para el ejercicio presupuestal 2006;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 015-2006/DP-PA se modificó el precitado Plan Anual incluyendo el proceso de selección para la contratación del servicio de emisión de cuñas radiales para la campaña de supervisión electoral 2006, con un valor estimado de US$ 58,891.08, con cargo a los recursos del Proyecto;

Que, conforme a lo señalado por la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales, que han sido celebrados con anterioridad a su vigencia, se regirán por las disposiciones establecidas en dichos convenios y por las normas y directivas en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado vigentes al momento de la celebración del convenio y que le eran aplicables a dichos compromisos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, se aprobó su Reglamento, a los que en lo sucesivo, en la presente Resolución Defensorial, se les aludirá simplemente como la Ley y el Reglamento;

Que, conforme lo establece la Tercera Disposición Complementaria de la Ley y la Sétima Disposición Complementaria del Reglamento, las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del marco de convenios internacionales se sujetarán a las disposiciones establecidas en dichos compromisos, y que en caso de vacío o deficiencia serán de aplicación supletoria las disposiciones establecidas en éstas;

Que, el inciso h) del artículo 19º de la Ley establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, conforme al artículo 20º de la Ley y en concordancia con los artículos 14º, inciso 4), literal b); 105º y 116º del Reglamento, la contratación de un servicio personalísimo se realizará mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 111º del Reglamento se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, por su parte el artículo 113º del Reglamento en concordancia con el artículo de 20º de la Ley, señalan que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración requiere obligatoriamente de un informe técnico y legal previo emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la contratación y de la necesidad de la exoneración;

Que, según el Informe Nº 018-2006-DP/OAF-LOG, el Jefe del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, estando al pedido de la jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas, sustenta las razones de orden técnico-económico que justifican hacer uso de la exoneración dispuesta en el artículo 19º inciso h) de la Ley;

Que, mediante el Informe Nº 007-2006-DP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el pedido de exoneración del proceso de selección, por tratarse de servicios personalísimos, se encuentran legalmente sustentados, de conformidad con lo previsto por el inciso h) artículo 19º de la Ley y el artículo 111º del Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162º de la Constitución y el artículo 1º de su Ley Orgánica, Ley Nº 26520, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucionalmente autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos;

Que, constituye una función inherente al mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo supervisar el desempeño de las distintas instituciones públicas involucradas en un proceso electoral, siendo la observancia del principio de neutralidad uno de sus principales propósitos;

Que, tomando en cuenta sus funciones de supervisión electoral se requiere contratar los servicios de publicidad que brinda Radio Programas del Perú del Grupo RPP S.A. para la difusión de cuñas radiales con el fin de promover el principio de neutralidad y procurar su cumplimiento por parte de los servidores y funcionarios de todas las entidades públicas, así como, de informar a la ciudadanía sobre los alcances que acarrea su vulneración y sobre su derecho a denuncia ante su incumplimiento;

Que, lo expresado en los Informes emitidos por las jefaturas del Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, sustentan técnica y legalmente la contratación del servicio personalísimo; por cuanto Radio Programas del Perú del Grupo RPP S.A. tiene la mayor cobertura a nivel nacional y el mayor nivel de audiencia, características que la distinguen de otras emisoras y precisamente esas diferencias hacen que el servicio requerido solo pueda ser brindado por esta empresa;

Que, por consiguiente, ante la propuesta de requerir un servicio que califica como personalísimo en los términos del artículo 19º, inciso h) de la Ley y el artículo 111º del Reglamento, es procedente autorizar la contratación de los servicios de publicidad que presta el Grupo RPP S.A. para la difusión de las cuñas radiales; esta contratación deberá realizarse de acuerdo al procedimiento señalado para una Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, según lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley y el artículo 115º del Reglamento, la resolución que apruebe la exoneración al proceso de selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y del Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y los artículos 4º y 5º del Reglamento de Organización y Funciones; y de conformidad con los artículos 19º y 20º de la Ley y el artículo 14º, 105, 111º, 113º, 114, 115º y 116º del Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR del proceso de selección correspondiente, por tratarse de un servicio personalísimo, la contratación del servicio de emisión de cuñas radiales para la campaña de supervisión electoral 2006, a ser prestado por el GRUPO RPP S.A., por un valor total de US$ 58,891.08 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 08/100 DÓLARES AMERICANOS), con cargo a los recursos del Proyecto: "Fortalecimiento Institucional de la Defensoría del Pueblo del Perú".

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas realizar la contratación exonerada de acuerdo al procedimiento señalado para una Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Tercero.- La jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas deberá remitir copia de la presente resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro del plazo de ley.

Artículo Cuarto.- La jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas deberá publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

03979

JNE

Declaran infundada impugnación interpuesta por alcalde vacado del Concejo Distrital de Chongoyape contra la Res. Nº 329-2005-JNE

RESOLUCIÓN Nº 080-2006-JNE

Exp. Nº 298-2005-RE

Lima, 2 de febrero de 2006

VISTO en Audiencia Pública el Recurso Extraordinario por afectación a las garantías del debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por don Santos Díaz Mundaca, contra la Resolución Nº 329-2005-JNE de fecha 7 de noviembre de 2005 que declaró la vacancia en su cargo como Alcalde del Concejo Distrital de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por considerar que el colegiado ha afectado su derecho al Debido Proceso y a la Tutela Procesal Efectiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE se estableció el Recurso Extraordinario por afectación a las garantías del debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el mismo que procede excepcionalmente contra las resoluciones que expida el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para que sean reexaminados en las causas que resuelve en instancia final este Supremo Tribunal en materia de derecho electoral;

Que, el recurrente alega que la Resolución Nº 329-2005-JNE ha violado su derecho constitucional a la Tutela Procesal Efectiva y al Debido Proceso al no haber podido ejercer su derecho a la defensa y al no informársele de las pruebas obrantes en autos;

Que, obra a fojas 124 el cargo de recepción de la notificación de la vista de la causa ante este Supremo Tribunal Electoral para el día 4 de octubre de 2005, fecha en la cual, el abogado defensor del recurrente hizo uso de la palabra y de los medios de defensa que le franquea la ley, por lo tanto el derecho al debido proceso ha sido irrestricto, debiendo declararse infundado en cuanto a este extremo;

Que, ante esta máxima instancia, el alcalde vacado se apersonó, designó abogado, señaló domicilio procesal y solicitó además la expedición de fotocopias simples de los actuados, conforme es de verse de fojas 117 a 120, debiendo indicarse que la resolución impugnada se basó en pruebas que se encuentran incluidas dentro del grupo de fotocopias solicitadas, por lo que debe declararse infundado también este extremo;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ejerce funciones de carácter jurisdiccional y por tanto, es respetuoso de los principios de constitucionalidad y legalidad como el debido proceso, protegiendo los derechos fundamentales de las personas en concordancia con los tratados internacionales y con las recomendaciones de los organismos supranacionales sobre derechos humanos;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el Recurso Extraordinario por afectación a las garantías del debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por don Santos Díaz Mundaca, alcalde vacado del Concejo Distrital de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lamabayeque, contra la Resolución Nº 329-2005-JNE de fecha 7 de noviembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General(e)

03899

Confirman resolución mediante la cual se le comunica al Presidente del Gobierno Regional de Piura que se abstenga de difundir material calificado como publicidad estatal

RESOLUCIÓN Nº 210-2006-JNE

Exp. Nº 132-2006

Lima, 2 de marzo de 2006

VISTA en Audiencia Pública la apelación interpuesta por don César Trelles Lara, Presidente del Gobierno Regional de Piura contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2006 del Jurado Electoral Especial de Piura que resolvió comunicar al apelante que se abstenga de difundir material calificado como publicidad estatal;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones es el órgano público autónomo encargado de la fiscalización de la legalidad de la realización de los procesos electorales, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral, entre ellas la de publicidad; por lo que mediante Resolución Nº 387-2005-JNE de fecha 6 de diciembre de 2005 se aprobó el Reglamento sobre el uso de la Publicidad Estatal para las Elecciones Generales del 2006;

Que, los fundamentos de hecho de la resolución apelada se sustentan en que, el día 29 de enero de 2006, durante la inauguración de un evento deportivo en el Asentimiento Humano El Indio, distrito de Castilla, provincia de Piura, personal de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Piura repartió, entre los pobladores, ejemplares del folletín "VER PARA CREER. Obras 2003-2005";

Que si bien argumenta el apelante que el contenido del folletín mencionado es un resumen de la II Audiencia Pública Regional llevada a cabo en el mes de diciembre del 2005 en la ciudad de Sullana, no es menos cierto que, la difusión y contenido del referido folletín, al hacer referencia de los logros de su gobierno, se encuadran dentro de la prohibición de efectuar publicidad pública o estatal a partir de la convocatoria de las elecciones, conforme lo señala el artículo 192º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 concordado con el numeral 6.1 del artículo 6º de la Resolución Nº 387-2005-JNE;

Que, el citado dispositivo busca prohibir que las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, a excepción de las conformantes del Sistema Electoral, realicen actividades de difusión calificadas como publicidad estatal, es decir con recursos públicos utilizados en propaganda a favor del gobierno a través de escritos, imágenes y grabaciones que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos por medios como boletines, folletos, revistas, entre otros;

Que, si alguna institución o repartición del estado quiere efectuar actividades de difusión de la publicidad estatal por razones de impostergable necesidad o utilidad pública, acorde a sus políticas institucionales, deberá dar cuenta, semanalmente, de las actividades de difusión ya realizadas, al Jurado Nacional de Elecciones, ciñéndose a lo dispuesto en los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 387-2005-JNE, situación que no se ha producido en el presente caso;

Que, está probado en autos el haberse distribuido en dicho evento ejemplares del folletín "VER PARA CREER", hecho que es confirmado además, mediante informe del ingeniero Ricardo Gómez Sernaqué, Jefe de la oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Piura, obrante a fojas 40, por lo que al haberse identificado la irregularidad, la medida correctiva impuesta por el Jurado Electoral Especial de Piura resulta pertinente;

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don César Trelles Lara, Presidente del Gobierno Regional de Piura; y confirmar la resolución de fecha 17 de febrero de 2006 expedida por el Jurado Electoral Especial de Piura.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Piura, en el día, el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

04015

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 132-2006-JNE referente a la improcedencia de la inscripción de candidata al Congreso de la República del Partido "Perú Posible"

RESOLUCIÓN Nº 221-2006-JNE

Expediente Nº 076-2006-RE

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 3 de marzo de 2006 el Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el personero legal del Partido Político "Perú Posible" contra la Resolución Nº 132-2006-JNE de fecha 21 de febrero de 2006, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra el artículo segundo de la Resolución Nº 032-2006-JEE-HVC, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de su candidata al Congreso de la República, doña Irán Argelia Pérez Gamarra, por haber infringido lo dispuesto por el artículo 114º de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26875; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE se estableció el Recurso Extraordinario por afectación a las garantías del debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el mismo que procede excepcionalmente contra las resoluciones que expide el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para que sean reexaminadas en las causas que resuelve en instancia final, en materia de derecho electoral; por lo que analizados los fundamentos del recurso, la causa ha quedado expedita para resolver;

Que, el artículo 4 in fine del Código Procesal Constitucional precisa que se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.";

Que, el derecho al debido proceso es un derecho fundamental de todos los justiciables a los cuales les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, el acceso a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad a que resuelva y a que se pronuncie de manera justa, equitativa e imparcial, entre los cuales se encuentran el derecho a un juez competente, a la debida valoración de la prueba, a un emplazamiento válido, a ser oído, a la defensa, a obtener una resolución razonable y motivada, a la doble instancia, entre otros;

Que, el recurrente sostiene que la Resolución Nº 132-2006-JNE ha vulnerado el derecho al debido proceso por cuanto no ha sido fundamentada en la realidad objetiva de los hechos al no haberse tenido en cuenta que la situación jurídica de la candidata Irán Argelia Pérez Gamarra era la de trabajadora en calidad de locación de servicios prestados al Ministerio de Agricultura y que por ende, no requería de licencia ni de renuncia previa para su inscripción;

Que, respecto al derecho supuestamente afectado, es de advertir que ni la información indicada ni el documento que la sustenta (la solicitud de renuncia) ha sido aportada por el recurrente en su debida oportunidad, es decir, al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, y aun cuando así hubiese sido, reiterada jurisprudencia de este Supremo Tribunal indica que, la intención del artículo 114º de la Ley Orgánica de Elecciones es evitar que quienes sirvan al Estado, aun bajo la modalidad de locación de servicios, utilicen el cargo para promover su candidatura, por lo que sí resulta aplicable el impedimento establecido en dicha norma a la candidata en mención; en consecuencia, este agravio deviene infundado;

Que, en el caso sub examine se han respetado las garantías del derecho de defensa, el mismo que ha sido ejercido, a través de la alegación de hechos y probanza de afirmaciones, habiéndose acudido mediante recurso de apelación y, además, a través el presente recurso extraordinario por vulneración al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, ante el Jurado Nacional de Elecciones de manera que no se puede argumentar estado de indefensión;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de las atribuciones que le confiere los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica;

RESUELVE: Declarar INFUNDADO el Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el personero legal del Partido Político "Perú Posible" contra la Resolución Nº 132-2006-JNE de fecha 21 de febrero de 2006, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra el artículo segundo de la Resolución Nº 032-2006-JEE-HVC, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancavelica, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de su candidata al Congreso de la República, doña Irán Argelia Pérez Gamarra, por haber infringido lo dispuesto por el artículo 114º de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26875; con lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

04016

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Cusco en cuanto a la denegatoria de inscripción de candidatas al Congreso del partido político Perú Posible

RESOLUCIÓN Nº 222-2006-JNE

Expediente Nº 114-2006

Lima, 3 de marzo de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 3 de marzo de 2006, el Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por don Ismael Núñez Sáenz, personero legal nacional titular del partido político Perú Posible, contra la Resolución Nº 190-2006-JNE de fecha 27 de febrero de 2006, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 018-2006-C-JEE-CUSCO de fecha 14 de febrero de 2006, del Jurado Electoral Especial de Cusco, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por dicho partido político para el distrito electoral de Cusco en el proceso de Elecciones Generales del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 306-2005-JNE, se estableció el Recurso Extraordinario por afectación a las garantías del debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el mismo que procede excepcionalmente contra las resoluciones que expide el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para que sean reexaminadas en las causas que resuelve en instancia final, en materia de derecho electoral, por lo que analizados los fundamentos del recurso, la causa ha quedado expedita para resolver;

Que, el artículo 4º in fine del Código Procesal Constitucional precisa que se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desvíado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal;

Que, el derecho al debido proceso es un derecho fundamental de todos los justiciables a los cuales les permite, una vez ejercitado el derecho de acción, el acceso a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad a que resuelva y a que se pronuncie de manera justa, equitativa e imparcial;

Que, el recurrente cuestiona la Resolución Nº 190-2006-JNE argumentando que la misma ha vulnerado el derecho al debido proceso al afectarse el derecho de defensa y la garantía de la debida fundamentación de las resoluciones en los siguientes aspectos: 1) por haber incorporado por primera vez criterios de análisis en dicha Resolución como es el exigir que a la solicitud de inscripción deba acompañarse la firma de cada uno de los candidatos; 2) por introducir argumentos que no fueron sostenidos por el Jurado Electoral Especial de Cusco; y, 3) por partir de un hecho erróneo, cual es la supuesta inexistencia de manifestación de voluntad de los candidatos, siendo que obra a fojas 60 un documento que contiene sus firmas y huellas digitales;

Que, respecto al primer aspecto, referido a la supuesta incorporación por primera vez de un criterio de análisis que exija acompañar a la solicitud de inscripción de candidatos la firma de cada uno de ellos, es de advertir que tanto el octavo como el noveno Considerando de la Resolución cuestionada, invocados por el recurrente, no hacen referencia a ello sino indican más bien que la misma solicitud es la que debe llevar tales firmas, exigencia que no sólo proviene del texto del artículo 5º de la Resolución Nº 047-2006/JNE sino sobre todo de lo previsto por el artículo 117º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, de modo que no se trata de un criterio de análisis introducido por este máximo organismo electoral sino de una exigencia legal expresa; en consecuencia, este agravio deviene en infundado;

Que, en cuanto al segundo aspecto, es necesario precisar que el acto de calificación de las solicitudes de inscripción de candidatos es un acto único de manera que el Jurado Nacional de Elecciones, en tanto máximo organismo electoral, está facultado para efectuarla ante evidentes y gruesas falencias en las solicitudes respectivas las cuales incumplen así las exigencias dadas por ley orgánica, norma imperativa y de orden público por cuyo cumplimiento debe velar de acuerdo a lo establecido por el artículo 178º de la Constitución; de ocurrir lo contrario estaría afectándose el derecho de igualdad de otros candidatos en tanto este Colegiado ha procedido de la misma manera frente a situaciones esencialmente iguales, apreciándose de este modo que no se ha producido el agravio invocado;

Que, con relación al tercer aspecto, referido a la existencia de un documento en el expediente que obra a fojas 60 conteniendo las firmas y huellas digitales de los candidatos debe precisarse que a fojas 02 se encuentra el escrito de solicitud de inscripción suscrita por el personero legal en el que consta, a pie de página, una anotación a puño y letra realizada por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Cusco que da cuenta de la existencia de dicho documento anexado, dándose por subsanada de esta forma la presentación defectuosa de la solicitud y sus anexos realizada por el partido y constatándose así la manifestación de voluntad requerida;

Que, no obstante en el caso sub examine cabe agregar que el Recurso Extraordinario no constituye una instancia y por tanto no corresponde analizar medios probatorios que debieron presentarse oportunamente y que como el propio recurrente manifiesta en el tercer fundamento de su escrito, fueron adjuntados recién con el recurso de apelación, documentos por los que tampoco había que pronunciarse en dicha oportunidad, de manera que deberá tomarse en cuenta a efectos de lo establecido en el Considerando anterior, sólo a los candidatos sobre los cuales existía certeza de su elección y/o designación a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción de candidatos, es decir, a los señores Marina Pacheco Ugarte, Mario Quispe Huamán y Ciro Pacheco Ranilla;

El Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso interpuesto por el personero legal del partido político Perú Posible, en consecuencia declarar NULA la Resolución Nº 190-2006-JNE de fecha 27 de febrero de 2006 que declaró infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Nº 018-2006-C-JEE-CUSCO de fecha 14 de febrero de 2006, y emitiendo pronunciamiento sobre el fondo, declarar FUNDADO en parte dicho recurso de apelación en el extremo que se refiere a los candidatos Marina Pacheco Ugarte, Mario Quispe Huamán y Ciro Pacheco Ranilla, y CONFIRMAR la resolución del Jurado Electoral Especial de Cusco en cuanto a la denegatoria de inscripción de las señoras Norma Maritza Rodríguez Limache y Dina Justina Serrano Mendoza.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Cusco, en el día, el presente expediente, para los efectos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

04017

Declaran infundada apelación contra la Res. Nº 050-2006-JEE-CP que excluyó a candidata al Congreso de la República de la Alianza Electoral Fuerza Democrática

RESOLUCIÓN Nº 226-2006-JNE

Lima, 3 de marzo de 2006

Exp. Nº 150-2006-APEL.

VISTOS:

En audiencia pública de fecha 3 de marzo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Hermes Vargas Muñoz, personero legal alterno de la Alianza Electoral Fuerza Democrática, contra la Resolución Nº 050-2006-JEE-CP, por la cual se excluye a doña María Benites Porturas de la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por la Alianza Electoral Fuerza Democrática, para el Distrito Electoral de Coronel Portillo, en el proceso de Elecciones Generales del 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 050-2006-JEE-CP, de fecha 18 de febrero de 2006, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo declara improcedente la admisión de la postulación al Congreso de la República, de doña María Benites Porturas, en razón a que siendo servidora pública, omitió solicitar oportunamente licencia sin goce de haber;

Que, el recurrente alega que la referida ciudadana solicitó licencia sin goce de haber con fecha 8 de este mes y que mediante Memorando Nº 0012/DIE.AP-DREU-2006, de fecha 10 de febrero de 2006, se le concedió tal licencia a partir del 1 de marzo al 9 de abril de 2006;

Que, el Artículo 114º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, establece que están impedidos de ser candidatos a representantes al Congreso de la República, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida 60 días antes de la fecha de las elecciones;

Que, a doña María Benites Porturas le fue conferida su licencia sin goce de haber con fecha 10 de los corrientes, por el período comprendido entre el 1 de marzo y el 9 de abril del presente año, no obstante que de acuerdo a ley la fecha inicial límite de otorgamiento respecto del presente proceso electoral, es el día 8 de febrero de 2006; consecuentemente fue concedida fuera del período de antelación previsto en la norma antes citada y por lo tanto deviene improcedente la solicitud de inscripción;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como tarea administrar justicia en última y definitiva instancia, en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica Nº 26486;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de apelación interpuesto por Manuel Hermes Vargas Muñoz, personero legal alterno de la Alianza Electoral Fuerza Democrática, contra la Resolución Nº 050-2006-JEE-CP, por la cual se excluye a doña María Benites Porturas de la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por la Alianza Electoral Fuerza Democrática, para el Distrito Electoral de Coronel Portillo, en el proceso de Elecciones Generales del 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

04018

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 209-2006-JNE

Mediante Oficio Nº 903-2006-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 209-2006-JNE, publicada en la edición del 3 de marzo de 2006.

En el visto,

DICE:

... Resolución Nº 044-2006-JEE/ABAN ...

DEBE DECIR:

... Resolución Nº 057-2006-JEE/ABAN ....

En el artículo primero,

DICE:

... Resolución Nº 044-2006-JEE/ABAN ...

DEBE DECIR:

... Resolución Nº 057-2006-JEE/ABAN ...

04011

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 075-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 155-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial Lima - Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 075-2006-JEE/LC, publicada en la edición del día 27 de febrero de 2006.

En el Artículo Primero.- Admitir ...

DICE:

"Avanza País"

DEBE DECIR:

"Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP"

En el Artículo Segundo.- Denegar ...

DICE:

"Avanza País"

DEBE DECIR:

"Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP"

04055

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 0101-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 160-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial - Lima Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 0101-2006-JEE/LC, publicada en la edición del 3 de marzo de 2006.

Artículo Primero: Admitir ... (Nº orden)

DICE:

15	De Almedia Núñez Pablo Alonso	05229760

DEBE DECIR:

15	De Almeida Núñez Pablo Alonso	05229760

04050

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 0104-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 162-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial Lima - Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 0104-2006-JEE/LC, publicada en la edición del día 3 de marzo de 2006.

Artículo Primero: Admitir ... (Nº orden)

DICE:

05	Baquedano Contreras Jessica Mercedes	25787076

DEBE DECIR:

05	Baquedano Contreras Yessica Mercedes	25787076

04052

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 0105-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 163-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial - Lima Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 0105-2006-JEE/LC, publicada en la edición del 3 de marzo de 2006.

DICE:

VISTA: ... Expediente Nº 019-2006-PA

DEBE DECIR:

VISTA: ... Expediente Nº 020-2006-PA

Artículo Primero: Admitir ... (Nº orden)

DICE:

07	Villas Matos Nisa Yesel	09839365

DEBE DECIR:

07	Vila Matos Nisa Yesel	09839365

04058

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 0106-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 164-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial - Lima Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 0106-2006-JEE/LC, publicada en la edición del 3 de marzo de 2006.

(En la página 313699)

Artículo Primero.- Admitir ... (Nº orden)

DICE:

09	Gómez Azania Jacquelin	10668846
13	Barreto Mosaico Giovani	10247583

DEBE DECIR:

09	Gómez Alania Jacquelin	10668846
13	Barreto Mesaico Giovani	10247583

04059

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 0113-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 166-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial - Lima Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 0113-2006-JEE/LC, publicada en la edición del 3 de marzo de 2006.

DICE:

Artículo Primero.- Aprobar...

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Admitir...

04056

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 0114-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 167-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial Lima - Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 0114-2006-JEE/LC, publicada en la edición del día 3 de marzo de 2006.

En el Artículo Primero.- Admitir ... (Nº orden)

DICE:

13	Gutierrez D'Acosta de Taboada, Grimaldo	08625566

DEBE DECIR:

13	Gutierrez D'Acosta de Taboada, Juana Yolanda	08625566

04053

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 0116-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 169-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial - Lima Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 0116-2006-JEE/LC, publicada en la edición del 3 de marzo de 2006.

Artículo Primero.- Admitir ... (Nº orden)

DICE:

06	Lara Tineo Jorge Momberto	17581398

DEBE DECIR:

06	Lara Tineo Jorge Mamberto	17581398

04057

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN Nº 0117-2006-JEE/LC

Mediante Oficio Nº 170-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial - Lima Centro solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Nº 0117-2006-JEE/LC, publicada en la edición del día 3 de marzo de 2006.

DICE:

Artículo Primero.- Aprobar ...

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- Admitir ...

DICE:

Artículo Segundo.- Denegar ..., presentada por el señor Silvio Asto Gutarra, a nombre del partido político Resurgimiento Peruano ...

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- Denegar ..., presentada por el señor Zetti Edgardo Gavelan Gamarra, a nombre del partido político Movimiento Nueva Izquierda

04054

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 114-2006-JEF/RENIEC

Lima, 28 de febrero de 2006

VISTOS: El Oficio Nº 000386-2006-GPP/RENIEC, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Oficio Nº 000468-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales así como, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 072-2004-JEF/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de febrero de 2004, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al cual se incorporó mediante Resolución Jefatural Nº 952-2005-JEF/RENIEC, los procedimientos relativos a las Oficinas del Registro del Estado Civil incorporadas al RENIEC;

Que, conforme lo dispuesto por el Numeral 38.2 del Art. 38º de la Ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos cada dos años, salvo que consideren que las modificaciones producidas en el mismo ameriten una publicación anticipada;

Que, a través de su Oficio del visto la Gerencia de Planificación y Presupuesto ha remitido el Texto Único de Procedimientos Administrativos, sistematizando sus disposiciones para una adecuada orientación de los administrados y la óptima prestación de los servicios inherentes al RENIEC, resultando factible su aprobación en la forma dispuesta por el numeral 38.1 del Art. 38º de la Ley Nº 27444 acotada; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Orgánica del RENIEC, la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual, como Anexo forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Precisar que la información que proporcionen los ciudadanos en la Ficha Registral de cualesquiera de los servicios previstos en el TUPA a que se refiere el artículo anterior tiene el carácter de declaración jurada.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 072-2004-JEF/RENIEC, sus modificatorias, ampliatorias y toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN										
ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL			**UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE PROCESAMIENTO DE IDENTIFICACIÓN - GERENCIA DE PROCESOS**							
1. INSCRIPCIÓN: Procedimiento por el que se inscribe los hechos y actos relativos a la capacidad y el estado civil de una persona humana en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, correspondiéndole un Código Único de Identificación. Comprende: a) Inscripción del Menor de Edad, b) Inscripción Ordinaria, c) Inscripción Extemporánea, d) Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas o Personas que han recuperado la Nacionalidad Peruana, e) Inscripción por Cese de Incapacidad, f) Inscripción de Personas con Resolución Judicial de Interdicción y g) Inscripción para Personas con Discapacidad mental o intelectual, motora, auditiva, de lenguaje o visual.										
a) **Inscripción del Menor de Edad**: Para menores de edad, acompañados necesariamente por uno de sus padres o por el tutor o por alguna de las personas mencionadas en el Anexo Nº 8 y quien actúa como su declarante. 1. Ficha Registral, suscrita por el declarante, que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. 3. Original y copia simple del Documento de Identidad del declarante. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. 5. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. * Para los casos de menores entre 0 y 8 meses de edad, se toma la impresión de la planta de los pies del menor de edad, en la ficha pelmatoscópica establecida. Para los mayores de 8 meses se toma la impresión en Ficha Decadatilar. * En lo relativo al domicilio, el declarante debe acreditar la existencia de la dirección consignada en la Ficha Registral respectiva, con los documentos del Anexo Nº 3. * El grado de instrucción se acredita de acuerdo a los requisitos del Anexo Nº 4.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.4546% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
b) **Inscripción Ordinaria**: Para personas que cumplen 18 años de edad dentro del país o el extranjero, siendo los requisitos: 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil, siendo opcional presentar el original y copia simple de la Libreta Militar. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. 4. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. * Para efectos del trámite se presume el estado civil de soltero del solicitante, salvo declaración en contrario, cumpliéndose los requisitos señalados en el Anexo Nº 2. * En lo relativo al domicilio, el solicitante debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo Nº 3. * El grado de instrucción se acredita de acuerdo a los requisitos del Anexo Nº 4.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.6667% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
c) **Inscripción Extemporánea**: Para personas a partir de los 20 años. Se presentan los mismos requisitos que para la Inscripción Ordinaria, debiendo adicionar Declaración Jurada del padre, madre o hermano conforme al formato establecido; a falta de éstos, la Declaración Jurada de dos personas mayores de edad. No se solicita Declaración Jurada en los siguientes casos: - Para las personas que pasan a la condición de Cese o Retiro como miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, sólo es exigible copia autenticada por fedatario castrense y copia simple de la Resolución de baja o retiro. - Tratándose del personal militar o policial en actividad o disponibilidad sólo es exigible original y copia del respectivo Carnet de Identidad o constancia de actividad o disponibilidad expedida por el Jefe de la Unidad o dependencia que corresponda. - Tratándose de trámites iniciados por connacionales en las Oficinas Consulares del Perú en el extranjero. * Las personas bautizadas antes del 14 de noviembre de 1936, pueden sustentar su inscripción presentando copia certificada de la Partida de Bautismo autenticada por Notario Eclesiástico. * Cuando se presenta un Acta de Nacimiento generada de una inscripción extemporánea (Ley Nº 26497 Art. 49º - mayores de edad), se debe agregar además los requisitos del Anexo Nº 6.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.6667% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
d) **Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas o Personas que han recuperado la Nacionalidad Peruana**: Para personas mayores de edad naturalizadas o que han recuperado la nacionalidad. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Copia certificada del Título de Naturalización o Título de Recuperación de la Nacionalidad. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. 4. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.6667% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio	Gerencia de Procesos		

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
* En lo relativo al domicilio, el solicitante debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo Nº 3. * El grado de instrucción se acredita de acuerdo a los requisitos del Anexo Nº 4.					sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.		administrativo negativo. Es de trámite gratuito.			
e) **Inscripción por Cese de Incapacidad:** Para personas mayores de 16 años cuya incapacidad haya cesado al haber obtenido título oficial o haber contraído matrimonio de acuerdo al Art. 46º del Código Civil. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. 3. Copia certificada del Acta de Matrimonio expedida por el Registro del Estado Civil u original y copia simple del Título Oficial. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. 5. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. * En lo relativo al domicilio, el solicitante debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo Nº 3 * El grado de instrucción se acredita de acuerdo a los requisitos del Anexo Nº 4.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.6667% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
f) **Inscripción de Personas con Resolución Judicial de Interdicción:** Para personas mayores de edad declaradas judicialmente interdictas. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. 3. Copia certificada de la Resolución Judicial de Interdicción. 4. Original y copia simple del documento de identidad del curador. 5. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. * En lo relativo al domicilio, el solicitante debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo Nº 3 * El grado de instrucción se acredita de acuerdo a los requisitos del Anexo Nº 4.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
g) Inscripción para Personas con Discapacidad mental o intelectual, motora, auditiva, de lenguaje o visual. Para personas mayores de edad con discapacidad en el nivel corporal, personal y social descritos. 1. Ficha Registral, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada. 2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. 3. Original y copia simple del Certificado de Discapacidad R.M. Nº 1014-2004/MINSA o similar, o Resolución Ejecutiva del CONADIS o certificado o constancia expedida por un Centro de Educación Especial en el que conste la condición de discapacidad de la persona. 4. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. Para los casos de personas con discapacidad mental o intelectual, se presenta adicionalmente: - Original y copia simple del documento de identidad de los padres o de uno de ellos, de los abuelos o de quien tiene a su cargo a la persona con discapacidad. - Declaración de asistencia para trámite de inscripción. * En lo relativo al domicilio, el solicitante debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo Nº 3 * El grado de instrucción se acredita de acuerdo a los requisitos del Anexo Nº 4.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
2. REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES: Trámite que deben realizar aquellas personas cuyas Actas Registrales hayan desaparecido o hayan sido destruidas o, cuando existiendo éstas, presentan alguna observación de registro, o no presentan firma y/o impresión dactilar o estas últimas presentan limitaciones de orden técnico.										
1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, en la que se consigna el número de DNI anterior. 2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. 3. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. 5. Ficha Decadactilar. * El estado civil se sustenta con la documentación detallada en el Anexo Nº 2. * En lo relativo al domicilio, el solicitante debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo Nº 3 * El grado de instrucción se acredita de acuerdo a los requisitos del Anexo Nº 4. * Cuando se presenta un Acta de Nacimiento generada de una inscripción extemporánea (Ley Nº 26497 Art. 49º - mayores de edad), se debe presentar además los requisitos del Anexo Nº 6. * Las personas bautizadas antes del 14 de noviembre de 1936, pueden sustentar su inscripción presentando copia certificada de la Partida de Bautismo autenticada por Notario Eclesiástico.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.6667% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
3. DUPLICADO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: Trámite por el que se expide un Documento Nacional de Identidad con el mismo tenor y características que el último actualizado o renovado, el que se puede pedir en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro. Este contendrá una indicación en el sentido que es "Duplicado".										
a) **Duplicado a través de Agencia** 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos * En caso de Menores de Edad: El declarante debe presentar original y copia simple de su documento de identidad.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.5304% UIT En caso de Menores de Edad 0.4546% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
b) **Duplicado a través de Página Web**: Procedimiento por el que se solicita un duplicado del DNI a través de la Portal Web del RENIEC (www.reniec.gob.pe) 1. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.5304% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
4. CANJE DE LA LIBRETA ELECTORAL POR EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. Trámite que deben realizar las personas mayores de edad cuyo último documento de identidad es la Libreta Electoral de ocho dígitos y que aún no han tramitado su Documento Nacional de Identidad.										
1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos 3. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. * En caso de cambio de Estado Civil, debe sustentarse con la documentación detallada en el Anexo Nº 2. * En lo relativo al domicilio, el solicitante debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo Nº 3. * El grado de instrucción se acredita de acuerdo a los requisitos del Anexo Nº 4.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.6667% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
5. RENOVACIÓN POR CADUCIDAD DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: Trámite que debe realizar el titular para actualizar los datos correspondientes a su fotografía así como aquellos que considere pertinentes, según lo dispuesto por la normatividad vigente (Ley 26497, Art. 1º de la Ley 28316; y Art. 91º y Art. 94º del D.S. 015-98-PCM).										
1. Ficha Registral, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. 3. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. * En caso de renovación por caducidad del DNI de menores adicionar original y copia simple del Documento de Identidad de la persona que figura como declarante en el Documento Nacional de Identidad del menor. * Si el ciudadano modifica su domicilio, debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo Nº 3. * En caso de alcanzar la mayoria de edad, podrá presentar opcionalmente el original y copia simple de la Libreta Militar. * Se solicitará la entrega del DNI el cual será destruido en presencia del Titular, quien deberá firmar la recepción del documento anulado y en caso de extravío, firmar una Declaración Jurada.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.6667% UIT En caso de Menores de Edad 0.4546% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
6. RECTIFICACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.										
a) **Rectificación de Prenombre, Apellidos y Otros Datos:** Para la corrección de los errores u omisiones de información resultante del Acta Registral o Título de Naturalización o a la modificación de ésta, cuando operó rectificación en los mencionados documentos. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil o Título de Naturalización, con la anotación marginal de rectificación, según sea el caso.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.6061% UIT En caso de Menores de Edad 0.4546% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral,	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el	Gerencia de Procesos		

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
3. Ficha Decadactilar. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. Complementariamente, según corresponda debe presentarse la documentación siguiente: - Copia certificada y copia simple de la Resolución Judicial que ordena la rectificación del acta de nacimiento, si la rectificación fue dispuesta judicialmente, o - Copia certificada y copia simple de la Escritura Pública Rectificatoria, si se tramitó la rectificación del acta de nacimiento por vía Notarial. - Copia certificada y copia simple del expediente administrativo y Resolución Registral, si se tramitó la rectificación del acta de nacimiento por vía administrativa. * Las personas bautizadas antes del 14 de noviembre de 1936, pueden rectificar su inscripción presentando copia certificada de la Partida de Bautismo autenticada por Notario Eclesiástico. * Tratándose de trámites de menores de edad, el declarante debe adjuntar original y copia simple de su Documento Nacional de Identidad. * En el caso de adopción de personas capaces, se debe cumplir con los requisitos del Anexo Nº 5. * Se solicitará la entrega del DNI el cual será destruido en presencia del Titular, quien deberá firmar la recepción del documento anulado y en caso de extravío, firmar una Declaración Jurada.					debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.		silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.			
b) **Rectificación del Dato del Estado Civil:** Para rectificar el estado civil del titular por matrimonio, divorcio, fallecimiento del cónyuge o anulación de matrimonio. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Para modificar el Estado Civil se sustentara con la documentación detallada en el Anexo Nº 2. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos * Las actas emitidas en el extranjero deben inscribirse en el Consulado Peruano respectivo. * Se solicitará la entrega del DNI el cual será destruido en presencia del Titular, quien deberá firmar la recepción del documento anulado y en caso de extravío, firmar una Declaración Jurada.	Emisión del DNI: 0.6061% UIT en territorio nacional y extranjero	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
c) **Rectificación del dato del Estado Civil por Declaración Indebida del Titular:** Para rectificar el estado civil cuando se acredita declaración indebida del titular de la inscripción respecto de ese dato en la vía judicial o administrativa. 1. Ficha Registral, la misma que tiene el carácter de Declaración Jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. Según corresponda debe presentarse la documentación siguiente: - Copia certificada de la Resolución Judicial firme por la que se dispone la rectificación del estado civil del titular de la inscripción. - Copia autenticada de la Resolución Administrativa firme por la que se dispone la rectificación del estado civil del Titular de la Inscripción, de acuerdo a lo establecido por la Norma GO/DIEC/001-2003, aprobada por Resolución Jefatural Nº 342-2003-JEF/RENIEC, sólo en los siguientes casos: 1.Caso en el que el titular de la Partida de Inscripción tenga condición de Sacerdote o Monja. 2.Caso en el que el titular de la Partida de Inscripción esté casado religiosamente antes de 1984, habiendo efectuado la declaración en la creencia de que el Matrimonio canónico genera efectos civiles y efectúe el pedido rectificatorio conjuntamente con el cónyuge. 3.Caso en el que el titular de la Partida de Inscripción se hubiese declarado casado sin haber inscrito en la Oficina Consular de Perú o en la Oficina de Registro de Estado Civil en territorio nacional, su matrimonio civil celebrado ante autoridad extranjera. 4.Caso en el que el ciudadano, por Sentencia de Tribunal extranjero ha disuelto matrimonio celebrado en el exterior y en mérito del cual se inscribió en el Registro Electoral del Perú o en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como casado. 5.Caso en el que la Partida de Inscripción presente enmendadura en el rubro de estado civil. * Se solicitará la entrega del DNI el cual será destruido en presencia del Titular, quien deberá firmar la recepción del documento anulado y en caso de extravío, firmar una Declaración Jurada.	Emisión del DNI: 0.6061% UIT en territorio nacional y extranjero	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
d) **Rectificación en la Decisión de Ceder Órganos y Tejidos:** Para la persona mayor de edad que desea rectificar su voluntad o no de donar sus órganos y tejidos, luego que ocurra su fallecimiento, con fines de transplante o injerto, conforme lo previsto en el Código Civil y las Leyes Nº 23415, Nº 26842, Nº 26745 y Nº 27282. 1. Ficha Registral , la misma que tiene carácter de declaración jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	Emisión del DNI: 0.6061% UIT en territorio nacional y extranjero	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio	Gerencia de Procesos		

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
* Se solicitará la entrega del DNI el cual será destruido en presencia del Titular, quien deberá firmar la recepción del documento anulado y en caso de extravío, firmar una Declaración Jurada					sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.		administrativo negativo. Es de trámite gratuito.			
e) **Rectificación de Domicilio:** Para cuando el titular de la inscripción varía su domicilio y en los casos previstos en el Decreto Supremo Nº 022-99-PCM. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. 3. Se debe acreditar la nueva dirección declarada en la Ficha Registral con los documentos del Anexo Nº 3. * En caso de Menores de Edad: El declarante debe presentar original y copia simple de su Documento de Identidad. * Se solicitará la entrega del DNI el cual será destruido en presencia del Titular, quien deberá firmar la recepción del documento anulado y en caso de extravío, firmar una Declaración Jurada.	Emisión de DNI: 0.6061% UIT en territorio nacional y extranjero. En caso de Menores de Edad 0.4546% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
f) **Rectificación con Resolución Judicial de Interdicción:** Para la persona que ha sido declarada Interdicto o por haber sido declarado Rehabilitado; o para cuando ocurre cambio de curador. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Copia certificada de la resolución judicial consentida de interdicción y de designación del curador. 3. Original y Copia simple del DNI del curador. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. 5. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. * En este caso, el trámite debe ser realizado por el curador. En el caso que la persona con incapacidad no pudiera firmar, suscribe el formulario el curador designado dejándose constancia de tal acto en el rubro de observaciones	Emisión de DNI: 0.6061%	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
7. RECTIFICACIÓN DE DATOS SIN EMISIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD										
a) **Rectificación del Número de Inscripción Militar:** Para cuando hay modificación del número de Inscripción Militar. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Original y copia simple de la Libreta Militar, en la que conste el nuevo número. 3. Constancia de anulación de la inscripción militar anterior. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos * Se generará una constancia.	0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
b) **Rectificación del Grado de Instrucción:** Para cuando el grado de instrucción del titular de la inscripción ha variado o cuando se ha consignado un grado de instrucción mayor por declaración indebida del titular. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. El nuevo grado de instrucción se acredita de acuerdo a los requisitos del Anexo Nº 4. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. * En caso de Menores de Edad: El declarante debe presentar original y copia simple de su Documento de Identidad. * Se generará una constancia.	0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
c) **Rectificación de Estatura:** Para rectificar la estatura del titular por medio de declaración jurada formulada al llenar la Ficha Registral. 1. Ficha Registral, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del	Gerencia de Procesos		

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
* En caso de Menores de Edad: El declarante debe presentar original y copia simple de su Documento de Identidad. * Se generará una constancia.		alguno.			a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.		solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.			
8. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL DECLARANTE: Trámite que procede cuando la persona que figura como declarante, en el Documento Nacional de Identidad del Menor desea actualizar algunos de sus datos personales										
1. Ficha Registral, suscrita por el declarante, que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Original y Copia Simple del Documento de Identidad del Declarante. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. * Se solicitará la entrega del DNI el cual será destruido en presencia del Titular, quien deberá firmar la recepción del documento anulado y en caso de extravío, firmar una Declaración Jurada.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.4546% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
9. CAMBIO DE DECLARANTE: Trámite que procede para registrar el cambio del declarante del menor de edad por alguna de las personas mencionadas en el Anexo Nº 8.										
1. Ficha Registral, suscrita por el declarante, que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. Original y copia Simple del documento de identidad del nuevo Declarante, que esté incluido en el Anexo Nº 8. 3, Recibo de Pago de Derechos Administrativos * Se solicitará la entrega del DNI el cual será destruido en presencia del Titular, quien deberá firmar la recepción del documento anulado y en caso de extravío, firmar una Declaración Jurada.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.4546% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
10. OBSERVACION A LA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: Trámite que procede para presentar reclamo sobre la Impresión del Documento Nacional de Identidad, mientras éste se encuentre con fecha de caducidad vigente.										
1. Solicitud explicando el motivo de la observación a la impresión del Documento Nacional de Identidad. * De proceder la solicitud, se hará entrega del nuevo Documento Nacional de Identidad.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo a la Ficha Registral, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Procesamiento de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL		**UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE DEPURACIÓN Y ARCHIVO REGISTRAL - GERENCIA DE PROCESOS**								
11. CONSTANCIA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS INSCRIPCIONES QUE OBRAN EN EL ARCHIVO REGISTRAL DEL RENIEC: Trámite que se realiza cuando el ciudadano requiere información sobre las inscripciones de identidad y los registros civiles; siempre que ésta obre en el Archivo Registral del RENIEC.										
1. Solicitud, la misma que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	Para personas naturales y jurídicas: 0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDE-RACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
12. HABILITACIONES										
a) Habilitación de Inscripción excluida temporalmente del Padrón Electoral por sentencia con pena privativa de la libertad: Este trámite se realiza una vez que el ciudadano se encuentre en libertad y excluido en el Registro Único de las Personas Naturales. 1. Formato de Solicitud de Habilitación, el mismo que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Copia certificada de la Constancia de Excarcelación, semilibertad y libertad condicional, del Instituto Nacional Penitenciario. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
b) Habilitación por reconocimiento de existencia: Este trámite se realiza cuando se reconoce judicialmente la existencia de la persona que fue declarada presuntamente muerta. 1. Formato de Solicitud de Habilitación, el mismo que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Acta de defunción con la anotación textual de reconocimiento de existencia que deja sin efecto el asiento de defunción, emitido por el Registro del Estado Civil. 3. Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo Nº 1. 4. Ficha Decadactilar. 5. Copia certificada de la resolución judicial de reconocimiento de existencia. 6. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
c) Habilitación de Inscripción efectuada con documento distinto al exigido por ley o ausencia de alguno de ellos: Este trámite se realiza cuando el ciudadano registra en el archivo manual que la inscripción la obtuvo con un documento de sustento que no era el exigido por ley o sin la presentación de éste, siempre que se encuentre excluido en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales. 1. Formato de Solicitud de Habilitación, el mismo que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Original o copia certificada y copia simple del documento de sustento omitido. 3. Ficha Decadactilar 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. * Sólo se requerirá la original y copia simple de la libreta militar a las personas mayores de edad que se hallen en la edad militar de acuerdo a la ley. * Las personas bautizadas antes del 14 de noviembre de 1936, pueden sustentar la habilitación con la Partida de Bautizo. * Las personas casadas antes del 04 de octubre de 1930, pueden acreditar el estado civil de casado con el Acta de Matrimonio Religioso. Ambos documentos deberán estar certificados por notario eclesiástico.	0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
d) Habilitación de Inscripción Inconclusa: Este trámite se realiza cuando el ciudadano no efectuó oportunamente su cambio domiciliario o rectificación de nombres y/o apellidos, y siempre que su inscripción originaria se encuentre excluida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales 1. Formato de Solicitud de Habilitación o Cancelación, el mismo que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Original de la resolución o memorándum autoritativos para la reinscripción o Declaración Jurada de no haber concluido el tramite de cambio domiciliario, o rectificacion de normbre 3. Ficha Decadactilar 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Procesos		
13. IMPUGNACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES: Trámite de solicitud de Cancelación de Inscripción, por causal fundamentada.										
1. Recurso fundamentado, adjuntando medios probatorios, dirigido a la Gerencia de Procesos, en el que se consigna con carácter de declaración jurada lo siguiente: a. Nombre del ciudadano o número de su documento de identidad cuya inscripción se impugna. b. Datos personales, domicilio procesal y firma o impresión digital, según corresponda, del impugnante. c. Motivo claro y preciso de la impugnación. 2. Original y copia simple del documento de identidad del impugnante. 3. Original y copia simple de los medios probatorios que sustentan la impugnación de la inscripción. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. * La impugnación se resolverá previa citación al titular de la inscripción que se pretende impugnar. * La notificación se realizará al domicilio consignado en el Registro Único de Identificación de las Personas	0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba.	Subgerencia de Depuración y Archivo Registral	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de	Gerencia de Procesos		

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
Naturales. * Cuando se impugne la inscripción por la dirección domiciliaria declarada al Registro por el Titular, se adjunta adicionalmente el certificado domiciliario emitido por la Policía Nacional del Perú.					Es de trámite gratuito.		trámite gratuito.			
ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL		**UNIDAD ORGÁNICA: JEFATURA REGIONAL - GERENCIA DE OPERACIONES**								
14. CERTIFICACIONES										
a) Certificación de Inscripción: Contiene información respecto a los datos identificatorios de los titulares de las Inscripciones que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales. Para solicitar la certificación de las Partidas de Inscripción Electoral de 8 ó 7 dígitos, el recurrente debe proporcionar el número de la Inscripción cuya certificación se solicita. Si el titular de la Inscripción aún no obtuvo el DNI, la certificación contendrá la imagen de la Partida de Inscripción Electoral. Esta certificación se emite en negativo, cuando no existe la inscripción sobre la que se solicita información. Para personas naturales o jurídicas: 1. Solicitud, la misma que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	Para personas naturales y jurídicas: 0.4849 % UIT.	Automática	Agencias RENIEC	Jefatura Regional						
b) Certificación de Nombres Iguales: Contiene el número de grupo de votación, número de documento de identidad, nombre, estado civil, grado de instrucción, sexo, lugar de inscripción, fecha de nacimiento, restricciones, lugar de nacimiento, nombres de los padres, documento de sustento, estatura y/o imagen (foto, firma e impresión dactilar). Esta certificación se emite en positivo, cuando existe información, o en negativo, cuando no existe la inscripción sobre la que se solicita información. Adicionalmente, incluye fecha de nacimiento, grado de instrucción, lugar de inscripción, restricción, sexo, estado civil y grupo de votación de las personas con apellidos iguales y al menos un prenombre igual, a los del titular. 1. Solicitud, la misma que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	Para personas naturales y jurídicas: 0.4849 % UIT.	Automática	Agencias RENIEC	Jefatura Regional						
c) Certificación de Dirección Domiciliaria: Contiene número de documento de identidad, nombre del ciudadano, dirección y ubigeo de domicilio. Esta certificación se emite en negativo, cuando no existe la inscripción sobre la que se solicita información. 1. Solicitud, la misma que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	Para personas naturales y jurídicas: 0.4849 % UIT.	Automática	Agencias RENIEC	Jefatura Regional						
ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL		**UNIDAD ORGÁNICA: SUB GERENCIA DE IDENTIFICACIÓN - GERENCIA DE OPERACIONES**								
15. CAMBIO DE LUGAR DE ENTREGA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: Trámite por el que se atiende la solicitud del titular mayor de edad o del declarante de menor de edad para recepcionar el Documento Nacional de Identidad en Agencia distinta en la que se efectuó el trámite.										
1. Formato de Solicitud, la misma que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. * En caso de Menores de Edad: El declarante debe presentar original y copia simple de su Documento de Identidad.	0,4849% de la UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Subgerencia de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Identificación	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones		
ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL		**UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA**								
16. COTEJO MASIVO DE DATOS: Trámite mediante el que se suministra información sobre la identidad de las personas naturales que aparecen inscritas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.										
1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Informática y Estadística, la misma que tiene el carácter de declaración jurada, en caso de no tener convenio suscrito. 2. La información requerida será enviada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, vía correo electrónico o en disquetes, en Base de Datos DBF y en lenguajes como FoxBase, Dbase, FoxPro, etc., con las siguientes características: NOMBRE DEL ARCHIVO : REG_COT.DBF Nombre Descripción Tipo Longitud DOC_IDE Documento de identidad Caracter 8 APE_PAT Primer Apellido Caracter 40 APE_MAT Segundo Apellido Caracter 40	Básico mensual 0.9697% UIT (0 hasta 60 consultas) Cada consulta adicional : 0.01515% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 7 días útiles la entidad no emite pronunciamiento alguno, salvo por solicitud de prórroga por 5 días útiles adicionales	Subgerencia de Base de Datos	Subgerencia de Base de Datos	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito	Subgerencia de Base de Datos	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Informática y Estadística		

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NOM_ADE Pre Nombres Caracter 35 LE/DNI, Apellido Paterno y Apellido Materno, deben ser anotados en mayúsculas y sin acentos. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.										
17. CONSULTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET: Trámite mediante el que se suministra información sobre datos identificatorios de las personas naturales que aparecen inscritas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, según el nivel de acceso otorgado, que se detalla en el Anexo Nº 9 y previa suscripción de Convenio con el RENIEC.										
1. Haber suscrito un Convenio de Suministro de Información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Para ello se debe cursar una solicitud dirigida a la Jefatura del Registro Nacional de Identificación y estado Civil, con carácter de Declaración Jurada, en la que se consigne la siguiente información: a. Nombre completo de la persona jurídica o entidad pública. b. Número de Registro Único de Contribuyentes c. Domicilio. d. Nombre y número de Documento Nacional de Identidad del representante legal. e. Justificación detallada de la necesidad de contar con el servicio en función del giro de la empresa o entidad pública. En caso de empresas, se debe presentar copia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, del nombramiento del representante legal y de las facultades de las que se encuentra premunido, con las correspondientes constancias de inscripción en los Registros Públicos, así como copia simple del comprobante de información registrada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa. Los Notarios Públicos deben presentar copia autenticada de la resolución de nombramiento. En los casos de empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, de las entidades públicas de Tratamiento Empresarial, de las instituciones públicas descentralizadas, universidades y entidades de los gobiernos locales y regionales, presentan copia simple del Documento Nacional de Identidad de su representante legal, así como de la respectiva designación o nombramiento. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	Nivel Nº 1: Básico mensual 1.4242% UIT (0 hasta 30 consultas) Cada consulta adicional: 0.04848% UIT Nivel Nº 2: Básico mensual 1.606% UIT (0 hasta 30 consultas) Cada consulta adicional : 0.05455% UIT Nivel Nº 3: Básico mensual 1.8788% UIT (0 hasta 30 consultas) Cada consulta adicional : 0.06363% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Sistemas Informáticos	Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Sistemas Informáticos	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Sistemas Informáticos	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Informática y Estadística		
18. CONSULTAS EN LÍNEA VÍA LÍNEA DEDICADA: Trámite mediante el que se suministra información sobre datos identificatorios de las personas naturales que aparecen inscritas en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, y previa suscripción de Convenio con el RENIEC										
1. Haber suscrito un Convenio de Suministro de Información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Para ello se debe cursar una solicitud dirigida a la Jefatura Nacional con carácter de declaración jurada, en la que se consigne la siguiente información: a. Nombre completo de la persona jurídica. b. Número de Registro Único de Contribuyentes c. Domicilio. d. Nombre y número de Documento Nacional de Identidad del representante legal. e. Justificación detallada de la necesidad de contar con el servicio en función del giro de la empresa. f. En caso de empresas, se debe presentar copia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, del nombramiento del representante legal y de las facultades de las que se encuentra premunido, con las correspondientes constancias de inscripción en los Registros Públicos, así como copia simple del comprobante de información registrada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la empresa. Los Notarios Públicos deben presentar copia autenticada de la resolución de designación o nombramiento. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	Según escala Anexo Nº 10.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Sistemas Informáticos	Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Sistemas Informáticos	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Subgerencia de Planificación y Desarrollo de Sistemas Informáticos	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Informática y Estadística		
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS										
ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL			**UNIDAD ORGÁNICA: SUB - JEFATURA NACIONAL**							
19. ACCESO A INFORMACIÓN QUE POSEE O PRODUCE EL RENIEC: Acceso a información que posee o produce el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con excepción de aquella información que afecte la intimidad personal y las excepciones previstas de la Ley Nº 27806 y su Reglamento o por razones de seguridad nacional, así como por encontrarse el expediente administrativo en trámite o por carecer de la información solicitada.										
1. Solicitud dirigida a la Jefatura Regional de la jurisdicción correspondiente o a la Sub-Jefatura Nacional si el pedido es presentado en Lima, precisando lo siguiente: a) Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad. b) De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico; c) Firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo; d) Expresión concreta y precisa del pedido de información; 2. Declaración Jurada del solicitante comprometiéndose a cancelar el costo incurrido por la reproducción o copia de la información al momento de ponerse éste a su conocimiento. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	Reproducción: Copia fotostática por folio: 0.0091% UIT. Copia en unidad disquete o CD-ROM: 0.1515% U.I.T	Evaluación previa. opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 7 días utiles, o 5 días adicionales de prorroga, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC o Trámite Documentario	Sub-Jefatura Nacional o Jefaturas Regionales			Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional o Gerencia de Operaciones		

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL		**UNIDAD ORGÁNICA:**	**JEFATURA NACIONAL**							
20. PAGO POR CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN - RECURSO DE APELACIÓN: Derecho por concepto de gastos administrativos y pronunciamiento (Art. 54º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Art. 155º de su Reglamento).										
1. Solicitud dirigida al Comité Especial por el postor que presenta el recurso de impugnación. 2. Comprobante de la tasa correspondiente. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos	24.2424% UIT	Evaluación previa opera la denegatoria Ficta, si transcurridos 10 días de la presentación del recurso o de la subsanación, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Trámite Documentario	Jefatura Nacional						
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES										
ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL		**UNIDAD ORGÁNICA:**	**GERENCIA DE ACTIVIDADES ELECTORALES**							
21. VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE ADHERENTES PARA TRÁMITES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL: Trámite mediante el cual RENIEC verifica las firmas de adherentes para las solicitudes de demarcación territorial que se le presenten.										
1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Actividades Electorales, la misma que tiene el carácter de declaración jurada. 2. Formato de Listas de Adherentes que debe ser recabado en el RENIEC previa solicitud del mismo. (Ver Anexo Nº 7). 3. Originales de las Listas de Adherentes a verificar, debidamente numerados (folio e item). 4. La información requerida debe presentarse en dos juegos de disquetes o CDs en forma de base datos tipo DBF y debe usar lenguajes como FoxBase, FoxPro, DBase, etc., cumpliendo estrictamente con las siguientes características: NOMBRE DEL ARCHIVO : LIS_ADE.DBF Nombre Descripción Tipo Longitud NUM_PAG Número de página o folio Numérico 6 NUM_ITE Número de línea o ítem Numérico 2 NUM_ELE Documento de identidad Caracter 8 APE_PAT Primer Apellido Caracter 40 APE_MAT Segundo Apellido Caracter 40 NOM_ADE Pre Nombres Caracter 35 La información contenida en los medios magnéticos debe coincidir obligatoriamente con la información proporcionada y digitada en mayúsculas.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Gerencia de Actividades Electorales	Gerencia de Actividades Electorales	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Actividades Electorales	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional		
1.Solicitud dirigida a la Jefatura Nacional del RENIEC por el Presidente o Secretario General y Personero Legal o alterno registrado por la Organización Política en el Jurado Nacional de Elecciones, o Presidente de la Corte Superior del distrito, señalando domicilio legal. 2. Copia del documento de acreditación del Personero legal o alterno o del representante de la Corte Superior respectiva. 3. Constancia de Inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas expedida por el Jurado Nacional. de Elecciones, de ser el caso 4. Un CD en blanco. La entrega y recepcion se efectúa bajo constancia a uno de los firmantes de la solicitud o a quienes acrediten con la constancia respectiva la condicion de presidente o secretario general de la Organización peticionante.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Gerencia de Actividades Electorales	Gerencia de Actividades Electorales	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Actividades Electorales	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional		
a) **Inscripción Ordinaria**: Para la inscripción del nacimiento, dentro del plazo establecido por Ley. Para la constitución del nombre el registrador se ceñirá a lo establecido en los Arts. 19º, 20º y 21º del Código Civil vigente. 1. Certificado de Nacido Vivo en original, firmado y sellado por profesional competente. 2. Documento Nacional de Identidad del declarante (s).	Gratuito	Automático	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC						
b) **Inscripción Extemporánea de Menor de Edad**: Para inscribir el nacimiento que no se efectuó dentro del plazo de la Inscripción Ordinaria	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo,	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la	Jefatura Nacional

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDE-RACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
1. Formulario Registral (solicitud). 2. Certificado de Nacido Vivo, o Partida de Bautismo o Certificado de matrícula escolar con mención de grados cursados o declaración jurada de dos testigos calificados que suscriben en presencia del Registrador Civil. 3. Constancia de No Inscripción. 4. Documento Nacional de Identidad del(os) declarante(s).		si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.			es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.		denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.		fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	
c) **Inscripción Extemporánea de Mayor de Edad:** Para inscribir el nacimiento del mayor de edad no inscrito. 1. Formulario Registral (solicitud). 2. Certificado de Nacido Vivo, o Partida de Bautismo o Certificado de matrícula escolar con mención de grados cursados o Certificado de antecedentes policiales u homologación de impresiones dactilares efectuado por la PNP o declaración Jurada de dos testigos calificados que suscriben en presencia del Registrador Civil. 3. Constancia de No Inscripción. 4. Documento Nacional de Identidad del Titular o sus padres debidamente autorizados. * Tratándose de mayores de edad sujetos a interdicción o incapacidad, sus representantes deben de acreditar su relación con la persona a inscribirse.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito .	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
d) **Inscripción por Mandato Judicial:** Para la inscripción del menor de edad declarado judicialmente en abandono 1. Oficio y partes judiciales conteniendo copia certificada de la Resolución Judicial firme que declara judicialmente el abandono legal.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
24. INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN										
a) **Inscripción de Adopción de Menor de Edad:** Para la expedición de nueva acta del adoptado, conforme al Art. 379º del Código Civil y la anotación correspondiente. 1. Oficio y partes judiciales conteniendo copia de la Resolución Judicial firme emitida por Juez competente si el trámite se realiza judicialmente u oficio y Resolución Administrativa del MIMDES si se trata de menores declarados juicialmente en situación de abandono. 2. DNI de los adoptantes intervinientes o representantes legales.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
b) **Inscripción de Adopción de Mayor de Edad:** Para la expedición de nueva acta del adoptado, conforme al Art. 379º del Código Civil y la anotación correspondiente. 1. Oficio y partes judiciales conteniendo copia de la Resolución Judicial firme emitida por Juez competente si el trámite se realiza judicialmente o Escritura Pública si se realiza ante Notario. 2. DNI del adoptado o adoptante interviniente o representantes legales. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	1.0606% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
c) **Anotación de impugnación de adopción:** Para la inscripción de las resoluciones judiciales que declaran la impugnación de la adopción previamente efectuada.	1.0606% UIT	Evaluación previa opera el silencio	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles	Jefatura Nacional

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
1. Oficio y partes judiciales conteniendo copia certificada de la sentencia firme, emitida por Juez Especializado en lo Civil o Mixto, recaído en el proceso seguido. 2. Copia del Documento Nacional de Identidad del presentante del título. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.		administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.			fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.		fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.		posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	
25. INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO										
a) **Inscripción de Matrimonio celebrado en el País:** Para la Inscripción de los matrimonios celebrados por el Alcalde o persona con facultad delegada. 1. Oficio cursado por el Alcalde de la Municipalidad que tuvo a su cargo la celebración del matrimonio o en su defecto, a solicitud del contrayente (s). 2. Copia certificada del Acta de celebración o casamiento. Nota: En el caso de que el Alcalde no remita el Acta de Celebración del matrimonio dentro de los 15 días de celebrado el mismo, los cónyuges deberán de presentar al Registro, una copia certificada de la misma para su correspondiente inscripción.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
b) **Inscripción de Matrimonio Celebrado en el Extranjero:** Para inscribir en el Registro Civil el matrimonio de peruano o peruana celebrado en el extranjero, que no fue inscrito en el Registro Consular del lugar de celebración del Acto y cuando se hubiere fijado domicilio conyugal en el país. 1. Formulario Registral. 2. Acta de Matrimonio emitida por autoridad extranjera, con firma legalizada por Oficina Consular del Perú y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores; traducida oficialmente al español en el caso que el Acta haya sido emitida en idioma distinto. 3. Copia del Documento Nacional de Identidad del cónyuge peruano. 4. Certificado Domiciliario. 5. Documento que acredite la fecha de ingreso al país, a partir del cual se empieza a contar el plazo legal. (90 días)	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
c) **Inscripción de Matrimonio en caso de peligro de muerte (Artículo Mortis):** Para inscribir los matrimonios celebrados en caso de inminente peligro de muerte, en un plazo no mayor al año de celebración del acto, según el Art. 268º del Código Civil. 1. Formulario Registral. 2. Acta de celebración del matrimonio de urgencia. 3. Documento Nacional de Identidad del peticionante.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
d) **Inscripción Supletoria de Matrimonio:** Para inscribir por mandato judicial (por vencimiento del plazo legal) los matrimonios celebrados en el extranjero que no fueron inscritos en el Registro Consular del Perú ni en Registro del Estado Civil del país, o por no haber sido inscritos por otras circunstancias. 1. Oficio y partes judiciales conteniendo copia certificada de la resolución firme que dispone la inscripción en el Registro Civil, emitidas por el Juzgado competente.	Gratuito	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDE-RACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
26. INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN										
a) **Inscripción de Defunción Ordinaria:** Es la que se produce dentro del plazo de dos días útiles posteriores al fallecimiento. 1. Certificado Médico de defunción debidamente firmado y sellado por profesional competente. 2. Entrega del Documento de Identidad del fallecido. 3. Documento Nacional de Identidad del declarante.	Gratuito	Automática	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC						
b) **Inscripción de Defunción de Oficio:** **b1) Inscripción supletoria:** Dispuesta por mandato judicial por no haberse inscrito dentro del plazo legal. 1. Oficio y parte judicial de juez competente. **b2) Inscripción por muerte violenta**: Dispuesta por oficio de la autoridad que investiga una muerte sospechosa de criminalidad o por médico legista. 1. Certificado de médico legista, oficio de Fiscal Provincial, parte judicial, oficio de Juez Militar, u oficio de la Policía Nacional del Perú, los mismos que pueden estar acompañados de protocolo de necropsia.	Gratuito Gratuito	Evaluación previa administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
c) **Inscripción por Declaración Judicial por Muerte Presunta**: Dispuesta por sentencia recaída por muerte presunta o declaración de ausencia forzada, conforme a Ley Nº 28413 (*). 1. Oficio y parte judicial de juez competente. (*) En el caso del Art. 64 del Código Civil, la declaración de muerte presunta disuelve el matrimonio del desaparecido.	Gratuito	Evaluación previa administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
27. EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA EN REPRODUCCIÓN DIRECTA O EXTRACTO DE ACTA REGISTRAL										
a) **Expedición gratuita de copia certificada:** Se expide a favor del titular, sus representantes o apoderados. Procede en los siguientes casos: **a1. Primera copia** (Art. 98º D.S. No. 015-98-PCM) en el caso de inscripción ordinaria. **a2. Para el Servicio Militar:** Debe de solicitarse dentro del período correspondiente a la inscripción militar. Varones: Del 01 de Enero al 31 de Marzo Mujeres: Del 01 de Abril al 30 de Junio.	Gratuito	Automática	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC						
b) **Expedición de Copia Certificada de Acta:** Se expide como documento público que acredita el asiento registral. 1. Formato (aportado por el RENIEC) 2. DNI del peticionante 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	**1) Extractos:** 0.3636 % UIT **2) Copia certificada:** 0.4242 % UIT	Automática	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC						
28. INSCRIPCIONES QUE MODIFICAN LAS ACTAS REGISTRALES										
a) **Inscripción de Rectificación Administrativa de Actas Registrales**: Para rectificar las Actas Registrales por la vía administrativa. 1. Formulario Registral. 2. Documento Nacional de Identidad del solicitante. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. * Después de efectuar la rectificación, se expedirá una copia gratuita con la rectificación respectiva.	1.0606% UIT	Evaluación previa Informe técnico evaluativo evaluativo de la Jefatura de la Oficina de Registro Civil y/u opinión técnica de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, y resolucion registral. Opera el silencio administrativo	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo	Jefatura Nacional

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDE-RACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
		negativo, si transcurridos 30 días la entidad no emite pronunciamiento alguno.							negativo. Es de trámite gratuito.	
b) **Inscripción de Rectificación por Mandato Judicial**: Para el trámite de rectificación de los datos de las Actas Registrales, dispuesta por Juzgado competente, mediante Resolución Judicial firme. 1. Oficio y parte judicial de juez competente. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	1.0606% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
c) **Inscripción de Rectificación Notarial de Actas Registrales:** Para atender la solicitud de corrección de errores que resulten evidentes del tenor de las actas de Nacimiento o Matrimonio o Defunción o de otros documentos probatorios, que no sean materia del procedimiento 28. d), conforme a lo autorizado por la ley. 1. Oficio del Notario. 2. Escritura Pública. 3. Documento Nacional de Identidad del solicitante. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	1.0606% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
d) **Inscripción por Cambio, Adición o Supresión de Nombre:** Para el trámite de modificación de los datos de las actas registrales, dispuesto por Juez competente mediante Resolución Judicial firme. 1. Oficio y parte judicial de juez competente. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	1.0606% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
e) **Inscripción de Reconocimiento:** Para atender la solicitud de reconocimiento de un hijo o hija ante el Registrador Civil, practicado por el padre o la madre; o los abuelos en el caso del Art. 389º del Código Civil. 1. Formulario Registral. 2. Documento Nacional de Identidad del padre o madre, o abuelo o abuela, que practica (n) el reconocimiento. 3. Acta de Reconocimiento suscrita ante funcionario RENIEC.	Gratuito	Automática	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC						
f) **Inscripción de Reconocimiento por Escritura Pública o Testamento:** Para atender la solicitud de reconocimiento de un hijo o hija practicado por el padre o la madre; o los abuelos en el caso del Art. 389º del Código Civil. 1. Escritura Pública de Reconocimiento; o Testamento. 2. Exhibición del original del Documento Nacional de Identidad del solicitante. 3. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	1.0606% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
g) **Inscripción de Declaración Judicial de Paternidad**: Para atender la solicitud de inscripción de reconocimiento, basada en la decisión jurisdiccional emanada de funcionario competente en ejercicio	1.0606% UIT	Evaluación previa opera el silencio	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles	Jefatura Nacional

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
de sus funciones. 1. Formulario Registral. 2. Parte judicial de juez competente 3. Copia certificada de la Resolución Judicial expedida por Juez competente, con expresa indicación de encontrarse consentida. 4. Exhibición del original del Documento Nacional de Identidad del solicitante. 5. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.		administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.			fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.		fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.		posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	
h) **Inscripción de Disolución Judicial del Vínculo Matrimonial:** Para atender la solicitud de anotación de divorcio a mérito de la disolución del vínculo matrimonial declarada por decisión judicial en última instancia. 1. Oficio y parte judicial de juez competente. 2. Copia certificada de la Resolución Judicial que declara fundada la demanda de divorcio y declara la disolución del vínculo matrimonial y de la resolución judicial en segunda instancia que confirma la anterior de corresponder, ambas con expresa indicación de encontrarse consentidas. 3. Exhibición del original del Documento Nacional de Identidad del solicitante. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	1.0606% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
i) **Inscripción de Nulidad o de Invalidez de Matrimonio Judicialmente Declarado:** Para atender la solicitud de inscripción de la Resolución Judicial que declara la nulidad o la invalidez de un matrimonio. 1. Oficio y parte judicial de juez competente. 2. Copia certificada de la Resolución Judicial que declara la nulidad o la invalidez de un matrimonio, con expresa indicación de encontrarse consentida. 3. Exhibición del original del Documento Nacional de Identidad del solicitante. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	1.0606% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
29. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN: Para la expedición de constancias de no inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción.										
1. Formato de solicitud. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	0.6061% UIT	Automática	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC						
30.COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS ARCHIVADOS: Para la atención de solicitudes de copia certificada de documentos de archivos para uso en el país y el extranjero.										
1. Formato de solicitud. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	0.6061% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
31. REGULARIZACIÓN DE FIRMAS Y/O SELLADURAS EN ACTA REGISTRAL: Procedimiento por el cual se subsana la omisión de firma o selladura del Registrador Civil en el acta registral.										
1. Formato de solicitud. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. * Despues de efectuada la regularización se expidirá una copia gratuita.	0.9091% UIT	Evaluación previa Informe técnico evaluativo de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil y resolución de Jefatura Regional. Opera el silencio	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u	Jefatura Nacional

REQUISITOS	DERECHOS ADMINISTRATIVOS	CALIFICACIÓN	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA QUE APRUEBA EL TRÁMITE	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	RECURSO DE REVISIÓN	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
		negativo, si transcurridos 10 días la entidad no emite pronunciamiento alguno.					Es de trámite gratuito.		opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	
32. RECONSTITUCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE ACTA REGISTRAL: Procedimiento por el cual se solicita la reconstitución del acta registral, por deterioro, destrucción o desaparición del libro de actas respectivo.										
1. Formato de solicitud. 2. Copia del DNI del solicitante 3. Documento que acredite la existencia o pérdida del hecho vital a reconstituirse. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	0.9091% UIT	Evaluación previa Informe técnico evaluativo de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, resolución de Jefatura Regional y expedición de nueva partida. Opera el silencio negativo, si transcurridos 10 días la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
33. CANCELACIÓN DE ACTAS REGISTRALES										
a) **Por Mandato Judicial** 1. Oficio y partes judiciales conteniendo copia certificada de la resolución judicial firme recaído en el proceso. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	1.3636% UIT	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 10 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
b) **Administrativamente** 1. Formato de solicitud. 2. Documento Nacional de Identidad del solicitante. 3. Resolución Registral. 4. Recibo de Pago de Derechos Administrativos.	1.3636% UIT	Evaluación previa Informe técnico evaluativo de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, resolución de Jefatura Regional y expedición de nueva partida. Opera el silencio negativo, si transcurridos 10 días la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Oficina Registral RENIEC	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante, debiendo sustentarse necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Oficina Registral RENIEC	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Regional	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Jefatura Nacional
34. AUTENTICACIÓN DE FIRMA EN CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS EMITIDAS POR REGISTRADOR CIVIL: Autenticación de la firma del funcionario autorizado que certifica las actas de nacimiento, matrimonio o defunción o constancia para ser utilizadas por autoridades extranjeras. Dichas copias certificadas no deben tener una antigüedad mayor al 4 de enero de 1999, de conformidad con la Resolución Jefatural Nº 001-99-JEF/RENIEC.										
1. Copia certificada del Acta Registral o Constancia por autenticar. 2. Recibo de Pago de Derechos Administrativos. 3. Original y copia simple del documento de identidad del solicitante.	Para personas naturales y jurídicas: 0.4849 % UIT.	Evaluación previa opera el silencio administrativo negativo, si transcurridos 30 días, la entidad no emite pronunciamiento alguno.	Agencias RENIEC	Jefaturas Regionales delegadas	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante de acuerdo al formulario, debiendo sustentarse necesariamente necesariamente en nueva prueba. Es de trámite gratuito.	Jefaturas Regionales delegadas	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que la denegatoria es puesta en conocimiento del solicitante u opera el silencio administrativo negativo. Es de trámite gratuito.	Gerencia de Operaciones		

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Anexo Nº 1
Requisitos de fotografía

Tamaño pasaporte (35 x 43 mm.) sin marco, de superficie lisa no porosa, a color, en fondo blanco, actual, de frente, a la altura del medio tórax, sin prendas en la cabeza salvo prendas de naturaleza religiosa, sin lentes oscuros, ni uniforme, sin sombras ni manchas, no artística ni retocada.

En caso de Menores de Edad: Actual, de frente con inclusión de los hombros del menor, tamaño pasaporte (35 x 43 mm.), sin marco, de superficie lisa no porosa, a color con fondo blanco, sin sombras ni manchas, no retocada.

Anexo Nº 2
Documentos para sustentar el estado civil

a. Para el casado: Declaración Jurada indicando esa condición
   Sólo en el caso de mujeres casadas que deseen adicionar el apellido del esposo, deberá presentar la Partida de Matrimonio Civil.
b. Para el divorciado: copia certificada del Acta de Matrimonio expedida por el Registro del Estado Civil o del Título de Naturalización con la anotación marginal de la disolución del vinculo matrimonial.
c. Para el viudo: copia certificada del Acta de Matrimonio o del Título de Naturalización y copia certificada del Acta de Defunción del cónyuge, expedida por el Registro del Estado Civil.

Las personas casadas antes del 4 de octubre de 1930, podrán acreditar el estado civil con el Acta de Matrimonio Religioso certificado por el notario eclesiástico.

Los Matrimonios celebrados ante autoridad extranjera deberán estar registrados en la oficina Consular correspondiente o la Oficina de Registro de Estado Civil de la jurisdicción respectiva cuando fije su domicilio en el Perú, el o los contrayentes peruanos.

Para el caso de anulacion de vinculo matrimonial debe presentarse la copia certificada del acta de matrimonio civil y la copia certificada y simple de la resolucion judicial firme.

Anexo Nº 3
Documentos para sustentar la existencia de la dirección domiciliaria.

Presentación en original y copia simple del recibo de servicio público o tributo municipal, emitido con una antigüedad no mayor de seis meses.

Para los ciudadanos que domicilian en un Centro Poblado Urbano Marginal, Caserío, Comunidad, Anexo u otro tipo de Centro Poblado Menor en los que no se cuente con servicios públicos, se requerirá una Declaración Jurada del Domicilio, la misma que se tendrá por efectuada en la propia Ficha Registral

Anexo Nº 4
Documentos para sustentar grado de instrucción

Los grados de instrucción primaria y secundaria no requieren acreditarse documentalmente, sólo basta la declaración jurada efectuada en la Ficha Registral.

Si se declara un grado de instrucción técnico o superior, se debe acreditar con alguno de los siguientes documentos de sustento, presentados en original y copia simple: Carné del centro de estudios, constancia de matrícula, constancia de estudios, certificado de notas, diplomas, u otras similares.

Los documentos para sustentar grado de instrucción, que estén en idioma distinto al castellano sólo requerirán traducción simple.

En el caso de declaración indebida del grado de instrucción se presentará declaración jurada en el que conste el correcto grado de instrucción.

Anexo Nº 5
Requisitos en caso de adopción de personas capaces

Copia certificada del Acta Original de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil con anotación del Acta de archivamiento, asi como la nueva Acta de Nacimiento expedida bajo las actuales disposiciones del Art. 379º del Código Civil.

Además se deberá presentar copia de la Resolución Judicial o Escritura Pública que dispone la Adopción.

Anexo Nº 6
Requisitos para los casos de inscripción extemporánea de nacimiento de mayores de edad.

1. Copia Certificada del expediente administrativo que sustentó la expedición del Acta de Nacimiento en forma extemporánea (solicitud, sustentos documentales, resolución registral, declaración de consentimiento de ser el caso).

2. Ficha Decadactilar.

RENIEC

Nº

FOLIO Nº

DEMARCACION TERRITORIAL

LISTA DE ADHERENTES

ASUNTO : _____

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRE NOMBRES	DNI	FIRMA	
1						IMPRESIÓN DACTILAR
2						IMPRESIÓN DACTILAR
3						IMPRESIÓN DACTILAR
4						IMPRESIÓN DACTILAR
5						IMPRESIÓN DACTILAR
6						IMPRESIÓN DACTILAR
7						IMPRESIÓN DACTILAR
8						IMPRESIÓN DACTILAR
9						IMPRESIÓN DACTILAR
10						IMPRESIÓN DACTILAR

RECOMENDACIONES : Los datos que se consignen en el presente planillón deberán ser escritos con letra mayúscula, claras y legibles, empleando tinta negra o azul oscuro.
La firma deberá suscribirse respetando el espacio correspondiente. La impresión dactilar podrá ser estampada con el índice derecho en forma nítida y sin manchas.
Todos lo datos del presente planillón deberán ser grabados en disquetes por duplicado según las instrucciones del RENIEC y presentarse junto con los planillones debidamente firmados y conteniendo la impresión dactilar de los adherentes a la autoridad del RENIEC para su respectiva comprobación

LEY 27795 DE DEMARCACION Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

ANEXO Nº 8

PERSONAS QUE PODRÁN INSCRIBIR AL MENOR DE EDAD

a) Cualquiera de sus padres, de sus hermanos mayores o de quienes ejerzan su tenencia.
b) Sus tutores o guardadores.
Las personas mencionadas en los incisos a) y b) precedentes deberán acreditar su parentesco o relación con el menor ante el Registrador con la siguiente documentación:

Declarante	Documento
Padres	DNI
Ascendientes	DNI y Partida de Nacimiento del Padre
Tutores	Resolución Judicial
Hermanos mayores de edad de los padres	DNI y Partida de Nacimiento del Padre
Hermanos mayores de edad del titular	DNI y Partida de Nacimiento del declarante
Representantes de la Defensoría del Niño	Resolución de designación
Directores de Centros de Protección	Resolución de designación

ANEXO Nº 9

NIVELES DE ACCESO DEL SERVICIO CONSULTAS EN LÍNEA VÍA INTERNET

NIVEL	CAMPOS DE ACCESO
NIVEL 1	Número de Documento de Identidad Primer Apellido Segundo Apellido Prenombres Lugar de nacimiento Fecha de nacimiento Estatura Sexo Estado Civil Grado de Instrucción Fecha de emisión del documento Restricciones Constancias de votación
NIVEL 2	Número de Documento de Identidad Primer Apellido Segundo Apellido Prenombres Lugar de nacimiento Fecha de nacimiento Estatura Sexo Estado Civil Grado de Instrucción Fecha de emisión del documento Restricciones Constancias de votación Foto
NIVEL 3	Número de Documento de Identidad Primer Apellido Segundo Apellido Prenombres Lugar de nacimiento Fecha de nacimiento Estatura Sexo Estado Civil Grado de Instrucción Fecha de inscripción Fecha de emisión del documento Restricciones Nombre del padre Nombre de la madre Constancias de votación Dirección del domicilio Ubigeo del domicilio (Departamento, Provincia, Distrito). Foto Firma

ANEXO Nº 10

ESCALA DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO CONSULTAS USANDO LÍNEA DIGITAL

BÁSICO MENSUAL (De 0 hasta 7,500 consultas)	RANGOS DE CONSULTAS	TASA X CONSULTA (% UIT)
300 % UIT	7,501 – 20,000	0,02502%
	20,001 – 100,000	0,02124%
	100,001 – 200,000	0,01881%
	200,001 – 300,000	0,01629%
	300,001 – 400,000	0,01377%
	400,001 – 500,000	0,01096%
	500,001 – 600,000	0,00790%
	600,001 – 2´000,000	0,00630%
	2'000,001 – A MÁS	0,00310%

El cobro se realizará cubriendo todos los rangos de consultas por tasa correspondiente hasta llegar al total de consultas realizadas.

03880

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan participación de representantes del Ministerio Público en el curso Mujer, Igualdad y Derecho, a realizarse en España

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 254-2006-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación remitida por el señor Artemi Rallo Lombarte, Director General del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España se invita a la señora doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal de la Nación, en su calidad de Presidenta de la Red de Capacitación de Ministerios Públicos Iberoamericanos - RECAMPI, a dictar una conferencia en el curso MUJER, IGUALDAD Y DERECHO, así como participar en los talleres académicos en las Fiscalías de los Juzgados y Tribunales especializados, haciendo extensiva la invitación, en calidad de participante, al señor doctor Rubén Quispe Cueva, Gerente de la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público; evento a realizarse entre los días 7 al 10 de marzo, en la ciudad de Madrid - España;

Que, el mencionado acto académico tiene por objetivo capacitar a los asistentes en temas relacionados a la lucha contra el maltrato a la mujer, en todas sus formas, siendo objetivo de la participación del Ministerio Público, dar a conocer a los participantes acerca de la realidad, avances y medidas adoptadas sobre el particular; por lo que es necesaria la participación del Ministerio Público en la referida actividad;

Que, es preciso otorgar la licencia respectiva a los miembros del Ministerio Público para ausentarse de la ciudad sede de su cargo, conforme lo establece el Artículo 20º, inciso k), de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y manutención serán cubiertos por el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España;

Que, asimismo, es necesario encargar los Despachos de la Fiscalía de la Nación y de la Dirección Ejecutiva del la Escuela del Ministerio Público, mientras dure las ausencias de la señora Fiscal de la Nación y del Funcionario, participantes del citado curso;

Con el visto de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la participación de la señora doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal de la Nación, y del señor doctor Rubén Quispe Cueva, Gerente de la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público,

en el curso MUJER, IGUALDAD Y DERECHO, a realizarse ente los días 7 al 10 de marzo de 2006, en la ciudad de Madrid - España.

Artículo Segundo.- OTORGAR licencia con goce de haber del 6 al 12 de marzo de 2006, a la señora doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal de la Nación, y al señor doctor Rubén Quispe Cueva, Gerente de la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público, para su participación en el evento académico citado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el Despacho de la Fiscalía de la Nación a la señora doctora Nelly Calderón Navarro, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, mientras dure la ausencia de la señora Fiscal de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el Despacho de la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público a la señora doctora Teresa Ezquerra Benavides, Subgerente del Área de Investigación de la Escuela del Ministerio Público, mientras dure la ausencia del señor Gerente.

Artículo Quinto.- Los gastos de impuesto aéreo, seguro de asistencia en viajes, traslados internos y telefonía, no cubiertos por la entidad organizadora del referido evento, estarán a cargo del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga

Impuesto aéreo	US$	56,25
Seguro de Asistencia en Viajes	US$	98,00
Gastos de Representación	US$	1500,00
Gastos de Telefonía	US$	200,00
Gastos de Traslado Interno	US$	200,00
Total	US$	2054,25

Doctor Rubén Quispe Cueva

Impuesto aéreo	US$	56,25
Seguro de Asistencia en Viajes	US$	98,00
Gastos de Telefonía	US$	100,00
Gastos de Traslado Interno	US$	100,00
Total	US$	354,25

Artículo Sexto.- El cumplimiento de la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualesquiera sea su clase o denominación.

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia General, Oficina de Registros de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

03993

Disponen cese por fallecimiento de Fiscal Superior Provisional Decano, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 261-2006-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acta de Defunción de fecha 20 de febrero del 2006, mediante el cual se toma conocimiento que el día 19 de febrero del 2006, se produjo el sensible fallecimiento del doctor Ricardo Aurelio Bonifacio Rojas, Fiscal Superior Provisional Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Madre de Dios y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios;

Estando a la dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, disponer el cese por fallecimiento del doctor Ricardo Aurelio Bonifacio Rojas, Fiscal Superior Provisional Decano del Distrito Judicial de Madre de Dios, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Madre de Dios y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios, materia de las Resoluciones Nº 1387-2005-MP-FN y Nº 002-2006-MP-FN-JFS, de fechas 17 de junio del 2005 y 13 de enero del 2006, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal encargado de las funciones del Decanato Superior del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Personal y Oficina de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

03994

Nombran y designan fiscales en el Distrito Judicial de Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 262-2006-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Superior en el Distrito Judicial de Madre de Dios, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Patricia Guadalupe Dávila Contreras, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Patricia Guadalupe Dávila Contreras, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Mixta de Madre de Dios, como Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Personal y Oficina de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

03995

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 263-2006-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Marco Antonio Casas Mendoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

03996

Designan magistrados en el Pool de Fiscales de Lima y en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual - Sede Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 264-2006-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Rafael Ronald Gonzales Hurtado, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, en la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual - Sede Lima; materia de la Resolución Nº 1155-2005-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor David Tapia Santisteban, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución Nº 368-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Rafael Ronald Gonzales Hurtado, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor David Tapia Santisteban, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual - Sede Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

03997

Nombran Fiscales en despachos de Fiscalías Provinciales de los Distritos Judiciales de Lima y Del Santa

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 265-2006-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Manuel Asunción Abad López, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo, Distrito Judicial Del Santa; materia de la Resolución Nº 1312-2005-MP-FN, de fecha 2 de junio del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la encargatura del doctor Johans Jadrosich Ocampo, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución Nº 1661-2005-MP-FN, de fecha 23 de agosto del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el destaque del doctor Teodosio Eusebio Flores Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, designado en el Pool de Fiscales de Lima, como apoyo al Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; materia de la Resolución Nº 1661-2005-MP-FN, de fecha 23 de agosto del 2005; debiendo retornar al Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Manuel Asunción Abad López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Carmen Rosa López Regalado, como Fiscal Provincial Provisional en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo, Distrito Judicial Del Santa.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Lima y Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

03998

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 266-2006-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Fernán Cisneros Ibana, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución Nº 325-2004-MP-FN, de fecha 16 de febrero del 2004.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

03999

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 267-2006-MP-FN

Lima, 3 de marzo de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 0084-2006-MP/FSD.DJ.ANCASH, de fecha 31 de enero del 2006, cursado por el doctor Marco Leopoldo de la Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Ancash, mediante el cual eleva el Oficio Nº 091-06-MP-FPM-CARHUAZ de fecha 19 de enero del 2006, del doctor Juan Carlos Díaz Villalobos, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz, solicitando su renuncia al cargo;

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Carlos Díaz Villalobos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, materia de la Resolución Nº 584-2005-MP-FN, de fecha 16 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

04000

SBS

Exoneran de proceso de selección la contratación de estudio para prestar servicios de consultoría a fin de implementar Reglamento sobre transparencia de información y contratación con usuarios del Sistema financiero

RESOLUCIÓN SBS Nº 280-2006

San Isidro, 1 de marzo de 2006

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

Lo señalado en el Informe Nº 001-2006-SAAJ de fecha 31 de enero de 2006 emitido por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica sobre la contratación del Estudio Bullard, Falla, Ezcurra & Rivarola Abogados y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones por disposición de la Ley Nº 28587, elaboró el Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero. La mencionada Ley y el Reglamento, establecen que esta Superintendencia deberá velar por el cumplimiento de la ley en el ámbito de su competencia, así como aprobar las cláusulas generales de contratación de los contratos que celebren las instituciones financieras con sus clientes, de manera previa a su uso, e identificar las cláusulas abusivas para prohibir su uso;

Que, para esta labor se requiere de la contratación de una consultoría legal especializada en temas de protección al consumidor y competencia. Cabe mencionar que para la labor a realizar se requiere de un Estudio de Abogados que cuente con profesionales especialistas, que pueda además capacitar al personal en estas materias reuniendo los requisitos de idoneidad y confianza suficiente para brindarle la información de tipo confidencial a la cual tendrá acceso;

Que, conforme a lo expuesto, los servicios a contratarse deben ser prestados por un Estudio de Abogados especialista en materias de protección al consumidor y derecho de la competencia, que cuente con profesionales con experiencia, habilidad y conocimientos especializados en los temas materia de la contratación y que posea un reconocimiento en el medio que genere la confianza suficiente a la Alta Dirección de esta Superintendencia, por la importancia de los temas a tratar; los cuales constituyen cualidades inherentes que califican estos servicios como personalísimos;

Que, por otro lado, hay que mencionar que la importancia de los temas a tratar es un punto de suma relevancia al momento de determinar las características del profesional que deberá prestar el servicio, toda vez que éstos constituyen temas de gran significado, por las consecuencias que tiene el Reglamento de Transparencia respecto de los usuarios del sistema financiero;

Que, en tal sentido el Estudio Bullard, Falla, Ezcurra & Rivarola Abogados es un Estudio de Abogados especialista en materias de protección al consumidor y derecho de la competencia, contando entre sus integrantes, con profesionales expertos en las materias. Entre ellos tiene como socio principal, al doctor Alfredo Bullard Gonzáles experto en materia económica en universidades del extranjero, profesor en las facultades de derecho de las universidades más prestigiosas del país y de América Latina, habiendo participado como expositor en diversos seminarios en materia de derecho y escrito artículos y libros sobre dicha materia, lo cual lo acredita como un experto en los mencionados temas de derecho; con más de 15 años de ejercicio profesional y que ha ejercido el cargo de Presidente y Vocal de la Sala de Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual de INDECOPI, lo que acredita su conocimiento teórico - práctico en materias de protección al consumidor y del derecho de la competencia;

Que, en tal sentido se puede señalar que el Estudio Bullard, Falla, Ezcurra & Rivarola Abogados es un Estudio de Abogados notoriamente especializado en materias de protección al consumidor y derecho de la competencia, que cuenta con un reconocido prestigio en el mercado y cuya evidenciada destreza, habilidad y experiencia en materias de protección al consumidor y del derecho de la competencia, sumado a su conocimiento en los temas para cuyo efecto se le contrata, hacen que sea el Estudio de Abogados idóneo para la prestación de los servicios, haciendo inviable su comparación con otros Estudios de Abogados existentes en el mercado;

Que, por las razones antes mencionadas, la contratación de los servicios descritos en los párrafos precedentes se realizan teniendo en consideración a la persona del locador, sus características inherentes, particulares y especiales, así como su calidad, habilidad y conocimientos profesionales altamente especializados, lo que califican dichos servicios como personalísimos. Asimismo se debe considerar que los servicios a contratar son notoriamente complejos y especializados, pues se refieren al Reglamento sobre Transparencia de Información aplicado a los usuarios del sistema financiero y se debe medir además las consecuencias de su aplicación en el sistema;

Que, al respecto, el literal f) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 145º del Reglamento de la acotada norma legal, establece que se encuentra exonerada de los procesos de Concurso Público y Adjudicación Directa, la contratación de servicios personalísimos, entendiéndose por ellos los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su calidad, profesión, ciencia, arte u oficio; conforme ha quedado demostrado en los considerandos precedentes;

Que, en tal sentido resulta pertinente señalar que en la locación de servicios es fundamental la prestación de servicios personales, es decir, que el servicio debe ser realizado por el propio locador, quien es elegido en función a sus atributos profesionales personalísimos, su experiencia, su solvencia moral, entre otros; privilegiándose sus cualidades personales en razón de su experiencia, conocimientos reconocidos y especialización, por lo que en mérito de los fundamentos expuestos, el Estudio Bullard, Falla, Ezcurra & Rivarola cumple con los requisitos para que sus servicios sean calificados como personalísimos. No está demás mencionar que para

concluir ello, se deberá merituar también la necesidad misma de contar con un Estudio de Abogados que no sólo reúna las características especiales que lo diferencien de otros Estudios de Abogados en el mercado, sino que genere la confianza suficiente para encargársele temas de suma confidencialidad y de gran relevancia para los intereses;

Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, las características y cualidades particulares e inherentes del Estudio Bullard, Falla, Ezcurra & Rivarola son determinantes en esta contratación, lo que califica sus servicios como personalísimos conforme a lo dispuesto por el artículo 145º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En ese sentido, se considera que en el caso materia de análisis, se ha configurado la causal de exoneración recogida en el literal f) del artículo 19º de la antes mencionada norma legal, que permite exonerar la contratación de los servicios requeridos del proceso de selección que le correspondería;

Que, finalmente se debe mencionar que el monto total bruto de los honorarios para la contratación del Estudio Bullard, Falla, Ezcurra & Rivarola se han estimado en la suma de US$ 47 600,00 (Cuarenta y Siete Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos) monto que incluye todo concepto, gasto y tributo, por lo que de acuerdo al monto señalado, el proceso de selección correspondiente sería una Adjudicación Directa Pública; proceso del cual se exoneraría la contratación del Estudio Bullard, Falla, Ezcurra & Rivarola por tratarse los mismos de servicios personalísimos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública que le corresponde en función a su cuantía para la contratación del Estudio Bullard, Falla, Ezcurra & Rivarola, a fin que preste el servicio de consultoría para la implementación del Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero para la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; cuyo monto asciende hasta la suma de US$ 47 600,00 (Cuarenta y Siete Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos).

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar los mencionados servicios mediante acciones directas e inmediatas con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico - Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

03896

Establecen disposiciones para la aplicación del factor de ajuste en las tasas de actualización a que se refiere la Circular Nº S-601-2003, AFP-032-2003

CIRCULAR Nº S-617-2006

CIRCULAR Nº S-617-2006
AFP-72-2006

Ref.: Aplicación del factor de ajuste en las tasas de actualización a que se refiere la Circular Nºs-601-2003, AFP-032-2003

Lima, 1 de marzo de 2006

Señor
Gerente General

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del Artículo 394º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 95° del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), como en la Circular Nº S-601-2003, AFP-032-2003, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16° de la Ley General, y a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en lo que resulte pertinente.

2. Aplicación del factor de ajuste en las tasas de actualización

Las tasas de actualización usadas por las empresas de seguros en el cálculo del capital requerido de las pensiones definitivas de invalidez y sobrevivencia en el ámbito del SPP, tanto en nuevos soles como en dólares americanos, seguirán siendo ajustadas por el factor señalado en el numeral 6 de la Circular N° S-601-2003, AFP-032-2003, hasta que esta Superintendencia, en virtud de las condiciones que presente el mercado de rentas vitalicias en el SPP, así lo determine.

3. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

03898

Establecen disposiciones para la aplicación de límites operativos a que se refieren los artículos 201º al 212º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros

CIRCULAR Nº B-2153-2006

CIRCULAR Nº B-2153-2006
F-0493-2006
S-0616-2006
CM-0340-2006
CR-0209-2006
EAF-0233-2006
EDPYME-0122-2006
FOGAPI-0027-2006

Ref.: Aplicación de límites operativos a que se refieren los artículos 201 al 212° de la Ley General.

Lima, 1 de marzo de 2006

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, y para un adecuado cumplimiento de lo establecido en los artículos 201° al 212° y 304° de dicha Ley General, así como de lo dispuesto por la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005, con la finalidad de procurar que las empresas administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas de operaciones múltiples, a las empresas de arrendamiento financiero y a las empresas de seguros, consideradas en el artículo 16° de la Ley General, y a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), en adelante empresas.

2. Contingentes y cuentas por cobrar que constituyen financiamientos

Incorpórese en el numeral 2 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 los literales l y m, según el texto que se señala a continuación:

"l. Contingentes: Avales otorgados, cartas fianzas otorgadas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias, que corresponden a las cuentas 7101, 7102, 7103 y 7104 del Manual de Contabilidad, respectivamente, así como aquellas líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados de la cuenta 7105 cuyos compromisos no puedan ser terminados o cancelados unilateralmente por la empresa en cualquier momento. Tratándose de instrumentos financieros derivados deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 8 de la presente Circular.

m. Cuentas por cobrar: Cuentas por cobrar por ventas de bienes a plazos, cuentas por cobrar por pagos efectuados por cuenta de terceros y los contratos de arrendamiento financiero resueltos pendientes de recuperación de los bienes, que corresponden a las cuentas 1504.01, 1505 y 1507.04 del Manual de Contabilidad, respectivamente. Tratándose de las cuentas por cobrar por derechos de fideicomitente se deberá observar lo dispuesto por el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios vigente. Asimismo, en el caso de instrumentos financieros derivados deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 8 de la presente Circular. Se incluirán otras cuentas por cobrar que tengan naturaleza de financiamiento."

3. Aplicación de los límites a financiamientos a empresas del exterior del artículo 205° de la Ley General

Sustitúyase el último párrafo del numeral 4 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 por el siguiente texto:

"De forma excepcional, el total de financiamientos a un grupo de personas vinculadas por riesgo único podría alcanzar el límite del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo previsto en el numeral 4 del artículo 205° de la Ley General, cuando por lo menos una cantidad equivalente al exceso sobre el límite del treinta por ciento (30%) antes referido, esté representado por cartas de crédito de empresas del sistema financiero del exterior, considerando lo dispuesto en el numeral siguiente."

Asimismo, sustitúyase el segundo párrafo del numeral 5 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 por el texto que se señala a continuación:

"Se podrá exceder los límites referidos en los literales a, b y c precedentes, hasta el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio efectivo, siempre que el exceso sobre dichos límites se encuentre representado por cartas de crédito, incluyendo la modalidad stand by letter of credit".

4. Aplicación de la sustitución de contraparte crediticia del artículo 212º de la Ley General

Incorpórese como segundo y tercer párrafos del numeral 7 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 el texto que se señala a continuación:

"Tratándose de empresas del sistema financiero del exterior la sustitución de contraparte crediticia sólo podrá efectuarse cuando se trate de empresas que cuenten con supervisión por organismos similares a la Superintendencia o bancos del exterior de primera categoría.

La sustitución de contraparte crediticia tendrá efectos únicamente para los límites individuales de concentración. No se aplicará para fines de cómputo de los límites a que se refieren los artículos 201° ni 202° de la Ley General."

5. Excesos en límites

Sustitúyase el numeral 10 de la Circular N° B-2148-2005, F-488-2005, S-613-2005, CM-335-2005, CR-204-2005, EAF-231-2005, EDPYME-119-2005, FOGAPI-026-2005 por el texto que se señala a continuación:

"10. Cómputo de operaciones en moneda extranjera y excesos en los límites por variaciones de precios de mercado y la condición de los clientes

Para la aplicación de los límites operativos a que se refiere la presente Circular, el cómputo de las operaciones en moneda extranjera debe realizarse utilizando el tipo de cambio contable diario publicado por esta Superintendencia. En caso se presente información periódica se empleará el tipo de cambio contable publicado por esta Superintendencia, del día de cierre de la información financiera.

Asimismo, cuando determinadas circunstancias modifiquen la condición de una persona, de manera tal que los límites a los que se sujete en la nueva situación sean distintos a los que originalmente se le aplicaban o se encuentre sujeta a límites adicionales, como los referidos en los artículos 201° y 202° de la Ley General, todo el saldo de las exposiciones que dicha persona mantenga será computado para los nuevos límites. Para fines del presente párrafo entiéndase como condición a la situación que determina que a una persona le sean aplicables determinados límites operativos, como por ejemplo, la residencia en determinado país o el ser trabajador, director o vinculado a la empresa.

No se considerarán sancionables los excesos a los límites que se produzcan con posterioridad a la aprobación de operaciones de financiamiento debido exclusivamente a las variaciones en los tipos de cambio, en otros precios de mercado o en la condición de los clientes, no pudiendo en estos casos las empresas incrementar su exposición hasta encontrarse nuevamente dentro del límite legal. Sin embargo, en caso esta Superintendencia lo considere necesario por la magnitud del exceso o la calidad de la gestión de riesgos de la empresa, podrá exigir, caso por caso, un plan de adecuación de dichos excesos."

6. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

03900

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Aprueban Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión

RESOLUCIÓN CONASEV
Nº 009-2006-EF/94.10

Lima, 2 de marzo de 2006

VISTOS:

El proyecto de Reglamento sobre Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, presentado mediante Memorando Nº 002-2005-EF/Comisión, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Mercado de Valores establece la obligación de efectuar una oferta pública de adquisición

cuando se pretenda adquirir, directa o indirectamente, participación significativa o incrementar la ya alcanzada en una sociedad que tenga al menos una clase de acciones con derecho a voto inscritas en bolsa, así como realizar una oferta pública de compra en los casos de exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, en el marco de la citada norma mediante Resolución CONASEV Nº 630-97–EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra por Exclusión;

Que, considerando la dinámica del mercado se ha visto por conveniente efectuar una revisión integral del Reglamento, con el propósito de que el mismo se encuentre en armonía con la realidad peruana y bajo estándares internacionales;

Que, en ese contexto, debe tenerse en cuenta que las ofertas públicas de adquisición, tienen como propósito contribuir que en las tomas de control, adquisiciones o incrementos de participación significativa de una sociedad cuyas acciones con derecho a voto se encuentren inscritas en bolsa, se garantice a todos los accionistas que puedan participar en la prima que con tal motivo se pueda ofrecer; y tratándose de ofertas públicas de compra, se persigue otorgar un derecho de separación en beneficio de aquellos inversionistas que se consideren afectados por la exclusión del valor del registro;

Que, en tal sentido, es necesario dictar las normas aplicables a las referidas ofertas; y,

Estando a lo dispuesto por los Artículos 2º inciso a) y 11º inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y sus modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución reunido en sesiones del 5 de diciembre del 2005 y 9 de enero del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y consta de cincuenta y nueve (59) Artículos, dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales y cinco (05) Anexos.

Artículo 2º.- Deróguese los artículos 1º y 6º de la Resolución CONASEV Nº 630-1997-EF/94.10 y sus modificatorias, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a lo establecido en el reglamento aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El presente Reglamento entrará en vigencia a los 60 días calendario siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente del Directorio
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN Y DE COMPRA DE VALORES POR EXCLUSIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICIONES.-

Los términos establecidos en el presente reglamento tienen el significado que se indica a continuación:

1) **adquirente:** Persona o grupo de personas que han adquirido participación significativa. Cuando se trate de un grupo de personas, la obligación de efectuar una OPA es solidaria entre todos ellos;

2) **ADR:** Recibos de depósito en los Estados Unidos (American Depositary Receipts);

3) **bolsa:** Bolsa de Valores en la que están inscritos los valores objeto de la OPA o la OPC;

4) **capital social:** El capital social suscrito y pagado representado por acciones con derecho a voto que se encuentra inscrito o en trámite de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Sistema Nacional de Registros Públicos al día anterior a la oferta.

A esta cifra deberán sumársele las acciones con derecho a voto susceptibles de ser emitidas como consecuencia de certificados de suscripción preferente emitidos y las acciones con derecho a voto susceptibles de ser emitidas o adquiridas dentro de los dieciocho meses siguientes al día anterior a la oferta, como consecuencia de la conversión de obligaciones o del ejercicio de cualquier otro derecho otorgado por el emisor a sus accionistas o a terceros, cuando dicha obligación sea de cargo del emisor.

A esta cifra deberán deducirse las acciones que tienen el derecho a voto suspendido;

5) **CONASEV:** La Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;

6) **diario oficial:** El diario «El Peruano», en la capital de la República y el diario encargado de las publicaciones judiciales en los demás lugares de ella;

7) **días:** los días de rueda;

8) **emisor:** La persona de derecho privado o de derecho público que emite valores mobiliarios;

9) **grupo económico:** El que resulte de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos;

10) **GDR**: Recibos de depósito mundial (Global Depositary Receipts);

11) **Ley:** Ley del Mercado de Valores;

12) **mecanismo centralizado:** El mecanismo centralizado de negociación de valores;

13) **OPA:** Oferta Pública de Adquisición;

14) **OPC:** Oferta Pública de Compra por Exclusión;

15) **órganos de administración:** Directorio, gerentes y en su caso otros administradores;

16) **participación significativa:** Se considera participación significativa toda propiedad directa o indirecta de acciones con derecho a voto que represente un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital social de una sociedad que tenga al menos una clase de acciones con derecho a voto representativas de su capital social inscritas en una bolsa. También se considera participación significativa la facultad que posee una persona o grupo de personas de, sin tener propiedad directa o indirecta, ejercer el derecho a voto de acciones con derecho a voto que represente un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento del capital social de una sociedad o, acarree que el adquirente alcance una cantidad de acciones o tenga la potestad de ejercer los derechos políticos de acciones, en una cantidad tal que en cualquiera de los dos últimos supuestos le permita: i) remover, o designar a la mayoría de los directores, ii) modificar los estatutos de la sociedad;

17) **propiedad indirecta:** La que resulte de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos;

18) **sociedades agentes:** Las sociedades agentes de bolsa;

19) **sociedad objetivo:** Es la sociedad cuyas acciones con derecho a voto se encuentran listadas en la Bolsa de Valores respecto de la cual se adquiere o incrementa participación significativa;

20) **Reglamento:** El presente Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y De Compra De Valores Por Exclusión;

21) **Registro:** El Registro Público del Mercado de Valores;

22) **Valores:** Los valores mobiliarios;

23) **Valor inscrito en rueda de bolsa:** Valor inscrito en bolsa para su negociación en rueda;

24) **Vinculación:** La que resulta de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos.

TÍTULO II

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN

CAPÍTULO I

ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 2.- PROPÓSITO DE LA OPA

La OPA tiene como propósito garantizar que, cuando se produzca una adquisición o incremento de participación significativa, todos los accionistas puedan participar en la prima que con tal motivo se pueda ofrecer.

Artículo 3.- VALORES A SER TOMADOS EN CUENTA PARA EL CÓMPUTO DE LA PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA

La adquisición o incremento de participación significativa puede producirse a través de la adquisición de acciones con derecho a voto, obligaciones convertibles en acciones

con derecho a voto, certificados de suscripción preferente de acciones con derecho a voto u otros valores similares que dan derecho a la suscripción o adquisición de acciones con derecho a voto.

Cuando se trate de la adquisición de obligaciones convertibles en acciones u otros valores que dan derecho a la suscripción o adquisición de acciones con derecho a voto, la obligación de efectuar una OPA se genera siempre que la suscripción o adquisición se pueda efectuar durante los dieciocho meses siguientes a su adquisición.

Artículo 4.- OBLIGACIÓN DE EFECTUAR OPA

La adquisición o incremento de participación significativa genera la obligación de efectuar una OPA siempre que:

a) Se trate de una transferencia a título oneroso;

b) La sociedad objetivo tenga al menos una clase de valores con derecho a voto o susceptibles de otorgar derecho a voto, inscritas en el Registro;

c) Acarree que el adquirente alcance o supere una participación de 25%, 50% ó 60% en el capital social de la sociedad objetivo o que adquiera una cantidad de acciones o tenga la potestad de ejercer los derechos políticos de acciones, en una proporción tal que en cualquiera de dichos supuestos le permita: i) remover o designar a la mayoría de los directores, o ii) modificar los estatutos de la sociedad y,

d) No se encuentre incluida en ninguna de los supuestos del artículo 10.

Artículo 5.- CÓMPUTO DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA

Para efectos del cálculo de la participación significativa se considera el porcentaje del capital social que representan los valores a que se refiere el artículo 3 que posee el obligado o eventual obligado a hacer una OPA.

Tratándose de valores distintos a las acciones, éstos se computan por el número de acciones con derecho de voto a que dan derecho. Si tal número es variable, se considera el número máximo de acciones con derecho a voto que resultaría de efectuarse la suscripción o adquisición.

Igualmente se incluyen en el cómputo para determinar la participación significativa las acciones con derecho a voto subyacentes en los ADR, GDR y títulos similares de propiedad directa o indirecta.

Artículo 6.- OPORTUNIDAD DE LA OPA

La OPA deberá llevarse a cabo:

a) En forma posterior a la adquisición o al incremento de participación significativa cuando: (i) se haya realizado de manera indirecta, (ii) como consecuencia de una oferta pública de venta, (iii) a través del procedimiento señalado en el artículo 8.

En estos casos, la OPA debe formularse sobre el porcentaje de valores que resulte de la aplicación de la fórmula señalada en el Anexo I. El precio y el plazo para la realización de la oferta, en estos casos, se rigen por las disposiciones del Título IV.

b) En forma previa a la adquisición o al incremento de participación significativa, en todos los demás casos. En estos casos, la OPA debe formularse sobre el número de valores que se pretende adquirir.

Artículo 7.- ADQUISICIÓN INDIRECTA

Se entiende que el incremento o la adquisición de participación significativa es indirecto cuando sea resultado de la adquisición de valores emitidos por una persona jurídica que tiene propiedad directa o indirecta en el capital social de la sociedad objetivo.

Artículo 8.- OPA POSTERIOR

La adquisición o incremento de participación significativa puede acarrear la obligación de formular una OPA posterior:

a) Cuando la participación significativa es transferida de quien la tiene al adquirente en un solo acto; o,

b) Cuando la participación significativa es adquirida a través de no más de cuatro actos sucesivos dentro de un período de tres años.

Artículo 9.- DESTINATARIOS DE LA OPA

La OPA debe dirigirse a todos los titulares de acciones con derecho a voto o valores susceptibles de otorgar derecho a voto de la sociedad objetivo.

Cuando la sociedad objetivo tiene emitidos o ha acordado la emisión de certificados de suscripción preferente de acciones con derecho a voto, obligaciones convertibles en acciones u otros valores similares que confieran la titularidad para adquirir o suscribir acciones con derecho a voto, la oferta debe dirigirse también a los titulares de tales valores, siempre que dicha adquisición o suscripción sea obligatoria para la sociedad objetivo y pueda realizarse dentro de los dieciocho meses siguientes al inicio de la OPA. En este último caso la oferta debe efectuarse en proporción a las acciones, obligaciones convertibles en acciones, certificados y demás valores, computados por el número de acciones a que dan derecho.

Artículo 10.- EXCEPCIONES A LA FORMULACIÓN DE OPA

No es obligatorio efectuar una OPA cuando la adquisición o incremento de participación significativa se produce como consecuencia de:

a) La aceptación expresa y por escrito de la totalidad de los accionistas con derecho a voto de la sociedad objetivo para la venta o permuta de todo o parte de las acciones representativas de capital social con derecho a voto.

b) La redistribución entre las personas naturales o jurídicas que forman parte de un mismo Grupo Económico, siempre que tal redistribución no altere la unidad de decisión o control.

c) El cumplimiento de un compromiso de aseguramiento asumido por un agente de intermediación en el mercado de valores.

d) La adquisición realizada por un depositario para la posterior emisión de ADR, GDR u otros títulos similares.

e) La adquisición de ADR, GDR o títulos similares, salvo que el titular ejerza el derecho de voto de las acciones subyacentes o solicite la entrega de dichas acciones.

f) La adquisición que se efectúa en oferta primaria o a través de la renuncia del derecho de suscripción preferente a favor del o de los potenciales obligados a formular una OPA.

g) La adquisición o capitalización de créditos efectuada en el marco de procedimientos regulados por la Ley General del Sistema Concursal.

h) El ejercicio del derecho preferente de suscripción.

i) Un contrato de fideicomiso, siempre que el ejercicio del derecho de voto se mantenga en el fideicomitente u originador, o en el fiduciario. En este último caso, el beneficiario ulterior deberá ser el fideicomitente u originador. En cualquier otro caso, CONASEV, a solicitud de tercero, evaluará las características particulares de la operación a fin de determinar si corresponde o no la realización de una OPA. Para que proceda la excepción, el fiduciario deberá ser una empresa del sistema financiero nacional o un banco o financiera del exterior considerado como de primera categoría en la circular respectiva que haya sido emitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

j) Un proceso de Promoción a la Inversión Privada, conforme a la legislación de la materia.

k) La transferencia de acciones u otros valores a que se refiere el artículo 3 emitidos por empresas agrarias azucareras, dispuesta por la respectiva Comisión de Venta, al amparo de la legislación especial para dichas empresas.

l) Un contrato de prenda en el que se ceda el ejercicio del derecho de voto por un porcentaje igual o superior a los enunciados en el inciso c) del artículo 4º de este Reglamento. Para que proceda la excepción, el acreedor prendario deberá ser una empresa del sistema financiero nacional o un banco o financiera del exterior considerado como de primera categoría en la circular respectiva que haya sido emitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

m) La celebración de una transacción internacional que involucre la adquisición o el incremento de participación significativa de manera indirecta en la SOCIEDAD OBJETIVO, a través de la reorganización de sociedades o de la adquisición de acciones emitidas por LA SOCIEDAD, siempre que:

1. Tanto en el caso de reorganización de sociedades como en el caso de la adquisición de acciones, las acciones emitidas por LA ADQUIRENTE o por LA SOCIEDAD se encuentren listadas en cualquiera de las Bolsas supervisadas por las comisiones de valores miembros del IOSCO; y, en ambos casos,

2. El porcentaje de la participación significativa que se adquiere, aplicado sobre el valor total de los activos de la SOCIEDAD OBJETIVO, represente no más del 1% (uno por ciento) del valor total de los activos de LA SOCIEDAD

ponderado por el porcentaje de participación que la ADQUIRENTE adquiere de LA SOCIEDAD en la transacción internacional.

Para los fines de este acápite, se considera:

SOCIEDAD OBJETIVO: la sociedad cuyas acciones con derecho a voto se encuentran listadas en la Bolsa de Valores.

LA SOCIEDAD: Aquella que tiene participación directa o indirecta en la SOCIEDAD OBJETIVO y que ha sido adquirida por LA ADQUIRENTE como consecuencia de una reorganización societaria internacional o de una operación de adquisición de acciones.

ADQUIRENTE: la persona natural o jurídica que adquiere las acciones de LA SOCIEDAD, a través de la reorganización de sociedades o de la adquisición de acciones.

El valor total de los activos se determina en función a los estados financieros consolidados debidamente auditados de LA ADQUIRENTE. En el caso de LA SOCIEDAD OBJETIVO el valor total se determina en función a los estados financieros auditados de ésta o, si fuere el caso, de los estados financieros consolidados debidamente auditados. En ambos casos, los estados financieros serán los que correspondan a la fecha anterior más cercana a la transacción internacional.

A la presentación por el interesado de una solicitud debidamente fundamentada, el Directorio de CONASEV podrá, previa evaluación efectuada por su administración, exceptuar de la obligación de hacer OPA o de alguno de sus requisitos.

Los casos de excepción previstos en este artículo, aun cuando no conlleven la obligación de efectuar una OPA, deben ser comunicados a CONASEV y a la Bolsa de Valores por la persona que alcanza o incrementa su participación significativa, al día siguiente de producida la adquisición o incremento, para su respectiva difusión en la forma prevista para los hechos de importancia.

Artículo 11.- OPA VOLUNTARIA

Puede emplearse voluntariamente el procedimiento de OPA para la adquisición de acciones con derecho a voto, así como de cualquier otro valor que se encuentre inscrito en el Registro.

La OPA voluntaria tiene carácter irrevocable y queda sujeta a las reglas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- INICIO DE LA OPA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La OPA, incluyendo la OPA voluntaria prevista en el artículo 11 de este Reglamento, inicia su vigencia al día siguiente de haber sido comunicada la oferta inicial a la sociedad objetivo, a CONASEV y a la bolsa donde se encuentren listados los valores de la sociedad objetivo. Tal comunicación deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) Prospecto Informativo de la oferta, conteniendo la información detallada en el Anexo II.

b) Documentos que acrediten la garantía de la oferta.

c) Autorizaciones administrativas que, en su caso, requiera la adquisición.

d) Aviso a publicarse, conteniendo la información detallada en el Anexo III.

e) Cuando se actúe a través de representantes, documentos que acrediten las facultades y poderes de quien o quienes actúen en tal calidad.

Artículo 13.- PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LA OPA

El aviso previsto en el inciso d) del artículo 12 deberá ser publicado por la respectiva bolsa en su boletín diario durante toda la vigencia de la OPA. Asimismo, dicho aviso deberá ser publicado por el ofertante, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación del lugar de domicilio de la sociedad objetivo dentro de los dos días de iniciada la vigencia de la OPA.

Artículo 14.- PROSPECTO INFORMATIVO

Durante toda la vigencia de la OPA el ofertante deberá poner a disposición de los interesados, de forma gratuita, ejemplares del prospecto informativo en las oficinas de la sociedad agente a través de la cual actúa.

Del mismo modo, CONASEV y la bolsa respectiva deberán poner a disposición de los interesados toda la información que se indica en el artículo 12, durante toda la vigencia de la OPA.

Artículo 15.- INFORME DEL DIRECTORIO O DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Dentro de los siete días de iniciada la vigencia de la OPA o de la presentación de una oferta competidora, el Directorio, o el máximo órgano de administración de la sociedad objetivo, deberá emitir un informe fundamentado indicando las ventajas y desventajas de aceptar la OPA formulada, detallando sus observaciones a favor o en contra, así como:

a) La información relativa a la existencia de algún acuerdo entre el ofertante y la sociedad objetivo y/o los miembros de sus órganos de administración y/o los accionistas de la sociedad objetivo.

b) La información proporcionada por los miembros del Directorio, el Gerente General o los principales ejecutivos de la sociedad objetivo, que pudiera implicar la existencia de cualquier conflicto de interés, actual o potencial, que pudieran tener respecto de la oferta.

c) Las observaciones o reparos, y su respectivo sustento que hubiere formulado cualquier director, respecto de las ventajas y desventajas de aceptar la OPA.

d) Cualquier otra información que sea de conocimiento del Directorio y que sea relevante para la decisión a ser adoptada por los destinatarios de la oferta.

El informe deberá ser firmado por el Presidente del Directorio o, cuando corresponda, por el Gerente General y será puesto en conocimiento de CONASEV y de la bolsa respectiva para su divulgación conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo precedente sin perjuicio de otras formas de difusión que la sociedad objetivo considere convenientes.

Artículo 16.- OBSERVACIONES EFECTUADAS A LA OPA

CONASEV puede observar la información remitida por el ofertante dentro de los cinco días de presentada, si ella no se ajusta a lo previsto en la normativa aplicable. El ofertante tiene un plazo de subsanación de tres días contados a partir del día siguiente al de comunicación de las observaciones.

De subsanarse las observaciones formuladas dentro del plazo previsto, el ofertante publicará un aviso corregido en los mismos medios que se indica en el artículo 13 y sustituirá el prospecto informativo, poniéndolo a disposición de todos los interesados en los mismos lugares de distribución de la versión original.

Vencido el plazo de subsanación sin que se hayan subsanado las observaciones formuladas, CONASEV declarará la invalidez de la oferta. En tal circunstancia, se publicará y difundirá la declaración de invalidez por cuenta del ofertante y por los mismos medios que la oferta invalidada.

Artículo 17.- SUSPENSIÓN O ANULACIÓN DE LA OPA

CONASEV, a su juicio, mediante resolución fundamentada podrá suspender o anular la vigencia de la OPA en cualquier momento cuando:

a) Se detecte la existencia de información falsa, inexacta o insuficiente.

b) Se efectúen prácticas o actividades que afecten la transparencia del mercado o el interés de los inversionistas.

Durante la suspensión de la vigencia de la OPA, CONASEV podrá requerir al ofertante o a terceros cualquier otra información que considere relevante para el inversionista respecto de la decisión de vender o no sus valores. El ofertante deberá difundir al mercado la información adicional que le solicite CONASEV en los mismos términos indicados en el artículo 12.

La suspensión deberá ser comunicada a la bolsa para su inmediata difusión al mercado.

Artículo 18.- VIGENCIA DE LA OPA

El plazo de vigencia de las OPA previas será el que establece el ofertante pero en ningún caso podrá ser menor de veinte días. La vigencia de la OPA concluirá a la hora de cierre de la rueda de bolsa del último día de su vigencia.

El plazo de vigencia de la OPA podrá ser prorrogado por el ofertante, hasta cuatro días antes de la culminación de la OPA siempre que no se hayan presentado ofertas competidoras. Dicha prórroga se efectuará por una sola vez y hasta por un plazo similar al informado al mercado. El plazo se cuenta a partir de la fecha de vencimiento de la oferta original.

En los casos que deba hacerse una OPA posterior, la vigencia de dicha oferta no deberá ser mayor a cuarenta días de rueda.

Artículo 19.- CONTRAPRESTACIÓN
La contraprestación ofrecida en la OPA, de acuerdo con lo estipulado en el anexo II, debe ser cualitativa y cuantitativamente igual para todos los destinatarios de la oferta y puede consistir en dinero, en valores o en una combinación de ambos.
Los valores ofrecidos en contraprestación deben estar previamente inscritos en el Registro.

Artículo 20.- GARANTÍAS
El ofertante debe constituir, o presentar, garantía a favor de la sociedad agente elegida para efectuar la oferta que asegure el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la OPA, en los siguientes términos:

a) Cuando la contraprestación ofrecida consiste en dinero, la garantía debe constituirse por el monto total de la oferta y puede ser en dinero, mediante su entrega en custodia u otro medio que garantice su inmediata disponibilidad, mediante carta fianza u otra forma de garantía solidaria de realización inmediata, incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión, otorgada de acuerdo con las disposiciones de la Ley General del Sistema Financiero y del sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus normas reglamentarias.
b) Cuando la contraprestación ofrecida consiste en valores emitidos, debe acreditar su libre disponibilidad por el monto total de la oferta y su afectación al resultado de la oferta mediante el bloqueo en la cuenta matriz de la sociedad agente de bolsa respectiva u otro medio que garantice tal disponibilidad; y,
c) Cuando la contraprestación consiste en valores a ser emitidos por la sociedad objetivo o por el ofertante, el valor total de la oferta debe ser garantizado en la forma y los términos indicados para garantizar las contraprestaciones en dinero.

Artículo 21.- IRREVOCABILIDAD
Tanto la oferta inicial como las ofertas competidoras que pudieran presentarse tienen carácter irrevocable.

Artículo 22.- MEJORA DE LA OFERTA
El ofertante puede mejorar su oferta, se haya presentado o no una oferta competidora. Esta mejora, sin embargo, sólo puede realizarse dentro del mismo plazo máximo establecido para la presentación de ofertas competidoras.

CAPÍTULO III

OFERTAS COMPETIDORAS

Artículo 23.- DEFINICIÓN
Se considera oferta competidora la que tiene como propósito adquirir o incrementar la participación significativa del ofertante en una sociedad objetivo respecto de la cual existe una OPA vigente.
Las ofertas competidoras se someten a las mismas disposiciones relativas a la oferta inicial.

Artículo 24.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA COMPETIDORA
Las ofertas competidoras sólo pueden ser presentadas dentro de los diez días de iniciada la vigencia de la OPA.

Artículo 25.- COEXISTENCIA DE LAS OFERTAS
La oferta competidora no desplaza a la oferta inicial ni a las ofertas competidoras que puedan haberse presentado antes de ella. Todas las ofertas realizadas coexisten pudiendo los inversionistas optar por cualquiera de ellas en cualquier momento durante la vigencia de la OPA.

CAPÍTULO IV

ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- ACEPTACIÓN DE LA OPA
Las declaraciones de aceptación de la oferta se realizan a través de cualquier sociedad agente y pueden ser revocadas en cualquier momento durante la vigencia de la OPA.

Artículo 27.- ADJUDICACIÓN DE LA OPA A PRORRATA
Cuando el número total de valores comprendidos en las declaraciones de aceptación supera el límite máximo de la oferta, la adjudicación se realiza a prorrata entre todos los aceptantes, en proporción al número de valores comprendidos en cada aceptación. En este caso, el ofertante puede adquirir parcial o totalmente los valores que exceden dicho límite.

Artículo 28.- RESULTADO NEGATIVO DE LA OFERTA Y DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN EN EXCESO
La oferta queda sin efecto por no existir aceptaciones o no alcanzar éstas el número mínimo de valores al que se ha condicionado. En este último caso, las declaraciones de aceptación a dicha oferta quedan sin efecto, salvo que el ofertante decida voluntariamente adquirir el íntegro de los valores cuyos titulares hubieran aceptado la oferta. Para tal efecto la sociedad agente de bolsa del ofertante difundirá a través de los mecanismos de difusión de la Bolsa, la decisión de adquirir tales valores, el día que finalice la vigencia de la oferta. El titular que decida vender sus valores informará su decisión a su sociedad agente la que deberá comunicarse con la sociedad agente de bolsa del ofertante dentro del día siguiente de divulgada la decisión de adquisición del ofertante.

Artículo 29.- TRANSFERENCIA DE VALORES Y PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA OFERTA
Transcurrido el plazo de aceptación de la OPA el Director de la Rueda de Bolsa deberá adjudicar la o las operaciones dentro del siguiente día. La operación de compraventa de valores inscritos en bolsa resultante de la OPA debe registrarse como operación en Rueda de Bolsa sin establecer cotización. La operación de compraventa de valores no inscritos en bolsa se ejecuta de acuerdo a su naturaleza y en la forma establecida en el prospecto. La bolsa deberá comunicar a CONASEV, en la fecha de operación, el resultado de la oferta y publicarlo en el Boletín Diario al día siguiente de su adjudicación.

Artículo 30.- LIQUIDACIÓN DE LA OPA
La liquidación de la OPA que ha alcanzado resultado positivo se realiza siguiendo el régimen aplicable a las operaciones en rueda.

TÍTULO III

OFERTA PÚBLICA DE COMPRA

CAPÍTULO I

ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 31.- PROPÓSITO DE LA OPC
La OPC se realiza con el propósito de otorgar el derecho de separación de la sociedad a aquellos inversionistas que se consideren afectados por (i) la decisión de la sociedad de excluir el valor del Registro o del mecanismo centralizado de negociación en donde se encuentre inscrito el valor; o por (ii) cualquier acuerdo o decisión societaria que tenga un efecto económico igual o equivalente al de la exclusión, sin estar de acuerdo en ambos, con dicha decisión, o sin haber participado en ella.

Artículo 32.- OBLIGACIÓN DE PROMOVER OPC POR EXCLUSIÓN DE VALORES
La exclusión de un valor del Registro genera la obligación solidaria de su emisor y, en su caso, de las personas responsables de la exclusión, de efectuar una OPC.
La OPC deberá dirigirse a todos los titulares del valor que no participaron o se opusieron al acuerdo que genera la exclusión, así como a todos los titulares de valores que otorguen el derecho a suscribir o adquirir valores emitidos por la sociedad, siempre que dicha adquisición o suscripción sea obligatoria para el emisor y deba o pueda realizarse dentro de los dieciocho meses siguientes al inicio de la OPC.
Una vez liquidada totalmente la OPC, los valores pueden ser excluidos del Registro y, cuando sea el caso, retirados de bolsa o del mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

Artículo 33.- OBLIGACIÓN DE PROMOVER OPC
Cuando la exclusión del valor no se origina en las causales establecidas en el artículo 37 del Reglamento, su eficacia queda condicionada a la realización de la respectiva OPC dentro de los plazos a que se refiere el artículo 38 del reglamento, según corresponda. Vencido el plazo correspondiente, para la exclusión del valor deberá iniciarse un nuevo procedimiento.

Artículo 34.- ADQUISICIÓN DE VALORES DE PROPIA EMISIÓN
Las acciones de propia emisión que, en razón de la OPC, adquiera el emisor se rigen por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- PRECIO OFRECIDO
El precio que se ofrece pagar por los valores en la OPC debe ser en dinero y debe liquidarse dentro del plazo establecido para las operaciones al contado en Rueda de Bolsa.

Artículo 36.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO OFRECIDO
El precio ofrecido en la OPC deberá ser mayor o igual a:

a) La cotización o precio promedio ponderado del valor durante los tres meses inmediatamente previos a la presentación de la solicitud, según se trate de valores inscritos o no inscritos en bolsa, excluyéndose de dicho cálculo las operaciones realizadas por el emisor así como aquellas realizadas por las personas responsables de la exclusión y los vinculados de ambos o,
b) El precio señalado de acuerdo con las disposiciones del Título IV, cuando no existan transacciones durante los tres meses inmediatamente previos a la presentación de la solicitud o ellas representen menos del cinco por ciento del total de valores en circulación y registren una frecuencia de negociación menor al 60%. Para el cómputo, se ordenarán las operaciones de menor a mayor volumen transado y se dividirán en cuatro (4) tramos con igual cantidad de operaciones por tramo, excluyéndose del cálculo el primer y el cuarto tramo, que contienen las operaciones de menor y mayor volumen, respectivamente.

Artículo 37.- EXCEPCIONES A LA OPC
No es obligatorio realizar una OPC en los siguientes casos:

a) Cuando la exclusión se produce por las causales previstas en el artículo 37 inciso b) de la Ley y, a juicio de CONASEV, por las comprendidas en el inciso d) del mismo artículo.
b) Fusión o escisión, cuando los valores de la sociedad absorbente o de la resultante de la fusión, o de la sociedad escindida y de las beneficiarias, según corresponda, se encuentran inscritos en el Registro. En tales casos, el trámite de exclusión del Registro se suspenderá en tanto no se haya completado la inscripción de los valores de la sociedad absorbente, resultante, escindida o de las beneficiarias, según corresponda.
c) Cuando la totalidad de los titulares de valores a que se refiere la oferta pública de compra, con o sin derecho de voto expresen por escrito su aceptación a la decisión de solicitar la exclusión.
d) Cuando ha concluido el procedimiento de liquidación del emisor o se ha declarado judicialmente la extinción total de su patrimonio o su quiebra.
e) Otros que, de manera general, señale CONASEV.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 38.- OPC POR EXCLUSIÓN
La OPC deberá ser llevada a cabo por el emisor o por las personas responsables de la exclusión dentro del plazo de cinco días de haberse expedido la resolución de exclusión, cuando el precio pueda determinarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 inciso a).
Cuando el precio deba ser determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 inciso b), el plazo para la realización de la oferta es el que se señala en las disposiciones del Título IV.

Artículo 39.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
La OPC inicia su vigencia al día siguiente de haber sido comunicada la oferta a CONASEV y a la bolsa o la entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde se negocie el valor a excluir. Si el valor no se negocia en ningún mecanismo centralizado, la comunicación se presentará únicamente a CONASEV.
La comunicación a que se refiere el párrafo precedente se acompaña con la siguiente documentación:

a) Aviso a publicarse, conteniendo la información señalada en el Anexo IV;
b) Autorizaciones administrativas que requiera la compra; y,
c) Informe sobre la determinación del precio ofrecido en la OPC y cuando sea el caso, informe de valorización emitido por la entidad a que se refiere el artículo 51.

Artículo 40.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Cuando el valor a excluir esté inscrito en bolsa o se negocie en algún otro mecanismo centralizado de negociación, la evaluación de la documentación e información de la oferta debe ser realizada por la bolsa o la entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado de negociación.
Presentada la documentación indicada en el artículo anterior, CONASEV y la bolsa o la entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado de negociación, según corresponda, tienen un plazo máximo de cinco días útiles para formular observaciones, subsanadas las cuales el ofertante procede a publicar el aviso de conformidad con el artículo siguiente. Transcurrido dicho plazo, y de no mediar pronunciamiento por parte de CONASEV y la bolsa o la entidad responsable de la conducción del mecanismo centralizado, el ofertante continuará el procedimiento de la OPC.

Artículo 41.- PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LA OPC
El aviso a que se refiere el artículo 39 inciso a) deberá ser publicado por la respectiva bolsa en su boletín diario o a través de los medios de difusión utilizados por el mecanismo centralizado de negociación en que se negocian los valores objeto de la oferta durante toda la vigencia de la OPC. En caso de que el valor a excluir no se encuentre inscrito en ningún mecanismo centralizado de negociación, CONASEV determina, a propuesta del ofertante, el mecanismo centralizado en el que se efectúa la oferta, quedando la entidad responsable de su conducción obligada a la divulgación o publicación de la oferta, según corresponda.
Asimismo, dicho aviso deberá ser publicado por el ofertante tres veces con intervalo de tres días entre cada aviso en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación del lugar de domicilio del emisor. La primera publicación debe realizarse dentro de los dos días útiles siguientes de comunicada la conformidad de la oferta o de vencido el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 42.- PLAZO DE ACEPTACIÓN DE LA OPC
El plazo de aceptación de la oferta es fijado por el ofertante y no puede ser inferior a quince ni superior a veinticinco días. El plazo se inicia el día siguiente de publicado el último de los avisos a que se refiere el último párrafo del artículo precedente.
En lo que corresponda, son de aplicación a la OPC los artículos 26 al 30, tanto si la oferta se realiza en rueda de bolsa como en otros mecanismos centralizados de negociación. En el caso que la oferta no se realice en la bolsa, su resultado se divulgará por los medios de difusión propios del mecanismo centralizado de negociación correspondiente.

Artículo 43.- LIQUIDACIÓN DE LA OPC
La OPC se liquidará siguiendo el mismo régimen que las operaciones al contado en rueda de bolsa o de las operaciones al contado en el mecanismo centralizado de negociación correspondiente. Liquidada la operación, CONASEV, la bolsa o la entidad responsable del mecanismo centralizado de negociación procederán a excluir de sus registros el correspondiente valor.

TÍTULO IV

ENTIDADES VALORIZADORAS

Artículo 44.- PRECIO MÍNIMO A SER TOMADO EN CUENTA PARA LAS OFERTAS
En los casos a que se refieren el artículo 6 inciso a) y 36 inciso b), las ofertas correspondientes deberán realizarse por un precio no menor que el determinado por la entidad valorizadora que se designe por cuenta del obligado a realizar la OPC conforme a las disposiciones del presente título.
En estos casos, la oferta correspondiente deberá realizarse dentro del plazo de cuatro meses desde que se genera la obligación de realizar la oferta o cinco días desde la emisión del informe a que se refiere el artículo 51, lo que ocurra primero, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 45.- CONDICIONES QUE DEBE REUNIR LA ENTIDAD VALORIZADORA
Pueden actuar como entidades valorizadoras las sociedades de auditoría, bancos, bancos de inversión o empresas de consultoría especializadas en actividades de valorización de empresas, cuya experiencia les permita asumir el proceso propuesto.

Artículo 46.- IMPEDIMENTOS

No podrán actuar como entidades valorizadoras aquellas que por sí mismas o a través de sus directores, gerentes o personal técnico encargado de la valorización:

a) Tengan vinculación con los obligados a realizar la oferta respectiva o con titulares de valores cuya tenencia conjunta sea igual o superior al cinco por ciento del total de los valores materia de la oferta.

b) Sean accionistas, directores, gerentes o asesores del ofertante o de los demás obligados a realizar la oferta.

c) Tengan cualquier tipo de relación, sea comercial, profesional, personal, familiar o de otra índole, que pueda generar un conflicto de intereses en el desempeño de su labor.

Artículo 47.- PLAZO PARA DETERMINAR EL PRECIO POR PARTE DE LA ENTIDAD VALORIZADORA

La entidad valorizadora deberá determinar el precio mínimo para la realización de la oferta que corresponde dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha de su designación. Este plazo podrá ser prorrogado a juicio del Comité a que se refiere el artículo 49, previa solicitud fundamentada de parte de la entidad valorizadora.

Artículo 48.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD VALORIZADORA

Los criterios a ser empleados en la determinación del precio mínimo de la oferta deberán considerar la situación existente en el momento que ocurre el hecho que genera la obligación de realizar la oferta. Una vez determinado este precio mínimo, la entidad valorizadora determinará si éste requiere ser ajustado debido al transcurso del tiempo y cuál debe ser el factor a utilizarse para realizar tal ajuste.

Asimismo, en los casos del artículo 6 inciso a) la entidad valorizadora deberá determinar el valor de la contraprestación en las transacciones que generaron la obligación de efectuar la oferta. El precio mínimo en ningún caso podrá ser inferior a dicho valor.

Artículo 49.- COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA ENTIDAD VALORIZADORA Y DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE MANERA SUBSIDIARIA

La entidad valorizadora será seleccionada por un Comité conformado por tres funcionarios de CONASEV y el representante del emisor quien concurrirá con voz pero sin voto, de acuerdo con las bases que para el efecto apruebe el Gerente General de CONASEV.

En el caso de que luego de tres convocatorias no se pudiera designar a una entidad valorizadora, el precio para la realización de la oferta será el que resulte de promediar las quince cotizaciones en bolsa previas a la ocurrencia del hecho que genera la obligación de realizar la oferta, o del inicio de los actos que ocasionen la obligación de efectuar la oferta, si estos fueran sucesivos y continuados, actualizados por la variación del índice selectivo de la respectiva bolsa. Para la determinación de dicho valor deben excluirse las operaciones realizadas por el emisor y sus respectivos vinculados.

Artículo 50.- CRITERIOS MÍNIMOS A SER APLICADOS POR LAS ENTIDADES VALORIZADORAS

La entidad valorizadora deberá llevar a cabo su labor de acuerdo con las prácticas de valorización aceptadas internacionalmente y considerando, cuando menos, los siguientes criterios debidamente justificados:

a) Valor contable de la sociedad;
b) Valor de liquidación de la sociedad;
c) Valor de la sociedad como negocio en marcha;
d) Precio promedio ponderado de los valores durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de la ocurrencia de la causal que genera la obligación de llevar a cabo la oferta; y,
e) Si se hubiese formulado alguna OPA dentro de los doce meses previos la fecha de la ocurrencia de la causal que genera la obligación de llevar a cabo la oferta, la contraprestación ofrecida en tal oportunidad.

Luego de aplicar todos los criterios antes mencionados o de sustentar la imposibilidad de su utilización, la entidad valorizadora señalará el precio a través del criterio que, a su juicio, resulte más adecuado para el caso concreto.

Artículo 51.- ENTREGA DEL INFORME DE VALORIZACIÓN

Como resultado de su trabajo la entidad valorizadora entregará a CONASEV, en medios físicos y magnéticos, un informe que incluirá toda la información referida al sustento y a la determinación de los supuestos utilizados para la aplicación de cada metodología. Asimismo, deberá adjuntar como anexos copia de las hojas de trabajo con los cálculos que sustentan los resultados obtenidos, los estudios, proyectos, tasaciones y otros informes relevantes utilizados en la valuación de la empresa.

El informe es de carácter público, salvo aquella información que califique como reservada, y deberá contener, como mínimo, lo señalado en el Anexo V.

TÍTULO V

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 52.- PLAZOS

Todos los plazos señalados en el presente reglamento son improrrogables, salvo mención expresa en contrario.

Artículo 53.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA FORMULAR LA OFERTA

En los casos del artículo 6 inciso a), cuando el adquirente no cumpla con realizar la oferta dentro del plazo señalado en el artículo 44, CONASEV podrá suspender sus derechos políticos respecto de todos los valores adquiridos durante los tres años previos a la adquisición o incremento de participación significativa.

Artículo 54.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA OPA

Cuando se adquiere o incrementa participación significativa sin estar en los supuestos del artículo 6 inciso a) y sin haber realizado una OPA, el infractor deberá vender todas las acciones que se hubieran adquirido con infracción de las normas de OPA, mediante oferta pública de venta en un plazo no mayor de dos meses quedando suspendido, en el ejercicio de los derechos políticos inherentes a tales acciones.

Del mismo modo en los casos que sin cruzar los umbrales mencionados en el artículo 4º se infrinja el Reglamento, deberá venderse mediante una oferta pública de venta en un plazo no mayor de dos meses, las acciones adquiridas indebidamente.

Asimismo, mediante resolución fundamentada, CONASEV podrá disponer que la suspensión de los derechos políticos alcance a todos los valores adquiridos durante los tres años previos a la adquisición o incremento de participación significativa, así como aquellos que formen parte de la tenencia previa a la comisión de la infracción.

Excepcionalmente y mediante resolución fundamentada, CONASEV podrá disponer la sustitución de la obligación de venta por oferta pública, por la formulación de una OPA dirigida a todos los accionistas siempre que tal decisión resulte más beneficiosa para el interés del mercado.

Artículo 55.- VENTA DE ACCIONES DE ADQUISICIÓN INDIRECTA

En los casos a que se refiere el artículo 7, dentro de los cinco días de haber adquirido o incrementado su participación significativa y alternativamente a la realización de una OPA, el adquirente puede vender mediante una oferta pública incondicional las acciones adquiridas. CONASEV podrá determinar que dicha oferta pública de venta se efectúe mediante subasta pública o a través de un mecanismo centralizado de negociación.

Si se optara por la venta, el adquirente deberá vender mediante una oferta pública de venta incondicional todas las acciones adquiridas regresando a su tenencia original. En el supuesto que dicha oferta se efectúe a través de una subasta, ésta deberá tener como precio base el que se determine de acuerdo con las normas del Título IV o el que hubiere pagado, el que resulte menor.

Si la oferta pública de venta se efectúa a través de otra modalidad distinta a la subasta, la contraprestación que se ofrezca en la oferta pública de venta deberá ser equivalente al precio que se hubiera pagado a fin de alcanzar o incrementar la respectiva participación significativa, o la que se determine de acuerdo con las normas del Título IV, la que resulte mayor.

Artículo 56.- OBLIGACIONES ADICIONALES

La realización de una OPA o, en su caso, de una OPC, genera las siguientes obligaciones y consecuencias adicionales:

a) Los agentes de intermediación en el mercado de valores, instituciones de compensación y liquidación de

valores y el emisor que tomen conocimiento de una operación que se realice o se haya realizado con infracción de las normas del presente reglamento, deben abstenerse de intervenir en ella y de registrar las correspondientes transferencias, comunicando de inmediato el hecho a CONASEV.

b) Mientras la OPA no sea anunciada como hecho de importancia, el ofertante y las demás personas que tengan conocimiento de la realización de la OPA deben guardar reserva y abstenerse de hacer uso indebido de dicha información.

c) Desde que tomen conocimiento de la eventual formulación de una OPA, y hasta la publicación del resultado, los órganos de administración del emisor, deberán actuar con absoluta neutralidad frente a potenciales ofertas competidoras, priorizando en todo momento el interés de los accionistas, y abstenerse de realizar o concertar cualquier acto que no sea propio del giro ordinario de la sociedad y cuya consecuencia sea perturbar el normal desarrollo de la oferta o favorecer a algún ofertante, tales como la emisión de acciones u otros valores, la celebración de contratos de opción o de disposición de activos sociales, entre otros.

d) Durante la vigencia de la OPA y hasta la publicación de su resultado el ofertante inicial y los ofertantes competidores no pueden adquirir valores objeto de la misma fuera de la OPA.

e) Durante la vigencia de una OPA no se puede anunciar la realización futura de otra OPA respecto de los mismos valores.

f) Las personas incluidas en el cómputo de propiedad indirecta del ofertante, o aquéllas que pertenecen a su mismo Grupo Económico no pueden ser aceptantes de la oferta de dicho ofertante. En el caso que la OPA se realice por la totalidad de los valores materia de la obligación, no será de aplicación lo señalado en el presente inciso.

g) CONASEV puede requerir a cualquiera de las partes intervinientes en la OPA u OPC toda la información relativa a la oferta u oferta competidora, así como exigir subsanaciones y elementos complementarios, cuando estime que la información proporcionada es insuficiente, incompleta, inexacta o falsa.

h) Durante la vigencia de la OPA o de la OPC, CONASEV puede suspender la negociación del valor cuando a su juicio se ponga en riesgo el interés del mercado o de los inversionistas.

Artículo 57.- CONSECUENCIAS DE LA ADQUISICIÓN DE VALORES EN FORMA IRREGULAR

Sin perjuicio de las demás sanciones a que ha lugar, en caso que el ofertante, sea inicial o competidor, adquiera valores objeto de la oferta fuera de ésta y a precio superior al ofrecido en la misma durante el plazo de su vigencia, queda obligado a elevar el precio ofrecido al valor más alto transado durante la oferta. Igualmente, cuando la contraprestación sea parcial o totalmente en valores y el referido ofertante, durante el plazo de la oferta, adquiere valores objeto de la misma con pago en dinero o cuando en general adquiere valores objeto de la oferta en condiciones más favorables, queda obligado a ofrecer en la OPA una contraprestación y modalidad de pago en iguales condiciones. En los casos contemplados en el presente párrafo se consideran no puestos los límites mínimo y máximo a los que se haya condicionado la oferta.

Artículo 58.- ÁMBITO DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS

La suspensión de derechos a que se refiere el Artículo 72 de la Ley comprende sólo los derechos políticos. La suspensión de derechos alcanza también a los titulares de certificados de suscripción preferente, de obligaciones convertibles y de otros valores que dan derecho a la suscripción o adquisición de acciones con derecho a voto de la sociedad objetivo. Sin embargo, sólo tiene efecto una vez que se ha producido la suscripción o adquisición de acciones con derecho a voto. Los derechos suspendidos sólo se recuperan luego de efectuada la OPA en los términos establecidos en el presente reglamento, o cuando se ha obtenido el consentimiento de la totalidad de los accionistas, en la forma indicada en el artículo 10 inciso a). La nulidad de acuerdos que establece el artículo 72 inciso a) de la Ley sólo ocurre cuando los mismos no habrían podido ser adoptados sin el voto de las acciones adquiridas con prescindencia del procedimiento de OPA.

Artículo 59.- ADECUACIÓN A LOS TÉRMINOS INTERNACIONALES

En caso que las ofertas previstas en el Reglamento se efectúen simultáneamente en el exterior, el plazo de la OPA y las otras condiciones de la misma pueden, previa aprobación de CONASEV, adecuarse a los términos internacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera Disposición Transitoria y Final.- OPA Y OPC EN TRÁMITE

Toda solicitud para realizar una OPA o una OPC que se encuentre en trámite al momento de la entrada en vigencia de este Reglamento, se regirá hasta su culminación por la normativa vigente a la fecha de su anuncio al mercado.

Segunda Disposición Transitoria y Final.- TÍTULOS.-

Los títulos consignados en cada uno de los artículos del presente Reglamento son referenciales, por lo que no deben ser tomados en cuenta para la interpretación del texto de los artículos.

ANEXO I

DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE SOBRE EL CUAL DEBE REALIZARSE OPA POSTERIOR

$$\left[\frac{X}{Y}\right]\times\left[1-Z\right]$$

Donde:

X = Porcentaje de participación adquirida en los últimos 3 años.
Y = Porcentaje de participación de terceros antes de la adquisición o conjunto de adquisiciones que da lugar a la obligación de realizar la OPA.
Z = Porcentaje de participación, luego de la adquisición o conjunto de adquisiciones que da lugar a la obligación de realizar la OPA.

ANEXO II

CONTENIDO DEL PROSPECTO DE LA OPA

I. Información sobre el ofertante:

a) Nombre, documento de identificación y domicilio si es persona natural o, si es persona jurídica, denominación o razón social, domicilio, datos relativos a su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Sistema Nacional de los Registros Públicos o el que corresponda, así como el nombre y documento de identificación de su representante. Asimismo, en caso de ser persona jurídica, identificación de los accionistas que posean 5% o más del capital social y de los miembros de sus órganos de administración, detallando las participaciones accionarias que les correspondan;

b) En caso que el ofertante pertenezca a un Grupo Económico deberá cumplir con presentar la información requerida por el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, incluyendo los datos relativos a las inscripciones correspondientes en el Registro de Personas Jurídicas o el que corresponda.

c) Relación de los valores de la sociedad objetivo comprendidos en el artículo 3º de los que son titulares directa o indirectamente el ofertante y las personas jurídicas que conforman o controlan el Grupo Económico al que pertenece, con indicación de aquellos adquiridos en los últimos doce meses, señalando la fecha, cantidad y el precio de adquisición; así como los valores de las personas con las cuales actúe en concierto;

d) Valores emitidos por el ofertante de propiedad de la sociedad objetivo, cuando sea el caso;

e) Acuerdos entre el ofertante y los miembros del órgano de administración de la sociedad objetivo, ventajas especificas que el ofertante ha reservado a dichos miembros y referencia a la cantidad y clase de los valores del ofertante poseídos por dichos miembros;

f) Acuerdos entre el ofertante y los titulares de las acciones u otros valores objeto de la OPA, o entre sus respectivos vinculados y los que tienen relación con la sociedad objetivo y que pueden influir en las decisiones de los potenciales aceptantes, incluyendo una declaración expresa del primero indicando que no se han efectuado ni se efectuarán pagos, retribuciones, donaciones o

contraprestaciones de cualquier tipo o por cualquier concepto a favor de cualquiera de dichos titulares o sus vinculados, distintas a la contraprestación ofrecida en la OPA. Asimismo, cuando se hubiere efectuado una adquisición indirecta previa, deberá incluirse adicionalmente una declaración expresa del ofertante indicando que la contraprestación ofrecida en la OPA es, cuando menos, equivalente a la contraprestación pagada en dicha adquisición previa.

g) Información sobre la actividad y situación económico financiera del ofertante, con identificación de su patrimonio, ventas, activos totales, endeudamiento, y resultados, haciendo referencia expresa a cualquier salvedad o indicación relevante que conste en los informes de auditoría, acompañando sus estados financieros auditados del último ejercicio anual y no auditados del último trimestre, excepto cuando éste coincide con el cierre del ejercicio anual. En caso que el ofertante se haya constituido durante el año calendario en curso, la información señalada será la relativa a los accionistas o fundadores. Asimismo, cuando la sociedad ofertante forme parte de un Grupo Económico, debe incluirse la información financiera consolidada por los períodos antes indicados de las empresas que conforman dicho Grupo Económico de forma consolidada. Cuando el ofertante o la sociedad emisora de valores ofrecidos en intercambio se hayan constituido en el exterior, la información financiera de que trata el presente artículo podrá ser auditada por sociedades auditoras de reconocido prestigio internacional, y podrá ser presentada de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en el país de origen, siempre que se adjunte un informe suscrito por una sociedad auditora de reconocido prestigio domiciliada en dicho país, indicando las principales diferencias con el régimen vigente en el Perú.

II. Información sobre la oferta:

a) Denominación y domicilio de la sociedad objetivo;

b) Valores a los que se extiende la oferta, con indicación del precio y la cantidad por cada clase de valores y del porcentaje que representan en cada caso respecto del capital social;

c) Contraprestación ofrecida por los valores, indicándose por cada tipo de valor, sean acciones u otro tipo de valores;

d) Tratándose de contraprestación en dinero, se indica la moneda en la que se efectuará el pago y, de ser el caso, el tipo de cambio.

e) Número máximo de valores que el ofertante se compromete a adquirir y, en su caso, número mínimo de valores a cuya adquisición se condiciona la eficacia de la oferta;

f) Garantías vigentes durante todo el plazo de la oferta, constituidas por el ofertante en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20;

g) Eventual endeudamiento del ofertante o de la sociedad objetivo para la financiación de la oferta, incluyendo un resumen de los principales términos y condiciones de tal endeudamiento, con indicación de la modalidad, plazos y garantías. Asimismo, deberá indicarse cualquier otra obligación a ser asumida por la sociedad objetivo en caso de resultar exitosa la OPA;

h) Nombre de la sociedad agente que actúa por cuenta del ofertante;

i) Formalidades que deben cumplir y lugar en que los destinatarios de la oferta deben manifestar su aceptación;

j) Mecanismo para la liquidación, debiendo indicarse las responsabilidades y penalidades que se aplican en caso que no se emitan y entreguen los valores que se hubieran podido ofrecer como contraprestación;

k) Cuando corresponda, indicación de que la oferta forma parte de adquisiciones en actos sucesivos durante el transcurso de tres años consecutivos, señalando la cantidad total que se pretende adquirir y el porcentaje que representa respecto del capital social;

l) Finalidad perseguida con la adquisición y planes respecto de la sociedad objetivo, tales como reorganizaciones societarias, actos de disposición de activos, modificaciones estatutarias, reorganización de los órganos de administración, iniciativas respecto a la inscripción en bolsa de los valores u otras actividades, con indicación expresa de si el ofertante tiene previsto excluir los valores del Registro dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de conclusión de la OPA.

m) Personas responsables del contenido del Prospecto Informativo, incluyendo una declaración de cada uno de los firmantes distintos del ofertante y de sus principales funcionarios. En dicha declaración se deberá precisar las comprobaciones que hubiesen realizado directamente o a través de terceros expertos. Asimismo, deberá indicarse en el caso que se hubiere contratado a un tercero, que no se ha encontrado alguna razón que lo lleve a pensar que dicha comprobación contiene información inexacta o falsa o que en el pronunciamiento del tercero se omite información relevante para efectos que el accionista se forme un juicio fundado sobre las implicancias positivas y negativas de la oferta efectuada.

n) Indicación del área, departamento o persona responsable de su entrega.

Asimismo, CONASEV de oficio, puede requerir al ofertante y terceros cualquier otra información no prevista en el artículo anterior cuando ello resulte relevante para que los inversionistas adopten la decisión de aceptar o no la OPA. El ofertante y la sociedad objetivo deberán difundir al mercado de manera suficiente y oportuna la información adicional que le solicite CONASEV, sin perjuicio de que esta entidad disponga su divulgación a través del Registro y la bolsa correspondiente.

El Prospecto Informativo deberá ser suscrito por todos los intervinientes en la elaboración de cada una de sus secciones, incluyendo al ofertante y de ser el caso, a sus principales funcionarios. Se entiende por principales funcionarios al principal funcionario administrativo, legal, contable y de finanzas del ofertante. El ofertante, así como el principal funcionario administrativo, son responsables por la veracidad, claridad, suficiencia y oportunidad de la totalidad del contenido del Prospecto Informativo. Los demás intervinientes son responsables dentro del ámbito de su competencia. Se entiende por ámbito de competencia la parte o partes del prospecto vinculadas a su función y profesión, en el supuesto en que éstas coincidan, caso contrario a su función. Estos últimos podrán eximirse de responsabilidad siempre y cuando hayan actuado con la debida diligencia y demuestren haber realizado directamente o a través de terceros expertos, las investigaciones y comprobaciones que resulten razonables de acuerdo a las circunstancias para contrastar la veracidad, claridad, suficiencia y oportunidad de la información contenida en el Prospecto Informativo.

ANEXO III

CONTENIDO DEL AVISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPA

a) Identificación del o de los ofertantes;

b) Nombre de la sociedad agente por cuyo conducto se realiza la oferta;

c) Nombre de la sociedad objetivo;

d) Clase de valores, cantidad mínima y máxima que se propone adquirir, así como el porcentaje que una y otra representan del capital social;

e) Precio que se ofrece pagar por cada uno de los valores a adquirir, el cual debe expresar, cuando la contraprestación consiste en dinero, la moneda y, en su caso, el tipo de cambio;

f) Cuando la contraprestación consiste total o parcialmente en valores, descripción de los valores que se entregarán en intercambio así como la relación de canje respecto de cada uno de los valores a adquirir, indicando el número y fecha de la resolución de inscripción del valor en el Registro;

g) Plazo de liquidación, modalidad de pago y forma en que se garantiza;

h) Plazo de la oferta, indicando fecha y hora límites;

i) Indicación de los lugares en que el prospecto y la documentación relativa a la oferta se encuentra a disposición del público interesado; e,

j) Indicación de que la información y documentación de la oferta puede ser observada por CONASEV durante los 5 primeros días de rueda posteriores a su presentación.

ANEXO IV

CONTENIDO DEL AVISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPC

a) Identificación del o de los ofertantes.

b) Nombre de la sociedad agente de bolsa por cuyo conducto se realiza la oferta.

c) Resolución de CONASEV que dispone la exclusión del valor del Registro, condicionada a la realización y liquidación de la OPC.

d) Nombre del emisor de los valores materia de la oferta.

e) Denominación y clase del valor materia de la oferta.

f) Precio que se ofrece pagar, el cual debe expresar la moneda de pago y el tipo de cambio, de ser el caso.

g) Plazo de liquidación y modalidad de pago.
h) Plazo de la oferta, indicando fecha y hora límite.
i) Destino de los valores adquiridos, cuando el ofertante sea su emisor.
j) Mecanismo centralizado de negociación en el que se realiza la oferta.
k) Mención a que concluida la OPC los valores objeto de la misma serán excluidos del Registro.

ANEXO V

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE VALORIZACIÓN

1. Declaración de responsabilidad, con el siguiente texto: "Los firmantes declaran haber realizado una investigación y análisis que la lleva a considerar que el presente Informe de Valorización de LOS VALORES ha sido preparado de acuerdo con la propuesta técnica y requisitos detallados en el presente documento, teniendo como base la información brindada por el emisor. Asimismo, la valorizadora se hace responsable por los daños que se puedan generar causados por la expedición de un informe con un inadecuado sustento técnico o insuficiencia en su contenido, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con la responsabilidad establecida por el Código Civil."
2. Nombre y firma de cada miembro del equipo de trabajo.
3. Fecha de elaboración.
4. Análisis del sector.
5. Análisis de la empresa.
6. Análisis del contexto de la operación.
7. Situación económico-financiera.
8. Situación legal: Contingencias.
9. Supuestos empleados y factores de riesgo.
10. Aplicación de los métodos de valorización.
11. Análisis de sensibilidad.
12. Conclusiones.
13. Fuentes de Información: Listado de las fuentes de información utilizadas con una referencia sumaria al contenido y fecha de cada una de ellas.

03983

OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Designan Gerente de Desarrollo de la ONP

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 022-2006-JEFATURA/ONP

Lima, 10 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25967, modificado por la Ley Nº 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley Nº 28532, y definida como un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, y de otros regímenes previsionales administrados por el Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 110-2005-JEFATURA/ONP , de fecha 27 de setiembre de 2005, se aceptó la renuncia del señor Enrique Emilio Remy Valentín, al cargo de Gerente de Desarrollo de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 057-2005-GG/ONP de fecha 3 de octubre de 2005, se encargó a la señora Rocío Ysabel Ordóñez Caro en el cargo de Gerente de Desarrollo en tanto se designe al titular de dicho cargo;

Que, resulta necesario dejar sin efecto a partir del 1 de marzo de 2006, la encargatura de la señora Rocío Ysabel Ordóñez Caro en el cargo de Gerente de Desarrollo, y designar a partir de dicha fecha, a la persona que ocupe el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo de la Oficina de Normalización Previsional;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5º de la Ley Nº 28532 - Ley que establece la Reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, y en mérito a la designación a que se contrae la Resolución Suprema Nº 018-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto a partir del 1 de marzo de 2006, la encargatura de la señora Rocío Ysabel Ordóñez Caro en el cargo de Gerente de Desarrollo de la Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 2º.- Designar a partir del 1 de marzo de 2006, al señor Julio César Vergara Montoya, en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo de la Oficina de Normalización Previsional, correspondiente al Puesto Estructural Nº 400.1 del Cuadro para Asignación de Personal, el mismo que se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PENNY PESTANA
Jefe

03853

PROINVERSIÓN

Delegan facultades al Director Ejecutivo Adjunto para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO Nº 015-2006

Lima, 24 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28411 - Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7º de la Ley Nº 28411 establecen que el Titular del Pliego de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley mencionada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 - Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, para el período del 27 de febrero al 13 de marzo del ejercicio fiscal 2006, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

PLIEGO	AUTORIDAD DEL TITULAR POR DELEGACIÓN
055 AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA	DIRECTOR EJECUTIVO ADJUNTO

Regístrese y comuníquese.

RENE CORNEJO DIAZ
Director Ejecutivo

03978

SUNAT

Modifican lugar de cumplimiento de obligaciones para Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Junín comprendidos en Anexo Nº 20 de la Res. Nº 129-2005/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 041-2006/SUNAT

Lima, 3 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29º del citado Código, señala que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria, especificando además que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 129-2005/SUNAT y norma modificatoria, se modificaron los directorios de Principales Contribuyentes de determinadas dependencias de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que la referida resolución establece en su artículo 1º que los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Junín comprendidos en el Anexo Nº 20, deben cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT en el local ubicado en la calle Loreto Nº 300, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que resulta conveniente modificar el lugar de cumplimiento de las citadas obligaciones para los Principales Contribuyentes a que se refiere el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, los artículos 5º y 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso b) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustitúyase el lugar de cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales señalado en la tabla que obra en el artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 129-2005/SUNAT para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Junín comprendidos en el Anexo Nº 20 de la citada Resolución, a fin de que éstos cumplan con dichas obligaciones formales y sustanciales, inicien los procedimientos contenciosos y no contenciosos así como todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en la dirección que se detalla a continuación:

DEPENDENCIA	ANEXO Nº	LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN	20	Calle Real Nº 333, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 6 de marzo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

04012

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Precisan alcances del Sistema Vial Metropolitano en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades

ORDENANZA Nº 868

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con el artículo 198º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de Descentralización Nº 27783, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Título XIII;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA

QUE PRECISA ALCANCES DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LEY DE BASES DE DESCENTRALIZACIÓN Y LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo Primero.- Precisar que la Estructura Vial del Área Metropolitana de Lima se define en el Sistema Vial Metropolitano, instrumento normativo que clasifica y define las vías de la Provincia, así como sus intercambios viales y/o pasos a desnivel, estableciendo las secciones viales normativas que corresponda a cada una de ellas.

Artículo Segundo.- Establecer la siguiente clasificación de vía en el Sistema Vial Metropolitano:

a) Vías Expresas:

a.1) Nacionales/Regionales
a.2) Subregionales
a.3) Metropolitanas

b) Arterias
c) Colectoras
d) Locales

Artículo Tercero.- Definir como Vías Expresas aquellas que soportan gran volumen de vehículos con circulación de alta velocidad en condición de tránsito libre, sin existir cruces al mismo nivel con otras vías. El transporte público de pasajeros está restringido y no se permite la circulación de vehículos menores.

Las Vías Expresas Nacionales /Regionales integran la Red Metropolitana de Lima con el resto del país a través del transporte interprovincial de pasajeros y el de carga, simultáneamente articulan el territorio metropolitano a través del tránsito entre extensas zonas de vivienda e importantes concentraciones comerciales e industriales; sirven también a las propiedades vecinales mediante rampas y vías auxiliares de diseño especial.

Las Vías Expresas Subregionales integran el Sistema Vial, la Red Vial Metropolitana, con Subregiones del país.

Ambas categorías forman parte del Sistema Nacional de Carreteras y están sujetas a los criterios normativos que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de su competencia.

Las Vías Expresas Metropolitanas sirven directamente al área urbana metropolitana.

Las Vías Expresas articulan el flujo vehicular de la Metrópoli a través de las vías arteriales y colectoras.

Artículo Cuarto.- Reafirmar que las Rentas Municipales Metropolitanas Especiales, a que se refiere el numeral 2)

del artículo 166º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 se aplican exclusivamente en planificar, regular, organizar y mantener la Red Vial Metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos, de conformidad con el numeral 7.3 del artículo 161º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Artículo Quinto.- Derogar la Ordenanza Nº 341 sólo en lo que se oponga expresamente a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los diez y siete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

03855

Aprueban 109 derechos correspondientes a 88 procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Borja

ACUERDO DE CONCEJO Nº 071

Lima, 23 de febrero de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de febrero del año en curso, el Oficio Nº 001-090-00003198 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, por el cual adjuntan el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 346-MSB modificada por la Ordenanza Nº 355-MSB mediante las cuales se aprueban los derechos (tributos) por los Procedimientos Administrativos que brinda la Municipalidad Distrital de San Borja; así como el Informe Nº 004-082-00000438 elaborado por la Gerencia de Asuntos Legales del SAT; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, en el presente caso, mediante Oficio Nº 328-2005-MSB-SG de fecha 30 de junio de 2005, la Municipalidad Distrital de San Borja, solicitó la ratificación de la Ordenanza Nº 346-MSB, posteriormente modificada por la Ordenanza Nº 355-MSB; siendo tramitada y evaluada dicha solicitud, según la norma vigente al momento de la primera presentación, esto es la Ordenanza Nº 607, de conformidad con lo dispuesto en la Sexta Disposición Final de la referida Ordenanza que dispone su aplicación respecto de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueben derechos administrativos ingresadas a partir del 1 de julio de 2004;

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los Artículos 74º y 195º de la Constitución Política, así como el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos de su competencia, es decir, contribuciones y tasas, encontrándose dentro de estas últimas los derechos administrativos;

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la Ordenanza constituye el instrumento legal idóneo para la creación de tributos municipales, entre ellos los derechos administrativos;

Que, en el presente caso, mediante la Ordenanza Nº 346-MSB, modificada posteriormente en su integridad por la Ordenanza Nº 355-MSB; se dispuso la aprobación de los derechos (tributos) por los Procedimientos Administrativos que brinda la Municipalidad Distrital de San Borja. En ese sentido, toda vez que la solicitud de ratificación tiene un contenido tributario, conforme se aprecia de las mencionadas Ordenanzas, corresponde se efectúe el pronunciamiento correspondiente, más aún si la referida Municipalidad aprobó los mencionados tributos a través del instrumento legal idóneo;

Que, no obstante ello, si bien las Municipalidades cuentan con facultades legales para establecer derechos por la tramitación de Procedimientos Administrativos, cabe anotar que su establecimiento deberá formularse de conformidad con el Ordenamiento Jurídico;

Que, el SAT, de la revisión de la Ordenanza Nº 355-MSB, observa que la Municipalidad ha establecido el cobro de derechos por concepto de "inscripción de matrimonio en Artículo Mortis" e "inscripción judicial de partida de matrimonio, defunciones y adopción", los cuales se encuentran establecidos en los Procedimientos 1 y 13 de la Jefatura de Registro Civil;

Que, sobre el particular, cabe mencionar que el Artículo 42º de la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que la misma Ley y el Reglamento determinarán los actos cuya inscripción en el Registro es totalmente gratuita. Concordante con ello, el Artículo 98º del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece la gratuidad respecto de: a) la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la expedición de su primera copia certificada; b) las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones producto de errores u omisiones del propio Registro; y, los demás servicios que determine la Jefatura Nacional del Registro";

Que, teniendo en cuenta que la normativa aplicable a la materia establece la gratuidad de las inscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, no corresponde se proceda a la ratificación de los derechos establecidos en los Procedimientos 1 y 13 de la Jefatura de Registro Civil;

Que, de la revisión de la Ordenanza Nº 355-MSB se observa que en el Procedimiento 8 de la Jefatura de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se ha establecido, en adición al derecho de trámite por la "autorización para la instalación de campamento de obra en vía pública", el cobro de un derecho ascendente a 0.15% de la UIT x m2 de área ocupada. Visto de esa forma, este último derecho tendría por objeto gravar la ocupación de la vía pública que se ocasiona con la instalación del campamento;

Que, sobre el particular debe tenerse presente que la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que la tasa denominada "derecho" es aquel tributo que se paga por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, es de verse entonces que la normativa antes mencionada establece una diferenciación del derecho originado por la prestación de un servicio administrativo o procedimiento administrativo, respecto del tributo originado por el aprovechamiento de un bien de dominio público (es decir, por el uso de una parte de la vía pública, un parque, etc.). Cabe señalar que conforme lo señalado en el Artículo 29º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo el primero de los nombrados (es decir, el derecho por el Servicio o Procedimiento Administrativo), corresponde que sea incluido en el TUPA de la entidad correspondiente;

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado, no corresponde se proceda a la ratificación del derecho ascendente a 0.15% de la UIT x m2 de área ocupada (exigido en adición al derecho de trámite por la "autorización para la instalación de campamento de obra en vía pública"), toda vez que el presente procedimiento de ratificación se halla referido únicamente a los derechos por los servicios o procedimientos administrativos que brinda la Municipalidad Distrital de San Borja, mas no así los derechos que se pudieran derivar de un aprovechamiento particular de un bien de dominio público;

Que, cabe anotar que la referida negativa de ratificación no alcanza al derecho de trámite establecido en el referido procedimiento (ascendente a 3.1818% UIT), en la medida que su establecimiento se encuentra ajustado al marco normativo vigente;

Que, sobre el establecimiento de derechos por inspecciones técnicas de seguridad efectuadas por Defensa Civil, deberá tenerse en cuenta que si bien el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que las Municipalidades Distritales (a través de sus Comités de Defensa Civil) cuentan con competencia para realizar inspecciones técnicas básicas (que se efectúan a inmuebles destinados a vivienda, locales comerciales y de servicios, cuyo giro no reviste mayor peligrosidad para la colectividad), así como inspecciones a locales o recintos donde se realicen espectáculos públicos cuya capacidad no supere las 3000 personas; el establecimiento de los montos del derecho

de trámite por los referidos procedimientos contenidos en un TUPA municipal debe guardar obligatoria correspondencia con los establecidos en el TUPA vigente del INDECI, órgano de mayor jerarquía en materia de defensa civil a nivel nacional;

Que, en el presente caso, de la revisión de la Ordenanza Nº 355-MSB, efectuada por el SAT, observan que los Procedimientos 1 y 2 de la Jefatura de Coordinación de Defensa Civil establecen derechos de trámite por concepto de "constancia o certificado de defensa civil" e "informe técnico de inspección en defensa civil", respectivamente, los cuales estarían amparados en el Decreto Supremo Nº 116-2001-PCM, a través del cual se aprueba el TUPA de INDECI, vigente a la fecha de emisión de la referida Ordenanza (28 de setiembre de 2005);

Que, no obstante lo anterior, con fecha 2 de octubre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 075-2005-PCM, a través del cual se aprobó el nuevo TUPA de INDECI. Cabe mencionar que a través de dicho TUPA se procedieron a modificar los costos de las tasas por los Procedimientos Administrativos que brinda dicha entidad, tomando en consideración los criterios para la determinación de los referidos derechos establecidos en el Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, norma que modificó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

Que, teniendo en cuenta que los procedimientos de "constancia o certificado de defensa civil" e "informe técnico de inspección en defensa civil", establecidos en la Ordenanza Nº 355-MSB, han sido establecidos al amparo de una norma que ya no se encuentra vigente (el Decreto Supremo Nº 116-2001-PCM), corresponde afirmar que no procede la ratificación de los referidos derechos de trámite. Por dicho motivo se invoca a la Municipalidad Distrital de San Borja, a que establezca los derechos de trámite por los procedimientos antes mencionados, tomando para tal efecto como referencia las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos Nºs. 074-2005-PCM y 075-2005-PCM;

Que, sobre la observancia de los criterios legales para la determinación de los derechos, el Artículo 70º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En concordancia con dicha norma el Artículo 45.1º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad;

Que, las normas citadas inciden en que el monto del derecho no puede exceder del costo del servicio o debe determinarse en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación. Sin perjuicio de la evaluación técnica correspondiente, cabe precisar que de la revisión efectuada a los derechos de trámite establecidos en la Ordenanza Nº 355-MSB, se observa que los mismos han sido establecidos en función al importe del costo que su ejecución genera para la Municipalidad;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja, ha considerado un total de 109 derechos establecidos en 88 (ochentiocho) procedimientos, los cuales se encuentran agrupados por gerencias y jefaturas. En atención a ello, el informe del SAT se basa en los 109 derechos referidos;

Que, los costos efectivos en los que la Municipalidad Distrital de San Borja incurre para prestar los servicios establecidos en los derechos contenidos en la Ordenanza Nº 346-MSB modificada por la Ordenanza Nº 355-MSB, deben ser distribuidos entre el total de contribuyentes potenciales que hacen uso de los mismos, se encuentren dentro o fuera de la jurisdicción;

Que, en efecto, de acuerdo al Artículo 68º inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los derechos: "son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad". Asimismo, el Artículo 70º de la misma Ley indica: "Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo";

Que, adicionalmente cabe mencionar, que en el cálculo de los 109 derechos no se consideraron para su ratificación otros 8 (ocho) derechos debido a que durante su evaluación se observó deficiencias técnicas que hacían imposible un pronunciamiento favorable respecto de ellos. De los cuales en un derecho, el valor del casillero (3) de la ficha de resumen no coincide con la suma total del Anexo 5; en otro derecho, el valor del casillero (8) de la ficha de resumen no coincide con la suma total del Anexo 2; en dos derechos, el valor del casillero (1) de la ficha de resumen no coincide con la suma total del Anexo 3; y, finalmente en cuatro derechos, se ha incluido un equipo de impresora Laser Jet 8100 C418X antiguo, cuya compra se efectuó en el año 2000 y por lo tanto para el año 2005 su depreciación es cero, debido a ello al corregir dicho error el costo del anexo disminuye y como consecuencia el costo por la prestación de estos derechos también disminuye siendo menor que la tasa a cobrar, los que una vez superadas las mismas pueden ser presentadas para su ratificación;

Que, revisadas estas consideraciones el SAT contó con los elementos necesarios para el pronunciamiento respecto de los 109 derechos considerados, y por lo tanto, se continuó con el procedimiento correspondiente;

Que, de esa forma, se evaluó la estructura de costos presentada por la Municipalidad Distrital de San Borja, teniendo dicha información el carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2º de la Ordenanza Nº 607 que regula el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales para la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja, publicó las Ordenanzas Nº 346-MSB y Nº 355-MSB en el Diario Oficial El Peruano, los días 7 de julio y 1 de octubre del 2005, respectivamente. No obstante lo anterior, hasta la fecha la Municipalidad no ha cumplido con publicar el anexo que contiene el listado completo de los derechos por los Procedimientos Administrativos que brinda la referida Municipalidad. En atención a ello, corresponde tener presente que en aplicación del Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación antes del cumplimiento de la condición señalada, resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva;

De conformidad con el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Artículo 70º del Decreto Legislativo Nº 776 y la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y teniendo en cuenta el informe del SAT, y lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 35-2006-MML/CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar de los 109 (ciento nueve) derechos correspondientes a los 88 (ochentiocho) procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobados por la Ordenanza Nº 346-MDSB modificada por la Ordenanza Nº 355-MSB y que aparecen detallados en el Anexo Nº 1 del Informe Nº 004-082-00000438 del Servicio de Administración Tributaria, los que han sido establecidos de conformidad con las normas que definen la competencia de la Municipalidad y las normas referidas a la simplificación administrativa.

Artículo Segundo.- Precisar que la presente ratificación no alcanza a los derechos que seguidamente se puntualiza, en atención a que su establecimiento se ha realizado en contradicción con el ordenamiento legal vigente:

- Los derechos de trámite por concepto de "inscripción de matrimonio en artículo mortis" e "inscripción judicial de partida de matrimonio, defunciones y adopción", los cuales se encuentran establecidos en los procedimientos 1 y 13 de la Jefatura de Registro Civil.

- El derecho ascendente a 0.15% de la UIT x m2 de área ocupada, exigido en adición al derecho de trámite por la "autorización para la instalación de campamento de obra en vía pública", dado que no alcanza al derecho de trámite establecido en el referido procedimiento (ascendente a 3.1818% UIT) en la medida que su establecimiento no se encuentra ajustado al marco normativo vigente.

- Los derechos de trámite por concepto de "constancia o certificado de defensa civil" e "informe técnico de inspección en defensa civil", establecidos en los procedimientos 1 y 2 de la Jefatura de Coordinación de Defensa Civil.

Artículo Tercero.- Establecer la vigencia de la norma a partir de la publicación del presente Acuerdo de Concejo ratificatorio, conjuntamente con el Anexo de la Ordenanza Nº 355-MSB, el cual contiene la versión final del cuadro de derechos por los Procedimientos Administrativos que brinda la Municipalidad Distrital de San Borja; por lo que su aplicación sin la condición señalada, resulta de absoluta responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

Artículo Cuarto.- Señalar que las Ordenanzas que han sido ratificadas merced al presente Acuerdo, lo son en el marco de la Ordenanza Metropolitana Nº 607 "Que Regula el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Aprobadas por las Municipalidades Distritales" y acorde a los lineamientos de la Directiva Nº 001-006-00000001.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO CASTAGNOLA PINILLOS
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

03901

Autorizan viaje de funcionarios de PROTRANSPORTE a Brasil, en comisión de servicios

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 020-2006-MML/IMPL/PE

Lima, 28 de febrero de 2006.

EL PRESIDENTE EJECUTIVO;

VISTOS, el Acuerdo de Directorio Nº 014 de fecha 28 de febrero de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, Protransporte viene desarrollando diversas acciones tendientes a la ejecución e implantación de un Sistema Integrado de Transporte Urbano por Ómnibus de Alta Capacidad, a través del primer Corredor Segregado de Alta Capacidad de Lima Metropolitana (COSAC I), para el cual se requiere entre otros, el establecimiento de un adecuado procedimiento de recaudo y control del sistema;

Que, en tal sentido, a efecto de tomar contacto directo y asimilar la realidad y experiencia de sistemas similares, se ha considerado conveniente que personal de las áreas técnicas que tienen a cargo la supervisión de los diversos estudios que vienen desarrollándose para la materialización del Primer Corredor Segregado de Alta Capacidad de Lima Metropolitana (COSAC I), así como altos directivos de la Institución constaten in situ mediante visita de carácter técnico a la ciudad de Sao Paulo y Curitiba en Brasil, la funcionalidad del esquema operacional del sistema, las características de las estaciones de buses, la operatividad en los terminales y patios de mantenimiento vehicular, así como el funcionamiento de los sistemas de validación y fibra óptica, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, los objetivos de la visita a la ciudad de Sao Paulo antes señalada, estará centrada en el levantamiento de información, asimilación de la experiencia de dichas realidades y concentración de elementos de interés para la implantación del Primer Corredor Segregado de Alta Capacidad de Lima Metropolitana (COSAC I) que se pondrá en marcha en nuestro país próximamente;

Que, el presente viaje implica la ejecución de acciones de elevada importancia para el mejoramiento del sistema de transporte público para la comuna limeña, y para el país en su conjunto, al estar referido a la búsqueda de mejores condiciones para la pronta implantación de un nuevo sistema de transporte urbano, con el cual no sólo se busca la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos (menos contaminación, mayor seguridad, rápido traslado), sino el reordenamiento del ya caótico sistema vigente a la fecha;

Que, por ser de interés para la Institución y sobretodo para la viabilidad del proyecto COSAC I, el Directorio ha aprobado designar a los señores Juan Alberto Aching Ashuy, Presidente Ejecutivo; Jorge Luis Cuba Hidalgo, Gerente General; Edwin Martín Luyo Barrientos, Gerente de Planificación y Transporte; y Luis Alfredo Rodríguez Cobos, Supervisor de Estudios y Obras, para que en representación de Protransporte integren el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 010 de fecha 31 de enero de 2006 y Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 008-2006-MML/IMPL/PE, se aprobó el Plan Anual de Viajes del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, el mismo que fue modificado mediante Acuerdo de Directorio Nº 013 de fecha 28 de febrero de 2006 y Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 019-2006-MML/IMPL/PE, dentro del cual se encuentra comprendida la visita técnica a que se refiere el viaje a Brasil materia de ésta resolución;

Que, en consecuencia en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio mediante Acuerdo Nº 014, resulta necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa Córpac, serán cubiertos por Protransporte con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2006;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 005 de fecha 18 de enero 2006, se dispuso que ante ausencia del Gerente General del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, corresponde asumir la Gerencia General al Sr. Miguel Angel Pino Díaz, Gerente de Administración y Finanzas; y,

Que, de conformidad con las Disposiciones de Austeridad contenidas en el Numeral 8 literal j) de la Ley Nº 28652-Ley de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2006, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo de Directorio Nº 014 de fecha 28 de febrero de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor: Jorge Luis Cuba Hidalgo, Gerente General del 5 al 12 de marzo de 2006 a las ciudades de Sao Paulo y Curitiba en Brasil; Edwin Martín Luyo Barrientos, Gerente de Planificación y Transporte y Luis Alfredo Rodríguez Cobos, Supervisor de Estudios y Obras, del 5 al 9 de marzo del 2006, a la ciudad de Sao Paulo en Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas disponer la ejecución de los gastos estrictamente necesarios con cargo al Presupuesto del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, los mismos que deberán ser rendidos dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, según el siguiente detalle:

Pasajes Lima -Sao Paulo-Lima	:	US$	805.38	cada uno
Pasajes Sao Paulo-Curitiba-Sao Paulo	:	US$	210.00	cada uno
Viáticos	:	US$	200.00	por día para cada uno.
Tarifa CÓRPAC	:	US$	28.00	cada uno
Tarifa Internacional	:	US$	70.00	cada uno

Artículo Tercero.- ENCARGAR la Gerencia General del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, durante el período del 5 al 12 de marzo 2006 (por viaje a la ciudad de Sao Paulo y Curitiba en Brasil, del titular de dicha Gerencia) al Sr. Miguel Angel Pino Díaz, Gerente de Administración y Finanzas, quien asume dicha encargatura con todos los poderes inherentes a la misma conforme lo dispone el Acuerdo de Directorio Nº 005 de fecha 18 de enero 2006, durante la ausencia del Titular de la Gerencia General.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la Gerencia de Planificación de Transporte del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, durante el período del 5 al 9 de marzo 2006 (por viaje a la ciudad de Sao Paulo en Brasil, del titular de dicha Gerencia) al Arquitecto Joseph Arnold Millet Luna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Presidente Ejecutivo
PROTRANSPORTE

04094

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima a Brasil, en comisión de servicios

INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 001-2006-MML/IMPL/GG

Lima, 28 de febrero de 2006

EL GERENTE GENERAL;

VISTOS, el Acuerdo de Directorio Nº 014 de fecha 28 de febrero de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, Protransporte viene desarrollando diversas acciones tendientes a la ejecución e implantación de un Sistema Integrado de Transporte Urbano por Ómnibus de Alta Capacidad, a través del primer Corredor Segregado de Alta Capacidad de Lima Metropolitana (COSAC I), para el cual se requiere entre otros, el establecimiento de un adecuado procedimiento de recaudo y control del sistema;

Que, en tal sentido, a efecto de tomar contacto directo y asimilar la realidad y experiencia de sistemas similares, se ha considerado conveniente que la Alta Dirección del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima constate in situ mediante visita de carácter técnico a la ciudad de Sao Paulo en Brasil, la funcionalidad del esquema operacional del sistema, las características de las estaciones de buses, la operatividad en los terminales y patios de mantenimiento vehicular, así como el funcionamiento de los sistemas de validación y fibra óptica, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, los objetivos de la visita a la ciudad de Sao Paulo antes señalada, estará centrado en el levantamiento de información, asimilación de la experiencia de dichas realidades y concentración de elementos de interés para la implantación del Primer Corredor Segregado de Alta Capacidad de Lima Metropolitana (COSAC I) que se pondrá en marcha en nuestro país próximamente;

Que, el presente viaje implica la ejecución de acciones de elevada importancia para el mejoramiento del sistema de transporte público para la comuna limeña, y para el país en su conjunto, al estar referido a la búsqueda de mejores condiciones para la pronta implantación de un nuevo sistema de transporte urbano, con el cual no sólo se busca la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos (menos contaminación, mayor seguridad, rápido traslado), sino el reordenamiento del ya caótico sistema vigente a la fecha;

Que, por ser de interés para la Institución y sobretodo para la viabilidad del proyecto COSAC I, el Directorio ha aprobado designar al Presidente Ejecutivo del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, señor Juan Alberto Aching Ashuy, para que en representación de Protransporte lidere el equipo de trabajo que llevará a cabo la citada visita;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 010 de fecha 31 de enero de 2006 y Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 008-2006-MML/IMPL/PE, se aprobó el Plan Anual de Viajes del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, el mismo que fue modificado mediante Acuerdo de Directorio Nº 013 de fecha 28 de febrero de 2006 y Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 019-2006-MML/IMPL/PE, dentro del cual se encuentra comprendida la visita técnica a que se refiere el viaje a Brasil materia de esta resolución;

Que, en consecuencia en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio mediante Acuerdo Nº 014, resulta necesario autorizar el viaje del Presidente Ejecutivo, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa Córpac, serán cubiertos por Protransporte con cargo al presupuesto correspondiente al ejercicio 2006; y,

Que, de conformidad con las Disposiciones de Austeridad contenidas en el numeral 8 literal j) de la Ley Nº 28652-Ley de Presupuesto del Sector para el Año Fiscal 2006, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo de Directorio Nº 014 de fecha 28 de febrero de 2006 y con las facultades conferidas por Acuerdo de Directorio Nº 005 de fecha 18 de enero 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Juan Alberto Aching Ashuy, Presidente Ejecutivo del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, del 5 al 12 de marzo del 2006, a las ciudades de Sao Paulo y Curitiba en Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas disponer la ejecución de los gastos que irrogue la presente autorización de viaje, con cargo al Presupuesto del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima, los mismos que deberán ser rendidos dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país por el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente resolución, según el siguiente detalle:

Pasajes Lima -Sao Paulo-Lima	: US$	805.38
Pasajes Sao Paulo-Curitiba-Sao Paulo	: US$	210.00
Viáticos por ocho días	: US$	1600.00
Tarifa CORPAC	: US$	28.00
Tarifa Internacional	: US$	70.00

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Gerente General
PROTRANSPORTE

04097

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios del año 2006

ORDENANZA Nº 251-MDB

Barranco, 28 de febrero del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO:

POR CUANTO, el Concejo Distrital de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 243-MDB se establece que el plazo para el pago de los arbitrios mensuales vence el último día hábil cada mes;

Que, asimismo, mediante Ordenanza Nº 249-MDB se fija como fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota del impuesto predial es el 28 de febrero del 2006;

Que, siendo voluntad del Concejo otorgar mayores facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, por unanimidad, y con la dispensa de la aprobación del acta, ha dado la siguiente:

PRORROGA VENCIMIENTO DE PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITROS 2006

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento de plazo para el pago de la primera cuota de impuesto predial 2006 y

primera cuota de Arbitrios 2006, hasta el sábado 11 de marzo del 2006.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN DEL POMAR SAETTONE
Alcalde

04072

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban celebración del "I Matrimonio Civil Comunitario del Año 2006"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 02-2006-MDI

Independencia, 1 de marzo de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto, el Informe Nº 051-2006-URC-GSG/MDI, de fecha 21 de febrero del 2006, procedente de la Unidad de Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen a la familia, promueven el matrimonio y los reconoce como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, según lo prescrito en el Artículo 233º del Código Civil, la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en nuestra Carta Magna;

Que, se ha tomado conocimiento que en nuestra Jurisdicción existe un alto índice de parejas de escasos recursos económicos que han conformado su hogar bajo unión de hecho y desean formalizar su estado civil contrayendo matrimonio;

Que, es política primordial de la actual Gestión Municipal, proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, cautelando de esta manera su legalidad y seguridad jurídica;

Que, mediante los documentos del visto, la Unidad de Registro Civil y la Gerencia de Secretaría General de esta Corporación Edilicia, sugieren la realización del I Matrimonio Civil Comunitario del año en curso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú, los Artículos 233º, 234º y 248º del Código Civil, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 20º, incisos 6 y 16, y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del **"I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2006"** a llevarse a cabo el día 13 de mayo del 2006 a horas 9:00 a.m. en la explanada de la Plaza Cívica del distrito **INDEPENDENCIA,**

Artículo Segundo.- Los contrayentes deben presentar los requisitos establecidos en los Artículos 248º y siguientes del Código Civil y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Tercero.- Disponer la exoneración de los plazos legales para la referida celebración y la dispensa de la publicación del Edicto Matrimonial por cuenta de la Municipalidad.

Artículo Cuarto.- Fijar como pago único por concepto de pliego matrimonial comunitario la suma de S/. 80.00 (Ochenta y 00/100Nuevos Soles)

Artículo Quinto.- Establecer como fecha término para la presentación de expedientes matrimoniales el día 11 de mayo del 2006.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración de Recursos y Unidad de Registro Civil el fiel cumplimiento del presente Decreto, y a la Unidad de Imagen Institucional la difusión masiva correspondiente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

03871

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de Leche Evaporada para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 020-2006-MDSB

San Bartolo, 23 de febrero del 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 -02-2006, se dio lectura y debatido el Informe Técnico Legal de fecha 23/2/2006, de la Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Asesoría Jurídica sobre el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 001-2006-CEP/MDSB, de la adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche 2006 y solicitando se declare en situación de desabastecimiento inminente la Adquisición de Leche Evaporada entera para el Programa del Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que, mediante el informe de Vistos, la Gerencia de la Administración y Finanzas quien presidió el Comité Especial Permanente en el proceso de adjudicación directa selectiva Nº 001-2006-CEP/MDSB, para la adquisición de leche evaporada entera (ÍTEM I) y cereal enriquecido (ÍTEM II) para el Programa Vaso de Leche, dan cuenta que en dicho proceso el 22/2/2006, se llevó la presentación y evaluación de las propuestas presentadas por los postores para los Ítem I y II otorgándose la Buena Pro el Ítem II a la Empresa Soluciones Alimenticias S.A.C., y con relación al Ítem I se declaró desierto, a mérito que habiéndose presentado un postor ofertando como propuesta económica la suma de S/. 83.519.80, valor que supera al 100% del valor referencial, según sus bases y, amparándose en el Art. 33º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM; señalando de las propuestas que excedan a más del 10% del valor referencial serán devueltos por el Comité Especial y teniéndose por no presentados por haber superado el valor referencial, por no contar con la asignación suficiente de recursos aprobados por el titular;

Que, según el Informe Nº 001-A-2006-MDSB/OPP, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Contabilidad da cuenta que lo presupuestado para el Programa Vaso de Leche 2006, en forma mensual corresponde a S/.10,359.00 Nuevos Soles, por lo que no se contaría con los recursos suficientes para otorgar la buena pro al Ítem I toda vez que la propuesta del postor Soluciones Alimenticias SAC supera al 100% del monto referencial, siendo su

equivalente a S/. 3,212.30 Nuevos Soles del valor referencial del proceso según las bases;

Que, la declaratoria de desierto conlleva la interrupción para la adquisición de la Leche Evaporada entera según cronograma establecido para el presente año, por lo que se generaría una situación de desabastecimiento del citado producto por un tiempo de un mes que comprendera, desde el 1 al 31 de marzo del presente año, por ello solicita en coordinación previa con la responsable de la Oficina del Programa Vaso de Leche, se autorice en forma excepcional la compra por un valor de S/. 8,030.75 Nuevos Soles, para el Programa Vaso de Leche, en tanto se inicie y se culmine la segunda convocatoria para las respectivas adquisición;

Que, según el artículo 21º del D.S. Nº 083-2004-PCM, concordante con el artículo 141º del D.S. Nº 084-2004-PCM, Reglamento del TUO, dispone que se considera situación de Desabastecimiento inminente aquella situación Extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación, faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, se hace necesario que el Concejo Municipal, como máxima instancia de Gobierno de la Municipalidad adopte las decisiones pertinentes y dote de las facilidades necesarias a la Administración a efectos de que ésta cumpla eficientemente con la prestación de los Programas Sociales a su cargo;

Estando lo Informado y debatido y con el Voto Unánime del Concejo, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" según como consta en Actas;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO inminente la adquisición de Leche Evaporada entera por un valor de S/. 8,030.75 Nuevos Soles, para el Programa Vaso de Leche, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, situación que comprenderá por un período de 1 mes a partir del 1 al 31 de marzo del presente año, afectándose el gasto en la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente adoptar las acciones administrativas correspondientes y demás Gerencias y órganos respectivos, conlleven a la adquisición del insumo respectivo.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del Presente Acuerdo en el Diario Oficial Eel Peruano dentro del término de Ley y poner de conocimiento a Contraloría General de la República y Consucode para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

03865

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Prorrogan plazo para pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2006

ORDENANZA Nº 366-MSB

San Borja, 28 de febrero de 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE SAN BORJA

VISTO, en la IV-2006 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28.2.2006 el Dictamen Nº 003-2006-MSB-CER, de la Comisión de Economía y Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución del Estado establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74º de la norma antes referida consagra la potestad tributaria de los gobiernos locales, los cuales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se encuentran contenidos en el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal y el artículo 6º de la Ordenanza Nº 358-MSB, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios para el ejercicio 2006;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales - 2006 hasta el 17 de marzo del 2006; con extensión de los beneficios que rigen para las cancelaciones previstas dentro del plazo establecido en la normatividad de la materia.

Artículo Segundo.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias en lo que a prórroga de los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales se refiere, con cargo a dar cuenta al Concejo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas su cumplimiento y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

03904

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Autorizan celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000014-2006/MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de febrero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO, El Informe Nº 114-MDSJM-GM-RR.CC. de fecha 07.02.2006 emitido por la Subgerencia de la Unidad de Registro Civil; Informe Nº 208-06-MDSJM/GM-OAJ de fecha 28.02.2006 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Comuna;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo dispone el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, es deber del Estado y de todo Gobierno Local, proteger a la familia y promover el matrimonio, en su condición de institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, es política de la actual gestión, buscar el bienestar de la comunidad de San Juan de Miraflores, promoviendo para ello entre otros aspectos, el fortalecimiento de la familia y la sociedad a través de la unión legal de las parejas deseosas de contraer matrimonio y/o el permitir a aquellas otras parejas que así lo deseen, la regularización de su estado civil, para lo cual esta corporación ha previsto llevar adelante la celebración del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2006"; a realizarse el día 13 de mayo del presente año; considerándose las inscripciones desde el 1 de marzo hasta el 8 de mayo del 2006, para lo cual se deberá contar con la participación de las diferentes Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del "I MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2006", para el día 13 de mayo del presente año; para lo cual las inscripciones se realizarán desde el 1 de marzo hasta el 8 de mayo del 2006, en la Unidad de Registro Civil, ubicada en el Palacio Municipal de esta Comuna.

Artículo Segundo.- CONSIDÉRESE como Requisitos para aquellas personas que desean acogerse a este beneficio, lo siguiente:

CONVIVIENTES:

- Partida de Nacimiento original de ambos.
- Copia simple del documento de identidad de ambos.
- Copia simple del documento de identidad de dos testigos.
- Partida de Nacimiento de uno de los hijos.
- Pago del Pliego Matrimonial: S/.80.00 Nuevos Soles.

NO CONVIVIENTES:

- Partida de Nacimiento original de ambos.
- Copia simple del documento de identidad de ambos.
- Copia simple del documento de identidad de dos testigos.
- Examen Médico Pre - Nupcial, que lo realizará el Área de Servicios a la Salud, costo: S/. 20.00 Nuevos Soles.
- Pago del Pliego Matrimonial: S/. 80.00 Nuevos Soles.

EXONERACIONES:

- Certificado de Soltería.
- Examen de VIH.

Artículo Tercero.- Dispensar la publicación de avisos en base a la facultad que confiere el artículo 252º del Código Civil vigente, a los futuros contrayentes que hayan cumplido con la presentación de los demás documentos exigidos por Ley y que se encuentren aptos para contraer matrimonio.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de la Unidad de Registro Civil el cumplimiento de la presente Disposición.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Oficina de Imagen Institucional, Gerencia de Informática y Estadística, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Servicios a la Salud, Subgerencia de Limpieza Pública, Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Policía Municipal, Subgerencia de Serenazgo y demás Órganos competentes prestar el apoyo correspondiente para el cumplimiento y éxito de la presente Disposición.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAULO HERNAN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

03882

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan plazo para el pago de deudas tributarias por arbitrios de los ejercicios 2004 y 2005 a que se refiere la Ordenanza Nº 021-MDSA

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2006-ALC/MDSA.

Santa Anita, 1 de marzo del 2006.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 021-MDSA de fecha 14 de octubre del 2005, se establece la modificación de la determinación de los Arbitrios 2004 y 2005 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita; disponiéndose en su Artículo 11º que el pago de deudas por los arbitrios del ejercicio 2004, vence el último día hábil del mes de enero de 2006 y las deudas por los arbitrios del ejercicio 2005 vence el último día hábil del mes de febrero del 2006;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 001-2006-ALC/MDSA de fecha 31 de enero del 2006 se ha prorrogado hasta el último día hábil del mes de febrero del 2006 el vencimiento del pago de las deudas tributarias por los arbitrios del ejercicio 2004;

Que, en mérito a los innumerables pedidos de los contribuyentes que no han podido acogerse a lo normado en la mencionada Ordenanza; es necesario ampliar la fecha de vencimiento hasta el 17 de marzo de 2006;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 17 de marzo de 2006 el vencimiento del pago de las deudas tributarias por los arbitrios del ejercicio 2004 tal y conforme a los términos expuestos en la Ordenanza Nº 021-MDSA.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 17 de marzo del 2006 el vencimiento del pago de las deudas tributarias por los arbitrios del ejercicio 2005 tal y conforme a los términos expuestos en la Ordenanza Nº 021-MDSA.

Artículo Tercero.- Dar cuenta a la Sesión de Concejo y encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Informática y Estadística y Ejecutoría Coactiva, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

04074

Prorrogan plazo para el pago de arbitrios municipales del mes de febrero del año 2006

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2006-ALC/MDSA.

Santa Anita, 1 de marzo del 2006.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 024-MDSA de fecha de 27 de octubre del 2005, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales por la prestación de servicios públicos en la jurisdicción distrital de Santa Anita

correspondientes al año 2006; la misma que dispone en su Artículo 3º que dichos Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes respectivo, es decir, en este caso hasta el 28 de febrero del 2006;

Que, en mérito a los innumerables pedidos de los contribuyentes que no han podido acogerse a lo normado en la mencionada Ordenanza; es necesario ampliar la fecha de vencimiento hasta el día 17 de marzo del 2006;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 17 de marzo de 2006 el vencimiento del pago de arbitrios municipales correspondientes al mes de febrero del presente año tal y conforme a los términos expuestos en la Ordenanza Nº 024-MDSA.

Artículo Segundo.- Dar cuenta a la Sesión de Concejo y encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Informática y Estadística y Ejecutoría Coactiva, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

04075

Prorrogan plazo de pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2006

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2006-ALC/MDSA.

Santa Anita, 1 de marzo del 2006.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 031-MDSA de fecha de 22 de diciembre del 2006, se fija el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Declaración Jurada y Determinación del Impuesto Predial del año 2006, de los predios ubicados en el distrito de Santa Anita;

Que, mediante Informe Nº 041-2006-SGAT-GR/MDSA la Subgerencia de Administración Tributaria manifiesta que el vencimiento del pago al contado y la primera cuota del Impuesto Predial de conformidad con el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 776- Ley de Tributación Municipal vence el 28 de febrero del 2006;

Que, en mérito a los innumerables pedidos de los contribuyentes que no han podido cumplir con sus obligaciones del pago, es necesario ampliar la fecha de vencimiento de pagos del Impuesto Predial hasta el 17 de marzo del 2006;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 17 de marzo de 2006 el vencimiento del pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Artículo Segundo.- Dar cuenta a la Sesión de Concejo y encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Informática y Estadística y Ejecutoría Coactiva, así como a la Gerencia de Imagen Institucional, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI
Alcalde

04076

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican TUPA de la Municipalidad en lo referente al órgano de recepción de solicitudes de diversos procedimientos

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 000005

Callao, 27 de febrero de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 000017 de fecha 20 de mayo del 2004, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao, indicando a la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General, como la dependencia donde se inicia el trámite del Procedimiento Coactivo y Servicio de Copias Certificadas de piezas procesales, correspondiente a la Gerencia de Ejecución Coactiva dependiente de la Gerencia General de Transporte Urbano;

Que, el artículo 117.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, establece que cada entidad tiene su unidad de general de recepción documental, facultándose a la entidad cuando brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas abrir en cada local Registros Auxiliares al principal;

Que, el artículo 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, dispone que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos o de los requisitos de la tramitación, debe realizarse por Decreto de Alcaldía;

Que, con el fin que la Gerencia de Ejecución Coactiva y la Gerencia de Transporte y Tránsito dependientes de la Gerencia General de Transporte Urbano, puedan cumplir de manera eficiente sus funciones, y que los administrados presenten los recursos y/o escritos pertinentes de manera directa sin más trámite que los especificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Corporación Edil, se hace necesario modificarlo señalando como órgano de recepción de las solicitudes respectivas a la Unidad Orgánica referida;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado por Ordenanza Nº 000017 de fecha 20 de mayo de 2004, señalando como Unidad Receptora Documental a la Mesa de Partes que funciona en la Gerencia de Transporte y Tránsito para los Procedimientos consignados con los Nº 28 y Nº 29, y a la Gerencia de Ejecución Coactiva para los procedimientos consignados con los Nº 30, Nº 31, Nº 32 y Nº 33, conforme se señala en el anexo que forma parte del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Transporte y Tránsito, Gerencia de Ejecución Coactiva dependiente de Gerencia General de Transporte Urbano y a la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General, el cabal cumplimiento de la presente norma.

ArtículoTercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

03977

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLÍ

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2006

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 001-2006-MDO/PL/R.AMAZONAS.

Ocallí, 8 de febrero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCALLÍ

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo de fecha 2.01.2006, sesión en la cual se presenta el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ocallí para el año fiscal 2006.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM de fecha 26 de noviembre del 2004, dispone que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que deberá prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal 2006;

Que, conforme a los Artículos 22º y 23º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se ha elaborado el consolidado de los diferentes procesos de selección requeridos por la dependencia de la Municipalidad Distrital de Ocallí;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 033-2005-MDO/L/AMAZONAS de fecha 15.12.2005 se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de esta Municipalidad para el año fiscal 2006 el mismo que fue aprobado por los miembros del Concejo Municipal en pleno;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 - Ley Nº 28427, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aprobados con Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ocallí, para el ejercicio fiscal 2006, bajo el ámbito de aplicación de la Normativa así como la oportunidad y los mecanismos para su difusión.

Artículo Segundo.- DISPONER que se supervise la publicación, difusión y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ocallí; y establecer que el indicado documento se encuentre disponible para el público en general.

Artículo Tercero.- ENCARGAR su remisión a las oficinas de CONSUCODE y PROMPYME, y la respectiva pública de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS CUBAS MELÉNDEZ
Alcalde

03921

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHIPASBAMBA

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2006

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 006-2006-MDSH/PB/R.AMAZONAS

Shipasbamba, 10 de febrero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHIPASBAMBA

VISTO:

El Acta de Sesión de Concejo de fecha 14.1.2006, sesión en la cual se presenta el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba para el año fiscal 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM de fecha 26 de noviembre del 2004, dispone que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que deberá prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal 2006;

Que, conforme a los artículos 22º y 23º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se ha elaborado el consolidado de los diferentes procesos de selección requeridos por la dependencia de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 044-2005-MDSH/B/AMAZONAS de fecha 15.12.2004 se promulga el presupuesto Institucional de Apertura de esta Municipalidad para el año fiscal 2006 el mismo que fue aprobado por los miembros del Concejo Municipal en pleno;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 - Ley Nº 28427, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y de conformidad con el artículo 25º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aprobado con Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba, para el ejercicio fiscal 2006, bajo el ámbito de aplicación de la Normativa así como la oportunidad y los mecanismos para su difusión.

Artículo Segundo.- DISPONER que se supervise la publicación, difusión y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Shipasbamba, y establecer que el indicado documento se encuentre disponible para el público en general.

Artículo Tercero.- ENCARGAR su remisión a las oficinas de CONSUCODE y PROMPYME, y la respectiva publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROMELIO VILCHEZ DETT
Alcalde Distrital de Shipasbamba

03933